



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

Informe Anual 2002



Miembros de la OMC (Al 15 de abril de 2002)

Albania	Gabón	Níger
Alemania	Gambia	Nigeria
Angola	Georgia	Noruega
Antigua y Barbuda	Ghana	Nueva Zelandia
Argentina	Granada	Omán
Australia	Grecia	Países Bajos
Austria	Guatemala	Pakistán
Bahrein	Guinea	Panamá
Bangladesh	Guinea-Bissau	Papua Nueva Guinea
Barbados	Guyana	Paraguay
Bélgica	Haití	Perú
Belice	Honduras	Polonia
Benin	Hong Kong, China	Portugal
Bolivia	Hungría	Qatar
Botswana	India	Reino Unido
Brasil	Indonesia	República Centrafricana
Brunei Darussalam	Irlanda	República Checa
Bulgaria	Islandia	República Democrática del Congo
Burkina Faso	Islas Salomón	República Dominicana
Burundi	Israel	República Eslovaca
Camerún	Italia	República Kirguisa
Canadá	Jamaica	Rumania
Chad	Japón	Rwanda
Chile	Jordania	Saint Kitts y Nevis
Chipre	Kenya	Santa Lucía
China	Kuwait	San Vicente y las Granadinas
Colombia	Lesotho	Senegal
Comunidad Europea	Letonia	Sierra Leona
Congo	Liechtenstein	Singapur
Corea	Lituania	Sri Lanka
Costa Rica	Luxemburgo	Sudáfrica
Côte d'Ivoire	Macao, China	Suecia
Croacia	Madagascar	Suiza
Cuba	Malasia	Suriname
Dinamarca	Malawi	Swazilandia
Djibouti	Maldivas	Tailandia
Dominica	Malí	Taipei Chino
Ecuador	Malta	Tanzanía
Egipto	Marruecos	Togo
El Salvador	Mauricio	Trinidad y Tabago
Emiratos Árabes Unidos	Mauritania	Túnez
Eslovenia	México	Turquía
España	Moldova	Uganda
Estados Unidos	Mongolia	Uruguay
Estonia	Mozambique	Venezuela
Fiji	Myanmar	Zambia
Filipinas	Namibia	Zimbabwe
Finlandia	Nicaragua	
Francia		

Este informe se puede obtener también en francés y en inglés.
(Precio: 75 francos suizos)

Para su compra sírvase ponerse en contacto con:
Publicaciones de la OMC
Organización Mundial del Comercio
154, rue de Lausanne - CH-1211 Ginebra 21
Tel.: (41 22) 739 5208 ó 5308 - Fax: (41 22) 739 5792
Email: publications@wto.org

ISSN 1020-5012
ISBN 92-870-3221-5
Impreso en Francia
VII-2002-1000
© Organización Mundial del Comercio 2002



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

Informe Anual 2002



Índice

Capítulo 1 – Visión General

Introducción.....	2
El Programa de Doha para el Desarrollo	2
Asistencia a los países en desarrollo y menos adelantados	4
Mayor participación de la sociedad civil.....	5

Capítulo II – Evolución del comercio mundial

Principales características	8
Evolución de la producción y el comercio de mercancías	11
Evolución del comercio en lo que respecta al valor	14
Perspectivas del comercio.....	18
Precios de los productos básicos e ingresos de exportación de los países en desarrollo	19

Capítulo III – Revista general de la evolución del entorno comercial internacional

Tendencias de la política comercial de los países Miembros de la OMC.....	32
---	----

Capítulo IV – Actividades de la OMC

PARTE 1	56
La Conferencia Ministerial	56
Negociaciones de adhesión a la OMC	59
Actividades del Consejo General	59
Comercio de mercancías	65
Comercio de servicios.....	83
Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)	87
Solución de conflictos comerciales en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC	89
Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.....	127
Comité de Restricciones por Balanza de Pagos	128
Comité de Acuerdos Comerciales Regionales	128
Comité de Comercio y Desarrollo	131
Comité de Comercio y Medio Ambiente.....	135
Acuerdos plurilaterales	137
PARTE II	138
Cooperación técnica.....	138
Actividades de formación	139
Cooperación con otras organizaciones internacionales y la sociedad civil	140
Anexo I – Publicaciones recientes.....	148
Anexo II – Órgano de Examen de las Políticas Comerciales – Observaciones formuladas por el Presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales a modo de conclusión	152

Capítulo V - La organización, la secretaría y el presupuesto

La Organización	174
Secretaría de la OMC: Divisiones	179
Presupuesto de la OMC para el 2002	185

Lista de cuadros, gráficos y recuadros

Capítulo II - Evolución del comercio mundial

Gráfico II.1	Disminución sincrónica del comercio y la producción en los principales mercados, 1996-2001.....	9
Gráfico II.2	Crecimiento del volumen de las exportaciones de mercancías y del PIB mundiales, 1990-2001	11
Gráfico II.3	Crecimiento real del PIB por regiones en 2000 y 2001.....	12
Gráfico II.4	Crecimiento del volumen del comercio de mercancías por regiones en 2001	13
Cuadro II.1	Exportaciones mundiales de mercancías y servicios comerciales, 1990-2001 exportadores de petróleo	14
Cuadro II.2	Crecimiento del valor del comercio de mercancías por regiones, 1990-2001	15
Cuadro II.3	Comercio de mercancías de África, 1990-2001	15
Cuadro II.4	Comercio de mercancías de los países en desarrollo, 1990-2001	16
Cuadro II.5	Crecimiento del valor del comercio de servicios comerciales por regiones, 1990-2001	18
Gráfico II.5	Evolución de los precios en el comercio internacional, 1990-2001	20
Gráfico II.6	Disminución a largo plazo de los productos primarios en las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo, 1955-2001	21
Gráfico II.7	Participación de los productos primarios en las exportaciones de mercancías de las regiones en desarrollo, 1970-2001	21
Gráfico II.8	Participación de los productos primarios en las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo a finales de los decenios de 1960 y 1990	22
Apéndice Cuadro II.1	Principales exportadores e importadores de mercancías en 2001	24
Apéndice Cuadro II.2	Principales exportadores e importadores de mercancías (excluido el comercio entre miembros de la UE) en 2001	25
Apéndice Cuadro II.3	Principales exportadores e importadores de servicios comerciales en 2001.....	26
Apéndice Cuadro II.4	Cambios a largo plazo en la estructura por productos de las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo, 1968-1970 y 1998-2000	27

Capítulo III - Revista general de la evolución del entorno comercial internacional

Gráfico III.1	Iniciaciones de investigaciones antidumping y de compensación, 1995-2001	34
Gráfico III.2	Equivalentes en subvenciones al productor (ESP) correspondientes al Canadá, los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón, 1986-2000	37
Gráfico III.3	Distribución geográfica de los acuerdos comerciales regionales en vigor o en proceso de negociación, 2001.....	39
Cuadro III.1	Alcance de las consolidaciones, y tipos arancelarios medios y consolidados aplicados a los productos industriales de países seleccionados Miembros de la OMC.....	40
Cuadro III.2	Notificaciones de reglamentos técnicos y normas de conformidad con el Acuerdo OTC, 1995-2000.....	42
Cuadro III.3	Compromisos consignados en las listas, por sectores	44
Cuadro AIII.1	Aranceles consolidados para productos industriales: alcance de las consolidaciones y promedios aritméticos.....	46
Cuadro AIII.2	Aranceles consolidados para productos industriales: promedios aritméticos por fase de elaboración y por categoría	48
Cuadro AIII.3	Investigaciones antidumping iniciadas, por Miembros de la OMC informantes y países exportadores afectados, 2000 exporter, 2000	51
Cuadro AIII.4	Investigaciones iniciadas sobre derechos compensatorios, por Miembros de la OMC informantes y	53

Capítulo IV - Actividades de la OMC

Cuadro IV.1	Lista de cuestiones y Amigos del Presidente encargados de cada una de ellas.....	57
Cuadro IV.2	Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC	62
Cuadro IV.3	Exportadores respecto de los que se iniciaron investigaciones en materia de derechos compensatorios, 1º de julio de 2000-30 de junio de 2001	76
Cuadro IV.4	Lista recapitulativa de las medidas en materia de derechos compensatorios, 1º de julio de 2000-30 de junio de 2001	77
Cuadro IV.5	Notificaciones en la esfera de las normas, presentadas por los Miembros de la OMC	78
Cuadro IV.6	Resumen de las medidas antidumping, 1º de julio de 2000-30 de junio de 2001	81
Cuadro IV.7	Nuevas solicitudes de celebración de consultas en el año 2001	126
Cuadro IV.8	Organizaciones internacionales intergubernamentales - Condición de observador en la OMC.....	142

Capítulo V - La organización, la secretaría y el presupuesto

Cuadro V.1	Distribución de puestos en las distintas Divisiones de la OMC, 2002	176
Cuadro V.2	Cuadro del personal de plantilla, por nacionalidad	178
Cuadro V.3	Presupuesto de la Secretaría de la OMC para el año 2002	186
Cuadro V.4	Presupuesto del Órgano de Apelación y su secretaría para el año 2002.....	187
Cuadro V.5	Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al Presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2002.....	188
Cuadro V.6	Lista de los principales fondos extrapresupuestarios activos donados para actividades de cooperación técnica y formación.....	191

Siglas y abreviaturas, signos y unidades

AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
ALCEC	Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central
APEC	Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CEI	Comunidad de Estados Independientes
ECU	Unidad Monetaria Europea
FMI	Fondo Monetario Internacional
IED	inversión extranjera directa
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
PIB	Producto Interior Bruto
PNB	Producto Nacional Bruto
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
c.i.f.	costo, seguro y flete
f.o.b.	franco a bordo
n.d.	no disponible

En la presente publicación se han utilizado los siguientes signos:

...	falta el dato
0	cantidad nula o anulada por redondeo
\$	dólares de los Estados Unidos

Las discrepancias leves que puedan existir entre las cifras parciales y totales se deben al redondeo.

Salvo indicación en contrario, i) todos los valores se expresan en dólares de los Estados Unidos; ii) las cifras del comercio abarcan el comercio intrarregional de las zonas de libre comercio, las uniones aduaneras, las agrupaciones regionales y otras agrupaciones de países; iii) las cifras del comercio de mercancías se basan en los datos de las aduanas; y iv) las exportaciones de mercancías se expresan en valores f.o.b. y las importaciones de mercancías en valores c.i.f. Los datos correspondientes al último año son provisionales.

Capítulo primero

VISIÓN GENERAL

Introducción

Desde la perspectiva de la OMC, el año 2001 fue ante todo el año de la Conferencia Ministerial de Doha, un momento crucial en la historia de la OMC y las relaciones entre países desarrollados y en desarrollo. A la luz de los trágicos acontecimientos que tuvieron lugar el 11 de septiembre y de sus repercusiones, el mero hecho de que pudiese celebrarse la Conferencia Ministerial en Doha, Qatar, en noviembre de 2001, debe considerarse en sí mismo un éxito. Que los Ministros, además, pudiesen acordar en el lanzamiento de una nueva ronda de negociaciones comerciales, constituye un reconocimiento de la importancia para la economía mundial del fomento del comercio y el desarrollo. Dos mil uno fue también el año en el que se asistió al final de la incertidumbre creada por los decepcionantes resultados logrados en Seattle dos años antes. En el pasado año se concluyó también el proceso de adhesión de China, el Taipei Chino, Lituania y Moldova a la OMC, incorporándose así más de la cuarta parte de la población mundial a nuestra Organización.

El Programa de Doha para el Desarrollo

Los beneficios de incorporar a la comunidad mundial los países más olvidados y desaventajados son evidentes. Hemos visto alternativas desastrosas: los mortíferos conflictos que han seguido encendiéndose por el mundo, así como los rostros angustiados de los hambrientos y los sin hogar, que constituyen aún una escena bastante común en nuestras pantallas de televisión.

El pasado año, el Director General señaló que muchos gobiernos Miembros y críticos de la OMC convinieron en que era necesario introducir determinados ajustes a fin de que el sistema de comercio reflejase mejor las condiciones sociales, económicas y políticas de un mundo en rápido cambio. El logro de un acuerdo continúa siendo aún difícil de alcanzar en lo que respecta precisamente a cómo deberían modificarse las normas existentes y qué forma deberían adoptar las nuevas normas necesarias. Pero en Doha la OMC logró algo que según muchos escépticos estaba fuera del alcance de la Organización: el lanzamiento de una nueva ronda comercial. Incluso los más severos críticos de la globalización aceptan en la actualidad que la alternativa a la adopción de normas multilaterales equivaldría a adentrarse en la ley de la selva. Gracias al Programa de Doha para el Desarrollo estamos ahora acometiendo el proceso de negociación de los cambios y las nuevas normas que se necesitan.

El Programa de Doha para el Desarrollo ofrece la perspectiva de un marco comercial estable, en un entorno de fuerte desaceleración del crecimiento económico y del comercio mundial. El pasado año, el PIB y el comercio mundial registraron su nivel más bajo desde hace más de un decenio. Las principales causas fueron el descenso de las inversiones en tecnología de la información y el descenso de las existencias; además de ello, el consumo disminuyó. Si bien no se prevé que las inversiones en tecnología de la información recuperen sus niveles anteriores en un futuro próximo, se están reconstituyendo las existencias y las perspectivas de la economía estadounidense – que continúa desempeñando el cometido de locomotora de la economía mundial – son cada vez más positivas, aunque las perspectivas de las inversiones, en términos generales, siguen siendo frágiles.

El sector de la tecnología de la información tiene una mayor cuota del comercio internacional (15%) que de la producción mundial (5%). Por consiguiente, el comercio mundial ha experimentado mayores pérdidas que la producción como resultado de la explosión de la burbuja del sector tecnológico. Los costos de las transacciones internacionales también se han incrementado, en gran medida debido a las secuelas de los acontecimientos del 11 de septiembre. Los elevados costos de las transacciones, unidos al descenso de las inversiones en tecnología, probablemente reducirán el ritmo de la globalización.

Ello hace que sea necesaria una política comercial que equilibre esas tendencias adversas mediante la creación de confianza y una mayor liberalización de los mercados. No olvidemos lo que está en juego en la nueva ronda: el Banco Mundial estima que la supresión de todos los obstáculos al comercio podría elevar en 2,8 billones de dólares EE.UU. la renta global y sacar de la pobreza a 320 millones de personas en 2015 a más tardar. De las estimaciones también se desprende que la eliminación de todas las subvenciones a la agricultura sólo en

los países de la OCDE podría aportar beneficios a los países en desarrollo y los menos adelantados, es decir, los más pobres de los pobres, tres veces superiores a toda la asistencia exterior para el desarrollo que reciben actualmente. Y la liberalización total en todos los sectores, agricultura, servicios y manufactura, beneficiaría, según ciertas estimaciones, a esos países en casi ocho veces la cuantía de la asistencia exterior para el desarrollo. El logro de ese nivel de liberalización está a nuestro alcance, y constituye un imperativo moral a la vista de las estimaciones del FMI/Banco Mundial de que la consecución de los siete Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos por las Naciones Unidas exigirá únicamente la aportación de 50.000 millones de dólares adicionales anualmente, lo que representa una cifra considerablemente inferior al incremento de los ingresos de los países ricos que la liberalización del comercio generaría.

Los países pobres necesitan crecer para salir de la pobreza y el comercio puede servir de motor esencial de ese crecimiento. Pero, en la actualidad, los productos de los países en desarrollo tropiezan con muchos obstáculos para entrar en los mercados de los países ricos. Es necesario que los países ricos se esfuercen más por reducir las subvenciones que distorsionan el comercio y por dismantelar las barreras existentes a las exportaciones competitivas de los países en desarrollo. Así pues, una prioridad básica de la comunidad comercial internacional debe ser – como reconoce el Programa de Doha para el Desarrollo – la creación de las condiciones en que los países en desarrollo puedan maximizar las ganancias que pueden obtener del comercio. Para ello se requieren medidas en cuatro esferas esenciales:

- Agricultura: es la piedra angular de casi todas las economías en desarrollo. La parte más pobre de la población – que vive en las zonas rurales – depende para sus ingresos del desarrollo de un sector agrícola productivo y sostenible. En el caso de casi 50 economías en desarrollo, más de una tercera parte de sus ingresos de exportación proceden de la agricultura, y en el de casi 40, más de la mitad de esos ingresos proceden de la misma fuente. Sin embargo, la ayuda masiva a la agricultura en los países de la OCDE impulsa a la baja los precios de los países en desarrollo y expulsa incluso a los productores más eficientes de mercados en los que, de lo contrario, obtendrían divisas. Por consiguiente, el elemento prioritario de un verdadero programa de desarrollo será reducir considerablemente esa ayuda (y eliminar las subvenciones específicas a la exportación, aunque éstas constituyen sólo una pequeñísima parte de los desembolsos en concepto de ayuda a la agricultura, que ascienden a 1.000 millones de dólares diarios). Además, el tipo arancelario consolidado medio de la OCDE para los productos agrícolas es cuatro veces más alto que el aplicado a los productos industriales. Es necesario también adoptar rápidamente medidas a este respecto.

- Textiles y vestido: es la mayor fuente de ingresos de exportación para muchos países en desarrollo, y en las negociaciones se debe velar por que el sector esté limpiamente “integrado” el 1º de enero de 2005, según lo previsto. Dada la concentración en fin de período de este acuerdo, en el que la mayoría de los cambios que mejoran considerablemente las perspectivas de exportación de los países en desarrollo se dejan hasta el último año, sobran razones para permanecer extremadamente vigilantes.

- Crestas arancelarias: diversos estudios han puesto de manifiesto cómo, a pesar del bajo nivel medio de los aranceles no agrícolas, los productos en que los países en desarrollo son competitivos siguen no obstante siendo objeto de aranceles relativamente altos (tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo); es imperativo conseguir rebajar esos aranceles en las negociaciones para que el comercio proporcione el necesario impulso a los recursos para el desarrollo.

- Progresividad arancelaria: aún más perniciosa que la cuestión de las crestas arancelarias es la de la progresividad arancelaria, que desequilibra la balanza en perjuicio del desarrollo de la elaboración/transformación autóctona (y por consiguiente, del progreso en la cadena del valor añadido). Para que los países en desarrollo logren algún día diversificar sus economías y evitar la dependencia de unos pocos productos primarios para la obtención de la mayor parte de sus ingresos en divisas, que los aísla de la parte más dinámica del comercio mundial de mercancías, es preciso erradicar esa progresividad.

Por fortuna, la Declaración de Doha da un nuevo impulso a las negociaciones sobre la liberalización del acceso a los mercados, que es la actividad principal de la OMC, y extiende su ámbito. Las negociaciones sobre la agricultura y los servicios, que comenzaron en 2000, están ahora acelerando su ritmo. Han comenzado negociaciones sobre el acceso a los mercados con respecto a los productos industriales, comprendidos los textiles y el vestido, que abarcan los obstáculos arancelarios y no arancelarios, y las crestas y la progresividad arancelarias. El programa abarca además una gama de “nuevas cuestiones”, que incluyen la política en materia de competencia y las inversiones extranjeras directas, la transparencia de la contratación pública, la facilitación del comercio y el medio ambiente, aunque la labor es aún incipiente en relación con algunos de estos temas, sobre los cuales deberán adoptarse

importantes decisiones en la próxima Conferencia Ministerial de la OMC, que tendrá lugar en México en el segundo semestre de 2003.

Nuestros Miembros se han fijado un difícil objetivo: concluir la nueva ronda en un plazo de tres años. El plazo es ambicioso, pero indudablemente asequible. Como en la Ronda Uruguay, la conclusión de las negociaciones se hará sobre la base de un "todo único" a fin de que todos los Miembros firmen todos los acuerdos alcanzados. El desafío que tendrán ante sí nuestros Miembros será encontrar una base común de entendimiento. La OMC es una organización impulsada por sus Miembros, que funciona sobre el principio del consenso. Este aspecto es esencial para la aceptación y la observancia de sus normas y ello confiere a los programas de negociación una base sólida en lo que respecta a la legitimidad democrática y la responsabilidad.

Las perspectivas de lograr una mayor liberalización del comercio son buenas. El síndrome de Seattle ha sido sustituido por el deseo y la esperanza contenidos en el Programa de Doha para el Desarrollo. La OMC ha vuelto a la tarea de eliminar los obstáculos al comercio y al desarrollo, así como de expandir y mejorar el imperio del derecho en materia comercial y proporcionar oportunidades y esperanza a nuestros Miembros más pobres. Tenemos todo dispuesto para concluir esta ronda comercial. Lo que necesitamos es la voluntad – por parte del mundo en desarrollo y del mundo desarrollado – de llegar a un consenso que nos permita a todos mejorar nuestros niveles de vida.

Asistencia a los países en desarrollo y menos adelantados

Se ha asignado acertadamente al desarrollo el lugar central de la nueva ronda comercial. En Doha, los países en desarrollo lograron, en un grado sin precedentes, influenciar los resultados de una Conferencia Ministerial de la OMC. Un signo de su influencia es que una condición para el éxito del Programa de Doha para el Desarrollo – un Programa de negociaciones que se ha de finalizar en el lapso de tres años – será el mejoramiento de la capacidad de los países en desarrollo para la participación, la negociación, la conclusión y la aplicación del Programa.

El Programa de Doha para el Desarrollo reconoce que la asistencia técnica y la creación de capacidad son esenciales para ayudar a los países en desarrollo a aplicar las normas de la OMC y cumplir las obligaciones contraídas en ella, preparar una participación eficaz en los trabajos de la OMC y, por consiguiente, obtener beneficios del sistema multilateral de comercio basado en normas y abierto. El robustecimiento de la capacidad de los países en desarrollo a fin de entender el sistema multilateral de comercio y, especialmente, las repercusiones de los acuerdos específicos, constituye un punto de partida decisivo. Es necesario asimismo ayudar a los países en desarrollo en su esfuerzo por desarrollar sus capacidades para ajustarse a los acuerdos vigentes. Pero esto no es en ningún modo suficiente. Para su participación eficaz en el sistema multilateral de comercio es crucial el reforzamiento de sus capacidades a fin de formular políticas comerciales y crear y pulir las aptitudes negociadoras. Se requiere asistencia técnica para formar a los negociadores, crear regímenes aduaneros eficientes y taponar las fugas de los sistemas fiscales porosos.

En la OMC, estamos trabajando duro con respecto a esta cuestión y estamos muy satisfechos y agradecidos por el vigoroso apoyo que el nuevo programa del comercio ha recibido de los donantes, quienes han incrementado nuestro presupuesto principal y prometido 30 millones de francos suizos para el Fondo Fiduciario del Programa de Doha para el Desarrollo, es decir, casi el doble del objetivo que nos habíamos fijado. Pero las necesidades de los países en desarrollo en lo que respecta a la asistencia técnica relacionada con el comercio van mucho más allá de lo que la OMC puede y debe proporcionar. Nuestra posición debe estar absolutamente clara en cuanto a los límites de lo que la OMC puede y no puede hacer con respecto al Programa de Doha para el Desarrollo. No corresponde a la OMC decir a los países y a las empresas que fabriquen camisetas o zapatos o que construyan aeropuertos o puertos. El 10% del presupuesto de la OMC se asigna al excelente Centro Internacional de Comercio, cuya actividad principal es ayudar a los empresarios a familiarizarse con los acuerdos y normas a fin de introducir sus productos en los mercados. La actividad principal de otras organizaciones es ayudar en la infraestructura física. La OMC coopera estrechamente con esos otros organismos. Pero la Organización debe centrarse en lo fundamental de su actuación, que es la liberalización del comercio: la eliminación de los obstáculos al comercio que permita a todos los pueblos beneficiarse.

En la actualidad, nos hemos fijado el objetivo de cumplir el mandato que nos asignaron los Ministros en Doha. Estamos desplegando todos los esfuerzos posibles para asegurarnos de que, para la fecha de la Quinta Conferencia Ministerial de 2005, todos los gobiernos de nuestros Miembros puedan exponer eficazmente sus opiniones. Se está creando capacidad para entablar negociaciones y formular políticas comerciales. Y los países en desarrollo

Miembros pueden por sí mismos ayudar a acelerar el proceso: no es necesario esperar a la conclusión de la Ronda de Doha para el Desarrollo. Por ejemplo, el comercio Sur-Sur creció con mayor rapidez en el decenio de 1990 que el comercio mundial y en la actualidad representa más de un tercio de las exportaciones de los países en desarrollo. Y según informes del Banco Mundial, los aranceles de otros países en desarrollo aplicados a las exportaciones de productos manufacturados de los países en desarrollo son considerablemente más elevados que los de los países desarrollados. Cuanto antes caigan esas barreras, antes se beneficiarán los países en desarrollo.

Otras importantes cuestiones relacionadas con el desarrollo y con el buen gobierno tales como la transparencia de la contratación pública, las inversiones, la política en materia de competencia y la facilitación del comercio necesitan liderazgo por parte de las instancias políticas más elevadas. La facilitación del comercio, por ejemplo, se espera que genere enormes beneficios, según estudios realizados por el APEC y la UNCTAD. Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo puso de relieve que, en América del Sur, un camión que efectuó el suministro de productos en mercados a través de dos fronteras necesitó 200 horas para ello, de las cuales 100 se perdieron en demoras burocráticas en frontera. La necesidad de mejorar esta infraestructura del sector público es desesperadamente urgente. Las formalidades burocráticas y el mal gobierno – ya sea en los países desarrollados o en los países en desarrollo – resultan costosos y perniciosos.

Mayor participación de la sociedad civil

Los mencionados esfuerzos de la OMC por que los Miembros se involucren más y estén debidamente informados constituyen parte de una tendencia más amplia dirigida a un incremento de la transparencia externa. Observamos que existe un número cada vez mayor de colectivos interesados en el escenario comercial internacional en esta era de incremento de la globalización. Si bien no hay consenso entre los Miembros de la OMC a favor de que las ONG participen directamente en los trabajos de la Organización, las directrices existentes en lo que respecta a las relaciones exteriores fueron concebidas por los Miembros a fin de otorgar a la Secretaría un grado adecuado de flexibilidad que permitiese a las ONG responsables tener voz en el diálogo. Dentro de esas directrices, se ha celebrado un número cada vez mayor de simposios, en los que ha participado una amplia gama de actores de la sociedad civil, especialmente con inclusión de parlamentarios, cámaras de comercio, sindicatos y muchos grupos con especial interés en cuestiones tales como el desarrollo y el medio ambiente. También hemos mejorado considerablemente la divulgación de información al público en general mediante nuestro sitio Web, que en el primer trimestre de 2002 fue consultado por más de 500.000 visitantes cada mes, quienes consultaron mensualmente el equivalente de más de 100 millones de páginas de texto.

Panorama de los capítulos

En el capítulo segundo se examina la evolución general de las corrientes comerciales y se analiza con cierto detalle el mercado de productos básicos primarios, de cuya exportación muchos países en desarrollo tienen una gran dependencia. La desaceleración ampliamente prevista en la expansión de la producción y el comercio mundiales resultó ser mucho más acusada de lo que la mayoría de los observadores habían pronosticado al comienzo del año 2001. La producción mundial se incrementó sólo marginalmente y el comercio mundial descendió algo, en fuerte contraste con lo ocurrido el año precedente, en que el comercio y la producción se incrementaron a ritmos sin precedentes. Una característica destacada del debilitamiento reciente de la actividad económica mundial fue la desaceleración casi simultánea que tuvo lugar en las tres principales economías a partir del tercer trimestre de 2000. Tres factores desempeñaron un cometido en esa desaceleración, más profunda de lo previsto: la explosión de la burbuja en el sector de la tecnología de la información; la atonía de la actividad económica en Europa Occidental y, en mucho menor grado, los acontecimientos del 11 de septiembre. El resultado fue que el contraste de la evolución de la producción y el comercio mundiales entre los años 2001 y 2000 difícilmente se podía haber sido mayor. En lo que respecta a los productos básicos, en el informe se señala que, si bien los elementos que configuran las tendencias de los precios de los productos básicos no se han modificado mucho durante las últimas décadas, la importancia de los precios de los productos básicos para los ingresos de exportación de los países en desarrollo como grupo ha descendido fuertemente, desempeñando un importante papel en esos resultados el dinamismo del comercio mundial de manufacturas, especialmente el de equipo de oficina y de telecomunicaciones. Las regiones en desarrollo de Asia y de América Latina efectuaron considerables progresos en la reducción de su dependencia de las exportaciones de

productos primarios desde principios del decenio de 1970 al final del de 1990. África, por otro lado, continúa dependiendo de los productos básicos en un 80% de sus ingresos de exportación. También cabe destacar que los datos correspondientes al comercio regional proporcionados anteriormente están influenciados por el predominio de los principales exportadores de la región en los valores comerciales regionales; a finales de los años noventa, los exportadores de productos manufacturados de los países en desarrollo continuaban siendo minoría con respecto a los principales exportadores de productos primarios de todas las regiones en desarrollo, con la destacada excepción de Asia. De hecho, la comparación de la estructura de las exportaciones de las distintas economías en desarrollo en el período comprendido entre 1968 y 1970 y 1998 y 2000 pone de relieve que de 103 países en desarrollo exportadores solamente 27 lograron efectuar la transición de exportar predominantemente productos básicos a exportar predominantemente manufacturas.

En el capítulo tercero se examinan las tendencias de la política comercial de los Miembros de la OMC y se señala que, posiblemente en contra de la creencia general, el comercio de productos industriales continúa siendo objeto de una importante protección arancelaria en los países desarrollados y en desarrollo, por lo que hay en él un amplio margen para una mayor liberalización. Una importante característica del panorama arancelario es que los bajos niveles medios arancelarios ocultan los tipos mucho más altos aplicados a las importaciones en sectores "sensibles" como los textiles y el vestido, el calzado, los artículos de viaje, el equipo de transporte o la maquinaria eléctrica. Otra es que la progresividad arancelaria – destinada a proteger a las industrias transformadoras en relación con la producción primaria de metales, minerales, fibras, pescado y productos agrícolas – es también una característica perdurable de la mayoría de los regímenes arancelarios, y puede afectar principalmente a los intereses de los países en desarrollo en materia de acceso a los mercados. El lento ritmo de la eliminación de las restricciones en el sector de los textiles y el vestido, el aumento de la tendencia a la utilización de instrumentos de defensa comercial y la continuación del uso de las subvenciones, especialmente en la agricultura, caracterizaron también el sistema comercial en 2001. Las reglamentaciones y normas de productos han adquirido también gran importancia en lo que respecta al acceso a los mercados de las mercancías, mientras que cierto número de Miembros llevaron a cabo actividades de privatización y desregulación de servicios, acelerando el ritmo de la liberalización autónoma en el sector de los servicios, e implantando políticas que generalmente son más liberales – en algunos casos mucho más – que las especificadas en las Listas. Conviene también destacar que, dado que prácticamente todos los Miembros de la OMC son partes en al menos un acuerdo comercial regional y varios lo son en dos o más, los acuerdos comerciales regionales se han constituido con creces en la más importante excepción al principio NMF, que constituye el núcleo central de la OMC.

Las múltiples actividades en curso que conlleva el funcionamiento ordinario de la OMC, entre ellas las realizadas en los diversos consejos y comités y en los exámenes de las políticas comerciales, se exponen con detalle en el capítulo cuarto. El presente informe concluye con el capítulo quinto, en el que se proporciona información administrativa sobre la Organización, su Secretaría y su presupuesto.

Capítulo segundo

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO MUNDIAL

1. Principales características

La desaceleración del crecimiento de la producción y el comercio mundiales, que se había previsto en gran medida, resultó ser muy superior a la que habían proyectado la mayoría de los observadores a principios del año 2001. El aumento de la producción mundial fue sólo marginal y el comercio mundial registró una ligera disminución, lo que contrasta fuertemente en ambos casos con el año anterior en que tanto el comercio como la producción alcanzaron índices de crecimiento sin precedentes.

Los cambios por trimestres que se han producido de un año para otro demuestran la intensidad de la desaceleración a lo largo del año mucho mejor que las variaciones medias anuales del comercio y la producción mundiales. La producción de los países de la OCDE se mantuvo al nivel del cuarto trimestre del año anterior y, en lo que respecta al comercio de mercancías y de servicios, se pudo observar una contracción del 7% en el último trimestre.

Un aspecto notable del reciente debilitamiento de la actividad económica mundial fue el declive casi simultáneo que se fue produciendo en las tres principales economías a partir del tercer trimestre de 2000. Contrariamente a la evolución comercial registrada entre los primeros trimestres de 1998 y de 2000 en que las importaciones de los Estados Unidos y de la Unión Europea siguieron aumentando rápidamente a pesar de una fuerte contracción de sus exportaciones, impulsando gracias a ello la recuperación asiática, el crecimiento de sus exportaciones e importaciones ha ido descendiendo casi en paralelo desde el otoño de 2000. Las importaciones del Japón empezaron a disminuir un poco más tarde que en los otros dos mercados, pero su descenso fue tan pronunciado como el que registraron los Estados Unidos en el segundo semestre de 2001.

Tres factores contribuyeron a que esta desaceleración fuese más acusada de lo previsto: el hecho de que se desinflara la "burbuja" mundial de la tecnología de la información; la atonía de la actividad de Europa Occidental; y, en menor medida, los acontecimientos del 11 de septiembre.

Al desinflarse la "burbuja" de la tecnología de la información se produjo una contracción de las inversiones relacionadas con la tecnología de la información y se reforzó el estancamiento del gasto total de inversión registrado el pasado año en el mundo desarrollado, lo que contrasta fuertemente con los elevados índices de crecimiento de la inversión de los años anteriores. La fuerte reducción de la inversión en el sector de la tecnología de la información, combinada con un consumo privado menos dinámico de productos de este sector, dio lugar a una contracción del comercio internacional de equipo de oficina y de telecomunicaciones, lo que tuvo consecuencias muy marcadas en las economías de Asia que se habían especializado en la producción y el comercio de esta categoría de productos. Estos países, que a menudo habían tenido las economías de crecimiento más rápido y los resultados comerciales más dinámicos durante el decenio de 1990, se vieron gravemente afectados. Algunos registraron los resultados más bajos de los 30 últimos años en lo que respecta a la producción.

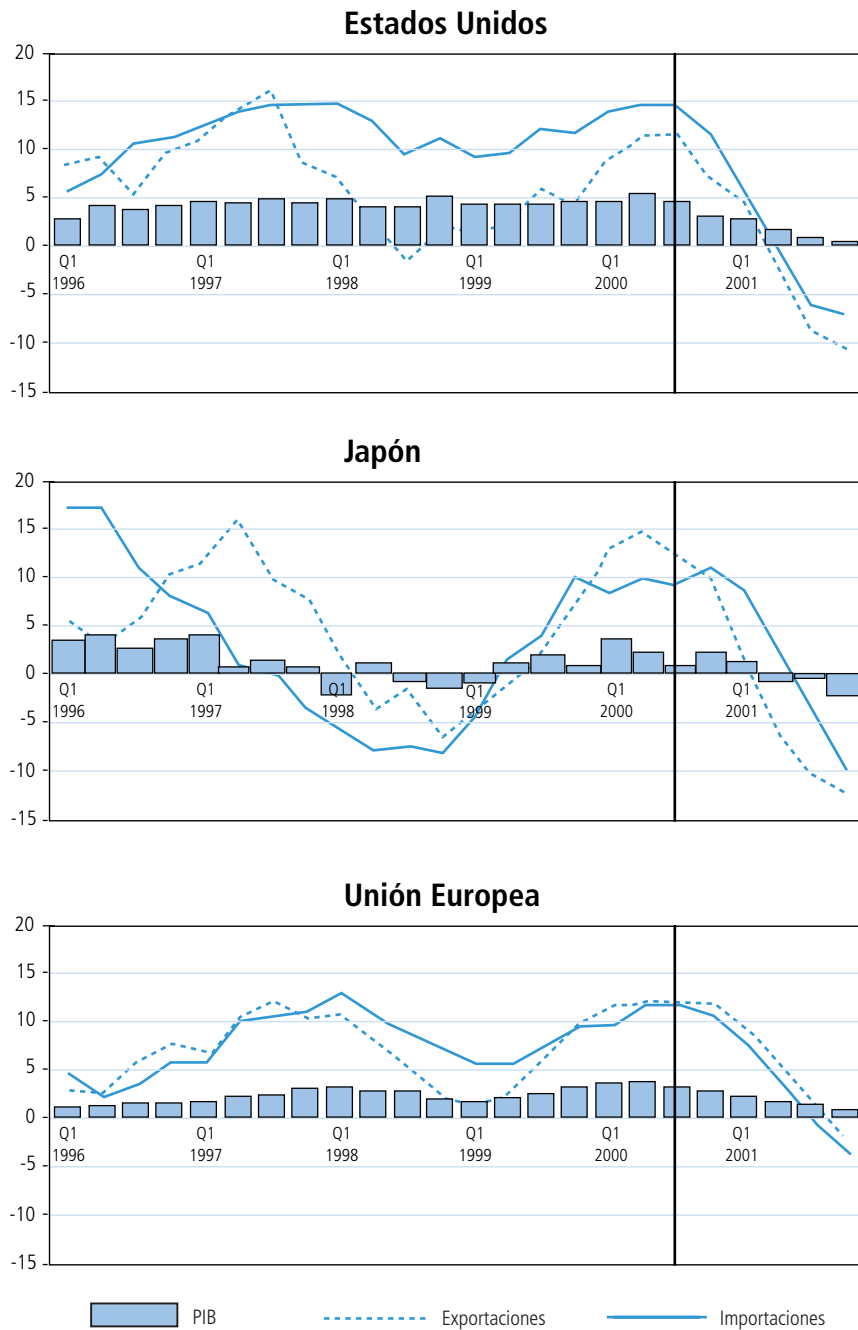
La atonía del crecimiento en Europa Occidental – única región que representa más de un tercio del comercio mundial – tuvo su origen principalmente en factores internos y no debe atribuirse al debilitamiento de la demanda estadounidense o mundial. El crecimiento de la demanda interna en la zona del euro fue incluso más bajo que el de los Estados Unidos en 2001 y las exportaciones de los Estados Unidos a Europa Occidental disminuyeron de forma más marcada que sus importaciones procedentes de esa misma región. De hecho, el excedente global de la UE en el sector de las mercancías y los servicios aumentó el pasado año y las dos economías de la UE con vínculos económicos más estrechos con los Estados Unidos, a saber Irlanda y el Reino Unido, registraron en 2001 un índice de crecimiento del PIB muy superior al promedio de la UE.

Los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre provocaron en el cuarto trimestre una nueva erosión de la ya tenue confianza de los consumidores y del sector empresarial, una reducción temporal de los precios del mercado de valores, una perturbación a corto plazo de las importaciones de mercancías de los Estados Unidos y un brusco declive del sector del transporte aéreo. La principal repercusión comercial de los acontecimientos del 11 de septiembre en el año 2001 ha sido su incidencia negativa en el sector del transporte aéreo y en el turismo que depende del transporte aéreo. Es probable que entre las economías más seriamente afectadas por los atentados terroristas figuren los países del Caribe, cuyos ingresos en divisas proceden a menudo en más de una tercera parte del turismo.

Gráfico II.1

Disminución sincrónica del comercio y la producción en los principales mercados, 1996-2001

(Variación porcentual interanual)



Evolución del comercio mundial
Principales características

A pesar del debilitamiento de la economía mundial en 2001 algunas regiones y países registraron una fuerte expansión del comercio y de la producción. En las economías en transición un crecimiento económico de cerca del 5% contribuyó a un aumento de 2 dígitos de las importaciones regionales. Entre los principales factores que hicieron que las economías en transición fueran comercialmente las más dinámicas en 2001 figuran el aumento de las corrientes de inversiones extranjeras directas y la subida considerable de los ingresos procedentes de las exportaciones de combustibles en los últimos años. Este fuerte incremento de los ingresos de exportación de los países exportadores de combustibles registrado en los años 2000 y 2001 contribuyó también a sostener la producción y las importaciones en África y en el Oriente Medio. En estas dos regiones, la producción aumentó por lo menos un 3%. Dado que las exportaciones y la producción de estas tres regiones se vieron menos afectadas por el hecho de que se desinflara la "burbuja" de la tecnología de la información, sus importaciones moderaron en cierta medida la contracción del comercio mundial del pasado año.

Si bien la expansión comercial de China fue frenada por el debilitamiento de sus principales mercados de exportación, se registró pese a ello un crecimiento excepcional de

sus importaciones y exportaciones. Esta expansión de China superior a la media tanto en los años de auge como de recesión del comercio internacional ha dado lugar a un aumento regular de la participación de China en el comercio mundial. En 2001, el valor en dólares de las importaciones (y exportaciones) de mercancías de China fue superior al de las importaciones del Oriente Medio, África o América Latina, si se excluye México.

Las corrientes internacionales de capital, y en particular de inversiones extranjeras directas, que sostuvieron la fuerte expansión comercial en la segunda mitad del decenio de 1990, disminuyeron en 2001. Gran parte de esta disminución puede atribuirse a la baja de los precios de la bolsa y, por lo tanto, al final del auge de las fusiones y adquisiciones que aumentaron indebidamente el valor de transacción de las corrientes de IED en los últimos años, especialmente entre los países industrializados.

Los movimientos netos de capital a largo plazo hacia los países en desarrollo han disminuido en 2001 por cuarto año consecutivo, según las estimaciones del Banco Mundial. El descenso registrado en 2001 se produjo a pesar de un moderado aumento del préstamo público y de las corrientes de IED y tuvo su origen en el reembolso de los créditos bancarios y en una reducción de las nuevas obligaciones e inversiones de cartera.

Las corrientes netas de capital hacia los países en desarrollo examinadas globalmente ocultan las situaciones muy divergentes que existen entre las regiones en desarrollo. Los países en desarrollo de Asia Oriental (principalmente las economías de reciente industrialización y China) han registrado desde 1998 un importante excedente por cuenta corriente que supera los déficit por cuenta corriente de América Latina, África y Asia Meridional. De hecho, los ahorros netos del Japón y de los países en desarrollo de Asia Oriental son la principal fuente de financiación de las dos mayores regiones deficitarias, a saber los Estados Unidos y América Latina.

El atractivo de los Estados Unidos para los inversores fue de nuevo suficiente para financiar el déficit por cuenta corriente de los Estados Unidos, que se mantuvo por encima de 400 millones de dólares EE.UU. y para darle empuje al dólar que siguió apreciándose en 2001 sobre una base ajustada para tener en cuenta la inflación y ponderada en función del comercio. Desde 1995, el tipo de cambio efectivo real de la moneda de los Estados Unidos se ha apreciado en más de un tercio.

Esta apreciación general del dólar de los Estados Unidos, junto con unos coeficientes internos de inflación moderados, ha dado lugar a una disminución de los precios en dólares en el comercio internacional. Desde 1996, los precios de las mercancías manufacturadas intercambiadas a nivel internacional fueron disminuyendo cada año y se situaron en 2001 en un nivel inferior en más de una cuarta parte al nivel de 1995. En el caso de los precios de los productos básicos distintos de los combustibles el descenso acumulativo ha sido similar al de las mercancías manufacturadas y casi tan regular en estos seis últimos años. Sin embargo, los precios del petróleo registraron importantes variaciones de un año para otro en esos mismos años y, a pesar de su descenso en 2001, se situaron en promedio en más del 40% de su nivel de 1995. La fortaleza de los precios del petróleo en los tres últimos años ha contribuido considerablemente en 2001 al fuerte crecimiento del PIB y a la expansión de las importaciones de las regiones y los países exportadores de petróleo. Otra característica notable es que la demanda mundial de importaciones de petróleo y otros combustibles no disminuyó de forma significativa. En particular, las importaciones de petróleo de los Estados Unidos siguieron aumentando en términos reales en 2001.

El éxito del inicio del programa de Doha después de los acontecimientos del 11 de septiembre y la aceptación de cuatro nuevos Miembros por la Conferencia Ministerial constituyen un claro indicio de que el sistema multilateral de comercio es plenamente operativo, de que se proseguirá la supresión de los obstáculos comerciales y de que los países Miembros quieren economías más abiertas y un comercio internacional que se rija por normas acordadas multilateralmente. Aunque contribuyó a restablecer la maltrecha confianza de los consumidores y de los medios empresariales, Doha no podía tener mayores efectos inmediatos sobre las corrientes comerciales ya que los agentes económicos necesitan tiempo para ajustarse a las nuevas oportunidades. Por otra parte, es posible que los compromisos más limitados de acceso libre de derechos y de contingentes concedidos por los países industrializados a todos los PMA, o a la mayoría de ellos, mediante la iniciativa de la UE "Todo excepto las armas" o la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA) de los Estados Unidos hayan apoyado las exportaciones de distintos países en 2001, aunque es aún prematuro llevar a cabo un análisis objetivo y completo de la repercusión de estas iniciativas de política comercial. Sin embargo, es alentador observar que algunos países africanos, beneficiarios de la AGOA, registraron un nivel de exportaciones hacia los Estados Unidos muy superior al del año anterior, a pesar de la disminución de la demanda de los Estados Unidos y de la contracción de las importaciones globales de ese país.

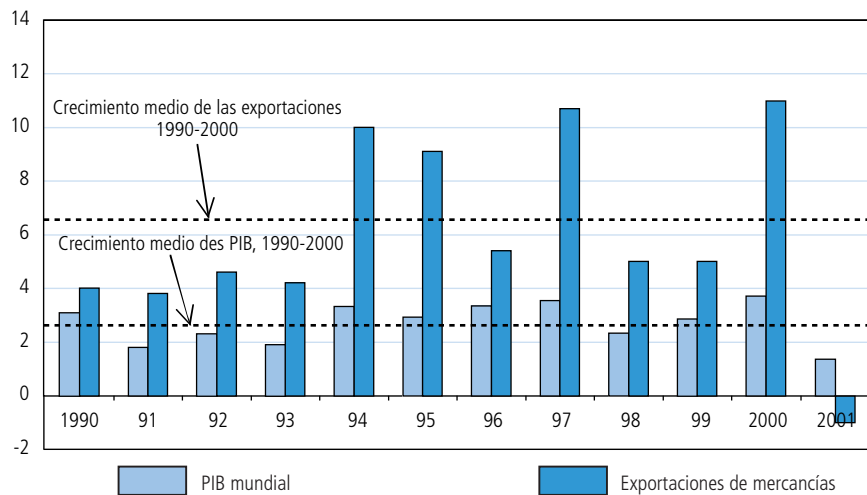
2. Evolución de la producción y el comercio de mercancías

El contraste que presenta la evolución del comercio y la producción mundiales entre los años 2001 y 2000 es especialmente sorprendente. En 2001, se registró el crecimiento de la producción más bajo en más de dos decenios y una disminución de las corrientes comerciales, lo que representa un cambio drástico con respecto al año 2000, en que el comercio y la producción habían logrado su mayor crecimiento de los 10 últimos años. En 2000, el ritmo del crecimiento de la producción no sólo fue elevado a nivel mundial sino también en todas las principales regiones geográficas, mientras que en 2001 se produjeron importantes diferencias regionales en el crecimiento del comercio y de la producción.

Gráfico II.2

Crecimiento del volumen de las exportaciones de mercancías y del PIB mundiales, 1990-2001

(Variación porcentual anual)



Según las estimaciones, en 2001 el volumen de las exportaciones mundiales de mercancías se redujo un 1% tras haber aumentado un 11% en 2000. El incremento del PIB mundial fue ligeramente superior al 1% en 2001 y había sido de cerca del 4% el año anterior. Las estimaciones por trimestres ponen de manifiesto que se produjo un declive ininterrumpido del comercio (sobre una base ajustada para tener en cuenta las variaciones estacionales) desde el tercer trimestre de 2000 hasta el último trimestre de 2001, en que se alcanzaron de nuevo los niveles comerciales del cuarto trimestre de 1999. Los datos correspondientes al cuarto trimestre de 2001 para los países de la OCDE no dan ninguna indicación de que se detuviera la contracción comercial, lo que no es sorprendente si se tiene en cuenta que el ritmo de crecimiento del PIB mundial seguía siendo débil y, en particular, que se había reducido drásticamente el nivel de existencias en los países de la OCDE, mermando aún más los niveles de importación.

El estancamiento de los gastos de inversión en los países de la OCDE ha sido una de las principales características de la desaceleración de la actividad económica mundial en 2001. Contrariamente a la segunda mitad del decenio de 1990, en que la firme expansión de la inversión fue superior al crecimiento del consumo, el fuerte descenso de los gastos de capital en el sector de la tecnología de la información registrado en 2001 hizo que la inversión fuera el principal factor de la desaceleración económica mundial. Pese a que el crecimiento del consumo privado y del gasto público se debilitó también, estos componentes de la demanda aumentaron, sin embargo, entre el 2 y el 2,5% en el mundo desarrollado. Si bien la inversión representa una parte del PIB muy inferior a la del consumo, se le atribuye más de la mitad de la reducción del crecimiento del PIB en los países desarrollados. En 2001 el descenso de la inversión fija y la brusca disminución de las existencias¹ tuvieron dramáticas repercusiones sobre las corrientes comerciales mundiales.

El hecho de que se desinflara la "burbuja" de la tecnología de la información (TI) fue uno de los principales factores del brusco descenso de la inversión. Dado que no se dispone actualmente de datos detallados relativos a los gastos de inversión, es necesario recurrir a las estadísticas de la rama de producción para demostrar la intensidad de la contracción de la producción y la inversión relacionadas con la tecnología de la información. Las ventas mundiales de semiconductores, que constituyen el componente de los productos de tecnología de la información de mayor difusión, registraron en 2001 una disminución del

¹ La reducción de las existencias provocó un descenso del 1,2% del crecimiento del PIB en los Estados Unidos y en el Canadá, según las estimaciones del FMI.

29%, situándose en 146.000 millones de dólares, y los gastos de capital de la industria mundial de semiconductores disminuyeron a un ritmo similar. A nivel mundial, los envíos de ordenadores personales se situaron en 128 millones de unidades, lo que representa un descenso del 4,6% en relación con el año anterior, siendo 2001 el primer año desde 1985 en que disminuyeron las ventas de ordenadores personales. Las ventas de teléfonos móviles descendieron un 3% en 2001 a casi 400 millones de unidades después de haberse duplicado con creces en los dos años anteriores.²

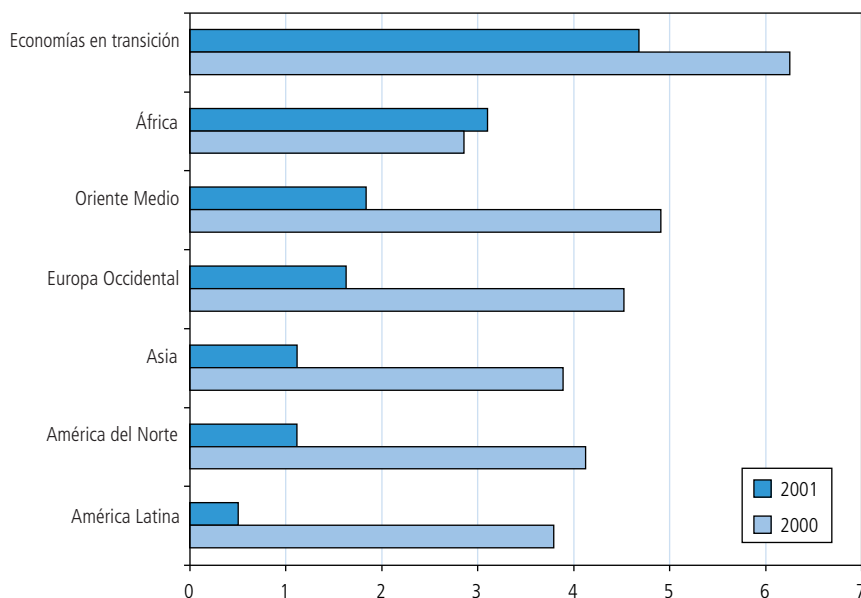
Dado que la importancia de la inversión y el comercio en el sector de la tecnología de la información difiere mucho entre las principales regiones, las consecuencias de la contracción del sector de las telecomunicaciones y de la información afectaron con más fuerza al ritmo de crecimiento de la producción y el comercio en América del Norte, Asia y Europa Occidental que en las demás regiones. Esta evolución contribuyó de forma destacada a la atonía del crecimiento global del comercio y la producción de América del Norte y de Asia, regiones que más se habían beneficiado últimamente del auge de la industria de la tecnología de la información.

El volumen de las exportaciones de mercancías de América del Norte registró en 2001 su mayor descenso regional, a saber un 5%. La disminución de las exportaciones fue superior a la de las importaciones, lo que es relativamente sorprendente. Varios factores han dado lugar a este resultado: en primer lugar, el crecimiento económico de los principales interlocutores comerciales de América del Norte en América Latina, Asia y Europa Occidental fue también débil y la fortaleza del dólar de los Estados Unidos hizo perder a este país una parte del mercado de mercancías tanto a nivel interno como externo. Se registró una reducción del 3% de los volúmenes de importación de los productos de la industria del automóvil pero las exportaciones de esta categoría se redujeron un 7,5%. Las importaciones de bienes de consumo siguieron aumentando en un 1,5% y las de petróleo en un 4%, mientras que las exportaciones correspondientes disminuyeron.

Gráfico II.3

Crecimiento real del PIB por regiones en 2000 y 2001

(Variación porcentual anual)



El ritmo moderado del crecimiento global de América Latina mantuvo casi sin variaciones el volumen de sus importaciones de mercancías, mientras que el de las exportaciones aumentó cerca de un 3%. Los resultados comerciales de las dos principales economías de la región fueron muy diferentes. Las exportaciones del Brasil aumentaron un 9% aproximadamente mientras que las de México se estancaron, en gran parte por la contracción de las importaciones de los Estados Unidos. La fuerte concentración de las exportaciones mexicanas en los mercados de los Estados Unidos y la apreciación efectiva real del peso dieron lugar a que por primera vez en más de 10 años los resultados de exportación de México fueran inferiores a los de todos los demás países latinoamericanos combinados.

La atonía del crecimiento económico en Asia y en sus principales mercados de exportación, América del Norte y Europa Occidental, junto con la contracción de la demanda mundial de la principal categoría de exportación de Asia – equipo de oficina y de

² World Semiconductor Trade Statistics, Direct Communication; Gartner, Comunicados de prensa de fecha 7 de enero, 29 de enero y 7 de marzo de 2002.

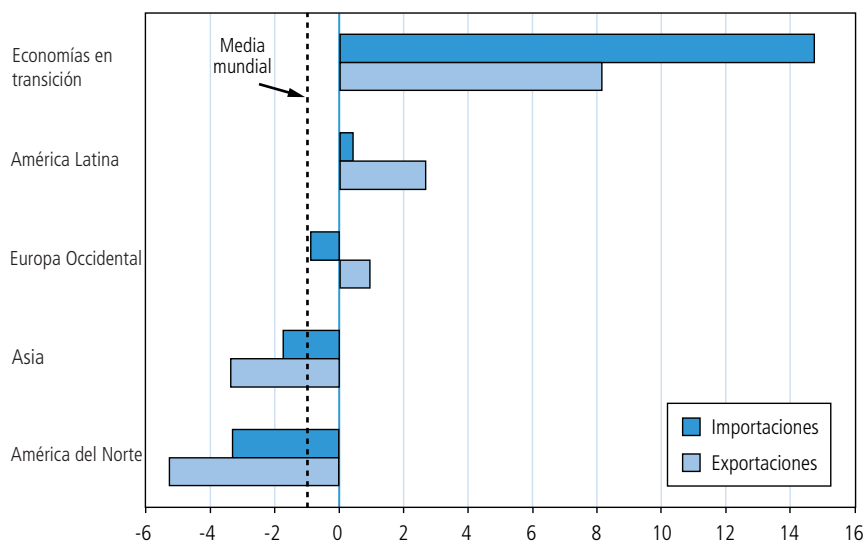
telecomunicaciones – causaron el primer descenso de las exportaciones asiáticas en más de 25 años. Este descenso de las exportaciones de mercancías fue muy marcado en el Japón y en los países en desarrollo asiáticos que exportan principalmente productos de tecnología de la información. Por el contrario, China y la India registraron un fuerte crecimiento de las exportaciones aunque a un ritmo muy inferior al del año anterior. La disminución del volumen de importaciones de Asia, casi del 2%, fue inferior a la que se produjo durante la crisis financiera asiática del año 1998 e inferior también a la disminución de sus exportaciones. El hecho de que en Asia la reducción de las importaciones fuese inferior a la de las exportaciones provocó una reducción de las exportaciones netas de la región y en gran parte fue consecuencia de la evolución de los dos principales países comerciantes de la región, el Japón y China.

El volumen de las exportaciones e importaciones de Europa Occidental se aminoró considerablemente en 2001. Las estimaciones preliminares indican que el volumen de las exportaciones de la región se estancó y las importaciones disminuyeron. En el caso de la Unión Europea, se puede observar que el crecimiento del comercio entre los países miembros de la Unión Europea fue inferior al de las exportaciones hacia los países que no pertenecen a la UE. La crisis económica de Turquía provocó una contracción de sus importaciones de una cuarta parte aproximadamente, mientras que sus exportaciones aumentaron más del 10%. El comercio de las economías de la antigua Yugoslavia se recuperó, con un aumento de las importaciones superior al de las exportaciones.

Gráfico II.4

Crecimiento del volumen del comercio de mercancías por regiones en 2001

(Variación porcentual anual)



La información relativa al volumen del comercio de África y el Oriente Medio es relativamente escasa, ya que sólo unos cuantos países de esas regiones facilitan los datos necesarios y que los precios notificados para sus principales productos básicos de exportación o mercados internacionales de exportación no siempre reflejan adecuadamente la verdadera evolución de los precios de exportación. Según las estimaciones aproximadas preparadas por la Secretaría, parece que su expansión comercial en 2001 fue menos dinámica que en 2000, pero su desaceleración fue mucho menos marcada que la del comercio mundial, y su coeficiente de expansión siguió siendo positivo, con un crecimiento de las importaciones superior al de las exportaciones.

La rápida expansión comercial de las economías en transición fue notablemente diferente de la atonía del comercio mundial en 2001. Se estima que el crecimiento del volumen de las exportaciones de mercancías fue aproximadamente del 8% y el de las importaciones se mantuvo prácticamente al nivel del año anterior en cerca del 15%. El crecimiento de las importaciones fue casi del 20% para la Federación de Rusia, Kazajstán y Azerbaiyán, países exportadores de petróleo. Las importaciones hacia Polonia, que en 2000 representaron en valor el mayor porcentaje de importaciones de mercancías entre las economías en transición, sólo aumentaron moderadamente. Lo más probable es que las corrientes de inversiones extranjeras directas hayan contribuido también a la fortaleza de las importaciones de las economías en transición.

3. Evolución del comercio en lo que respecta al valor

El valor de las exportaciones mundiales de mercancías disminuyó un 4% para situarse en 6.0 billones de dólares EE.UU. en 2001, lo que representa la mayor disminución anual desde 1982. Las tres principales categorías de mercancías – productos agropecuarios, productos de la minería y productos manufacturados – registraron un descenso de su valor de exportación. El comercio de servicios comerciales retrocedió ligeramente el pasado año, en un 1%, a 1,4 billones de dólares EE.UU. Se trata del primer descenso anual del comercio mundial de servicios comerciales desde 1983. La disminución del valor de los servicios de transporte y de viajes no fue totalmente compensada por el aumento del valor de los demás servicios comerciales, en particular los servicios de comunicaciones, los servicios de seguros y los servicios financieros así como la regalías y los derechos de licencia. La mayor resistencia del comercio de servicios comerciales frente a la atonía de la economía mundial del pasado año puede explicarse también por el hecho de que el descenso de los precios fue menor para los servicios que para las mercancías y que el comercio de servicios no está sujeto a las amplias variaciones cíclicas de existencias que contribuyeron a la depresión del comercio de mercancías en 2001.³

Cuadro II.1

Exportaciones mundiales de mercancías y servicios comerciales, 1990-2001

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	Valor	Variación porcentual anual			
	2001	1990-2000	1999	2000	2001
Mercancías	5.990	6,5	5,0	12,5	-4,0
Servicios comerciales	1.440	6,5	2,5	6,0	-1,5

La visión general del comercio mundial de mercancías por regiones que se da a continuación en el cuadro II.2 pone de manifiesto que las siete regiones geográficas registraron resultados de exportación e importación más débiles en 2001 que en el año anterior. Excepto las economías en transición, todas las regiones registraron incluso una fuerte contracción de sus ingresos procedentes de las exportaciones de mercancías. Puede observarse que el mayor descenso de los valores de importación y de exportación se produjo en Asia – región que en el decenio de 1990 logró una expansión de su comercio considerablemente más rápida que el promedio mundial. La disminución de 2 dígitos de las exportaciones de mercancías del Japón y de los seis países de Asia Oriental exportadores de tecnología de la información fue provocada principalmente por la brusca contracción de la demanda mundial de productos de tecnología de la información y acentuada por el efecto de valoración resultante de la depreciación de sus monedas frente al dólar de los Estados Unidos.⁴ Las importaciones de mercancías del Japón disminuyeron casi un 8%, lo que equivale a la mitad del descenso de sus exportaciones, dando lugar a una reducción del excedente comercial. Sin embargo, los países de Asia Oriental que comercian en el sector de la tecnología de la información mantuvieron su excedente comercial, equivalente al del Japón, dado que sus importaciones disminuyeron algo más rápido que sus exportaciones. Los buenos resultados comerciales registrados por China en 2001 fueron de nuevo excepcionales para la región, aunque también se debilitaron fuertemente durante el año.

América del Norte registró una contracción de sus importaciones y exportaciones de mercancías ligeramente superior al 6%. Las exportaciones de mercancías de los Estados Unidos disminuyeron un 7%, algo más rápido que sus importaciones. Las exportaciones de los Estados Unidos destinadas a Asia y sus importaciones procedentes de esa región disminuyeron ambas un 10%, descenso mucho más rápido que el de su comercio con Europa Occidental (del 4 y el 1%, respectivamente). Las exportaciones destinadas a los interlocutores del TLCAN disminuyeron un 9%, más que las importaciones procedentes de esos países (5%). A pesar de su lento crecimiento interno, los Estados Unidos registraron un crecimiento de sus exportaciones y una disminución de sus importaciones únicamente en su comercio con los países exportadores de petróleo.

África y el Oriente Medio son las dos únicas regiones en que se ha registrado una disminución de los ingresos procedentes de las exportaciones de mercancías y a la vez un incremento de sus importaciones de mercancías. Esta evolución se explica en gran parte por la recuperación de los precios del petróleo en 1999 y 2000, que aumentó los ingresos de exportación y las reservas de divisas de estas regiones y les permitió incrementar más sus importaciones a pesar de la fuerte reducción de las exportaciones en 2001. Sin embargo, ambas regiones siguieron registrando un excedente de su comercio de mercancías.

³ Los deflatores calculados para el comercio de servicios de los Estados Unidos indican un ligero aumento de los precios para las exportaciones de servicios y un descenso moderado de los precios para las importaciones de servicios.

⁴ Malasia es el único país de estas siete economías que mantuvo estacionario su tipo de cambio frente al dólar en 2001.

Cuadro II.2

Crecimiento del valor del comercio de mercancías por regiones, 1990-2001

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	Exportaciones				Importaciones			
	Valor	Variación porcentual anual			Valor	Variación porcentual anual		
	2001	1990-2000	2000	2001	2001	1990-2000	2000	2001
Mundo	6.162	6	13	-4	6.439	7	13	-4
América del Norte	994	7	13	-6	1.410	9	18	-6
América Latina	349	9	20	-3	381	12	16	-2
México	159	15	22	-5	176	15	23	-4
Resto de América Latina	190	6	18	-1	205	9	10	0
Europa Occidental	2.484	4	4	-1	2.527	4	6	-3
Unión Europea (15)	2.290	4	3	-1	2.335	4	6	-2
Excluido el comercio entre miembros de la UE	873	5	7	0	914	5	15	-4
Economías en transición	285	7	26	5	268	5	14	11
Europa Central/Oriental	129	8	14	11	159	10	12	9
Federación de Rusia	103	-	39	-2	54	-	13	19
África	141	4	28	-5	134	3	5	1
Oriente Medio	239	7	42	-9	174	5	10	4
Asia	1.671	8	18	-9	1.544	8	23	-7
Japón	405	5	14	-16	350	5	22	-8
China	266	15	28	7	244	16	36	8
Países comerciantes en tecnología de la información (6) ^a	582	10	19	-13	530	9	25	-13

^a República de Corea, Malasia, Filipinas, Taipei Chino, Tailandia y Singapur.

Los datos comerciales regionales relativos a África ponen de manifiesto tendencias divergentes para los exportadores de combustibles y los demás países africanos. Las estimaciones preliminares para 2001 indican una fuerte caída de los envíos de exportación de los exportadores de combustibles africanos y un firme incremento de sus importaciones. En el caso de los demás países africanos combinados (con exclusión de Sudáfrica), tanto las exportaciones como las importaciones se mantuvieron estacionarias, según la información de que se dispone actualmente. También existen importantes diferencias entre las balanzas de mercancías ya que los países exportadores de combustibles registraron un importante excedente del comercio de mercancías, mientras que los demás países africanos tienen que cargar con un importante déficit comercial. Entre los países que no son exportadores de combustibles, se observan también variaciones muy marcadas de los resultados comerciales en 2001, dado que los exportadores de productos manufacturados (como Túnez, Mauricio y Madagascar) han registrado una mayor expansión comercial que los exportadores de productos básicos distintos de los combustibles.

Las exportaciones e importaciones de mercancías de América Latina disminuyeron un 3 y un 2%, respectivamente, o algo menos que el comercio mundial en 2001. Dentro de la región las variaciones comerciales de los principales interlocutores comerciales fueron muy diferentes. Las exportaciones e importaciones de México, principal país comerciante de América Latina, disminuyeron un poco más rápido que las del conjunto de la región,

Cuadro II.3

Comercio de mercancías de África, 1990-2001

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	Exportaciones				Importaciones			
	Valor	Variación porcentual anual			Valor	Variación porcentual anual		
	2001	1990-2000	2000	2001	2001	1990-2000	2000	2001
África	141	4	28	-5	134	3	5	1
Sudáfrica	29	2	12	-2	29	5	11	-3
Principales exportadores de combustibles ^a	66	4	62	-9	36	3	14	10
Resto de África	46	3	2	1	70	3	-2	-1

^a Angola, Argelia, Gabón, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Nigeria, República del Congo y Sudán.

mientras que en los 10 últimos años la expansión comercial de México había sido mucho más dinámica que la de los demás países de la región. Las exportaciones del Brasil se incrementaron casi un 6% mientras que sus importaciones se mantuvieron estacionarias. La crisis económica de la Argentina dio lugar a una fuerte contracción de sus importaciones (-20%) aunque se logró que las exportaciones se mantuvieran al nivel del año anterior. Sin embargo, Venezuela y el Ecuador, países exportadores de petróleo, registraron un marcado aumento de las importaciones y una contracción de las exportaciones del orden del 10%.

El comercio de Europa Occidental no logró compensar la debilidad del comercio de los Estados Unidos en 2001, contrariamente a lo que habían previsto algunos observadores a principios de año. Las importaciones de mercancías de Europa Occidental disminuyeron casi tanto como el comercio mundial y su contracción fue aun mayor que la de las exportaciones de la región. En el caso de la UE, las exportaciones a terceros países se mantuvieron estacionarias, mientras que las importaciones procedentes de países que no son miembros de la UE disminuyeron un 4%, o en un porcentaje similar al de las importaciones mundiales en general. Los tres principales países comerciantes de Europa que no son miembros de la UE (Suiza, Noruega y Turquía) notificaron resultados comerciales sorprendentemente diferentes. Si bien las exportaciones e importaciones suizas se mantuvieron estacionarias y las de Noruega disminuyeron, las importaciones de Turquía – afectadas por su crisis económica – se redujeron en 2001 en una cuarta parte tras haber aumentado de un tercio en los años anteriores. Sin embargo, sus exportaciones registraron un crecimiento de 2 dígitos, lo que contribuyó a reducir el importante déficit por cuenta corriente de Turquía.

Las economías en transición constituyen la única región en que se produjo el pasado año un crecimiento positivo de las exportaciones e importaciones en dólares. La disminución de los precios del petróleo y la debilidad de las importaciones de Europa Occidental, de las que dependen cada vez más las exportaciones de Europa Central y Oriental, han sido factores perjudiciales para el crecimiento de las exportaciones de la región. Sin embargo, estos factores se vieron compensados con creces por el vigor del comercio entre los países de la región, que no sólo fue impulsado por el aumento de las importaciones procedentes de los países exportadores de petróleo de la región sino también por el prolongado dinamismo de la entrada de inversiones extranjeras directas. Las exportaciones fueron particularmente florecientes en Europa Central y Oriental, con unos coeficientes de crecimiento de 2 dígitos. El crecimiento de las importaciones de los países exportadores de petróleo, la Federación de Rusia, Kazajstán, Azerbaiyán y Turkmenistán, fue del orden del 15 al 25%.

La evolución del comercio de mercancías de los países en desarrollo se resume a continuación en el Cuadro II.4. En 2001 las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo se redujeron un 6%, ritmo ligeramente superior al del promedio mundial, principalmente por la marcada contracción de los envíos de productos de tecnología de la información procedentes de los países de Asia Oriental y de los países en desarrollo exportadores de petróleo. Entre los demás países en desarrollo, China, el Brasil y la India registraron un incremento de sus exportaciones, mientras que las de Hong Kong, China y México se redujeron. La participación de los países en desarrollo en las exportaciones mundiales de mercancías descendió ligeramente en 2001 tras haber alcanzado su nivel máximo de cerca del 30%.

Cuadro II.4

Comercio de mercancías de los países en desarrollo, 1990-2001

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	Exportaciones				Importaciones (c.i.f.)			
	Valor	Variación porcentual anual			Valor	Variación porcentual anual		
	2001	1990-2000	2000	2001	2001	1990-2000	2000	2001
Países en desarrollo	1.991	9	23	-6	1.850	9	20	-5
Exportadores de petróleo	350	7	46	-9	198	4	15	7
Países no exportadores de petróleo	1.590	10	19	-5	1.653	10	21	-6
Países comerciantes en tecnología de la información ^a	568	9	19	-13	530	9	25	-14
Otras economías en desarrollo	1.022	11	19	0	1.123	10	18	-2
China	266	15	28	7	244	16	36	8
Hong Kong, China	191	9	16	-6	202	10	18	-6
México	159	15	22	-5	176	15	23	-4
Brasil	58	6	15	6	58	10	13	0
India	44	9	19	4	51	8	10	-2

^a Filipinas, Malasia, República de Corea, Singapur, Taipei Chino y Tailandia.

Las importaciones de mercancías de los países en desarrollo como grupo disminuyeron aproximadamente en la misma medida que el comercio mundial. Un nuevo aumento de las importaciones de los países en desarrollo exportadores de petróleo y de China contrastó con la marcada caída de las importaciones de los que se dedican al comercio de productos de tecnología de la información en Asia Oriental. En lo que respecta a las otras economías en desarrollo importantes, se observan reducciones en Hong Kong, China; México y la India, en tanto que las importaciones del Brasil están estancadas.

En cuanto a los países menos adelantados, las estimaciones provisionales basadas en información incompleta señalan un estancamiento de sus exportaciones e importaciones en 2001. Dada la importancia de los combustibles en las exportaciones de los países menos adelantados, este resultado, si se confirma con las cifras reales, implica un aumento en términos reales y, por tercer año consecutivo, un aumento de las exportaciones más acelerado que en el mundo en conjunto.

Aunque las exportaciones de los países en desarrollo disminuyeron más rápidamente que las importaciones, registraron con todo un superávit global en el comercio de mercancías en 2001. Este superávit agregado de los países en desarrollo es el resultado de la combinación de los superávits de los comerciantes de tecnología de la información, los exportadores de petróleo y China, y de un déficit en los restantes países en desarrollo.

Comercio de servicios comerciales

Se calcula que el comercio mundial de servicios comerciales ha disminuido en un 1%, hasta llegar a 1,44 billones de dólares EE.UU. en 2001. Esta primera disminución de las exportaciones de servicios comerciales en el mundo desde 1983 afectó a todas las categorías de servicios y a todas las principales regiones. Según los datos preliminares disponibles, se estima que las entradas de servicios de viajes y de transporte disminuyeron en el 3 y el 2%, respectivamente. Las exportaciones de las principales categorías de servicios (incluidas las comunicaciones, los seguros, los servicios financieros y las regalías y pagos de licencias) estuvieron estancadas en 2001.

El impacto de la reducción del comercio de servicios comerciales fue muy diferente en las principales regiones. La mayoría de ellas comunicaron una disminución de las exportaciones e importaciones. La mayor desaceleración en las tasas de crecimiento entre 2000 y 2001 se observó en las exportaciones de servicios comerciales de América Latina, el Oriente Medio y Asia y en las importaciones de América del Norte.

Las importaciones de servicios comerciales de los Estados Unidos disminuyeron en un 7% en 2001, tras un aumento del 16% el año precedente. Se observó una marcada reducción en todas las categorías de importaciones de servicios en los Estados Unidos, que se acentuó a raíz del impacto de los acontecimientos del 11 de septiembre. La contracción de las importaciones de los Estados Unidos tuvo repercusiones importantes en las exportaciones de servicios de sus asociados en el TLCAN, el Canadá y México que registraron una caída de sus exportaciones de servicios comerciales del 5 y el 7%, respectivamente. Los gastos en viajes de los Estados Unidos se redujeron notablemente después del 11 de septiembre y fueron inferiores en un 9% a los del año anterior. El temor general asociado con el transporte aéreo afectó gravemente a muchas economías que dependen en gran medida para obtener sus divisas de los turistas que llegan por aire. Las economías más dependientes son generalmente las pequeñas economías insulares, muchas de ellas en el Caribe.

Las exportaciones de servicios comerciales de los Estados Unidos disminuyeron en un 3%, menos que sus importaciones de servicios, aunque los ingresos de viajes y transporte se redujeron tan marcadamente como los gastos de los Estados Unidos en estas categorías. La diferencia en el desarrollo de las exportaciones y las importaciones de servicios de los Estados Unidos puede atribuirse a la tercera categoría principal de servicios: en los otros servicios comerciales se registró un aumento de las exportaciones pero una reducción de las importaciones.⁵

Se calcula que las exportaciones de servicios comerciales de América Latina han estado en 2001 un 4% por debajo del año anterior, debido principalmente a la contracción de las exportaciones de México y de la Argentina. Las exportaciones de México disminuyeron debido a la tendencia negativa de la economía de los Estados Unidos, en tanto que en el caso de la Argentina, su crisis económica y el precio elevado del peso contribuyeron a la caída notable de sus entradas de viajes y transporte. Las importaciones de servicios comerciales de América Latina registraron con todo un aumento del 2%, pese a una reducción notable en la segunda mitad del año.

Las exportaciones e importaciones de servicios comerciales de Asia disminuyeron nuevamente, apenas tres años después de la grave contracción observada durante la crisis financiera de Asia. En efecto, el comercio de servicios comerciales de Asia en 2001 estuvo en promedio por debajo de su nivel de 1997. El reducido aumento global de la economía y del comercio de mercancías en Asia y en particular en el Japón, junto con las modificaciones en

⁵ La contracción de las importaciones de otros servicios comerciales se debe en buena medida a los pagos de seguros hechos después de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre, que se registran como una reducción de las primas de los aseguradores extranjeros.

Crecimiento del valor del comercio de servicios comerciales por regiones, 1990-2001

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	Exportaciones				Importaciones			
	Valor	Variación porcentual anual			Valor	Variación porcentual anual		
	2001	1990-2000	2000	2001	2001	1990-2000	2000	2001
Mundo	1.440	6	6	-1	1.430	6	6	-1
América del Norte	298	7	9	-4	227	7	14	-6
Estados Unidos	263	7	9	-3	188	7	16	-7
América Latina	58	7	11	-4	72	7	12	2
México	13	7	17	-7	17	5	19	1
Resto de América Latina	45	7	9	-3	55	8	10	2
Europa Occidental	670	5	1	0	631	5	1	0
UE (15)	604	5	1	1	589	5	1	0
Economías en transición	55	...	10	10	57	...	18	11
África	30	5	0	...	38	4	7	...
Oriente Medio	31	8	15	...	56	4	10	...
Asia	298	9	12	-2	351	7	8	-3
Japón	63	5	13	-7	107	3	1	-8
China	31	18	15	3	36	24	16	2
Hong Kong, China	43	9	13	2	23	8	2	0
India	20	14	26	14	24	13	15	21

el tipo de cambio, contribuyeron a la reducción del comercio de servicios comerciales en la región. La reducción fue especialmente pronunciada en el caso del Japón y de Australia. Sin embargo, China; Hong Kong, China y la India registraron entradas de las exportaciones de servicios comerciales más altas que el año anterior. En el caso de la India, se ha comunicado un aumento muy notable para los servicios (exportaciones e importaciones) en la categoría de otros servicios comerciales.

La escasa información disponible sobre el comercio de servicios de África y el Oriente Medio indica una contracción de las exportaciones y las importaciones en 2001. Egipto y Sudáfrica, que representan conjuntamente más del 45% de las exportaciones de servicios comerciales de África en 2000, comunican una disminución en sus exportaciones e importaciones en 2001. Israel, el principal exportador del Oriente Medio, registró una marcada disminución en sus exportaciones de servicios, debido a las ganancias muy reducidas obtenidas del turismo.

El comercio de servicios de Europa Occidental se estancó en 2001 tras el ligero aumento registrado el año anterior. Calculada en euros, la desaceleración de 2001, es considerablemente más pronunciada, ya que la apreciación del dólar frente al euro fue mucho menor en 2001 que en 2000. Dentro de Europa Occidental pueden observarse importantes diferencias en cuanto a resultados comerciales entre los tres mayores países comerciantes (Reino Unido, Alemania y Francia), que registraron una disminución de las exportaciones y las importaciones, e Italia y España, donde las importaciones y las exportaciones aumentaron marcadamente. En Irlanda el comercio de servicios siguió siendo con diferencia el más dinámico de Europa Occidental, concentrándose en el sector de otros servicios comerciales.

El comercio de servicios comerciales de las economías en transición continuó aumentando vigorosamente al beneficiarse del elevado crecimiento económico de la región. En 2001 tanto las exportaciones como las importaciones se incrementaron casi un 10%. El comercio de servicios experimentó una enérgica expansión en todos los sectores. En el plano nacional, Polonia, Hungría y la República Eslovaca registraron un crecimiento de las exportaciones superior a la media, mientras que se produjo un auge de las importaciones en la Federación de Rusia, Ucrania y Hungría.⁶

4. Perspectivas del comercio

La información disponible en el momento de la elaboración del presente informe (finales de marzo de 2002) indica que en los Estados Unidos la desaceleración de la demanda se ha frenado y es posible que en los últimos meses haya empezado a repuntar. En Europa Occidental los datos relativos a la confianza empresarial y a los ingresos por pedidos

⁶ En el cuadro II.3 del apéndice figuran los datos correspondientes al comercio de servicios comerciales desglosados por países.

apuntan a una mejora del clima empresarial que debería conducir a una recuperación gradual de las inversiones y a un crecimiento del consumo más vigoroso durante el presente año. En Asia, las perspectivas de crecimiento del Japón para el año 2002 siguen siendo poco prometedoras mientras que en algunos de los demás países asiáticos, entre ellos la República de Corea, se han fortalecido los gastos de consumo y de inversión. Se prevé que la actividad económica mundial repunte durante el primer semestre, a causa también de la reposición de las existencias agotadas, y se intensifique aún más durante el segundo semestre. Pese a la aceleración del crecimiento de la producción en el transcurso del año, no es probable que las proyecciones arrojen un crecimiento anual del PIB superior al de 2001. Según la publicación del FMI *World Economic Outlook Projections* (marzo de 2002), se prevé que el crecimiento del PIB mundial en 2002 será del 2,5%, porcentaje similar al registrado en 2001.⁷

Se prevé que el comercio mundial de mercancías aumente únicamente en medida marginal sobre una base interanual, pese al aumento del 6% previsto entre el cuarto trimestre de 2001 y el de 2002. Habida cuenta del bajo nivel del comercio en el cuarto trimestre de 2001, sería necesaria una tasa de aumento anual sostenido del 5% desde el primer trimestre en adelante para que el comercio volviera al nivel medio registrado en 2001.⁸ En vista del moderado aumento de la producción en los principales mercados y las actuales perspectivas más sobrias para el sector de la tecnología de la información, no es probable que se produzca una fuerte recuperación del comercio.⁹ El menor crecimiento de las industrias de la tecnología de la información que indican las proyecciones podría hacer que en los próximos años el excedente del crecimiento del comercio con respecto al de la producción fuera inferior al registrado en la segunda mitad del decenio de 1990.

5. Precios de los productos básicos e ingresos de exportación de los países en desarrollo

En 2001 se han producido de nuevo importantes fluctuaciones en los precios de los productos básicos, y el número de productos primarios cuyo precio ha disminuido ha superado con creces el de los que han experimentado un aumento de precio. No obstante, algunos productos primarios registraron incrementos de 2 dígitos por muy diversas razones y, en consecuencia, la disminución en un 5% del precio medio anual de los productos básicos distintos de los combustibles enmascara amplias diferencias. La atonía de la producción manufacturera mundial¹⁰ contribuyó a la debilidad de los precios de los insumos industriales, en particular en el caso de los metales no ferrosos. El precio del cobre, el metal no ferroso más importante exportado por los países en desarrollo, registró una disminución de 2 dígitos en 2001 situándose en el mínimo de siete años. Los precios de algunas bebidas tropicales se vieron afectados por una situación del mercado en la que una pronunciada ampliación de la superficie cultivada y las buenas cosechas aumentaron la oferta muy por encima del crecimiento de la demanda internacional. Los precios del café cayeron casi un 30%, situándose en su nivel más bajo en 30 años. Los precios del algodón disminuyeron casi un 20% y afectaron en importante medida a los ingresos totales de exportación de Benin, el Chad, Malí y Burkina Faso. Por el contrario, los precios del banano aumentaron casi un 40% (en gran parte a causa de las condiciones meteorológicas adversas y las plagas agrícolas en el Ecuador y América Central que provocaron una contracción de la producción) y los del cacao en grano un 20%. La propagación de las enfermedades de los animales en Europa Occidental, que condujo a una disminución de la producción y el consumo en esa región, fue una de las principales causas del incremento interanual de los precios de la carne de cordero y de la carne vacuna en los mercados internacionales, que reflejan un sobreprecio por concepto de seguridad (alimentaria). Los precios al contado del petróleo crudo cayeron un 14%. Se calcula que los precios de los productos manufacturados han disminuido un 2%. En términos generales, en 2001 los precios de los productos básicos distintos de los combustibles fueron en promedio un 14% inferiores al nivel de 1990, disminución similar a la observada en los precios de los productos manufacturados durante ese mismo período. Los precios del petróleo crudo se mantuvieron en promedio un 6% por encima del nivel de 1990.¹¹

La evolución de los precios de los productos básicos ha determinado en el pasado la mayor parte de los ingresos en divisas de los países en desarrollo. En consecuencia, la elevada volatilidad de los precios de los productos básicos, su dependencia de los ciclos económicos de los países industriales (en cuanto a volumen y precios), los caprichos del clima y la tendencia descendente a largo plazo de los precios relativos de muchos productos primarios durante varios decenios han suscitado interrogantes sobre los beneficios que la participación en el comercio internacional puede aportar a los países en desarrollo. Aunque los cuatro elementos que configuran la evolución de los precios de los productos básicos no

⁷ Estimaciones basadas en la utilización de las PPA como coeficientes de ponderación. Según las estimaciones realizadas utilizando como coeficientes de ponderación los datos del PIB medidos a los tipos de cambio del mercado correspondientes a 1995, el crecimiento del PIB mundial para cada año sería del 1,4%.

⁸ Se calcula que el volumen del comercio mundial en el cuarto trimestre de 2001 fue un 6% inferior al del año anterior.

⁹ Las proyecciones realizadas por la industria para el año 2002 indican un estancamiento de las ventas mundiales de teléfonos móviles y un incremento moderado de las ventas de ordenadores.

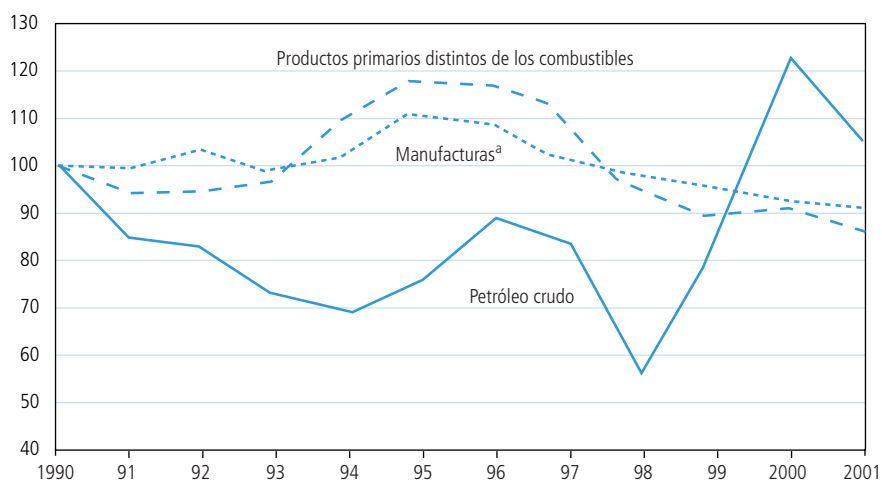
¹⁰ La producción industrial en los países de la OCDE disminuyó un 2,5% en 2001.

¹¹ Los precios de los productos primarios se han tomado de *Estadísticas financieras internacionales*, FMI, febrero de 2002.

Gráfico II.5

Evolución de los precios en el comercio internacional, 1990-2001

(Indices, 1990 = 100)

^a Índice de valor unitario.

Fuente: FMI, Estadísticas financieras internacionales y estimaciones de la Secretaría de la OMC.

han variado mucho durante los últimos decenios, la importancia de los precios de los productos básicos en los ingresos de exportación de los países en desarrollo como grupo ha cambiado radicalmente.¹² Este profundo cambio del papel de los productos básicos en las exportaciones de los países en desarrollo no siempre se aprecia plenamente en el debate público, que se limita a menudo a la observación de la evolución a corto plazo. Si se adopta una perspectiva a más largo plazo de varios decenios, son extraordinarios los progresos realizados por los países en desarrollo como grupo para la diversificación de la estructura de sus exportaciones mediante la ampliación de la lista de artículos de exportación y la inclusión de productos manufacturados.

El gráfico II.6 muestra la notable disminución a largo plazo de la participación de los productos primarios en las exportaciones de mercancías del grupo de países en desarrollo durante los últimos 45 años. En 1955, los productos primarios representaban más del 90% de los ingresos de exportación en los países en desarrollo, porcentaje que descendió a menos del 30% a finales del decenio de 1990. Entre 1955 y principios del decenio de 1980 se produjo una tendencia decreciente bastante estable pero a partir de mediados de los años ochenta la disminución se aceleró de manera pronunciada. Este cambio puede atribuirse en parte a las oscilaciones de los mercados de combustibles. La participación de los combustibles en las exportaciones totales de mercancías de los países en desarrollo aumentó de forma bastante constante en los años cincuenta y en los sesenta, y entre 1974 y 1982 representó más de la mitad de las exportaciones de los países en desarrollo. La brusca caída de los precios del petróleo desde 1986 hizo que el peso de los combustibles en las exportaciones de los países en desarrollo disminuyera radicalmente. No obstante, el dinamismo del comercio mundial de productos manufacturados – en particular en lo que respecta al equipo de oficina y telecomunicaciones – es un factor aún más importante en este resultado. Prueba de ello es la continua reducción de la participación de los productos primarios distintos de los combustibles (productos agropecuarios y metales no ferrosos) en las exportaciones de los países en desarrollo, que pasó de casi un 50% a un 12% entre mediados del decenio de 1980 y finales del de 1990, y el hecho de que los precios reales del petróleo en la segunda mitad del decenio de 1990 hayan sido en promedio superiores a los de la segunda mitad de la década de 1980.

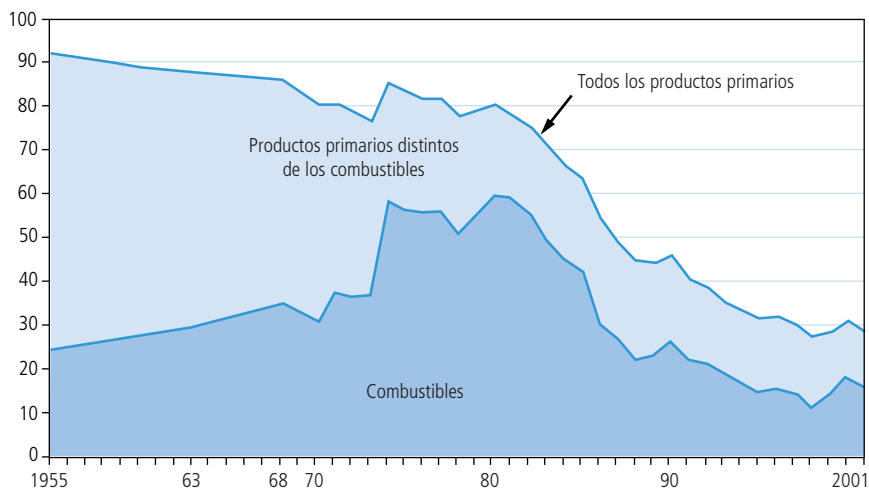
Aunque la participación de los combustibles en las exportaciones de productos primarios de los países en desarrollo fue superior entre 1974 y 1994 a la de los productos primarios distintos de los combustibles, la contribución de los combustibles a los ingresos de exportación totales de los países en desarrollo disminuyó en la segunda mitad del decenio de 1990 hasta situarse en los niveles más bajos registrados desde 1955.

No obstante, este panorama general encubre grandes diferencias regionales. En el gráfico II.7 se muestra la evolución de la participación de los productos primarios en las exportaciones de mercancías de cuatro regiones en desarrollo desde 1970. Esas regiones se diferencian no sólo en cuanto a su dependencia de los productos primarios en sus ingresos totales de exportación sino también por los progresos realizados en la diversificación durante los últimos 30 años. Los países en desarrollo de la región asiática realizaron enormes progresos, reduciendo su dependencia de las exportaciones de productos primarios

¹² Es discutible que puedan mantenerse la fortaleza relativa registrada en el decenio de 1990 por los precios de los productos básicos distintos de los combustibles frente a los de las manufacturas y la variación de precio algo menor en ese decenio frente a los dos decenios anteriores.

Gráfico II.6
Disminución a largo plazo de los productos primarios en las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo, 1955-2001

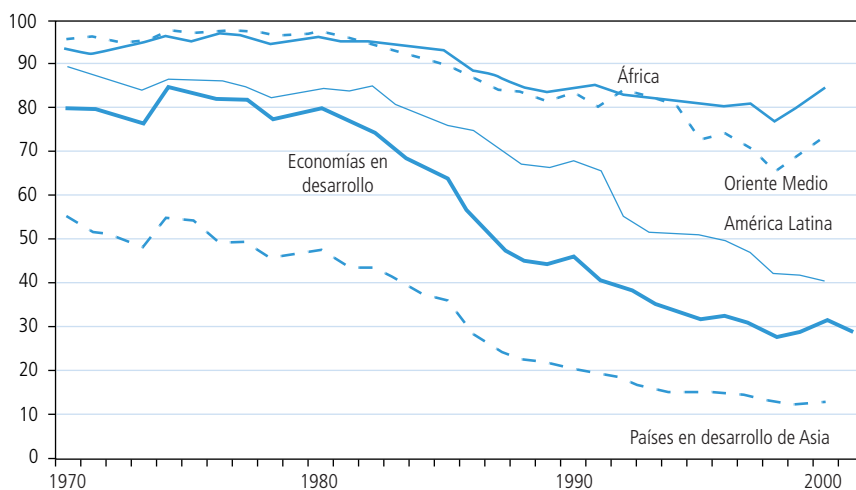
(Parte porcentual)



de más de un 50% a principios del decenio de 1970 a menos de un 15% a finales del de 1990; la disminución en África durante ese mismo período es mucho menor: de un 90% aproximadamente en la década de 1970 a un 80% a finales de la de 1990. La reducción de esa dependencia en la región del Oriente Medio fue mayor que en África, aunque más de las dos terceras partes de sus ingresos de exportación provienen todavía de los productos primarios. América Latina, donde la situación era bastante similar a la de África y el Oriente Medio a principios del decenio de 1970, ha reducido significativamente su dependencia de los productos primarios durante los últimos 30 años, pasando del 90% en 1970 a alrededor del 40% a finales de los años noventa. La disminución del porcentaje de productos primarios fue especialmente pronunciada en la segunda mitad de ese período. La mayor orientación al exterior de las políticas comerciales de la región desde mediados de la década de 1980 – sobre todo en México – contribuyó significativamente a esa evolución. En resumen, los países en desarrollo de Asia dependen actualmente muy poco de los productos primarios – menos incluso que las regiones desarrolladas – mientras que más de las dos terceras partes de las exportaciones de África y el Oriente Medio siguen dependiendo de los productos primarios, en particular de los combustibles. América Latina, como región, ha reducido notablemente su dependencia de los productos primarios, aunque ésta sigue siendo considerable y en 2000 ascendía a un 40%.

Evolución del comercio mundial
Precios de los productos básicos e ingresos de exportación de los países en desarrollo

Gráfico II.7
Participación de los productos primarios en las exportaciones de mercancías de las regiones en desarrollo. 1970-2001



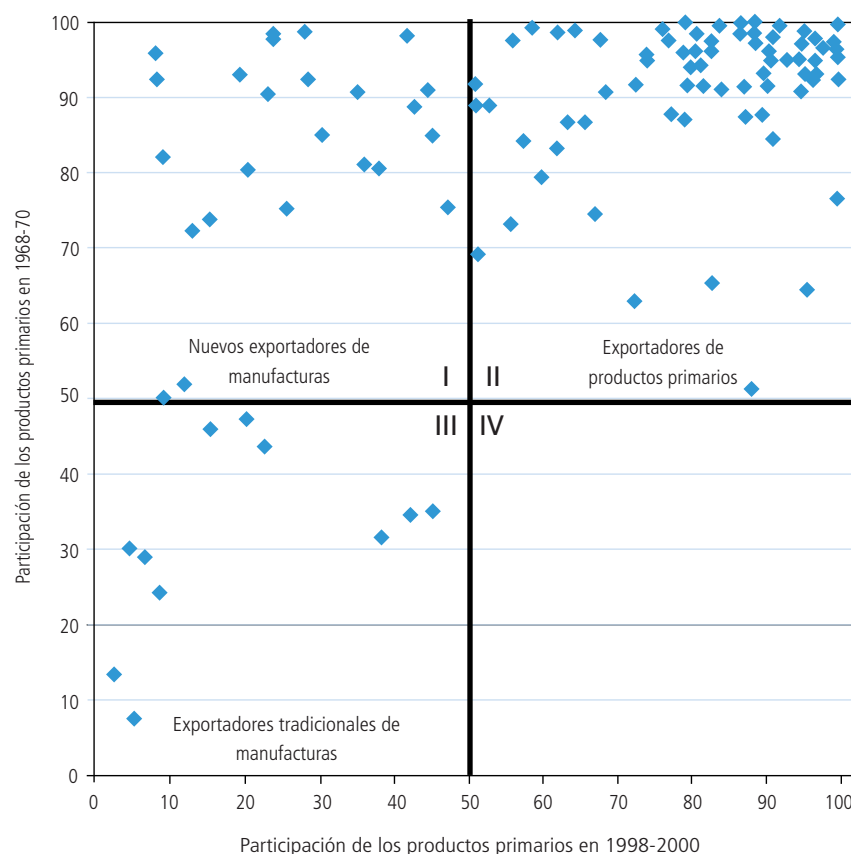
Cabe destacar, sin embargo, que los datos del comercio regional facilitados *supra* se ven afectados por la supremacía de los principales exportadores de la región en los valores del comercio regional. En América Latina, el Oriente Medio y los países en desarrollo de Asia,

más de la mitad de las exportaciones regionales de mercancías en 2000 se originaron en los tres principales países exportadores de cada región y entre el 78% y el 88% en los cinco principales países exportadores. En África (incluida Sudáfrica) la concentración de las exportaciones regionales por países es menos pronunciada que en las otras tres regiones en desarrollo, aunque casi la mitad de las exportaciones totales de la región en 2000 correspondió a tres países y casi dos tercios a cinco países. A causa de esta importante concentración por países de las exportaciones regionales de mercancías, también resulta útil analizar la reorientación de las exportaciones de productos primarios hacia productos manufacturados en el nivel nacional.

A finales del decenio de 1960, la inmensa mayoría de los países en desarrollo eran predominantemente exportadores de productos primarios (103 de 111) y sus exportaciones de esos productos representaban más del 50% de sus exportaciones de mercancías. A finales de los años noventa, el número de exportadores de productos manufacturados en los países en desarrollo seguía siendo inferior al de exportadores de productos primarios. Esta observación es válida para todas las regiones en desarrollo con la visible excepción de la región asiática.

En el gráfico II.8 se muestra información sobre el porcentaje de productos primarios en las exportaciones de mercancías de 111 países en desarrollo sobre los que se dispone de información relativa a la estructura de sus exportaciones a finales del decenio de 1960 y del de 1990. (El cuadro II.4 del apéndice muestra la estructura del comercio de 120 países en desarrollo. La modificación de las fronteras y la falta de datos limitaron a 111 el número de países sobre los que se disponía de información relativa a ambos periodos.) En el eje vertical se indica el porcentaje de productos primarios a finales del decenio de 1960 y en el horizontal ese mismo porcentaje a finales de los 90. Por consiguiente, en el cuadrante I se agrupan todos los países con un porcentaje medio de productos primarios superior al 50% en 1968 a 1970 e inferior al 50% en 1998-2000, es decir los países que pasaron de ser exportadores de productos primarios a serlo de productos manufacturados. Los datos que figuran en el cuadrante II del gráfico engloban a todos los países que habían sido exportadores de productos primarios al principio y al final del período de examen. El

Gráfico II.8
Participación de los productos primarios en las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo a finales de los decenios de 1960 y 1990
(Porcentajes)



Fuente : Apéndice - Cuadro II.4

cuadrante III agrupa a los países que habían sido exportadores de productos manufacturados a finales de los 60 y de los 90 y que pueden describirse como exportadores "tradicionales" de manufacturas. En el cuadrante IV no figura ningún dato ya que no se ha observado ningún país que fuese exportador de productos manufacturados a finales del decenio de 1960 y se convirtiese en exportador de productos primarios en los últimos años de la década de los 90.

La comparación de la estructura de las exportaciones de las distintas economías en desarrollo en 1968 a 1970 y 1998 a 2000 revela que únicamente 27 de los 111 exportadores en desarrollo considerados se convirtieron en exportadores de productos manufacturados. Un total de 76 economías en desarrollo siguieron siendo exportadores de productos primarios, y 8 eran exportadores "tradicionales" de productos manufacturados. Ningún país pasó de ser exportador de productos manufacturados a ser exportador de productos primarios.

Como cabía prever en función de los resultados regionales mencionados, la región en la que se concentra un mayor número de exportadores de productos manufacturados era y sigue siendo Asia. Entre los 27 países que pasaron de ser exportadores de productos primarios a exportadores de productos manufacturados, se encuentran 10 economías de Asia, 9 de América Latina, y sólo 7 de África y 1 del Oriente Medio. Asia es la única región en la que el número de exportadores de productos manufacturados supera al de exportadores de productos primarios.

Al pasar revista a los países que se han transformado en exportadores de productos manufacturados, resulta interesante encontrar no sólo países que se han industrializado y han alcanzado niveles elevados de ingresos durante los últimos decenios sino también algunos países menos adelantados. Para algunos de los nuevos exportadores de manufacturas, las zonas de elaboración para la exportación han desempeñado un papel esencial en este fenómeno y lo siguen desempeñando (como en Bangladesh, China, Costa Rica, Madagascar, Marruecos, Mauricio y la República Dominicana). La experiencia muestra que el hecho de que un país no tenga litoral, sea pequeño o menos adelantado no significa necesariamente que no pueda convertirse en exportador de manufacturas (por ejemplo el Nepal, Mauricio y Bangladesh).

Es cierto que la participación de los productos primarios en un 50% de las exportaciones de mercancías es un patrón de medida bastante rudimentario de la modificación de la estructura de las exportaciones de los países en desarrollo. No obstante, los datos recogidos indican también que 58 de los 76 países en desarrollo que seguían siendo exportadores de productos primarios a finales del decenio de 1990 consiguieron reducir su dependencia de esos productos y 24 lo hicieron de manera pronunciada (la participación de los productos primarios se redujo al menos 20 puntos porcentuales durante un período de 30 años).

Los datos presentados *supra* llevan a la siguiente conclusión: aunque los países en desarrollo como grupo han reducido acusadamente su dependencia de los productos primarios, este cambio es dispar entre las distintas regiones en desarrollo y más aún entre los distintos países. Se han realizado progresos considerables no sólo en el valor agregado de las exportaciones de los países en desarrollo sino también en los resultados ponderados en función de la población.¹³ No obstante, los precios de los productos básicos siguen siendo el principal factor determinante de los ingresos anuales de exportación de mercancías en unas dos terceras partes de las economías en desarrollo, que siguen exportando más productos primarios que manufacturados. Las escasas perspectivas de recuperación de los precios reales de los productos básicos¹⁴ y el moderado crecimiento de la demanda de productos primarios en comparación con la de los productos manufacturados que anuncian las proyecciones siguen haciendo necesaria una estrategia de desarrollo a largo plazo en la mayoría de los países en desarrollo con objeto de reducir su gran dependencia de los ingresos de exportación de productos primarios.¹⁵ Esta estrategia a largo plazo no está reñida con los esfuerzos que se realizan actualmente para mejorar el acceso a los mercados de los productos agropecuarios. En realidad, el hecho de que actualmente más de la mitad de los ingresos de exportación de mercancías de la mayoría de los países en desarrollo exportadores de productos primarios dependa de los productos agropecuarios pone de relieve la necesidad de liberalizar el acceso de estos productos a los mercados.

¹³ Los 35 países en desarrollo exportadores de productos manufacturados (8 exportadores tradicionales y 27 nuevos) representaban más de las tres cuartas partes de la población total de todos los países en desarrollo a finales del decenio de 1990. Sin contar los dos países más poblados, China y la India, los otros 33 países en desarrollo exportadores de productos manufacturados siguen representando más de la mitad de la población del mundo en desarrollo.

¹⁴ Banco Mundial, *Global Economic Prospects and the Developing Countries*, 2002, páginas 229-231.

¹⁵ S. Page y A. Hewitt, *World Commodity Prices: Still a problem for developing countries?*, Instituto de Desarrollo de Ultramar, 2001.

Principales exportadores e importadores de mercancías en 2001

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

Exportadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual			Importadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual		
			1990-2000	2000	2001				1990-2000	2000	2001
Estados Unidos	730,9	11,9	7	11	-7	Estados Unidos	1.180,5	18,3	9	19	-6
Alemania	569,6	9,2	3	2	3	Alemania	493,0	7,7	3	5	-1
Japón	404,7	6,6	5	14	-16	Japón	350,1	5,4	5	22	-8
Francia	319,5	5,2	4	0	-2	Reino Unido	332,5	5,2	4	6	-3
Reino Unido	273,5	4,4	4	5	-4	Francia	322,9	5,0	4	6	-3
China	266,2	4,3	15	28	7	China	243,6	3,8	16	36	8
Canadá	262,2	4,3	8	16	-5	Italia	233,7	3,6	3	7	-1
Italia	241,3	3,9	3	1	2	Canadá	228,3	3,5	7	11	-7
Países Bajos	229,8	3,7	6	7	-1	Países Bajos	207,9	3,2	6	6	-5
Hong Kong, China	190,7	3,1	9	16	-6	Hong Kong, China	202,3	3,1	10	18	-6
Exportaciones nacionales	20,0	0,3	-2	5	-15	Importaciones definitivas ^a	31,5	0,5	1	22	-10
Reexportaciones	170,7	2,8	13	18	-5						
Bélgica	179,9	2,9	-	3	-3	México	176,2	2,7	15	23	-4
México	158,5	2,6	15	22	-5	Bélgica	169,0	2,6	-	5	-2
Corea, Rep. de	150,7	2,4	10	20	-13	España	144,5	2,2	6	15	-7
Taipei Chino	122,9	2,0	8	22	-17	Corea, Rep. de	141,1	2,2	9	34	-12
Singapur	121,7	2,0	10	20	-12	Singapur	116,0	1,8	8	21	-14
Exportaciones nacionales	66,1	1,1	9	15	-16	Importaciones definitivas ^a	60,4	0,9	6	16	-20
Reexportaciones	55,6	0,9	13	28	-6	Taipei Chino	107,2	1,7	10	26	-23
España	110,8	1,8	8	10	-4	Suiza	84,1	1,3	2	5	1
Fed. de Rusia	103,2	1,7	-	39	-2	Malasia	74,4	1,2	11	27	-10
Malasia	88,5	1,4	13	16	-10	Austria	73,9	1,1	4	2	2
Irlanda	83,4	1,4	13	8	8	Australia	63,9	1,0	6	3	-11
Suiza	82,1	1,3	3	2	1						
Suecia	75,2	1,2	4	3	-14	Suecia	62,5	1,0	3	6	-14
Austria	70,3	1,1	5	3	4	Tailandia	60,2	0,9	6	23	-3
Arabia Saudita	68,2	1,1	6	53	-12	Brasil	58,3	0,9	10	13	0
Tailandia	64,2	1,0	12	18	-7	Fed. de Rusia	53,5	0,8	-	13	19
Australia	63,4	1,0	5	14	-1	Irlanda	50,9	0,8	9	9	0
Brasil	58,2	0,9	6	15	6	India	50,5	0,8	8	10	-2
Noruega	57,9	0,9	6	32	-3	Polonia	50,0	0,8	16	7	2
Indonesia	56,7	0,9	9	28	-9	Dinamarca	45,6	0,7	3	0	0
Dinamarca	51,8	0,8	3	2	1	Turquía	40,5	0,6	9	34	-26
India	43,9	0,7	9	19	4	Portugal	37,7	0,6	5	0	-6
Total de los países enumerados ^b	5.299,8	86,0	-	-	-	Total de los países enumerados ^b	5.454,5	84,7	-	-	-
Mundo ^b	6.162,4	100,0	6	13	-4	Mundo ^b	6.438,8	100,0	7	13	-4

^a Las importaciones definitivas se definen como importaciones menos reexportaciones.^b Incluye una cuantía significativa de reexportaciones o importaciones destinadas a la reexportación.

Principales exportadores e importadores de mercancías (excluido el comercio entre miembros de la UE) en 2001

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

Exportadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual			Importadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual		
			1990-2000	2000	2001				1990-2000	2000	2001
Unión Europea (15)	872,5	18,4	5	7	0	Estados Unidos	1.180,5	23,5	9	19	-6
Estados Unidos	730,9	15,4	7	11	-7	Unión Europea (15)	914,0	18,2	5	15	-4
Japón	404,7	8,5	5	14	-16	Japón	350,1	7,0	5	22	-8
China	266,2	5,6	15	28	7	China	243,6	4,9	16	36	8
Canadá	262,2	5,5	8	16	-5	Canadá	228,3	4,5	7	11	-7
Hong Kong, China	190,7	4,0	9	16	-6	Hong Kong, China	202,3	4,0	10	18	-6
Exportaciones nacionales	20,0	0,4	-2	5	-15	Importaciones definitivas ^a 31,5	0,6	1	22	-10	
Reexportaciones	170,7	3,6	13	18	-5	México	176,2	3,5	15	23	-4
México	158,5	3,3	15	22	-5	Corea, Rep. de	141,1	2,8	9	34	-12
Corea, Rep. de	150,7	3,2	10	20	-13	Singapur	116,0	2,3	8	21	-14
Taipei Chino	122,9	2,6	8	22	-17	Importaciones definitivas ^a 60,4	1,2	6	16	-20	
Singapur	121,7	2,6	10	20	-12	Taipei Chino	107,2	2,1	10	26	-23
Exportaciones nacionales	66,1	1,4	9	15	-16						
Reexportaciones	55,6	1,2	13	28	-6						
Fed. de Rusia	103,2	2,2	-	39	-2	Suiza	84,1	1,7	2	5	1
Malasia	88,5	1,9	13	16	-10	Malasia	74,4	1,5	11	27	-10
Suiza	82,1	1,7	3	2	1	Australia	63,9	1,3	6	3	-11
Arabia Saudita	68,2	1,4	6	53	-12	Tailandia	60,2	1,2	6	23	-3
Tailandia	64,2	1,4	12	18	-7	Brasil	58,3	1,2	10	13	0
Australia	63,4	1,3	5	14	-1	Fed. de Rusia	53,5	1,1	-	13	19
Brasil	58,2	1,2	6	15	6	India	50,5	1,0	8	10	-2
Noruega	57,9	1,2	6	32	-3	Polonia	50,0	1,0	16	7	2
Indonesia	56,7	1,2	9	28	-9	Turquía	40,5	0,8	9	34	-26
India	43,9	0,9	9	19	4	Emiratos Árabes Unidos	36,6	0,7	11	3	12
Emiratos Árabes Unidos	42,9	0,9	8	28	-2	Rep. Checa	36,5	0,7	-	14	14
Polonia	35,5	0,7	8	15	12	Israel	35,1	0,7	9	14	-7
Filipinas	33,6	0,7	17	9	-16	Hungría	33,9	0,7	12	15	6
Rep. Checa	33,4	0,7	-	10	15	Noruega	32,4	0,6	2	1	-6
Turquía	31,2	0,7	8	4	12	Arabia Saudita	32,1	0,6	2	8	6
Hungría	30,8	0,6	9	12	10	Filipinas	31,4	0,6	10	4	-7
Sudáfrica	29,3	0,6	3	12	-2	Indonesia	31,2	0,6	4	40	-7
Israel	29,0	0,6	10	22	-8	Sudáfrica	28,7	0,6	5	11	-3
Venezuela	28,6	0,6	6	58	-10	Argentina	20,3	0,4	20	-1	-19
Argentina	26,7	0,6	8	13	1	Venezuela	18,8	0,4	8	15	16
Total de los países enumerados ^b	4.288,2	90,4	-	-	-	Total de los países enumerados ^b	4.531,4	90,3	-	-	-
Mundo (excluido el comercio entre miembros de la UE) ^b	4.745,0	100,0	7	17	-5	Mundo (excluido el comercio entre miembros de la UE) ^b	5.017,3	100,0	7	17	-5

^a Las importaciones definitivas se definen como importaciones menos reexportaciones.^b Incluye una cuantía significativa de reexportaciones o importaciones destinadas a la reexportación.

Principales exportadores e importadores de servicios comerciales en 2001

(En miles de millones de dólares y porcentajes)

Exportadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual			Importadores	Valor	Parte porcentual	Variación porcentual anual		
			1990-2000	2000	2001				1990-2000	2000	2001
Estados Unidos	262,9	18,3	7	9	-3	Estados Unidos	187,6	13,1	7	16	-7
Reino Unido	108,3	7,5	8	3	-6	Alemania	128,5	9,0	5	-3	-3
Alemania	79,8	5,5	5	-3	-1	Japón	106,7	7,5	3	1	-8
Francia	79,0	5,5	2	-1	-3	Reino Unido	88,5	6,2	8	2	-5
Japón	63,3	4,4	5	13	-7	Francia	60,0	4,2	2	-3	-2
Italia	59,5	4,1	1	-4	7	Italia	58,5	4,1	2	-2	6
España	56,7	3,9	7	0	7	Países Bajos	52,3	3,7	6	3	1
Países Bajos	50,9	3,5	6	-2	-1	Canadá	39,6	2,8	4	7	-4
Hong Kong, China	43,0	3,0	9	13	2	Bélgica-Luxemburgo	38,9	2,7	5	5	2
Bélgica-Luxemburgo	42,6	3,0	6	5	0	China	36,4	2,5	24	16	2
Canadá	34,7	2,4	7	7	-5	Irlanda	33,6	2,4	19	8	17
China	31,0	2,2	18	15	3	Corea, Rep. de	32,6	2,3	13	23	-1
Austria	30,0	2,1	3	-3	0	España	32,2	2,3	7	2	5
Corea, Rep. de	28,4	2,0	12	12	-2	Austria	29,0	2,0	8	-1	0
Singapur	26,4	1,8	8	13	-2	India	23,7	1,7	13	15	21
Suiza	25,9	1,8	4	0	-1	Taipei Chino	23,6	1,7	6	10	-8
Dinamarca	22,8	1,6	5	21	12	Hong Kong, China	22,9	1,6	8	2	0
Suecia	20,8	1,4	4	2	4	Suecia	22,7	1,6	3	4	-3
Taipei Chino	20,8	1,4	11	18	3	Fed. de Rusia	20,5	1,4	4	30	18
India	20,1	1,4	14	26	14	Singapur	20,0	1,4	10	13	-6
Grecia	19,7	1,4	11	17	3	Dinamarca	19,0	1,3	6	18	6
Irlanda	19,2	1,3	18	8	15	Emiratos Árabes Unidos	18,3	1,3	10
Australia	15,9	1,1	6	5	-11	México	17,0	1,2	5	19	1
Noruega	15,6	1,1	2	8	4	Australia	16,4	1,1	3	-2	-7
Turquía	14,8	1,0	9	19	-23	Malasia	16,3	1,1	12	13	-2
Malasia	13,6	0,9	14	15	0	Tailandia	15,9	1,1	10	14	4
Tailandia	12,8	0,9	8	-5	-7	Brasil	15,8	1,1	9	19	0
México	12,6	0,9	7	17	-7	Suiza	15,5	1,1	3	-1	1
Polonia	12,0	0,8	12	25	16	Noruega	15,1	1,1	2	-1	4
Israel	11,3	0,8	12	32	-21	Indonesia	14,4	1,0	10	30	...
Total de los países enumerados	1.254,0	87,2	-	-	-	Total de los países enumerados	1.221,6	85,3	-	-	-
Mundo	1.440,0	100,0	6	6	-1	Mundo	1.430,0	100,0	6	6	-1

Nota: Las cifras correspondientes a algunos países y territorios son estimaciones de la Secretaría. Las interrupciones en la continuidad de las series en el caso de un gran número de economías afectan a las variaciones porcentuales anuales y a los puestos ocupados en la clasificación.

Cambios a largo plazo en la estructura por productos de las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo, 1968-1970 y 1998-2000

(Part porcentual)

	Productos primarios		Manufacturas	
	1968-70	1998-00	1968-70	1998-00
América Latina				
Antigua y Barbuda	75	26	23	74
Antillas Neerlandesas	95	93	5	6
Argentina	87	66	13	33
Barbados	76	47	23	52
Belice	92	82	7	17
Bolivia	99	62	1	31
Brasil	89	43	10	55
Chile	96	81	4	16
Colombia	91	69	9	31
Costa Rica	81	38	19	62
Cuba	99	76	1	3
Dominica	91	44	7	56
Ecuador	98	91	2	9
El Salvador	69	51	31	48
Granada	99	64	1	34
Guatemala	74	67	25	33
Guyana	95	...	5	...
Haití	71	12	28	87
Honduras	92	72	8	27
Jamaica	92	80	8	20
Martinica	96	...	4	...
México	74	15	26	85
Montserrat	98	77	2	22
Nicaragua	88	87	12	7
Panamá	97	83	3	17
Paraguay	91	84	9	16
Perú	99	64	1	18
Rep. Dominicana	96	8	3	83
Saint Kitts y Nevis	85	30	15	70
San Vicente y las Granadinas	94	80	1	20
Santa Lucía	95	74	4	26
Suriname	85	91	15	3
Trinidad y Tabago	87	63	13	37
Uruguay	80	60	20	39
Venezuela	99	87	1	13
África				
Angola	77	100	23	0
Argelia	93	98	7	2
Benin	91	95	9	4
Burkina Faso	96	79	4	17
Burundi	96	83	3	0
Cabo Verde	...	14	...	82
Camerún	92	90	8	6
Chad	97	95	2	5
Comoras	65	83	35	7
Congo	65	96	35	0
Côte d'Ivoire	94	81	6	18
Egipto	73	56	27	41
Gabón	92	96	8	0
Gambia	98	81	1	19
Ghana	98	68	1	14
Guinea	...	57	...	25
Guinea-Bissau	97	98	3	0
Kenya	88	77	12	22
Liberia	97	100	2	0
Libia	100	87	0	0

Cambios a largo plazo en la estructura por productos de las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo, 1968-1970 y 1998-2000

(Part porcentual)

	Productos primarios		Manufacturas	
	1968-70	1998-00	1968-70	1998-00
Madagascar	92	28	8	72
Malawi	92	87	7	0
Malí	95	94	4	0
Marruecos	91	35	9	65
Mauricio	98	24	1	76
Mauritania	98	100	2	0
Mozambique	93	90	7	10
Níger	96	74	3	26
Nigeria	97	99	2	1
Rep. Centrafricana	51	88	49	0
Rep. Dem. del Congo	93	96	7	0
Rwanda	99	59	0	41
Senegal	85	45	15	55
Seychelles	96	100	4	0
Sierra Leona	55	16	45	84
Somalia	96	...	4	...
Sudán	100	84	0	9
Tanzania	87	79	13	18
Togo	92	50	8	50
Túnez	80	20	19	80
Uganda	99	92	1	4
Unión Aduanera del África Meridional	64	37	32	54
Zambia	100	100	0	0
Zimbabwe	63	72	30	27
Oriente Medio				
Arabia Saudita	100	88	0	12
Bahrein	83	62	17	38
Chipre	84	57	14	42
Emiratos Árabes Unidos	98	77	2	20
Irán	96	91	4	9
Iraq	99	96	1	0
Israel	29	7	70	93
Jordania	81	36	19	64
Kuwait	95	91	5	9
Líbano	44	23	56	75
Omán	100	79	0	20
Qatar	100	89	0	11
Siria	88	89	12	5
Asia				
Afganistán	91	...	9	...
Bangladesh	50	9	46	91
Brunei	97	89	3	11
Camboya	99	28	1	71
China	52	12	42	88
Fiji	89	53	8	47
Filipinas	92	8	7	74
Hong Kong, China	8	5	92	94
India	47	20	52	78
Indonesia	98	42	1	52
Islas Salomón	98	...	0	...
Macao, China	14	3	86	97
Malasia	93	19	6	80
Maldivas	...	57	...	43
Mongolia	...	58	...	42
Myanmar	97	56	3	44
Nepal	82	9	18	69

Apéndice – Cuadro II.4 (continuación)

Cambios a largo plazo en la estructura por productos de las exportaciones de mercancías de los países en desarrollo, 1968-1970 y 1998-2000

(Part porcentual)

	Productos primarios		Manufacturas	
	1968-70	1998-00	1968-70	1998-00
Pakistán	46	15	54	84
Papua Nueva Guinea	95	97	5	3
Rep. de Corea	24	9	76	89
Rep. Dem. Pop. Lao	89	51	11	47
Samoa	93	97	2	3
Singapur	72	13	25	85
Sri Lanka	98	24	1	75
Tailandia	90	23	5	74
Taipei Chino	35	5	64	95
Tonga	98	96	1	4
Vanuatu	99	88	1	0
Viet Nam	...	48	...	52

Fuentes: Base de datos Comtrade de las Naciones Unidas, Indicadores del desarrollo mundial para 2001 del FMI, informes del FMI sobre las economías nacionales, informes por países del EIU y Estadísticas nacionales.

Capítulo tercero

REVISTA GENERAL DE LA EVOLUCIÓN DEL ENTORNO COMERCIAL INTERNACIONAL

Tendencias de la política comercial de los países Miembros de la OMC

1. Panorama general

Aunque el crecimiento del comercio mundial ha sido desigual en los últimos años (contracción en 1998, recuperación en 1999 y 2000, seguida de una desaceleración en 2001), el hecho de que el comercio haya continuado expandiéndose con más rapidez que la producción es señal de una mayor apertura de las economías nacionales. Parte de ello se debe a la tendencia gradual pero constante a la aplicación de políticas comerciales más liberales en todo el mundo. Los temores de que, como consecuencia de no haberse llegado a acuerdo en la Tercera Reunión Ministerial celebrada en Seattle sobre un programa para la realización de una nueva ronda de negociaciones comerciales, se produciría un resurgimiento del proteccionismo, en general no se han materializado. Esto se debe al sentido común con que los gobiernos aplican sus políticas comerciales. Pero se debe también a la solidez de las normas multilaterales acordadas en el marco de la OMC, así como a los compromisos adquiridos en virtud de acuerdos comerciales regionales, que han hecho más difícil adoptar medidas proteccionistas. En la Conferencia Ministerial de Doha, en noviembre de 2001, los Miembros acordaron también avanzar sobre la base de estos logros y establecer un programa de trabajo amplio para fortalecer en mayor medida el sistema multilateral de comercio. Además, la adhesión de la República Popular China y del Taipei Chino, que pasaron a ser, respectivamente, el 143º y 144º Miembro de la OMC, reforzará la función del sistema multilateral de comercio en las próximas negociaciones.

En general, las políticas comerciales nacionales han seguido estando orientadas al exterior, a través de la aplicación de compromisos multilaterales y regionales, y de nuevas iniciativas de liberalización, tanto multilaterales y regionales como autónomas. Desde que se creó la OMC en 1995, los Miembros han venido efectuando reducciones escalonadas de los aranceles consolidados, de los niveles de ayuda interna a los productos agrícolas y los niveles de subvenciones a las exportaciones de esos productos, y han venido eliminando los obstáculos no arancelarios. También se han aplicado medidas específicas, destinadas a mejorar el acceso a los mercados, en particular de los países menos adelantados. Al mismo tiempo, con vistas a mejorar la transparencia, estabilidad y apertura de sus entornos comerciales, varios países Miembros de la OMC han introducido cambios en los aspectos procesales de sus regímenes de política comercial, especialmente en lo que respecta a la concesión de licencias y al aforo aduanero. Esas medidas han redundado, sin lugar a dudas, en una mayor apertura de los mercados en general.

No obstante, aún persisten importantes obstáculos al comercio. El tema pendiente del acceso a los mercados es el tema del estudio de la Secretaría de la OMC recientemente publicado, titulado *Market Access: Unfinished Business*.¹ Contrariamente tal vez a lo que comúnmente se cree, los resultados del estudio demuestran que el comercio de productos industriales sigue siendo objeto de un nivel considerable de protección arancelaria en los países desarrollados y en desarrollo, lo que da amplio margen para una ulterior liberalización.² En lo que respecta a los aranceles aplicados a los productos industriales, el estudio indica que las consolidaciones abarcan el 100% de las líneas arancelarias en la mayoría de los países desarrollados. Como resultado de las reducciones de aranceles relacionadas con la Ronda Uruguay, después de siete rondas de negociaciones arancelarias celebradas en el marco del GATT de 1947, la media de los tipos arancelarios consolidados y aplicados efectivamente por los países desarrollados a los productos industriales han descendido a niveles bajos (7% y 5%, respectivamente), sobre la base del trato de la nación más favorecida (NMF). Sin embargo, esos bajos niveles medios ocultan los tipos mucho más altos aplicados a las importaciones en sectores "sensibles" como los textiles y el vestido, el calzado, los artículos de viaje, el equipo de transporte o la maquinaria eléctrica. La progresividad arancelaria – destinada a proteger a las industrias de materias primas en relación con la producción primaria de metales, minerales, fibras, pescado y productos agrícolas – es también una característica perdurable de la mayoría de los regímenes arancelarios, y puede afectar principalmente a los intereses de los países en desarrollo en materia de acceso a los mercados.

Los países en desarrollo también han aumentado su proporción de aranceles consolidados (a las tres cuartas partes del total), pero una parte importante de las líneas

¹ OMC (2001), *Market Access: Unfinished Business*, Estudio especial N° 6, Secretaría de la OMC, Ginebra.

² Los aranceles que figuran en el estudio están sacados de una muestra de 42 Miembros de la OMC, que comprende todos los países desarrollados y un grupo de países en desarrollo Miembros que representan el 90% de la totalidad del comercio de los países en desarrollo.

arancelarias de sus productos industriales permanece sin consolidar o está consolidada muy por encima del nivel de los derechos efectivamente aplicados mediante consolidaciones al tipo máximo. El tipo medio consolidado de los países en desarrollo en su conjunto sigue siendo muy superior al de los países desarrollados, aunque esa diferencia es mucho menor respecto de los derechos efectivamente aplicados. Las crestas arancelarias y la progresividad arancelaria también son características de los regímenes arancelarios de los países en desarrollo, y se encuentran generalmente en la misma categoría de productos que en los países desarrollados.

En la agricultura, uno de los logros principales de la Ronda Uruguay fue la conversión de todas las medidas no arancelarias en aranceles y la consolidación del 100% de todos los aranceles sobre productos agrícolas por parte de la totalidad de los Miembros de la OMC, lo que aumenta la previsibilidad y la seguridad de acceso. Sin embargo, los aranceles resultantes, incluso después de la aplicación escalonada de los compromisos de reducción, son elevados y continúan ofreciendo un nivel de protección considerable a los productos de que se trata. La cuantificación y consolidación de las distintas medidas de ayuda interna también fue un logro importante, aunque los niveles generales de apoyo a la agricultura también siguen siendo elevados. Las subvenciones a las exportaciones, aunque también están consolidadas y se han reducido en forma escalonada, siguen vigentes. Este "asunto pendiente" explica la importancia que se asigna actualmente a las negociaciones prescritas en materia de agricultura.

La notificación de los productos que se han de integrar en el marco de la tercera etapa del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido indica que un número considerable de las restricciones cuantitativas mantenidas en virtud del Acuerdo tal vez no se eliminen sino a fines de 2004. El uso de procedimientos antidumping y de procedimientos de imposición de derechos compensatorios por parte de los países desarrollados que son usuarios establecidos ha aumentado, prácticas a la que se suma un número cada vez mayor de países en desarrollo cada año. Aunque los acuerdos comerciales regionales ofrecen cada vez más interés para los Miembros de la OMC, también plantean interrogantes con respecto a la desviación de las corrientes comerciales, el efecto de las preferencias arancelarias y las complejas normas de origen.

También hay un nutrido programa para el sector de servicios. Este sector, de importancia crítica para las empresas y los consumidores, fue incluido por primera vez en las normas multilaterales en la Ronda Uruguay. Sus asuntos pendientes se resolvieron en parte con los acuerdos sobre servicios de telecomunicaciones básicas y servicios financieros concertados en 1997. Tal como en el sector de los productos industriales, el nivel de los compromisos tal vez no refleje la práctica efectiva en el sector de servicios. Ciertos Miembros de la OMC pueden estar interesados en ampliar el ámbito de sus compromisos a fin de dar a entender que tienen gran interés en la liberalización de los servicios internos. Este "asunto pendiente" explica la importancia que se asigna actualmente a las negociaciones prescritas en materia de servicios.

En la presente sección se examinan con más detalle las recientes tendencias de las políticas comerciales a fin de hacer un balance de los progresos y de los asuntos pendientes del sistema multilateral de comercio.

2. Acceso de las mercancías a los mercados

Asuntos pendientes sobre aranceles

El aumento del nivel de consolidaciones fue un importante resultado de la Ronda Uruguay. Además de aumentar el nivel de consolidaciones respecto de los productos industriales, todos los Miembros consolidaron el 100% de sus líneas arancelarias aplicables a los productos agrícolas como resultado del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Las consolidaciones reducen la incertidumbre y aumentan la transparencia de los regímenes comerciales. Las consolidaciones también pueden haber sentado las bases para mejorar el acceso a los mercados de los países desarrollados, ya que esos Miembros decidieron liberalizar los aranceles mediante la reducción de los tipos arancelarios consolidados.

La mayoría de los países desarrollados ha consolidado casi el 100% de sus líneas arancelarias industriales (cuadro III.1). Un aumento muy sustancial de la proporción de líneas arancelarias consolidadas sobre productos industriales – del 21% al 73% – fue efectuado por los países en desarrollo en su conjunto, aunque hay diferencias considerables entre esos Miembros. En América Latina, los Miembros consolidaron el 100% de las líneas arancelarias al tipo máximo, y en Europa Central y Oriental, las consolidaciones se aproximan al 100%. Las variaciones del nivel de consolidaciones entre los Miembros de Asia es considerable. Aparte de unos cuantos, en particular el Gabón y Sudáfrica, el alcance de las consolidaciones de los países de África Miembros de la OMC es generalmente bajo.

Los compromisos de la Ronda Uruguay darán por resultado promedios aritméticos relativamente bajos de los tipos consolidados aplicados a los productos industriales, si bien

Cuadro III.1

Alcance de las consolidaciones, y tipos arancelarios medios y consolidados aplicados a los productos industriales de países seleccionados Miembros de la OMC^a

Mercados de importación	Proporción de líneas consolidadas (%)	Tipo arancelario medio consolidado ^{b,c} (%)	Tipo arancelario medio efectivamente aplicado	
			Nivel (%)	Año
América del Norte				
Canadá	99,6	5,2	4,4	2000
Estados Unidos	100,0	3,9	4,1	2000
América Latina				
Argentina	100,0	31,0	13,4	2000
Chile	100,0	25,0	9,0	2000
Colombia	100,0	35,5	11,2	2000
Costa Rica	100,0	44,6	4,7	2000
México	100,0	34,8	15,6	2000
Perú	100,0	30,0	13,0	1998
Europa Occidental				
Islandia	93,2	9,7	2,5	1998
Noruega	100,0	3,4	3,3	1998
Suiza	98,9	1,8 ^d	2,3	2000
Turquía	36,3	42,6	8,0	1999
Unión Europea	100,0	4,1	4,5	2000
Europa Central y Oriental				
Hungria	95,4	7,4	7,4	2001
República Checa	100,0	4,3	4,8	1998
República Eslovaca	100,0	4,3	4,4	2000
Asia				
Australia	95,9	14,2	4,7	2001
Filipinas	58,6	26,1	6,7	2001
Hong Kong, China	23,5	0,0	0,0	2001
Japón	99,2	3,5	3,9	2000
Macao, China	9,9	0,0	0,0	1997
República de Corea	90,4	11,7	7,5	2000
Singapur	65,5	4,6	0,0	2000
África				
Camerún	0,1	17,6	17,6	1999
Chad	0,4	17,6	17,6	1999
Gabón	100,0	15,5	17,6	1999

^a Es preciso interpretar los datos con cautela: ni el año ni la nomenclatura son los mismos para todos los países Miembros enumerados. Respecto de los derechos consolidados, la mayoría de los Miembros estaban utilizando el Sistema Armonizado 1988 ó 1992, o incluso la nomenclatura NCCA. Respecto de los derechos efectivamente aplicados, se utiliza el Sistema Armonizado 1996 para la mayoría de los Miembros.

^b Tipo arancelario consolidado posterior a la Ronda Uruguay: el país Miembro puede haber programado un período de aplicación más largo para cierto número de líneas arancelarias. Un ejemplo de esto son los productos textiles y las prendas de vestir, respecto de los cuales varios Miembros tienen hasta 2004 para aplicar la reducción arancelaria.

^c Teniendo en cuenta los compromisos relativos a los productos de tecnología de la información y los productos farmacéuticos, los tipos consolidados posteriores a la Ronda Uruguay serán ligeramente más bajos para ciertos países. Por ejemplo, 3,3% para los Estados Unidos, 2,9% para el Japón, 9,5% para la República de Corea, y 22,8% para Filipinas.

^d Todos los aranceles de Suiza son específicos; no se dispone de equivalentes *ad valorem* para todas las líneas.

Fuente: OMC (2001), *Market Access: Unfinished Business*, Estudio especial N° 6. Las cifras correspondientes a los derechos efectivamente aplicados se han actualizado conforme al año más reciente disponible en la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas.

existen grandes diferencias entre países Miembros y entre productos. El promedio para el Grupo de la Cuadrilateral – el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea – es de menos del 5%, para los países desarrollados como grupo es de aproximadamente del 7%, y para los países en desarrollo y los países con economías en transición, de alrededor del 26%.³ El Japón tiene la mayor proporción de líneas a las que se aplica derechos consolidados nulos – ligeramente menos de la mitad – seguido muy de cerca por Noruega (cuadro AIII.2). Muy pocos países en desarrollo tienen líneas a las que se aplican derechos consolidados nulos.

Los niveles de los tipos consolidados varían considerablemente según la categoría de producto industrial de que se trate (cuadro AIII.3). Tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, los tipos consolidados son más altos en la categoría de textiles y vestido; con posterioridad a la Ronda Uruguay el promedio de los países de la Cuadrilateral es del 9%, y el de los países desarrollados en su conjunto, del 12%; el promedio de los

³ Teniendo en cuenta los efectos de los compromisos recientes de la OMC respecto de los productos de tecnología de la información y farmacéuticos, el tipo consolidado medio de los países de la Cuadrilateral y de otros países desarrollados se reduce nuevamente en alrededor de un punto porcentual, y en unos cuantos decimales en los países en desarrollo.

países en desarrollo y de los países con economías en transición es del 29%. Se encuentran niveles similares de tipos arancelarios en los sectores del cuero, la goma, el calzado y los productos de cuero (9% en el caso de los países de la Cuadrilateral, 10% en los países desarrollados y 27% en los países en desarrollo).⁴ Generalmente se encuentran también tipos consolidados superiores a la media en las categorías de pescado y productos de pescado y equipo de transporte.

Entre los países del Grupo de la Cuadrilateral, se sigue protegiendo a varias industrias contra las importaciones mediante la aplicación de aranceles muy superiores a la media. En el Japón y la Unión Europea, los niveles máximos están concentrados en la agricultura y los productos alimentarios, aunque también son frecuentes en el sector del calzado. En los Estados Unidos y el Canadá, la mayor parte de las crestas arancelarias se encuentran en las manufacturas, especialmente en los textiles y el vestido, el calzado, el vidrio y los productos afines, y las piezas de repuesto de aparatos eléctricos.⁵ Muchos de esos productos revisten considerable interés para las exportaciones de los países en desarrollo.

Además de las crestas, la progresividad arancelaria es una característica de los aranceles consolidados aplicados a los productos industriales en muchos países Miembros de la OMC. Los aranceles estructurados de conformidad con el grado de elaboración (así como las crestas) afectan a la distribución de los recursos, así como a la transparencia, y dejan margen para el afán de lucro. En los países desarrollados, la progresividad se encuentra en los mismos sectores afectados por crestas arancelarias, en particular los textiles y el vestido, el cuero y el calzado. A pesar de los considerables esfuerzos desplegados por los países en desarrollo para lograr regímenes arancelarios más uniformes, las crestas y la progresividad arancelarias son manifiestas, en muchos casos en las mismas categorías de productos que en los países desarrollados (cuadro AIII.2).⁶

Los niveles de los tipos consolidados que se aplican a los productos agrícolas son más difíciles de analizar debido a la presencia de derechos específicos aplicados a ciertos productos, lo que es preciso convertir a su equivalente *ad valorem* a los efectos de una comparación; la preponderancia de contingentes arancelarios es también un factor que complica el análisis. El nivel de protección que supone la aplicación de derechos específicos depende de los precios mundiales de los productos y los precios internos, por lo que varía continuamente; respecto de los contingentes arancelarios, son cuestiones importantes los arreglos administrativos y su aplicación. Teniendo presentes esas dificultades, los datos de que se dispone indican que para la mayoría de los Miembros de la OMC, el tipo consolidado medio que se aplica a los productos agrícolas es invariablemente más alto que el que se aplica a los productos industriales; en el caso de los países desarrollados, las estimaciones indican que el promedio aritmético de los tipos consolidados que se aplica a los productos agrícolas es aproximadamente cuatro veces superior al que se aplica a los productos industriales, y en el caso de los países en desarrollo, el promedio es entre dos y tres veces superior al que se aplica a los productos industriales.⁷ Es frecuente la aplicación de máximos arancelarios a las categorías de productos agrícolas más sensibles, así como también es frecuente la progresividad arancelaria por grado de elaboración.

Los derechos efectivamente aplicados son generalmente iguales o casi iguales a los derechos consolidados en los países desarrollados, en tanto que los países en desarrollo suelen aplicar tipos arancelarios considerablemente inferiores a los niveles consolidados. Esta última diferencia se debe a la suma de dos factores: el uso de consolidaciones del tipo máximo en las listas y las iniciativas de liberalización autónomas para reducir los derechos efectivamente aplicados desde que se creó la OMC. Tales iniciativas, observadas con frecuencia en los exámenes de las políticas comerciales, indican muchas veces que se han realizado avances considerables en lo que respecta a la liberalización (por ejemplo, el Camerún y Uganda en África, y la India y el Pakistán en Asia). En Europa Central la liberalización también ha seguido adelante a ritmo sostenido, como resultado de lo cual los derechos NMF efectivamente aplicados son generalmente bajos. Parece haberse producido una pausa en el proceso de reducción de los aranceles en Asia Sudoriental y América Latina, vinculada a la crisis financiera de 1997-1998. En términos absolutos, sin embargo, los derechos efectivamente aplicados en esas regiones se cuentan ya entre los más bajos de los países en desarrollo Miembros (9% en promedio en los seis países de la ASEAN, 13% en América del Sur), y durante la crisis financiera no se observaron cambios de política importantes.

La diferencia entre los tipos efectivamente aplicados y los tipos consolidados aplicados a los productos industriales no es la misma en las distintas regiones, teniendo presente no obstante el alcance distinto de las consolidaciones.⁸ Los tipos medios consolidados son tres veces más altos que los tipos efectivamente aplicados en América Latina, y dos y media veces más altos en Asia Sudoriental.⁹ En esos casos, las consolidaciones contribuyen menos a la estabilidad de los derechos efectivamente aplicados, ya que los países podrían, si quisieran, elevar los derechos efectivamente aplicados hasta el nivel de sus consolidaciones. Los exámenes de las políticas comerciales indican que en general esos aumentos no se han

⁴ Esta categoría de productos está definida en OMC (2001), *op. cit.*, cuadro 4, página 6, como el agregado de los capítulos 40 y 41 (con excepción de 4101-03), 4201, 4203-05, el capítulo 43 (con excepción de 4301), el capítulo 64 (con excepción de 6405-06), y 9605 del Sistema Armonizado.

⁵ B. Hoekman, F. Ng, M. Olarreaga (2000), *Tariff Peaks in the Quad and Developing Countries' Exports*, Banco Mundial.

⁶ B. Hoekman, F. Ng, M. Olarreaga (2000), *ibid.*

⁷ FMI y Banco Mundial (2001), "Market access for developing countries", página 18.

⁸ Es difícil incluir los aranceles agrícolas en este análisis debido a los aspectos de derechos específicos y de contingentes arancelarios de esos aranceles, como se indicó anteriormente.

⁹ OMC (2001), *op. cit.*, cuadro III.4, página 17.

producido, aunque ciertos países de Asia ajustaron los aranceles durante la crisis financiera de 1997-1998.

Cabe subrayar que el alcance de la aplicación de aranceles NMF por los países Miembros de la OMC se reduce debido a las preferencias acordadas a los participantes en acuerdos comerciales regionales, las preferencias no recíprocas y otras preferencias concedidas a los países con economías en transición y los países en desarrollo en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), o las preferencias suplementarias concedidas a los países menos adelantados. Un acontecimiento reciente a este respecto es la ampliación de las preferencias concedidas a los países menos adelantados desde que se inició el Plan de Acción en 1996. Parece inevitable que como consecuencia del aumento del número de acuerdos comerciales regionales ocurrido en los últimos años, se reduzca todavía más el ámbito de aplicación de los aranceles NMF.

Lenta eliminación de las restricciones a los textiles y el vestido

En virtud del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) de la OMC, el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea siguen aplicando restricciones cuantitativas a algunas de sus importaciones de textiles y prendas de vestir de países en desarrollo y países con economías en transición. Se trata de restricciones establecidas con arreglo al Acuerdo Multifibras, y su eliminación está prevista para fines de 2004. Las primeras dos etapas del programa de integración de productos del ATV, cuyo objeto era incorporar plenamente al sector en la normativa del GATT, exigían la integración de no menos del 16% del volumen total de importaciones de 1990 en 1995, y no menos del 17% en 1998, respectivamente. También se exigía el mejoramiento del acceso a los mercados en las etapas primera y segunda de la integración, mediante aumentos de las tasas de crecimiento de los contingentes de por lo menos el 16 y el 25%, respectivamente, aplicados anualmente. Los porcentajes de integración de los productos y los aumentos de las tasas de crecimiento se han cumplido, pero la eliminación de restricciones ha sido modesta, con una excepción notable (Noruega). El Canadá eliminó las restricciones sobre un producto en la primera etapa y sobre dos categorías de productos en la segunda etapa, la Unión Europea sobre 12 categorías de productos en la segunda etapa (ninguna en la primera etapa), y los Estados Unidos sobre la totalidad o parte de las 24 categorías de productos en la segunda etapa (ninguna en la primera etapa). Noruega ha eliminado todos sus contingentes con arreglo a un plan gradual.¹⁰

La tercera etapa de integración de conformidad con el ATV tendrá lugar el 1º de enero de 2002, y abarcará a no menos del 18% del volumen total de las importaciones de 1990. Al menos con 12 meses de antelación a cada una de las etapas de ejecución, los Miembros debían notificar al Órgano de Supervisión de los Textiles sus respectivos programas de integración. El programa de integración de la Unión Europea resultará en la eliminación las de restricciones respecto de 11 categorías de productos de la Unión Europea, que afectarán a 9 Miembros de la OMC y llevarán a la eliminación de 37 restricciones específicas. En declaraciones públicas, la Unión Europea ha planteado la posibilidad de eliminar contingentes adicionales de especial interés para un exportador a cambio de un mejor acceso a su mercado interno de textiles y vestido. Por su parte, los Estados Unidos integrarán productos de 38 categorías de ese país respecto de los cuales mantienen restricciones, lo que afectará a 20 Miembros de la OMC y resultará en la eliminación de 43 límites o sublímites específicos. El Canadá integrará tres categorías y dos subcategorías respecto de las cuales mantiene restricciones; como resultado, se levantarán 27 restricciones específicas. Además, las restricciones que afectan a otras 17 categorías o subcategorías canadienses se eliminarán parcialmente.¹¹ Por otra parte, en la tercera etapa de integración todas las tasas de crecimiento aplicadas a las restricciones restantes se aumentarán en 27%, aumento que se aplicará anualmente.

Como resultado de la ejecución de la tercera etapa de integración de los textiles y el vestido de conformidad con el ATV, se llevará a cabo cierta medida de liberalización adicional, además de la llevada a cabo en las dos etapas anteriores. A pesar de ello, el grueso del comercio seguirá estando afectado por la aplicación de contingentes, y la liberalización tendrá lugar sólo el 31 de diciembre de 2004, al final del período de transición a la aplicación plena. Cabe señalar, a este respecto, que el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea ya han liberalizado en gran parte el comercio de textiles y vestido con sus países vecinos en virtud de acuerdos comerciales regionales.¹²

Las restricciones a los textiles y las prendas de vestir aplicadas por algunos otros Miembros de la OMC al margen del ATV pero en relación con las disposiciones del GATT, también se están eliminando gradualmente. Las restricciones aplicadas por la India fueron eliminadas el 1º de abril de 2001, según lo previsto.¹³ El Pakistán está en vías de eliminar gradualmente las restricciones a los textiles y las prendas de vestir que mantiene en virtud de las disposiciones del GATT en materia de balanza de pagos¹⁴; notificó al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos que había liberalizado la importación de ciertas telas y

¹⁰ Los detalles figuran en las notificaciones al Órgano de Supervisión de los Textiles. Ellos son los siguientes: el programa de integración del Canadá contenía un producto sujeto a restricciones (guantes de trabajo) en la primera etapa de integración y dos categorías de productos en la segunda etapa (camisas con cuello de corte y bolsos de mano de material textil). El Canadá eliminó los contingentes relativos a ciertos productos de vestuario en otras seis categorías de productos, si bien no integró esos productos. En la segunda etapa, el programa de integración de la Unión Europea contenía productos en 12 categorías restringidas, que afectaban a cinco países Miembros en distinta medida. Noruega eliminó gradualmente todas sus restricciones: 14 contingentes en 1996, 32 en 1997, 5 en 1998 y 3 en 2001. La segunda etapa del programa de integración de los Estados Unidos contenía la totalidad o parte de 24 categorías de productos, con límites específicos que afectaban a 3 de esas categorías o combinaciones de categorías y a 6 países Miembros, y límites de grupo o globales a las demás categorías de productos.

¹¹ G/TMB/N/370/Corr.3.

¹² Por ejemplo, las restricciones cuantitativas que mantenía la Unión Europea respecto de las importaciones de textiles y prendas de vestir procedentes de candidatos a Miembros de la Unión Europea fueron eliminadas el 1º de enero de 1998, en tanto que los aranceles habían sido eliminados un año antes. Se han armonizado las normas de origen entre la Unión Europea y los países asociados (OMC (1997), *Examen de las Políticas Comerciales – Unión Europea*, y OMC (2000) *Examen de las Políticas Comerciales – Unión Europea*).

¹³ *India – Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales*, reclamación de los Estados Unidos (WT/DS90/1).

¹⁴ WT/BOP/R/51.

prendas de vestir a comienzos de 2001.¹⁵ Turquía, a los efectos de la aplicación de los resultados de un procedimiento de solución de diferencias con la India, convino en llevar a cabo un plan de eliminación gradual de las restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y de vestido de ese país; posteriormente los dos Miembros notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente satisfactoria, que incluía compensación.¹⁶

La tendencia a una mayor utilización de instrumentos de defensa del comercio disminuye en 2000

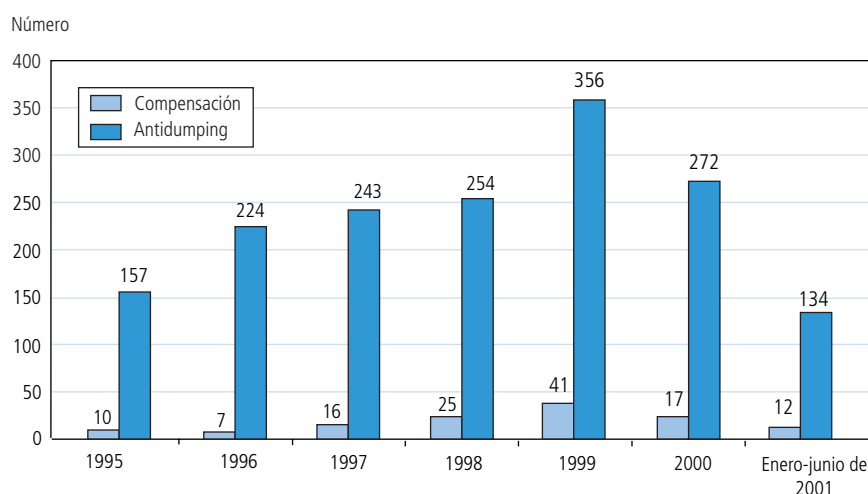
En virtud de los Acuerdos de la OMC, los Miembros tienen derecho a aplicar medidas comerciales extraordinarias (medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia), con sujeción a determinadas normas. Sin embargo, para preservar las mejoras del acceso a los mercados obtenidas mediante la reducción de las medidas tradicionales de protección, es preciso cuidar de no abusar de esas medidas extraordinarias para imponer nuevos obstáculos al comercio. Además, aun si se cumplen las disciplinas de la OMC sobre el uso de tales medidas, es posible que la iniciación de procedimientos (algunas veces procedimientos combinados antidumping y de compensación) produzca un efecto negativo en el comercio; en particular, la respuesta a los procedimientos impone costos a los comerciantes y exportadores que pueden desalentar el comercio, especialmente de productos sensibles. Por último, el uso de los procedimientos mismos puede ser fuente de controversias, pues un porcentaje considerable de todas las reclamaciones entabladas en la OMC desde 1995 se refieren al uso de instrumentos de defensa del comercio.

Durante el período comprendido entre 1995 y mediados de 2001, los registros que mantiene la OMC indican que se iniciaron casi 1.642 investigaciones antidumping en todo el mundo. Más de la mitad de las investigaciones fueron iniciadas por países en desarrollo y países con economías en transición, lo que demuestra que recurren cada vez con más frecuencia a procedimientos antidumping; esos países fueron responsables de la tercera parte del total de investigaciones iniciadas en el anterior período de cinco años. Al mismo tiempo, los exportadores de los países en desarrollo y países con economías en transición son el blanco principal de las investigaciones antidumping – tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados – pues son objeto de casi las tres cuartas partes de las investigaciones iniciadas.

En 2000 se produjo una disminución del número de investigaciones iniciadas, después del fuerte aumento experimentado en 1999 – 272 investigaciones antidumping iniciadas, frente a 356 en 1999 (gráfico III.1 y cuadro AIII.4); habida cuenta de las cifras registradas en los seis primeros meses de 2001 (134 investigaciones iniciadas) puede preverse que para ese año el número final sea algo más elevado que para 2000 (cuadro AIII.4B). En 2000 los cuatro usuarios principales fueron: los Estados Unidos (47 investigaciones iniciadas), la Argentina (45), la India (41), y la Unión Europea (31). En 2000, los Miembros de la OMC cuyos exportadores fueron con más frecuencia objeto de las investigaciones antidumping iniciadas fueron: la Unión Europea y sus Estados miembros en conjunto (41); la República de Corea (19); Indonesia (13); y los Estados Unidos (12). Los exportadores de China también fueron con frecuencia objeto de investigaciones (42 investigaciones iniciadas). En el primer

Gráfico III.1

Iniciaciones de investigaciones antidumping y de compensación, 1995-2001



¹⁵ WT/BOP/N/53/Add.2 de 10 de enero de 2001 y WT/BOP/N/57 de 15 de febrero de 2001.

¹⁶ Turquía – Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y de vestido, reclamación de la India (WT/DS34/14).

Fuente: Secretaría de la OMC.

semestre de 2001, los cuatro usuarios principales fueron: los Estados Unidos (39), el Canadá (23), la India (16) y la Unión Europea (13); por otro lado, han seguido siendo objeto de la mayoría de las investigaciones la Unión Europea y sus Estados miembros (23), seguidos de China (22), el Taipei Chino (9) y la India (8). Desde 1995, la Unión Europea y sus Estados miembros han sido los más afectados por investigaciones (287), seguidos de China (229), la República de Corea (127), los Estados Unidos (93), el Taipei Chino (84), el Japón (71), Indonesia (64) y la India (64).

En promedio, alrededor de la mitad de las investigaciones antidumping iniciadas terminan sin que se impongan medidas, y el resto termina con una medida antidumping definitiva en forma de un derecho o, con mucha menos frecuencia, de un compromiso del exportador relativo a los precios. El número de medidas antidumping en vigor aumentó de 880 a fines de 1997, a 1.120 a fines de 1999. En 2000 el número se redujo a 1.088; a mediados de 2001 los Miembros habían notificado a la OMC 85 medidas en vigor. En 2000, los Estados Unidos eran el país con el mayor número de medidas establecidas, seguidos de la Unión Europea, Sudáfrica, la India y el Canadá. Considerados en conjunto, la Unión Europea y sus Estados miembros fueron los Miembros de la OMC más afectados por las medidas antidumping establecidas, aunque los exportadores de China están afectados por un número similar de medidas. En el primer semestre de 2001, la mayoría de las medidas fueron notificadas por la India (18), seguida de los Estados Unidos y el Brasil (12 cada uno) y Australia (10); durante ese período, los países más afectados por medidas antidumping fueron la UE y sus Estados miembros (17), Corea (10) y China (9).

Los sectores en que las medidas antidumping son más frecuentes son los de productos químicos y metales comunes, especialmente el acero. Las solicitudes de investigaciones antidumping presentadas por la industria del acero han sido relativamente frecuentes en los últimos años, especialmente en los Estados Unidos (casi las dos terceras partes de las 125 investigaciones antidumping iniciadas entre 1998 y 2000 se referían a productos de acero), en relación con la oferta excesiva crónica en los mercados mundiales.¹⁷ Ahora que los precios del acero han vuelto a bajar, se están volviendo a producir llamados a la realización de investigaciones antidumping de ambos lados del Atlántico.

La utilización de medidas de compensación – tanto en términos del número de usuarios Miembros de la OMC, el número de procedimientos iniciados y el número de medidas en vigor – sigue siendo mucho menor que la utilización de medidas antidumping. Aunque el número de procedimientos iniciados también llegó a un máximo de 41 en 1999, en 2000 se produjo una disminución, pues sólo se iniciaron 17 procedimientos (cuadro AIII.5); en el primer semestre de 2001 se iniciaron 12 investigaciones (cuadro AIII.5B). A mediados de 2001, los Estados Unidos tenían el mayor número de medidas en vigor (21), seguidos por la Unión Europea (15), en tanto que la Unión Europea y sus Estados miembros fueron los más afectados por medidas de ese tipo (20).

Las subvenciones siguen siendo un problema, en particular en la agricultura

Aunque no se dispone de contabilidad mundial sobre el uso de subvenciones, numerosos factores, desde la consolidación fiscal en las principales economías hasta las reformas estructurales orientadas al sector privado en los países en desarrollo, han contribuido a limitar el uso de subvenciones en los sectores de manufacturas y servicios.¹⁸ Las disciplinas sobre subvenciones con efectos de distorsión del comercio que figuran en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC también han limitado la ayuda a este sector, el que aun así sigue siendo uno de los principales receptores de ayuda en varios países Miembros de la OMC.

Según estimaciones de la OCDE, el total de ayuda a la agricultura que prestan los países de la OCDE ha disminuido en 2000, de 356.000 millones de dólares EE.UU. a 327.000 millones. La disminución se debió al alza de los precios mundiales (y, por ende, a la reducción de la diferencia entre los precios internos y los precios mundiales) y a las variaciones de los tipos de cambio, "más bien que a cambios importantes de la política agrícola".¹⁹ La ayuda concedida a los productores en la zona de la OCDE también se redujo de 274.000 millones de dólares EE.UU. en 1999 a 246.000 millones en 2000, es decir, del 37 al 34% del total de ingresos agrícolas; la proporción más grande de ayuda a los productores está representada por la Unión Europea (36%), seguida del Japón (24%) y de los Estados Unidos (20%). En el gráfico III.2 se presentan los equivalentes de las subvenciones a los productores de esos cuatro países. Cabe señalar que las cifras de la OCDE no separan las medidas de ayuda a los productores que producen menos efectos de distorsión en el comercio de las que producen más efectos de distorsión, especialmente las medidas relativas a las 18 categorías incluidas en el "compartimento verde" del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura.²⁰

En relación con el período de máxima ayuda comprendido entre 1986 y 1988, cuando estaba en marcha la Ronda Uruguay de negociaciones, la OCDE observa que el nivel general de ayuda a los productores en 2000 fue inferior en unos 7 puntos porcentuales al nivel máximo (gráfico III.2). Esto representa una mejora con respecto a 1999, cuando la OCDE

¹⁷ Durante la crisis financiera que sufrieron algunos mercados incipientes en 1997 y 1998, los principales países importadores (y productores) hicieron llamados a la imposición de medidas antidumping, en particular los Estados Unidos, lo que provocó temores de que se iniciara una nueva ola de medidas antidumping; sin embargo, la demanda y los precios mundiales se recuperaron rápidamente, lo que impidió una nueva "guerra del acero".

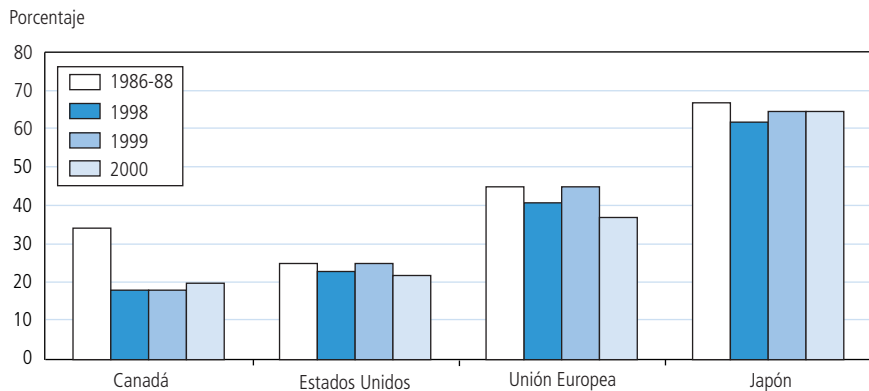
¹⁸ Todos los Miembros de la OMC tienen la obligación de notificar sus programas de subvenciones a los países con los que mantienen relaciones comerciales. Las notificaciones de subvenciones realizadas conforme al artículo XVI.1 del GATT de 1994 y al artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones, figuran en la serie de documentos WT/G/SCM/N; las notificaciones de medidas de ayuda a la agricultura adoptadas en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura se pueden consultar en la serie de documentos WT/G/AG/N. Sin embargo, es difícil hacer comparaciones con respecto al monto efectivo de las subvenciones de que se trata.

¹⁹ OCDE (2001), *Agricultural Policies in OCDE Countries – Monitoring and Evaluation*, París, página 5.

²⁰ G/AG/NG/2.

Gráfico III.2

Equivalentes en subvenciones al productor (ESP) correspondientes al Canadá, los Estados Unidos, La Unión Europea y el Japón, 1986-2000



Fuente: OCDE (2001), *Agricultural Policies in OECD Countries - Monitoring and Evaluation*, París : Secretariat de la OCDE.

determinó que la ayuda había aumentado por primera vez al nivel del período 1986-1988. En general, la OCDE concluye que:

La reducción general de la protección de los mercados en la zona de la OCDE puede deberse en parte al proceso de cumplimiento de los compromisos de la OMC. Sin embargo, los actuales niveles de protección siguen siendo un importante factor de aliento a la producción, distorsión del comercio y reducción de los precios mundiales de los productos agrícolas. Además, esa protección sigue siendo regresiva pues beneficia principalmente a las grandes empresas y repercute con más fuerza en los consumidores de bajos ingresos, para los cuales los alimentos constituyen una proporción mayor del gasto familiar total.²¹

En virtud del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, los Miembros se han comprometido a limitar y reducir el volumen y el valor de las subvenciones a las exportaciones; el uso de nuevas subvenciones a las exportaciones está prohibido.²² Esos compromisos constituyen limitaciones principalmente para los países desarrollados, especialmente los de la Unión Europea, que representan aproximadamente el 90% de las subvenciones a las exportaciones concedidas por los países de la OCDE. Según la OCDE, el valor total de las subvenciones a las exportaciones de productos agrícolas se redujo en 2000, principalmente debido a la baja del valor de las subvenciones concedidas por la Unión Europea (resultado, a su vez, de la menor diferencia entre los precios internos y los precios internacionales). A pesar de ello, los niveles de las subvenciones a las exportaciones posteriores a la Ronda Uruguay que seguirán estando permitidas al finalizar el período de aplicación ascienden a casi 13.000 millones de dólares EE.UU., lo que permite una utilización considerable de esas subvenciones, si los Miembros lo desean.²³ Esto destaca la importancia de lograr verdaderos progresos en las negociaciones actualmente en curso, en virtud del artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, para continuar el proceso de reforma.

Las subvenciones se utilizan en sectores distintos de la agricultura. Aunque su utilización no está limitada en absoluto a las dos economías más grandes Miembros de la OMC – los Estados Unidos y la Unión Europea –, sus consecuencias para las condiciones de competencia en los mercados mundiales tienden a ser considerables. Las estadísticas producidas por la Comisión Europea, que vigila la ayuda estatal en la Unión Europea, demuestran una clara tendencia descendente a partir de 1996.²⁴ No se dispone de una evaluación general similar de las tendencias de la ayuda suministrada por los Estados Unidos en los niveles federal, estatal y local, pero no hay razones para creer que exista una tendencia al aumento de esos niveles.²⁵ Las subvenciones tienden a estar dirigidas exclusivamente a sectores determinados, a ciertos tipos de empresas (por ejemplo, empresas pequeñas y medianas), a regiones desfavorecidas o a ciertos objetivos (por ejemplo, desarrollo tecnológico, protección ambiental). Las prácticas en materia de subvenciones en ambos lados del Atlántico han resultado ser una fuente persistente de diferencias en la OMC.

Los reglamentos y normas de productos son un problema cada vez mayor para el acceso a los mercados

Los productos colocados en los mercados de los Miembros de la OMC, ya se trate de productos nacionales o importados, deben cumplir los reglamentos pertinentes, si los hay, con objeto de satisfacer los objetivos sanitarios, de seguridad y ambientales, entre otros. Los

²¹ OCDE (2001), *Agricultural Policies in OECD Countries – Monitoring and Evaluation*, París, página 16.

²² Los compromisos consisten en la reducción de las exportaciones subvencionadas en 21% en un plazo de 6 años (14% en un plazo de 10 años para los países en desarrollo) y la reducción de las subvenciones a las exportaciones en 36% (24% en un plazo de 10 años para los países en desarrollo).

²³ Setenta% para la Unión Europea. Véase OMC (2001), *Market Access: Unfinished Business*, Ginebra, cuadro III.10, página 61.

²⁴ Comisión Europea (2001), *Eighth Survey on State Aid, Brussels*, página 9. La ayuda estatal al sector de manufacturas en la Comunidad se ha reducido en una tercera parte entre 1995 y 1998, el año más reciente respecto del cual se dispone de estadísticas.

²⁵ Según OMC (2001) *Examen de las Políticas Comerciales – Estados Unidos*, correspondiente a 1999, las estimaciones de los desembolsos de los Estados Unidos en apoyo del comercio y las empresas ascendieron a 28.000 millones de dólares y los programas de crédito fueron ligeramente superiores a 2.000 millones de dólares. En comparación, los gastos fiscales ascendieron a 6.800 millones de dólares en el sector de empresas internacionales, a 2.400 millones de dólares en el sector de empresas espaciales y de tecnología, a 3.200 millones de dólares en el sector de energía y a 1.700 millones de dólares en los sectores de recursos naturales y medio ambiente; el gasto fiscal más grande en el sector de empresas (depreciación acelerada de los activos) se estimó en 32.000 millones de dólares en concepto de lucro cesante en ese año.

reglamentos pueden consistir en medidas sanitarias y fitosanitarias, que se adoptan para proteger la salud humana, animal o vegetal, o en otros reglamentos y normas de productos, tales como los requisitos de etiquetado y envase, a fin de cumplir los objetivos de la política oficial. Generalmente, se permite la entrada de productos importados con sujeción a procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo en el territorio del mercado de destino. Sin embargo, a veces las medidas suponen prohibiciones absolutas, especialmente en el contexto de la aplicación de acuerdos ambientales multilaterales como el Protocolo de Montreal, el Convenio de Basilea o la CITES.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), de la OMC, reconocen y alientan la realización de actividades a nivel internacional con objeto de reducir los obstáculos al comercio resultantes de la reglamentación de productos o relacionada con los productos, en particular, la elaboración de normas internacionales, directrices y recomendaciones. Esas actividades de nivel internacional reducen los posibles obstáculos a las exportaciones. Como parte de los problemas y motivos de preocupación relacionados con la aplicación de los Acuerdos de la OMC, los países en desarrollo han hecho notar su nivel insuficiente de participación en los órganos normativos, cuestión sobre la cual el Director General adoptó una iniciativa.

Un elemento nuevo, estimulado por el Acuerdo OTC, es la concertación de acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad, entre países que mantienen relaciones comerciales y tienen confianza en las entidades encargadas de realizar las pruebas y en los procedimientos de prueba del otro país. La tendencia a concertar ese tipo de acuerdos se limita hasta la fecha a los países desarrollados.²⁶ El Acuerdo MSF insta a la aceptación por un país importador de medidas de protección sanitaria que pueden ser diferentes a las aplicadas por el país importador pero que proporcionan un nivel equivalente de seguridad. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ha identificado medidas que podrían servir de ayuda a los países en desarrollo que están tratando de que sus propias medidas se reconozcan como equivalentes.

Hay una transparencia cada vez mayor en lo que respecta a la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias. La mayoría de las notificaciones provienen de países desarrollados, aunque los países en desarrollo también están notificando esas medidas con más frecuencia. A fines de 2001, los Estados Unidos habían notificado el mayor número de medidas sanitarias y fitosanitarias (526) a la OMC, seguidos de la Unión Europea y sus Estados miembros (235), México (175), Nueva Zelanda (161) y Australia (135). La importancia de los OTC también parece haber aumentado, de 365 medidas notificadas en 1995 a 611 medidas en 2000 (tras un máximo de 672 en 1999), en parte debido al aumento del uso de ese tipo de medidas por los países en desarrollo (cuadro III.2).

Cuadro III.2

Notificaciones de reglamentos técnicos y normas de conformidad con el Acuerdo OTC, 1995-2000

	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Argentina	0	1	0	1	16	37
Australia	20	18	26	12	35	10
Brasil	1	9	35	43	17	12
Canadá	29	20	30	115	24	26
Corea, Rep. de	13	9	14	8	22	27
Estados Unidos	33	40	33	35	49	32
Japón	50	41	35	28	30	56
Malasia	1	19	12	28	98	3
México	29	27	29	35	34	28
República Checa	12	14	1	6	28	52
Suiza	4	12	21	7	22	9
Tailandia	7	13	22	34	22	9
Unión Europea ^a	123	123	437	276	185	156
Total	365	460	795	648	672	611

^a La Unión Europea y sus Estados miembros. Los detalles de las notificaciones de los Estados miembros figuran en el documento WT/TPR/S/72, página 62, cuadro III.6.

Fuente: Secretaría de la OMC.

²⁶ Por ejemplo, la Unión Europea ha concertado acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad con Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelanda y Suiza.

Las medidas sanitarias y fitosanitarias y los obstáculos técnicos al comercio son parte integrante de los instrumentos de que disponen los Miembros de la OMC para alcanzar los objetivos de la política oficial: uno de los objetivos de los Acuerdos pertinentes de la OMC es

asegurarse de que tales medidas no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. Las denuncias de que se están creando obstáculos al comercio han aumentado: hasta 2001, se habían presentado 22 reclamaciones en que se invocaban disposiciones del Acuerdo MSF y del Acuerdo OTC.²⁷

3. Condiciones de acceso a los mercados para los servicios

El sector de servicios desempeña un papel preponderante en las economías de la mayoría de los Miembros de la OMC, tanto en lo que respecta a proporcionar beneficios directos al consumidor como en el caso de los servicios de salud y educación, como a prestar apoyo a las actividades empresariales a través, por ejemplo, de los servicios financieros, de comunicaciones y de transporte. Los servicios son el sector principal de actividad de los países de ingreso alto (tanto en términos de PIB como de empleo) y su importancia está aumentando en los países de ingreso más bajo. La importancia del sector de servicios en la economía mundial es muy superior a su participación en el comercio mundial, la que se estimaba en un quinto en 2000, en parte debido a que esas estadísticas sólo toman en cuenta las transacciones transfronterizas y no los servicios que se suministran a través de filiales.²⁸

La eficiencia de la producción y el comercio de servicios tienen importantes consecuencias para el desempeño económico y el desarrollo. Los servicios como el transporte y la distribución, la banca y las finanzas tienen importancia crítica en los países en desarrollo (y no menos importancia en los países desarrollados), tanto para el establecimiento de un sector de manufacturas competitivo como, en términos más generales, para el desarrollo social y la reducción de la pobreza. En muchos de los países más pobres, el desarrollo económico y social se ve obstaculizado por la falta de infraestructura básica suficiente como caminos, abastecimiento de energía, telecomunicaciones y transporte público. Por lo tanto, los sistemas de libre comercio de servicios pueden reportar beneficios importantes al ayudar a los países pobres a obtener servicios de infraestructura a precios internacionalmente competitivos. Por esas razones, se aplican al sector de servicios las mismas prescripciones básicas en materia de políticas que al sector de bienes, como la de asegurarse de que las políticas alienten la competencia en lugar de impedirla, y de que los agentes económicos gocen de cierto grado de certidumbre con respecto a la estabilidad de la estructura normativa. Además de los beneficios internos que reporta la existencia de una mayor variedad de servicios a precios competitivos, los asociados comerciales tienen la oportunidad de lograr un desarrollo relacionado con el comercio, basado en el comercio de servicios.

Por consiguiente uno de los elementos fundamentales del sistema multilateral de comercio fue el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, que estableció un régimen de compromisos para los Miembros que los obliga a reducir o eliminar los impedimentos al suministro de servicios por proveedores extranjeros; a ello siguieron los acuerdos relativos a las telecomunicaciones básicas y a los servicios financieros, de 1997 (Protocolos IV y V anexos al AGCS, respectivamente). Tal como en el caso de las políticas que afectan el acceso a los mercados de los bienes, los Miembros aplican criterios muy variados para la liberalización del sector de servicios (cuadro III.3). Dentro de los compromisos sectoriales, generalmente se han previsto todas las modalidades de liberalización, si bien varios Miembros mantienen restricciones a la presencia comercial, y el alcance del acceso para el suministro de servicios mediante la modalidad 4 – la circulación de personas naturales – está estrictamente limitado (esencialmente a los que efectúan viajes de negocios y a los que son trasladados de una empresa a otra).

Aunque los compromisos del AGCS son de fecha relativamente reciente, varios Miembros han llevado a cabo, o están aún llevando a cabo, la privatización y la desreglamentación de las actividades relacionadas con los servicios, lo que acelera el ritmo de la liberalización autónoma en el sector de servicios, y conduce a la aplicación de políticas que son en general más liberales – y en algunos casos, mucho más – que las especificadas en las listas. A partir de mediados de la década de los 90, muchos países en desarrollo han iniciado la reestructuración, racionalización y privatización de los servicios esenciales, especialmente en los sectores de telecomunicaciones, finanzas y transporte. Entre los factores que influyeron en ello se cuentan la rápida evolución de la tecnología (en el terreno de las telecomunicaciones, por ejemplo), las crisis financieras y la necesidad de ir en ayuda de los sectores bancarios aquejados de problemas, la reestructuración del sector público, y los estrangulamientos de la oferta (transporte público, energía), además de consideraciones de orden fiscal. Con frecuencia se ha alentado la participación de proveedores extranjeros, a los fines de suministro de capital, transferencia de tecnología y de métodos empresariales. Ante la rápida globalización de los mercados y las tecnologías y la evolución de la demanda de los consumidores, los países en desarrollo también han iniciado reformas del sector de servicios, en particular de los “sectores con estructura de red” (telecomunicaciones,

²⁷ Se alegó incompatibilidad con las disposiciones del Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF en las reclamaciones siguientes: tiempo de conservación de los productos (DS5); salmón (DS18); hormonas (DS26, DS48); camarones (DS58, DS61); mantequilla (DS72); productos agrícolas (DS76); textiles y prendas de vestir (DS85); restricciones cuantitativas (DS96); productos avícolas (DS100); calzado (DS121); arroz (DS134); asbestos (DS135); madera de coníferas (DS137); ganado bovino, porcino y cereales (DS144); textiles y prendas de vestir (DS151); ganado porcino (DS203); sardinas (DS231); fósforos (DS232); productos farmacéuticos (DS233); y frutos frescos (DS237).

²⁸ WT/SC/W/27.

Compromisos consignados en las listas, por sectores

Sectores	Número de Miembros	Miembros de la OMC
- 20	44	Angola, Bahrein, Barbados, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chad, Chipre, Congo, Congo (República del), Costa Rica, Fiji, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Islas Salomón, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Paraguay, República Centroafricana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tanzania, Togo, Uganda, Zambia
21-40	23	Bangladesh, Bolivia, Brunei Darussalam, Burundi, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, El Salvador, Ghana, Granada, Guatemala, Kenya, Macao, Mongolia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Uruguay, Zimbabwe
41-60	10	Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Belice, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, India, Marruecos, Nicaragua, Pakistán, Trinidad y Tabago
61-80	12	Brasil; Ecuador; Egipto; Hong Kong, China; Israel; Jamaica; Kuwait; Liechtenstein; Polonia; Rumania; Singapur; Venezuela
81-100	12	Argentina, Chile, Eslovenia, Indonesia, Lesotho, Nueva Zelandia, Panamá, República Checa, República Dominicana, República Eslovaca, Sudáfrica, Turquía
101-120	7	Australia, Bulgaria, Canadá, Filipinas, Gambia, Suiza, Tailandia
+ 121	24	CE (15), Colombia, Corea (Rep. de), Estados Unidos de América, Hungría, Islandia, Japón, Malasia, México, Noruega

Fuente: Documento de la OMC T/S/C/W/94, de 9 de febrero de 1999.

abastecimiento de energía eléctrica y gas). Las reformas internas por lo general han resultado en una mayor apertura de los mercados para los proveedores tanto internos como externos.

Los exámenes de las políticas comerciales llevados a cabo desde que se creó la OMC en 1995 proporcionan numerosos ejemplos de reformas internas realizadas en los países desarrollados y los países en desarrollo después de finalizada la Ronda Uruguay, que no están consignadas en las Listas de compromisos del AGCS. Por ejemplo, la crisis financiera reciente de Asia Sudoriental (1997-1998) dio margen para una amplia apertura a la participación extranjera en el sector bancario (Indonesia, República de Corea, Tailandia), otros servicios financieros (República de Corea), el sector de telecomunicaciones (República de Corea, Tailandia), y los servicios de distribución (Indonesia). La liberalización de amplio alcance de los sectores de servicios tenía por objetivo aumentar la eficiencia y la flexibilidad económicas en los servicios esenciales, así como atraer a especialistas extranjeros. La reducción de los límites a la participación extranjera en Indonesia, República de Corea y Tailandia, permitió a los bancos extranjeros controlar efectivamente las instituciones nacionales aquejadas de problemas y facilitar la reestructuración. Además, la eliminación de las restricciones relativas a las filiales (Indonesia) tuvo por objeto crear igualdad de condiciones en todo el país, ya que inicialmente las instituciones extranjeras sólo podían establecerse en centros urbanos seleccionados. En el Brasil, el plan de reforma estructural comprende la privatización de los bancos de propiedad estatal, de la compañía nacional de teléfonos y el arrendamiento de puertos, aeropuertos y carreteras. En Sudáfrica, la principal compañía telefónica se vendió a un consorcio privado y las autoridades están estudiando las consecuencias de las privatizaciones en el sector de transporte aéreo. Muchos países de África han adoptado medidas similares (Gabón, Kenya, Uganda), y han buscado la colaboración de asociados extranjeros estratégicos para los principales bancos o empresas de telecomunicaciones. Las reformas se llevan a cabo en forma autónoma, generalmente en el marco de programas financiados por el FMI y el Banco Mundial.

4. Protección de la propiedad intelectual

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC establece un sistema de normas sobre niveles mínimos de protección de los derechos de propiedad intelectual, y los medios de lograr su observancia. Las normas se refieren a la protección de las patentes (de invención), las marcas de fábrica o de comercio, las indicaciones geográficas (que identifican el origen de un producto), los dibujos y modelos industriales, los esquemas de trazado de los circuitos integrados, la información no divulgada, y la protección de los derechos de autor (de obras literarias y artísticas como novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, pinturas, fotografías, esculturas y diseños arquitectónicos, y la protección de los derechos de los

artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión). La protección de los derechos de propiedad intelectual como las patentes y los derechos de autor preservan el incentivo para la creatividad y la capacidad de invención, mientras que en la esfera de las marcas distintivas, como las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas, su propósito principal es proteger al consumidor e impedir la competencia desleal entre los productores. En el terreno de las patentes, otro de los beneficios es el fomento de la divulgación de las invenciones, lo que estimula nuevas innovaciones.

Cuando los Acuerdos de la OMC entraron en vigor el 1° de enero de 1995, los países desarrollados tenían el plazo de un año para cerciorarse de verificar que sus leyes y prácticas se ajustaran al Acuerdo sobre los ADPIC, los países en desarrollo Miembros y (bajo ciertas condiciones) los países con economías en transición tenían 4 años adicionales (más 5 años para otorgar patentes a los sectores de tecnología no sujetos a ese tipo de protección con anterioridad, aunque a partir de 1995 se exigían derechos de comercialización exclusivos), y los países menos adelantados tenían un plazo adicional de diez años. En consecuencia, al 1° de enero de 2000, los países en desarrollo Miembros debían haber aplicado el Acuerdo sobre los ADPIC mediante la introducción de nueva legislación o la modificación de la legislación vigente; la OMC ha recibido notificaciones a ese efecto y el Consejo de los ADPIC ha estado abocado a estudiar la labor de aplicación llevada a cabo por esos países Miembros.²⁹

Los exámenes de las políticas comerciales realizados en el curso de 2000 y 2001 confirman las medidas tomadas por muchos países en desarrollo y países con economías en transición a fin de aprobar leyes totalmente nuevas sobre propiedad intelectual o de actualizar la legislación vigente.³⁰ En América Latina, el Brasil promulgó legislación sobre derechos de autor, patentes y marcas de fábrica o de comercio, en tanto que Costa Rica aprobó reglamentos para dar efecto a las obligaciones adquiridas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. En la región del Caribe, la medida en que los miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental han enmendado la legislación vigente o introducido nueva legislación nacional para ajustarla al Acuerdo sobre los ADPIC varía considerablemente, pero ningún país ha concluido el proceso. Dominica actualizó la legislación o introdujo nueva legislación sobre marcas de comercio, dibujos industriales, indicaciones geográficas, patentes, y protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados, entre 1998 y 2000. En Antigua y Barbuda, Granada y San Vicente y las Granadinas no se ha promulgado nueva legislación ni se ha modificado la vigente desde la creación de la OMC. En Antigua y Barbuda sin embargo, se están preparando proyectos de ley con respecto a los derechos de autor y derechos afines, esquemas de trazado, marcas de comercio e indicaciones geográficas.

En Asia, Macao (China) aprobó nueva legislación y se han tomado medidas para lograr una mejor observancia de los derechos. Brunei Darussalam introdujo cambios legislativos en 2000 para la protección de los derechos de autor, las marcas de comercio, las patentes, los esquemas de trazado de los circuitos integrados y los dibujos industriales. En abril de 1998 la República de Corea puso en práctica su "Política del gran salto adelante sobre propiedad intelectual", destinada a fomentar la competitividad a través del fortalecimiento de las actividades de invención y una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual, la promulgación de legislación sobre esos derechos, en particular leyes sobre patentes en 1999, y sobre marcas de fábrica o de comercio y dibujos y modelos industriales en 1998, y el mejoramiento de las medidas de observancia mediante el aumento del límite máximo de las multas en un 150%. Malasia ha promulgado dos nuevas leyes (Ley de Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados de 2000 y Ley de Indicaciones Geográficas de 2000) y modificado otras disposiciones legislativas con el fin de cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.³¹ En África, Ghana, Kenya y Uganda estaban procediendo a actualizar sus leyes de propiedad intelectual y los miembros de la Organisation Africaine de la Propriété Intellectuelle (OAPI) revisó el Acuerdo de Bangui de 1977 a fin de ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. En Europa, la República Checa, la República Eslovaca y Polonia revisaron su legislación a fin de cumplir los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC y de armonizarla con la legislación de la Unión Europea.

Aunque los exámenes confirman que se han logrado progresos considerables en materia de aplicación, indican además que ciertos Miembros tropiezan con más dificultades que otros para lograrla. Éstas consisten en demoras en la conclusión de los procedimientos legislativos en algunas esferas de la legislación sobre derechos de propiedad intelectual o en la ratificación de los acuerdos regionales, o con respecto a las medidas que es preciso adoptar para lograr una mejor observancia de los derechos de propiedad intelectual. Entre estas últimas se cuentan las medidas fronterizas que deben adoptar las autoridades aduaneras, lo que requiere capacitación, así como la capacitación de los funcionarios

²⁹ IP/C/19.

³⁰ Principalmente sobre la base de la información que figura en los documentos sobre exámenes de las políticas comerciales (WT/TPR/G/, S, M) distribuidos entre enero de 2000 y diciembre de 2001 respecto de los exámenes de Kenya (WT/TPR/S,G,M64), Perú (WT/TPR/S,G,M69), Polonia (WT/TPR/S,G,M71), República de Corea (WT/TPR/S,G,M73), Bahrein (WT/TPR/S,G,M74), Brasil (WT/TPR/S,G,M75), Ghana (WT/TPR/S,G,M81), Macao, China (WT/TPR/S,G,M82), Brunei Darussalam (WT/TPR/S,G,M84), Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO) (WT/TPR/S,G,M85), Gabón (WT/TPR/S,G,M86), Camerún (WT/TPR/S,G,M87), República Checa (WT/TPR/S,G,M/89), Mauricio (WT/TPR/S,G,M/90), República Eslovaca (WT/TPR/S,G,M/91), Malasia (WT/TPR/S,G,M/92) y Uganda (WT/TPR/S,G,M/93).

³¹ Las disposiciones legislativas modificadas son, entre otras, la Ley del Derecho de Autor de 1987, la Ley de Patentes de 1983, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1976 y la Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1996.

policiales y de los magistrados de los tribunales judiciales. El uso de las disposiciones sobre "flexibilidad" del Acuerdo sobre los ADPIC por parte de los países en desarrollo y el alcance de esas disposiciones se ha discutido últimamente en relación con el acceso a los medicamentos esenciales.

5. Acuerdos comerciales regionales

La piedra angular de la OMC es el principio de no discriminación, plasmado en las disposiciones sobre el trato de la nación más favorecida (NMF) del artículo I del GATT de 1994, el artículo II del AGCS y el artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC, y elemento fundamental de todos los acuerdos comerciales multilaterales incorporados como anexos al Acuerdo sobre la OMC. Al mismo tiempo, la OMC – al igual que el GATT desde su creación – permite a los Miembros establecer uniones aduaneras y zonas de libre comercio que, por definición, conllevan un elemento de preferencia entre las partes en el Acuerdo respecto del resto del mundo. Teniendo en cuenta que prácticamente todos los Miembros de la OMC son parte en al menos un acuerdo comercial regional (ACR), y muchos son parte en dos o más, puede decirse que esos acuerdos se han convertido, con mucho, en la más importante excepción al principio del trato NMF.³² Como resultado, el comercio realizado en el marco de ACR podría representar pronto más de la mitad del comercio mundial. Además, a medida que el número de acuerdos de libre comercio se multiplica, las redes de acuerdos superpuestos pueden originar intrincadas tramas de trato discriminatorio, que probablemente darán lugar a complejos e incoherentes marcos normativos para la gestión de una porción creciente del comercio mundial.³³

Un hecho importante ocurrido en 2001 fue la iniciación oficial de las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas, que vincula a miembros de América del Norte y América del Sur (con excepción de Cuba). Otras iniciativas de integración comercial entre regiones también están realizando avances, en particular las negociaciones sobre acuerdos de libre comercio entre la Unión Europea, por una parte, y Chile y el MERCOSUR, respectivamente, por la otra. Otro acontecimiento importante es el aumento del número de acuerdos comerciales regionales previstos o en vías de negociación en Asia, la región con el menor número de ese tipo de acuerdos actualmente vigentes, incluso el Japón, que sigue siendo uno de los pocos Miembros de la OMC que no es parte en uno o más acuerdos comerciales regionales.

Aunque los acuerdos comerciales regionales pueden tomar la forma de zonas de libre comercio, uniones aduaneras o acuerdos que lleven a la formación de unas u otras, las zonas de libre comercio son generalmente más comunes que las uniones aduaneras. Las zonas de libre comercio representan casi el 90% de todos los acuerdos comerciales regionales.³⁴ Otro hecho que cabe señalar es la preponderancia de los acuerdos comerciales regionales en Europa y las regiones vecinas, los que representan aproximadamente la mitad de todos los acuerdos comerciales regionales, como resultado de la inveterada costumbre de las Comunidades Europeas de usar ese tipo de acuerdos como instrumento para forjar vínculos más estrechos con los países vecinos (gráfico III.3).

³² Los acuerdos comerciales regionales son diferentes de los acuerdos de integración regionales en la medida en que los primeros prevén la concesión recíproca de un régimen arancelario preferencial entre los miembros, en tanto que los segundos promueven el libre comercio y la cooperación. El Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC), establecido en 1989, es un ejemplo de regionalismo "abierto". Son miembros del APEC: Australia; Brunei Darussalam; Canadá; Chile; China; Taipei Chino; Estados Unidos; Federación de Rusia; Filipinas; Hong Kong, China; Indonesia; Japón; Malasia; México; Nueva Zelanda; Papua Nueva Guinea; Perú; República de Corea; Singapur; Tailandia; y Viet Nam (<http://www.apecsec.org.sg/>).

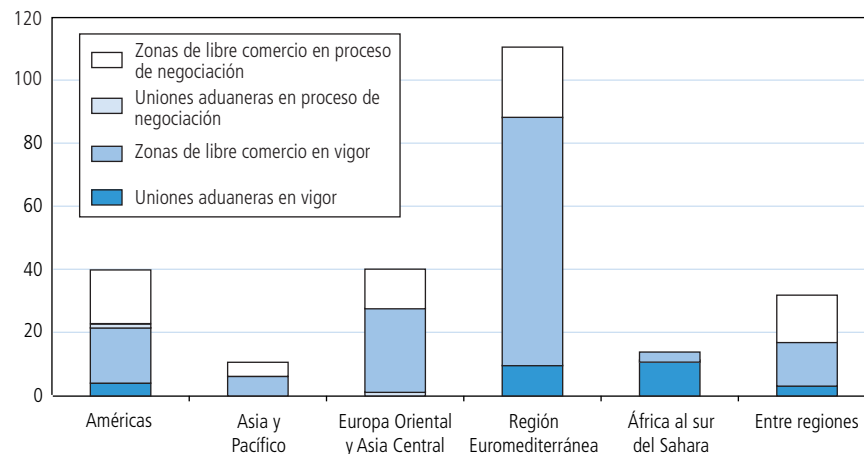
³³ Algunos expertos creen que esa proliferación de ACR debe considerarse positiva (véase, por ejemplo, L. Summers (1991) *Regionalism and the World Trading System en Policy Implications of Trade and Currency Zones*, Banco de la Reserva Federal, Kansas). Otros son menos optimistas e insisten en la importancia de la liberalización multilateral del comercio, al tiempo que advierten contra la discriminación y fragmentación de la economía mundial que puede resultar de la expansión de los ACR (véase, por ejemplo, J. Bhagwati y A. Krueger (1995) *The Dangerous Drift to Preferential Trade Agreements*, AEI Press, Washington, D.C.).

³⁴ WT/REG/W/41.

Gráfico III.3

Distribución geográfica de los acuerdos comerciales regionales en vigor o en proceso de negociación, 2001

Número de acuerdos comerciales regionales



Fuente: WT/REG/W/41.

En las Américas, el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas previsto para 2005 vincularía a 34 países de las Américas. En efecto, el Acuerdo vinculará a las agrupaciones subregionales preexistentes, entre ellas el TLCAN (que se encuentra en su última etapa de implementación), las uniones aduaneras como el MERCOSUR, la CARICOM en el Caribe y el MCCA en América Central, así como la densa red de acuerdos bilaterales de libre comercio (muchos de ellos de alcance parcial) concertados en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (Chile y México son los países más activos a ese respecto). Las partes en el TLCAN – los Estados Unidos, el Canadá y México – también han llevado a cabo un activo programa de negociaciones sobre acuerdos bilaterales de libre comercio con países de otras regiones del mundo.

En Europa, se han aplicado las disposiciones sobre liberalización de la mayoría de los acuerdos de libre comercio existentes entre la Unión Europea y los candidatos a la adhesión, y se han convenido nuevas medidas de liberalización para los productos agrícolas. A su vez, los candidatos a la adhesión están vinculados entre sí por acuerdos de libre comercio tales como el ALCEC (Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central), y la ZBLC (Zona Báltica de Libre Comercio), los que en términos generales han tomado como marco y modelo los acuerdos comerciales regionales negociados con la Unión Europea. Entretanto, la Unión Europea está negociando y concertando acuerdos bilaterales de libre comercio de segunda generación, basados en un intercambio recíproco de preferencias, con asociados de las regiones del Mediterráneo y el Norte de África, con el objetivo de establecer una zona de libre comercio euromediterránea para 2010. Se prevé un proceso similar para los países de África, el Caribe y el Pacífico, como parte de las disposiciones de transición del Acuerdo de Cooperación ACP-UE concertado en febrero de 2000. La Unión Europea también está tratando de forjar vínculos más estrechos con los mercados incipientes de América Latina. Su zona de libre comercio con México entró en vigor a mediados de 2000 y en los últimos meses se han llevado a cabo negociaciones sobre zonas de libre comercio con el MERCOSUR y con Chile.

En África, el proceso de integración regional se sigue intensificando y en algunos casos las iniciativas de África Occidental y Oriental abarcan los mismos países pero tienen objetivos y normas diferentes.³⁵ En África Occidental, los países están abocados a la finalización de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMOA) y de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC).³⁶ Algunos miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) convinieron en establecer un arancel externo común para fines de 2001, pero los resultados han sido relativos.³⁷ Se encuentran en marcha ambiciosos planes orientados a establecer una zona de libre comercio entre 20 países de África Oriental y Meridional en el marco del COMESA, apoyada por una cooperación monetaria más estrecha.³⁸ Los miembros de la SADC están tratando de establecer una zona de libre comercio para 2004.³⁹

En Asia, el Japón, al igual que la República de Corea, ha modificado su antigua política de liberalización del comercio únicamente en un marco multilateral para firmar con Singapur en 2001 un acuerdo de libre comercio, y ha formado un grupo de estudio que se encargará de examinar la viabilidad de concertar acuerdos de libre comercio con la República de Corea y México. Singapur espera concertar acuerdos de libre comercio con Australia, el Canadá y México; en noviembre de 2000 se concertó un acuerdo de libre comercio con Nueva Zelandia. Singapur, que ya es miembro de la ASEAN, considera que esos acuerdos son un medio útil de forjar vínculos con los asociados comerciales. Los esfuerzos de Tailandia por establecer acuerdos de libre comercio bilaterales con Croacia, la República Checa y la República de Corea obedecen a consideraciones similares. Los miembros de la ASEAN avanzaron hacia su objetivo de lograr una zona de libre comercio para 2005, aunque la mayoría de los aranceles se habrán reducido a entre 0 y 5% para 2002. La República de Corea está negociando un acuerdo de libre comercio con Chile y está considerando la posibilidad de establecer acuerdos de ese tipo con el Japón y Tailandia.

En el resto del mundo, han prosperado las iniciativas regionales, desde el Oriente Medio, (en el contexto del Consejo de Cooperación del Golfo y de la Liga Árabe) hasta Europa Oriental (unión aduanera entre varios países de la ex Unión Soviética) y Asia Meridional (Acuerdo de Libre Comercio reciente entre la India y Sri Lanka y la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional), en las que participan tanto países Miembros de la OMC como países no miembros.

Aunque se sostuvo que la integración regional se podría fortalecer después de la Conferencia de Seattle, como consecuencia de la desilusión con el sistema multilateral de comercio, la mayoría de las iniciativas descritas en el párrafo anterior fueron concebidas o iniciadas antes de la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC. Además, no todos los procesos regionales avanzan sin tropiezos. El proceso establecido en el marco del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) para cumplir la meta establecida en Bogor en 1994 de "comercio e inversiones libres y abiertas en la región de Asia y el Pacífico para 2010 respecto de los países Miembros desarrollados y para 2020 respecto de los países

³⁵ Algunos organismos de ayuda multilaterales y regionales han expresado su preocupación por el número de iniciativas internamente incompatibles, en particular de África Oriental y Meridional. El Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA), la Unión Aduanera del África Meridional (SACU), la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC) y la Cooperación del África Oriental (EAC) tienen miembros en común, obligaciones contradictorias, estrategias y objetivos diferentes y normas y procedimientos administrativos encontrados (un ejemplo es la existencia de normas de origen múltiples, lo que posiblemente dé lugar al ejercicio de facultades discrecionales en aduana y a una costosa duplicación de las medidas administrativas).

³⁶ La UEMOA está integrada por Benin, Burkina Faso, Guinea-Bissau, Côte d'Ivoire, Malí, el Níger, el Senegal y el Togo; y la CEMAC está integrada por el Camerún, la República Centroafricana, el Congo, el Gabón, Guinea Ecuatorial y el Chad.

³⁷ Los países interesados son Benin, Burkina Faso, Ghana, Malí, el Níger, Nigeria y el Togo.

³⁸ Los miembros del COMESA son Angola, Burundi, Comoras, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, Namibia, Rwanda, Seychelles, Sudán, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabue.

³⁹ El SADC está integrado por Angola, Botswana, el Congo, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Swazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabue.

Miembros en desarrollo”, mediante la reducción autónoma de los aranceles NMF, no ha avanzado gran cosa en los últimos años.⁴⁰ El MERCOSUR ha tropezado con dificultades como consecuencia de la decisión adoptada por la Argentina, con carácter de urgencia, de suspender ciertos compromisos regionales e imponer un recargo a las importaciones en el otoño de 2000. Por último, los planes de establecimiento de uniones aduaneras o acuerdos de libre comercio en África han resultado a veces difíciles de llevar a término, o han sido rechazados debido a considerables demoras e incluso deserciones de las partes.

Aún así, la cantidad de ACR finalizados, y el gran número de ACR previstos o en proceso de negociación, son testimonio de lo atractivo que resulta ese tipo de acuerdos para prácticamente todos los Miembros de la OMC. Los ACR pueden constituir una etapa intermedia en el proceso más amplio de integración en la economía mundial y, en algunos casos, pueden lograr una liberalización más rápida y más profunda de la que es posible alcanzar a nivel multilateral. Algunos países sostienen que la liberalización a nivel regional es a veces requisito previo esencial para lograr consenso multilateral. Otros países consideran que los acuerdos de comercio son parte de otros proyectos de integración más amplios, que tienen por objeto estimular la creación de vínculos económicos, sociales y políticos en sus regiones; esto es lo que ocurre especialmente en el caso de los países africanos pequeños o sin litoral, que normalmente tratan de obtener la integración de las infraestructuras y las uniones monetarias. En este contexto, el intercambio de preferencias comerciales es sólo un aspecto inicial de un programa de integración mucho más amplio y profundo.

Los ACR tienen sus límites. La experiencia ha demostrado también que una cobertura del 100% de los productos en las disposiciones de los acuerdos de libre comercio es la excepción y no la regla, ya que las fuerzas internas que se resisten a la liberalización del comercio a nivel multilateral probablemente se resistan también a la liberalización a nivel regional, e incluso con más fuerza, dada la proximidad. Además, los países que son partes en acuerdos de libre comercio generalmente no se eximen unos a otros de la utilización de instrumentos de defensa del comercio, que son una fuente frecuente de diferencias en la OMC, pero también a nivel regional. Para terceros, los ACR implican un desplazamiento de las corrientes comerciales como resultado de las preferencias arancelarias, reforzado por las normas de origen preferenciales.

⁴⁰ En <http://www.apecsec.org.sg/> figura información sobre el APEC.

Anexo

Cuadro AIII.1

Aranceles consolidados para productos industriales^a: alcance de las consolidaciones y promedios aritméticos

Mercados de importación	Total de líneas arancelarias	Proporción de líneas arancelarias consolidadas ^b	Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos consolidadas	Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos no consolidadas	Proporción de líneas arancelarias no <i>ad valorem</i>	Promedio aritmético de los aranceles consolidados
América del Norte						
Canadá	6.261	99,6	34,5	0,1	0,3	5,2
Estados Unidos	7.872	100,0	39,4	0,0	4,2	3,9
América Latina						
Argentina	10.530	100,0	0,0	0,0	n.d.	31,0
Brasil	10.860	100,0	0,5	0,0	0,0	30,0
Chile	5.055	100,0	0,0	0,0	0,1	25,0
Colombia	6.145	100,0	0,0	0,0	0,2	35,5
Costa Rica	1.546	100,0	0,0	0,0	n.d.	44,6
El Salvador	4.922	100,0	0,0	0,0	0,0	36,9
Jamaica	3.097	100,0	0,0	0,0	0,0	50,0
México	11.255	100,0	0,0	0,0	0,0	34,8
Perú	4.545	100,0	0,0	0,0	n.d.	30,0
Venezuela	5.974	100,0	0,0	0,0	0,0	33,9
Europa Occidental						
Islandia	5.689	93,2	41,6	2,9	0,0	9,7
Noruega	5.326	100,0	46,5	0,0	2,6	3,4
Suiza	6.217	98,9	17,2	0,0	82,8	1,8

Aranceles consolidados para productos industriales ^a: alcance de las consolidaciones y promedios aritméticos

Mercados de importación	Total de líneas arancelarias	Proporción de líneas arancelarias consolidadas ^b	Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos consolidadas	Proporción de líneas arancelarias exentas de derechos no consolidadas	Proporción de líneas arancelarias no <i>ad valorem</i>	Promedio aritmético de los aranceles consolidados
Turquía	15.479	36,3	1,4	0,8	0,1	42,6
Unión Europea	7.635	100,0	26,9	0,0	0,5	4,1
Europa Central y Oriental						
Hungría	5.896	95,4	10,4	0,2	0,1	7,4
Polonia	4.354	95,8	2,2	0,0	0,0	10,4
República Checa	4.354	100,0	14,0	0,0	0,0	4,3
República Eslovaca	4.354	100,0	14,0	0,0	0,0	4,3
Rumanía	4.602	100,0	5,8	0,0	0,0	30,8
Asia						
Australia	5.520	95,9	17,7	0,2	0,8	14,2
Filipinas	5.387	58,6	0,0	0,0	4,1	26,1
Hong Kong, China	5.110	23,5	23,5	76,5	0,0	0,0
India	4.354	61,6	0,0	0,4	1,1	58,7
Indonesia	7.735	93,2	0,0	1,2	0,0	38,9
Japón	7.339	99,2	47,4	0,4	3,5	3,5
Macao, China	5.337	9,9	9,9	90,1	0,0	0,0
Malasia	10.832	61,8	1,6	2,8	3,2	17,2
Nueva Zelandia	5.894	100,0	39,4	0,0	2,5	12,7
República de Corea	8.882	90,4	11,6	0,0	0,2	11,7
Singapur	4.963	65,5	15,2	33,8	0,2	4,6
Sri Lanka	5.933	8,0	0,1	1,4	22,4	28,1
Tailandia	5.244	67,9	0,0	1,2	19,7	27,5
África						
Camerún	4.721	0,1	0,0	0,0	0,0	17,6
Chad	4.721	0,4	0,0	0,0	0,0	17,8
Gabón	4.721	100,0	0,0	0,0	0,0	15,5
Senegal	2.818	32,3	0,9	0,0	n.d.	13,8
Sudáfrica	11.677	98,1	7,7	0,3	1,3	17,7
Túnez	5.087	46,3	0,0	1,0	0,0	34,0
Zimbabue	1.929	8,8	3,0	44,7	n.d.	11,3

^a Excepto el petróleo.

^b Todas las proporciones están expresadas como un porcentaje del total de las líneas arancelarias de productos industriales (columna 1).

Fuente: Estudio especial N° 6 – *Market Access: Unfinished Business*, OMC (2001).

Aranceles consolidados para productos industriales: promedios aritméticos por fase de elaboración y por categoría

Merca- dos de impor- tación	Fase de elaboración	Pasta de madera, papel y muebles	Textiles y prendas de vestir	Calzado y artículos de viaje de cuero o caucho	Metales	Sustancias químicas y productos foto- gráficos	Material de trans- porte	Máqui- nas no eléctricas	Máqui- nas eléctricas	Productos minerales y piedras preciosas y metales preciosos	Artículos manufac- turados no especifica- dos en otra parte	Pescado y pro- ductos del pescado
América del Norte												
Canadá	Materias primas	0,2	2,5	0,3	0,1					2,7		0,6
	Productos semielaborados	0,9	11,1	5,7	1,7	4,7				1,0		0,3
	Productos acabados	1,9	14,5	10,3	5,2	3,9	6,8	3,6	5,2	4,4	4,2	4,6
Estados Unidos	Materias primas	0,0	2,8	0,0	0,8					0,6		0,7
	Productos semielaborados	0,7	9,1	2,3	1,1	4,1				1,3		1,7
	Productos acabados	0,7	9,1	11,7	2,9	2,3	2,7	1,2	2,1	5,3	3,0	4,0
América Latina												
Brasil	Materias primas	20,2	35,0	34,3	35,0					34,3		35,0
	Productos semielaborados	25,8	34,8	34,4	33,3	21,6				29,4		25,6
	Productos acabados	31,1	34,9	35,0	33,4	26,2	33,6	32,6	31,9	34,8	33,5	34,5
Chile	Materias primas	25,0	25,0	25,0	25,0					24,8		25,0
	Productos semielaborados	25,0	25,0	25,0	25,0	25,0				25,0		25,0
	Productos acabados	25,0	25,0	25,0	25,0	25,0	24,9	25,0	25,0	25,0	25,0	25,0
Colombia	Materias primas	35,0	35,3	34,6	35,0					35,1		35,0
	Productos semielaborados	35,0	35,0	35,0	35,0	35,0				35,0		35,0
	Productos acabados	35,0	38,8	35,5	35,0	35,0	35,8	35,0	35,0	35,1	35,0	63,8
El Salvador	Materias primas	36,4	40,0	40,0	26,3					39,1		42,4
	Productos semielaborados	30,0	37,1	38,5	32,8	38,0				32,6		48,3
	Productos acabados	39,7	40,0	42,4	39,9	36,7	35,8	32,6	34,6	39,2	38,2	55,2
Jamaica	Materias primas	50,0	50,0	50,0	50,0					50,0		50,0
	Productos semielaborados	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0				50,0		50,0
	Productos acabados	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0	52,4
México	Materias primas	30,1	34,2	34,8	34,1					33,7		35,0
	Productos semielaborados	34,1	35,1	34,7	34,4	35,1				33,6		33,0
	Productos acabados	34,6	35,0	34,9	35,0	35,4	35,8	35,0	34,1	35,0	34,6	36,0
Venezuela	Materias primas	31,8	34,7	34,9	35,0					33,8		33,4
	Productos semielaborados	32,8	35,0	33,9	32,8	34,0				33,8		34,8
	Productos acabados	34,6	34,9	34,6	34,4	34,3	33,6	33,2	33,9	34,6	33,4	33,5
Europa Occidental												
Islandia	Materias primas	1,9	1,1	0,3	1,6					2,3		1,5
	Productos semielaborados	6,1	3,4	8,4	2,1	1,2				5,5		0,0
	Productos acabados	18,1	18,2	19,1	15,3	6,5	17,1	7,0	19,4	20,9	21,9	10,4
Noruega	Materias primas	0,0	0,1	0,0	0,0					0,2		0,0
	Productos semielaborados	0,2	7,8		0,3	3,0				0,0		0,0
	Productos acabados	0,6	9,5	4,4	2,5	2,9	3,3	2,7	2,7	1,3	2,2	30,9
Suiza	Materias primas	1,2	1,6	0,1	0,0					1,7		0,3
	Productos semielaborados	2,9	3,9	0,8	1,1	1,5				1,5		0,2
	Productos acabados	1,7	5,5	3,2	1,3	1,2	2,2	0,6	0,7	1,4	1,3	1,1

Aranceles consolidados para productos industriales: promedios aritméticos por fase de elaboración y por categoría

Merca- dos de importación	Fase de elaboración	Pasta de madera, papel y muebles	Textiles y prendas de vestir	Calzado y artículos de viaje de cuero o caucho	Metales	Sustancias químicas y productos foto- gráficos	Material de trans- porte	Máqui- nas no eléctricas	Máqui- nas eléctricas	Productos minerales y piedras preciosas y metales preciosos	Artículos manufac- turados no especifica- dos en otra parte	Pescado y pro- ductos del pescado
Turquía	Materias primas	15,7	27,3	18,1	6,0					26,3		21,2
	Productos semielaborados	39,2	74,2	87,6	24,5	27,0				35,8		25,0
	Productos acabados	52,8	89,8	87,3	47,9	35,6	25,8	23,7	26,6	49,7	43,3	58,8
Unión Europea	Materias primas	0,0	2,6	0,1	0,0					0,4		11,2
	Productos semielaborados	1,0	6,6	2,4	1,2	5,2				2,4		13,3
	Productos acabados	0,5	9,7	7,0	2,8	3,4	4,7	1,8	3,3	3,7	2,7	14,1
Europa Oriental												
Hungria	Materias primas	1,6	3,1	4,6	1,4					3,2		13,9
	Productos semielaborados	5,4	7,1	6,9	3,9	5,0				4,6		22,9
	Productos acabados	6,6	9,6	7,2	8,0	7,2	15,9	8,4	9,5	6,6	7,8	23,6
Polonia	Materias primas	3,1	5,7	7,4	2,5					2,8		14,3
	Productos semielaborados	9,0	10,1	11,2	10,2	8,6				6,3		10,8
	Productos acabados	8,8	16,7	13,6	10,5	9,1	16,1	8,9	9,7	10,5	11,6	27,9
República Checa	Materias primas	2,3	3,3	0,6	0,1					0,4		0,2
	Productos semielaborados	6,2	4,8	2,2	3,7	4,1				3,6		0,0
	Productos acabados	6,0	7,8	5,7	4,6	3,8	6,2	3,8	4,2	5,8	3,6	0,0
República Eslovaca	Materias primas	2,3	3,3	0,6	0,1					0,4		0,2
	Productos semielaborados	6,2	4,8	2,2	3,7	4,1				3,6		0,0
	Productos acabados	6,0	7,8	5,7	4,6	3,8	6,2	3,8	4,2	5,8	3,6	0,0
Rumania	Materias primas	34,0	33,4	35,0	35,0					30,4		27,1
	Productos semielaborados	30,5	32,5	30,3	32,5	31,2				35,0		28,3
	Productos acabados	31,3	33,1	29,7	30,0	28,7	32,1	29,5	27,3	32,0	29,3	31,8
Asia/Pacífico												
Australia	Materias primas	0,3	1,5	4,2	0,6					2,4		0,4
	Productos semielaborados	7,0	22,9	11,5	0,8	9,8				6,0		0,0
	Productos acabados	8,9	35,7	22,0	11,8	7,6	15,1	9,1	13,3	11,1	7,0	3,2
Filipinas	Materias primas	13,7	14,4	20,6	10,6					17,8		24,9
	Productos semielaborados	32,5	25,7	27,1	18,8	20,8				30,3		50,0
	Productos acabados	37,2	31,2	40,3	33,6	28,4	26,1	22,0	26,2	35,6	29,5	41,9
Hong Kong, China	Materias primas	0,0	0,0	0,0	0,0					0,0		0,0
	Productos semielaborados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0			0,0	0,0		0,0
	Productos acabados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
India	Materias primas	25,1	39,1	37,0	29,0					38,5		60,5
	Productos semielaborados	40,4	86,5	33,7	47,1	39,4				40,6		60,0
	Productos acabados	81,1	93,8	96,3	82,1	61,1	53,9	36,2	44,8	58,0	72,4	106,6
Indonesia	Materias primas	38,3	40,0	39,0	40,0					39,5		40,0
	Productos semielaborados	39,8	40,0	40,0	35,1	37,5				37,1		40,0
	Productos acabados	39,9	39,8	39,8	38,7	37,2	58,5	36,6	38,7	40,0	36,9	40,0
Japón	Materias primas	0,1	2,6	0,1	0,0					0,2		5,2
	Productos semielaborados	1,9	5,9	10,4	1,0	2,9				0,5		10,4
	Productos acabados	0,6	8,3	20,7	0,9	1,0	0,0	0,0	0,2	1,8	1,1	7,9

Aranceles consolidados para productos industriales: promedios aritméticos por fase de elaboración y por categoría

Merca- dos de importa- ción	Fase de elaboración	Pasta de madera, papel y muebles	Textiles y prendas de vestir	Calzado y artículos de viaje de cuero o caucho	Metales	Sustancias químicas y productos foto- gráficos	Material de trans- porte	Máqui- nas no eléctricas	Máqui- nas eléctricas	Productos minerales y piedras preciosas y metales preciosos	Artículos manufac- turados no especifica- dos en otra parte	Pescado y pro- ductos del pescado
Macao,	Materias primas	0,0	0,0	0,0	0,0					0,0		0,0
China	Productos											
	semielaborados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0			0,0	0,0	0,0	0,0
	Productos acabados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Malasia	Materias primas	19,7	5,2	10,2	5,8					5,4		9,8
	Productos											
	semielaborados	19,7	19,6	21,1	12,0	14,7				13,3		20,4
	Productos acabados	20,5	23,5	24,4	19,5	16,8	29,8	10,9	14,1	21,4	12,6	22,9
Nueva Zelandia	Materias primas	0,0	0,0	5,9	0,0					2,1		1,1
	Productos											
	semielaborados	4,6	9,2	14,8	9,4	4,1				1,6		0,0
	Productos acabados	5,6	34,4	23,1	15,2	11,4	17,0	15,1	16,1	13,1	11,7	6,6
República de Corea	Materias primas	2,1	8,1	9,4	1,2					5,6		17,8
	Productos											
	semielaborados	7,1	14,0	11,1	4,5	6,0				8,6		20,0
	Productos acabados	3,6	24,5	19,8	13,2	8,2	24,6	11,1	16,1	14,9	11,4	22,5
Asia/Pacífico (Cont.)												
Singapur	Materias primas	4,2	6,8	6,3	0,0					0,3		10,0
	Productos											
	semielaborados	4,2	5,1	1,2	4,1	5,2				2,2		10,0
	Productos acabados	1,8	9,6	3,0	2,1	4,6	4,4	4,3	4,9	1,4	1,2	8,8
Sri Lanka	Materias primas	13,1	22,6	29,6	5,0					18,9		50,1
	Productos											
	semielaborados	31,9	40,2	43,8	9,1	11,3				11,9		50,0
	Productos acabados	41,9	56,7	47,8	31,4	28,4	18,3	12,8	20,4	39,0	27,1	45,8
Tailandia	Materias primas	8,3	29,3	28,6	28,8					17,4		8,8
	Productos											
	semielaborados	22,3	27,6	34,7	21,4	29,7				27,9		6,9
	Productos acabados	24,8	30,4	35,8	31,9	28,1	38,5	23,4	30,5	33,0	29,5	27,0
África												
Camerún	Materias primas	24,1	12,6	10,0	10,0					12,6		24,3
	Productos											
	semielaborados	20,6	18,8	17,8	13,2	10,3				17,5		20,0
	Productos acabados	21,9	27,7	25,9	20,9	15,6	14,9	12,2	16,8	23,7	22,9	27,6
Chad	Materias primas	24,1	11,6	10,0	10,0					12,6		24,3
	Productos											
	semielaborados	20,6	18,6	17,8	13,2	10,3				17,5		20,0
	Productos acabados	21,9	27,7	25,9	20,9	15,6	20,2	12,2	16,8	23,7	22,9	27,6
Gabón	Materias primas	15,0	15,0	15,0	15,0					15,0		15,0
	Productos											
	semielaborados	15,0	15,0	15,0	15,0	15,1				16,6		15,0
	Productos acabados	16,5	15,1	15,0	15,6	15,2	15,0	15,2	15,0	16,8	18,5	15,0
Sudáfrica	Materias primas	1,2	12,5	12,7	0,0					4,3		22,7
	Productos											
	semielaborados	6,7	23,9	16,3	10,8	13,0				6,7		25,0
	Productos acabados	15,5	36,6	27,0	20,0	16,7	23,3	12,0	17,4	16,8	14,8	21,4
Túnez	Materias primas	18,2	55,5	25,2	17,0					20,4		39,4
	Productos											
	semielaborados	36,2	55,2	35,4	22,6	24,9				26,9		43,0
	Productos acabados	36,9	57,3	39,1	32,0	30,7	25,5	25,2	29,1	35,3	32,5	47,0

Fuente: Estudio especial N° 6 – Market Access: Unfinished Business, página 36, OMC (2001).

Investigaciones antidumping iniciadas, por Miembros de la OMC informantes y países exportadores afectados, 2000

Miembro de la OMC informante		País exportador afectado	
País	Cantidad	País	Cantidad
Argentina	45	Argentina	2
Australia	15	Alemania	4
Brasil	11	Arabia Saudita	3
Canadá	21	Australia	4
Chile	5	Austria	3
Colombia	3	Belarús	2
Egipto	1	Brasil	9
Estados Unidos	47	Bulgaria	1
Filipinas	2	Canadá	1
India	41	Chile	6
Indonesia	3	Croacia	1
Israel	1	Egipto	1
México	7	Emiratos Árabes Unidos	2
Nueva Zelandia	10	España	6
Perú	1	Estados Unidos	12
República de Corea	2	Estonia	1
Sudáfrica	21	Filipinas	1
Trinidad y Tabago	1	Francia	1
Turquía	2	Grecia	1
Unión Europea	31	Hong Kong, China	1
Uruguay	1	India	10
Venezuela	1	Indonesia	13
Total	272	Irán	3
		Israel	1
		Italia	5
		Japón	9
		Kazajstán	3
		Letonia	2
		Libia	1
		Lituania	1
		Malasia	7
		México	1
		Moldova	2
		Noruega	1
		Países Bajos	2
		Perú	1
		Polonia	5
		Portugal	1
		Reino Unido	8
		República Checa	3
		República de Corea	19
		República Eslovaca	1
		República Popular China	42
		Rumania	4
		Rusia	10
		Sudáfrica	6
		Tailandia	10
		Taipei Chino	14
		Turquía	7
		Ucrania	6
		Unión Europea	9
		Venezuela	2
		Viet Nam	1
		Total	272

Fuente: Secretaría de la OMC.

**Investigaciones antidumping iniciadas, por Miembros de la OMC informantes
y países exportadores afectados (1º de enero-30 de junio de 2001)**

Miembro de la OMC informante		País exportador afectado	
País	Cantidad	País	Cantidad
Argentina	10	Alemania	5
Australia	10	Arabia Saudita	1
Brasil	3	Argentina	1
Canadá	23	Bangladesh	1
Comunidad Europea	13	Bélgica	2
Estados Unidos	39	Brasil	3
India	16	Bulgaria	1
Indonesia	1	Canadá	3
Israel	2	Chile	2
Japón	2	Comunidad Europea	2
México	1	España	1
Nueva Zelandia	1	Estados Unidos	4
República de Corea	3	Francia	2
Sudáfrica	5	India	8
Tailandia	1	Indonesia	4
Turquía	1	Italia	4
Uruguay	2	Japón	4
Venezuela	1	Kazajstán	1
Total	134	Luxemburgo	2
		Macedonia	2
		Malasia	4
		México	2
		Nueva Zelandia	1
		Países Bajos	1
		Pakistán	1
		Polonia	1
		Reino Unido	4
		República Checa	2
		República de Corea	10
		República Eslovaca	1
		República Popular China	22
		Rumania	2
		Rusia	3
		Singapur	2
		Sudáfrica	4
		Tailandia	6
		Taipei Chino	9
		Turquía	1
		Ucrania	3
		Venezuela	1
		Yugoslavia	1
		Total	134

Cuadro AIII.4

Investigaciones iniciadas sobre derechos compensatorios, por Miembros de la OMC informantes y países exportadores afectados, 2000

Miembro de la OMC informante		País exportador afectado	
País	Cantidad	País	Cantidad
Canadá	4	Argentina	3
Estados Unidos	7	Brazil	1
Perú	1	Estados Unidos	1
South Africa	5	India	6
Total	17	Indonesia	1
		Israel	1
		Pakistán	1
		República de Corea	1
		Sudáfrica	1
		Tailandia	1
		Total	17

Fuente: Secretaría de la OMC.

Cuadro AIII.4B

Investigaciones iniciadas sobre derechos compensatorios, por Miembros de la OMC informantes y países exportadores afectados (1° de enero-30 de junio de 2001)

Miembro de la OMC informante		País exportador afectado	
País	Cantidad	País	Cantidad
Canadá	1	Alemania	1
Comunidad Europea	2	Canadá	1
Estados Unidos	8	Chile	1
Sudáfrica	1	Francia	1
Total	12	India	4
		Indonesia	1
		Italia	1
		Países Bajos	1
		Reino Unido	1
		Total	12

Capítulo cuarto

ACTIVIDADES DE LA OMC

PARTE 1

En este capítulo se describen a grandes rasgos las principales actividades de la OMC en 2001.

I. La Conferencia Ministerial

La Conferencia Ministerial de la OMC, compuesta por representantes de todos los Miembros, es el órgano supremo de adopción de decisiones de la Organización, y debe reunirse por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial examina los trabajos en curso, da orientaciones políticas para esa labor, y establece el programa para la continuación de los trabajos, según proceda.

El cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial

El cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial fue organizado en Doha, Qatar, del 9 al 14 de noviembre de 2001. A partir de febrero de 2001 se organizó en Ginebra un proceso de preparación de la Conferencia Ministerial de Doha, bajo la responsabilidad del Consejo General, órgano ejecutivo en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial. No obstante, los preparativos de Doha comenzaron, en cierto modo, inmediatamente después de la Conferencia Ministerial de Seattle. A principios de 2000, el Presidente del Consejo General y el Director General anunciaron un amplio conjunto de medidas destinadas a promover la confianza. Entre ellas figuraban iniciativas específicas para definir las dificultades con que se enfrentan los PMA en la OMC, una nueva evaluación completa de la cooperación técnica y de las actividades de creación de capacidad y un mecanismo separado para ocuparse de las graves preocupaciones planteadas por numerosos países en desarrollo Miembros en lo concerniente a la aplicación de los acuerdos y decisiones vigentes, con el mandato de concluir esta labor no más tarde de la Cuarta Conferencia Ministerial, así como un proceso específico para tratar de introducir mejoras en la esfera de la transparencia interna y la participación efectiva de todos los Miembros. Desde entonces, estas medidas de fomento de la confianza han sido el centro de las actividades del Consejo General.

En el proceso sustantivo de preparación de la Conferencia Ministerial de Doha en 2001, el Consejo General procedió al examen sistemático de cuestiones para su inclusión en el programa de acción de los Ministros, sobre la base de una lista recapitulativa de cuestiones elaborada por el Presidente del Consejo General en abril. Pese a los intensos y constructivos esfuerzos consagrados a esferas esenciales, el proceso de Ginebra no desembocó en textos de consenso para su presentación a los Ministros, si bien los debates contribuyeron a reducir muchas de las cuestiones pendientes. El 1º de noviembre, al final del proceso preparatorio en Ginebra, los Miembros reconocieron que, aunque contaban con los ingredientes necesarios para conseguir un conjunto equilibrado y amplio de resultados, incumbía a los Ministros reunidos en Doha la adopción de las decisiones de política fundamentales, necesarias para llegar a un acuerdo (véase Actividades del Consejo General *infra*).

Reuniones plenarias

El cuarto período de sesiones fue inaugurado oficialmente en la tarde del 9 de noviembre, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Youssef Hussain Kamal, Ministro de Finanzas, Economía y Comercio de Qatar, con los discursos de Su Alteza el Jeque Hamad bin Khalifa Al-Thani, Emir del Estado de Qatar, del Presidente de la Conferencia, del Director General de la OMC, del Secretario General de la UNCTAD, Sr. Rubens Ricupero, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan, y del Presidente del Consejo General. Los Ministros adoptaron el orden del día de la Conferencia, que consistía en cuatro puntos conforme al cual acordaron: i) examinar las actividades de la OMC; ii) adoptar un texto o textos ministeriales y tomar las demás disposiciones que consideraran necesarias; iii) decidir la fecha y el lugar del quinto período de sesiones; y iv) proceder a la elección de la Mesa que ejercería su mandato hasta el final del quinto período de sesiones. Durante las reuniones plenarias formales celebradas los días siguientes, formularon declaraciones 118

Miembros, nueve gobiernos observadores y cuatro organizaciones internacionales con calidad de observador, en el marco del primer punto del orden del día relativo a la revista general de las actividades de la OMC. Las disposiciones adoptadas por los Ministros en el marco del punto 2 del orden del día se exponen más adelante. Además, los Ministros pidieron al Consejo General de la OMC que prosiguiera sus consultas y adoptara decisiones relativas a la fecha y lugar del quinto período de sesiones, y a la elección de la Mesa para ese período de sesiones.

Proceso de consultas informales

Mientras los trabajos de la plenaria seguían su curso, y a fin de aprovechar al máximo el limitado tiempo disponible y dar a todas las delegaciones la oportunidad de participar en la ininterrumpida labor de redacción de textos ministeriales y decisiones conexas para su adopción en el marco del segundo punto del orden del día, el Presidente inició, en la primera jornada completa de la Conferencia, un proceso de intensas reuniones informales de participación abierta a nivel de Jefes de Delegación, proceso que continuó durante los cuatro días siguientes. El principal objetivo de esas reuniones informales era facilitar la creación de un consenso respecto de los textos que serían presentados para que se procediera formalmente a su consideración y a la acción correspondiente en el marco del punto 2 del orden del día, de forma flexible, transparente, abierta y sin exclusiones, en un proceso similar al que se siguió en Ginebra durante la preparación de la Conferencia. En aras de la no exclusión y de la transparencia, el proceso informal tuvo como piedra angular este sistema de reuniones de participación abierta a nivel de Jefes de Delegación. La base de los trabajos en este proceso de consultas informales fueron los textos remitidos a los Ministros por el Presidente del Consejo General y el Director General relativos a un proyecto de Declaración Ministerial, un proyecto de Declaración sobre la propiedad intelectual y el acceso a los medicamentos/salud pública, y un proyecto de Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.

La prioridad inmediata de los trabajos eran seis cuestiones clave, quedando entendido que se tomarían disposiciones para examinar, según fuera necesario, otras esferas de interés. Se organizaron reuniones de participación abierta de Jefes de Delegación para examinar sucesivamente cada una de las cuestiones, reuniones en las que se invitó a las delegaciones a que hicieran intervenciones breves y claramente delimitadas, después de lo cual el Presidente pidió a un "Amigo del Presidente", que se ocupara, en su nombre, de la labor ulterior sobre cada una de las cuestiones. Los Amigos del Presidente estaban a disposición de todas las delegaciones que quisieran plantear cuestiones que les interesaran particularmente, y se les pidió que recabaran las opiniones de los Ministros interesados antes de informar a los Jefes de Delegación en sus reuniones informales acerca de los progresos realizados. El Presidente señaló que la tarea de los Amigos del Presidente era ayudar a superar las diferencias y facilitar así el consenso, y que las decisiones sólo podrían ser adoptadas en último término por los Miembros en su conjunto.

Los trabajos emprendidos en relación con las cuestiones mencionadas *supra* en el proceso de consultas informales – y la labor de los Amigos del Presidente, que se incorporó directamente a ese proceso – continuaron de forma intensiva durante los cuatro días siguientes, y permitieron allanar el camino para llegar al acuerdo consensuado de presentar para su adopción formal por la Conferencia el 14 de noviembre un proyecto de Declaración

Cuadro IV.1

Lista de cuestiones y Amigos del Presidente encargados de cada una de ellas

Cuestión	Tema principal	Amigo del Presidente
Agricultura	Texto de la declaración relativo a las negociaciones sobre la agricultura	Ministro de Comercio e Industria, Excmo. Sr. General de Brigada George Yeo (Singapur)
Aplicación	Cuestiones y preocupaciones pendientes relativas a la aplicación	Consejero Federal de Economía, Excmo. Sr. Pascal Couchepin (Suiza)
Comercio y medio ambiente	Preocupaciones medioambientales y programa de la OMC	Subsecretario de Relaciones Exteriores, Excmo. Sr. Heraldo Muñoz
Cuestiones relativas a las normas	Normas de la OMC	Ministro de Comercio e Industria, Excmo. Sr. Alec Erwin, MP (Sudáfrica)
Temas de Singapur	Inversiones; política de competencia; transparencia de la contratación pública; facilitación del comercio	Ministro de Comercio Internacional, Excmo. Sr. Pierre Pettigrew (Canadá)
ADPIC	Los ADPIC y la salud/acceso a los medicamentos	Secretario de Economía, Excmo. Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista México)
Otras cuestiones	Cuestiones que no figuran entre las mencionadas <i>supra</i>	Ministra de Comercio, Industria, Fauna y Flora Silvestre y Turismo, Excma. Sra. Tebelelo Seretse (Botswana)

Ministerial, un proyecto de Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, y un proyecto de Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.

Resultados del cuarto período de sesiones

Los resultados de la Conferencia Ministerial que se exponen a continuación reflejan la determinación de los gobiernos de desempeñar una función rectora y orientadora en un momento de considerable incertidumbre política y económica, de ayudar a superar las diferencias reconociendo las necesidades y preocupaciones de los demás y dándoles cabida, y de trabajar juntos para lograr que el comercio sea un instrumento para el desarrollo, la paz y la seguridad mundiales.

Primero, los Ministros se reunieron para adoptar dos decisiones históricas en materia de adhesiones, la primera sobre la República Popular China, el 10 de noviembre, y la segunda sobre el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, el 11 de noviembre. Las correspondientes solicitudes de adhesión habían sido objeto de examen durante unos 15 y 12 años, respectivamente. La integración de estas dos economías en la OMC es un acontecimiento de gran importancia política, que supone la incorporación de dos de las entidades comerciantes más importantes del mundo al sistema multilateral de comercio. Con estas dos adhesiones, la OMC ha dado un paso más hacia el logro del objetivo de una composición universal.

Segundo, el 14 de noviembre, los Ministros aprobaron una Decisión por la que se exige a la Unión Europea de sus obligaciones de no discriminación en el marco de la OMC, con el fin de permitirle otorgar un trato arancelario preferencial a los productos procedentes del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) abarcados por el Acuerdo de Asociación ACP-UE (Acuerdo de Cotonou), que sucede a los anteriores Convenios de Lomé. Los Ministros también concedieron a la UE una exención que le permite mantener un contingente separado para las exportaciones de bananos ACP hasta finales de 2005. Las preferencias comerciales unilaterales concedidas por la UE a sus 77 interlocutores ACP han sido un pilar fundamental de la cooperación entre estos dos grupos de países desde hace más de 25 años, y tienen por objeto mejorar el nivel de vida y el desarrollo económico de los Estados ACP, entre los que figuran numerosos países menos adelantados. En virtud del Acuerdo de Cotonou de junio de 2000, esas preferencias fueron prorrogadas hasta comienzos de 2008, momento en que serán sustituidas por arreglos comerciales ACP-UE compatibles con la OMC.

Tercero, los Ministros adoptaron una Declaración Ministerial en la que se enuncia un amplio programa de trabajo para la OMC en los próximos años. Este programa de trabajo, denominado Programa de Doha para el Desarrollo, incluye negociaciones amplias – que van más allá de las negociaciones prescritas en curso sobre la agricultura y los servicios – y otras actividades y decisiones destinadas a hacer frente a los problemas con que se enfrenta el sistema de comercio y a atender las necesidades e intereses de los distintos Miembros de la OMC.

Cuarto, los Ministros adoptaron una Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, en respuesta a las preocupaciones expresadas en relación con las posibles consecuencias del Acuerdo sobre los ADPIC para el acceso a los medicamentos. En la Declaración se hace hincapié en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública y se reafirma el derecho de los Miembros de utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que prevén flexibilidad a este efecto. Se dice claramente que el Acuerdo sobre los ADPIC deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública. La Declaración incluye varias aclaraciones importantes sobre algunas de las formas de flexibilidad previstas en el Acuerdo, en particular las licencias obligatorias y las importaciones paralelas. Además, prevé la prórroga, hasta 2016, del período de transición establecido para los países menos adelantados en lo que respecta a la aplicación, en relación con los productos farmacéuticos, de las disposiciones sobre la protección y la observancia de los derechos de patente y la información no divulgada.

Quinto, los Ministros adoptaron asimismo una Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, que constituye un esfuerzo notable y creíble para atender las preocupaciones de los países en desarrollo en lo que respecta a su experiencia en cuanto a la aplicación y funcionamiento de los Acuerdos vigentes de la OMC, y para facilitar su participación activa en la OMC y una mayor integración en el sistema multilateral de comercio. Con arreglo a esta Decisión, los Ministros tomaron medidas inmediatas para atender diversas preocupaciones planteadas por los países en desarrollo Miembros y convinieron en que las cuestiones de aplicación restantes serían abordadas en el marco del futuro programa de trabajo de la OMC enunciado en la Declaración Ministerial. Además, los

Ministros dieron instrucciones para que la asistencia técnica de la OMC se centrara con carácter prioritario en ayudar a los países en desarrollo en esta esfera de actividad.

II. Negociaciones de adhesión a la OMC

Una de las tareas importantes que tiene que realizar la OMC es la de hacer que el nuevo sistema multilateral de comercio sea verdaderamente mundial en su alcance y aplicación. El comercio de los 143 Miembros de la OMC (al 31 de diciembre de 2001) representa más del 90% del comercio mundial. Muchas de las naciones que todavía permanecen al margen del sistema mundial de comercio han solicitado la adhesión a la OMC y se encuentran en diversas fases de un proceso que se ha hecho más complejo porque la OMC abarca más esferas que el GATT. Como muchos de los candidatos están actualmente en proceso de transición de economías de planificación centralizada a economías de mercado, la adhesión a la OMC ofrece a estos países, además de las ventajas comerciales normales, un modo de reforzar sus procesos internos de reforma.

En el período abarcado por este informe (1° de enero a 31 de diciembre de 2001) la OMC recibió tres nuevos Miembros: Lituania, Moldova y China. El Consejo General también convino en la adhesión del Taipei Chino, que pasó a ser el 144 Miembro de la OMC el 1° de enero de 2002.

Puede pertenecer a la OMC cualquier Estado o territorio aduanero que disfrute de autonomía plena en la conducción de sus políticas comerciales. En las negociaciones de adhesión se abordan todos los aspectos de las políticas y prácticas comerciales del candidato, tales como las concesiones y compromisos de acceso a los mercados de mercancías y servicios, la legislación destinada a garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual, y todas las demás medidas que conforman la política comercial de un gobierno. Cada solicitud de adhesión a la OMC es examinada por un grupo de trabajo. Las condiciones relativas al acceso a los mercados (como es el caso de los niveles arancelarios y la presencia comercial de los proveedores extranjeros de servicios) son objeto de negociaciones bilaterales. Estos son los 28 países para los que se había establecido el correspondiente grupo de trabajo en la OMC al 31 de diciembre de 2001:

Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Kazajstán, Líbano, Nepal, República Federativa de Yugoslavia, República Democrática Popular Lao, Samoa, Seychelles, Sudán, Tayikistán, Tonga, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam y Yemen.

Tras la Conferencia Ministerial de Doha, al proseguir las negociaciones prescritas, en las esferas de las mercancías, los servicios y los ADPIC, así como las consultas en otros sectores importantes, en el marco de la OMC, numerosos gobiernos en proceso de adhesión manifiestan gran interés por pasar a ser Miembros de la OMC lo antes posible. Este deseo cuenta con un amplio apoyo de los Miembros de la OMC que están determinados a acelerar al máximo el proceso de adhesión, a condición de que se contraigan compromisos significativos de acceso a los mercados y se acepten las normas y disciplinas del sistema de la OMC.

III. Actividades del Consejo General

El Consejo General está encargado de desempeñar las funciones de la OMC en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial y adoptar las medidas que sean necesarias a estos efectos, además de llevar a cabo las tareas concretas que se le atribuyen en el Acuerdo sobre la OMC. Durante el período examinado la labor del Consejo General comprendió lo siguiente:

Preparativos para la Conferencia Ministerial de 2001

En febrero de 2001, el Consejo General aceptó la generosa oferta del Estado de Qatar de acoger la Cuarta Conferencia Ministerial y, al mismo tiempo, autorizó al Presidente del Consejo General a que, en cooperación con el Director General, iniciara consultas sobre las cuestiones sustantivas y de organización relacionadas con los preparativos para esa reunión. Como parte de su labor ordinaria, el Consejo General consideró una serie de cuestiones de organización relacionadas con la Conferencia Ministerial y adoptó medidas al respecto. Entre éstas figuraban las decisiones relativas a la organización de los trabajos de la Conferencia, el nombramiento de los vicepresidentes, la asistencia de gobiernos y organizaciones

internacionales intergubernamentales en calidad de observadores a la Conferencia, y la asistencia de organizaciones no gubernamentales a la Conferencia.

La parte sustantiva de los preparativos para la Conferencia Ministerial en el marco de este mandato se llevó a cabo en un proceso de reuniones informales en las que se dio la máxima prioridad a la transparencia y la no exclusión. Tras las primeras consultas en el marco de este proceso, el Presidente distribuyó el 20 de abril una lista recapitulativa de cuestiones que podrían ser incluidas en el orden del día de la Conferencia, que constituyó la base de los debates intensivos en los meses siguientes. A fines de junio, se convocó una reunión informal del Consejo General a nivel de altos funcionarios. Otra reunión informal celebrada a finales de julio ofreció la oportunidad de hacer un balance colectivo o "verificación de la situación real" y, antes de esa reunión, el Presidente y el Director General distribuyeron un informe que representaba una evaluación aleccionadora de los resultados del trabajo efectuado hasta entonces. En ese informe se sugería que la tarea de salvar las diferencias sustanciales con las que aún se enfrentaban los Miembros en un plazo muy breve, aunque difícil y compleja, no sería imposible, siempre que se dieran dos condiciones esenciales: el reforzamiento de la voluntad política de encontrar soluciones de consenso y la transformación de esa voluntad política en resultados negociados.

En el mes de septiembre, las consultas dejaron de centrarse en las cuestiones una a una y se adoptó un enfoque de mayor alcance, de carácter transversal, que aumentó las posibilidades de examinar las relaciones e interdependencias existentes entre las diversas cuestiones. Sobre la base de esos debates, el Presidente y el Director General distribuyeron un primer proyecto de Declaración Ministerial el 26 de septiembre, en el que se reflejaba el nivel al que había llegado el trabajo de los Miembros en cada esfera en ese momento. En algunas esferas, por ejemplo, la agricultura y la propiedad intelectual y el acceso a los medicamentos/salud pública, aún debían desarrollarse textos más completos. En otras esferas, se incluyeron opciones para un examen ulterior. El proyecto de texto representaba lo que a juicio del Presidente y del Director General era la mejor base posible en ese momento para llegar a un consenso final sobre un texto que se habría de presentar a los Ministros en Doha. Las intensivas consultas mantenidas con posterioridad a la distribución del texto pusieron de manifiesto que, a pesar de que las delegaciones se habían mostrado dispuestas a participar de manera constructiva y de los esfuerzos considerables que habían desplegado para salvar diferencias y aumentar el nivel de satisfacción respecto de cuestiones clave, seguía habiendo una distancia entre las posturas en algunas esferas críticas. Basándose en su mejor criterio, y teniendo en cuenta las diversas posiciones, el Presidente y el Director General distribuyeron, el 27 de octubre, un proyecto de texto revisado de Declaración Ministerial, así como una Declaración separada sobre propiedad intelectual y acceso a los medicamentos/salud pública, en un esfuerzo por ofrecer una base para un consenso final. Era evidente que nada podía considerarse convenido definitivamente en ausencia de un acuerdo global, decisión que incumbía tomar a los Ministros en Doha. En una reunión formal del Consejo General celebrada los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2001, que marcó el final del proceso sustantivo de preparación de la Conferencia Ministerial, varios Miembros expresaron su preocupación por el hecho de que el proyecto de texto de Declaración Ministerial no contenía opciones y no reflejaba la diversidad de opiniones sobre los distintos elementos, mientras que otros estimaron que representaba una base razonable para la continuación del debate y para una decisión por los Ministros. El Presidente indicó que tanto el Director General como él mismo opinaban que habían hecho avanzar todo lo posible el proceso en Ginebra y que la celebración de nuevas consultas no les ayudaría a mejorar los textos. Por tanto, no tenían previsto revisar en mayor medida los dos textos, sino remitirlos junto con una carta, bajo su propia responsabilidad, a los Ministros, con la esperanza y en la expectativa de que los Ministros estuvieran en condiciones de avanzar sobre la base del trabajo de calidad que se había hecho en Ginebra, y establecieran las bases para llegar a un acuerdo en Doha.

Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación

Todos los Miembros de la OMC están obligados a aplicar los acuerdos comerciales multilaterales concluidos en la Ronda Uruguay y, si procede, los compromisos contraídos con posterioridad a la Ronda Uruguay en materia de telecomunicaciones básicas y servicios financieros. Durante los preparativos para la Conferencia Ministerial de Seattle, muchos Miembros plantearon serias preocupaciones en relación con la aplicación de varios acuerdos y decisiones de la OMC. A iniciativa de muchos países en desarrollo, el Consejo General decidió, en mayo de 2000, abordar las cuestiones y preocupaciones pendientes relativas a la aplicación en el marco de un mecanismo de examen de la aplicación. En este marco, se pidió al Consejo General que celebrara reuniones extraordinarias para evaluar las dificultades existentes, determinar los medios necesarios para superarlas y adoptar decisiones encaminadas a una acción apropiada, y que completara ese proceso no más

tarde del cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial que tendría lugar en noviembre de 2001.

En 2001, el Consejo General celebró tres reuniones extraordinarias y numerosas reuniones informales, en un esfuerzo por concluir su labor en esta esfera dentro del plazo establecido. En sus trabajos, el Consejo General recurrió también a los importantes y valiosos conocimientos técnicos de otros Consejos y Comités de la OMC. Los debates mantenidos a comienzos de año pusieron claramente de manifiesto la importancia que los Miembros seguían atribuyendo a la obtención de resultados satisfactorios en esta esfera en los términos del mandato de la Decisión de mayo de 2000, así como el amplio reconocimiento de que ello constituiría una contribución de importancia vital para el proceso global para la Conferencia Ministerial de Doha y un elemento clave de un resultado satisfactorio.

En junio, siete Miembros presentaron un documento del debate que aportó nuevas ideas al proceso y constituyó un nuevo marco para abordar las cuestiones. Las intensas consultas que se celebraron sobre la base del marco ofrecido por ese documento tuvieron como fruto la presentación a mediados de julio por el Presidente y el Director General de elementos específicos sobre los que podía llegarse a un pronto acuerdo, en espera de ulteriores conversaciones sobre los elementos restantes. También se realizaron progresos sustanciales en las consultas intensivas mantenidas ulteriormente, durante el mes de septiembre. Basándose en las importantes y valiosas contribuciones hechas por toda una serie de Miembros en esas consultas, y teniendo en cuenta la labor emprendida en los órganos subsidiarios en relación con las cuestiones que les habían sido remitidas, el Presidente y el Director General sometieron a la consideración de los Miembros el 26 de septiembre un primer proyecto de Decisión para abordar todas las cuestiones pendientes, que reflejaba el grado de avance de los trabajos hasta ese momento. En el texto se proponía la adopción de medidas específicas inmediatas para una serie de cuestiones tanto en la reunión extraordinaria prevista para el 3 de octubre como en la propia Conferencia Ministerial. Además, se proponía que las cuestiones restantes relativas a la aplicación fueran abordadas en el contexto del programa de trabajo futuro que decidirían los Ministros en Doha, y también que la asistencia técnica de la OMC se centrara con carácter prioritario en ayudar a los países en desarrollo en esta esfera de las actividades de la OMC. En octubre se celebraron nuevas consultas intensivas sobre la base de ese proyecto, en un esfuerzo por tomar en consideración las propuestas de mejoras y aclaraciones específicas, y examinar la cuestión de si se podía proponer una acción inmediata respecto de alguna cuestión adicional relativa a la aplicación. El 27 de octubre se sometió a los Miembros un proyecto revisado de Decisión, que sería examinado al reanudarse la reunión extraordinaria el 1º de noviembre. Se proponía un conjunto único de cuestiones que serían objeto de una acción inmediata por los Ministros en Doha, y se sugería que las cuestiones pendientes fueran tratadas en el marco del programa de trabajo futuro enunciado en el párrafo 12 del proyecto de Declaración Ministerial. Al igual que en la versión anterior, se proponían medidas conexas para velar por que la asistencia técnica de la OMC se centrara con carácter prioritario en ayudar a los países en desarrollo en esta esfera de actividad.

Si bien algunos Miembros expresaron su plena satisfacción con el proyecto de texto en su integridad, los debates pusieron de manifiesto que, aunque subsistían ciertas inquietudes en cuanto a algunas propuestas, la mayoría de los elementos eran aceptables para todos los Miembros, como parte de un conjunto. Se trataba de esferas respecto de las cuales se esperaba que los Ministros estuvieran en condiciones en Doha de establecer una base para que se llegara a un acuerdo, utilizando como punto de partida el trabajo de calidad que se había hecho en Ginebra. Con este fin, el Presidente y el Director General indicaron que remitirían a los Ministros, junto con una carta y bajo su propia responsabilidad, el proyecto de Decisión y los documentos conexas, y recomendaron que, al organizar sus trabajos en esta materia, los Ministros trataran de centrarse en el limitado número de cuestiones pendientes y no volvieran a reiniciar el debate del texto en otras esferas.

Negociaciones objeto de mandato en las esferas de la agricultura y los servicios

El Consejo General siguió supervisando los progresos realizados en las negociaciones objeto de mandato sobre la agricultura y los servicios a través de los informes periódicos presentados por el Comité de Agricultura y el Consejo del Comercio de Servicios acerca de la labor realizada en sus respectivas series de reuniones extraordinarias.

Adhesiones

El Consejo General estableció grupos de trabajo para examinar las solicitudes de las Bahamas, la República Federativa de Yugoslavia y Tayikistán.

Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC

El Consejo General concedió varias exenciones de las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC (véase el cuadro IV.2).

En octubre y diciembre de 2001 el Consejo General llevó a cabo el examen anual de las exenciones previsto en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC. Se examinaron las siguientes exenciones:

Canadá – CARIBCAN, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2006 (WT/L/185); Cuba – Párrafo 6 del artículo XV, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2001 (WT/L/182); Hungría – Subvenciones a la exportación de productos agropecuarios, concedida el 22 de octubre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2001 (WT/L/238); Estados Unidos – Ley de Preferencias Comerciales para los Países Andinos, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 4 de diciembre de 2001 (WT/L/184); Estados Unidos – Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, concedida el 15 de noviembre de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2005 (WT/L/104); Estados Unidos – Antiguo territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico, concedida el 14 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2006 (WT/L/183); CE – Régimen preferencial autónomo para los países de los Balcanes Occidentales, concedida el 8 de diciembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2006 (WT/L/380 y Corr.1); Turquía – Régimen preferencial para Bosnia y Herzegovina, concedida el 8 de diciembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2006 (WT/L/381).

Cuadro IV.2

Exenciones de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC

Miembros	Tipo	Fecha de la decisión	Fecha de expiración	Documento
Nicaragua	Aplicación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías – Prórrogas de plazo	8 de mayo de 2001	31 de octubre de 2001	WT/L/397
		31 de octubre de 2001	30 de abril de 2002	WT/L/426
Sri Lanka	Aplicación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías – Prórrogas de plazo	8 de mayo de 2001	31 de octubre de 2001	WT/L/398
		31 de octubre de 2001	30 de abril de 2002	WT/L/427
Zambia	Renegociación de la Lista – Prórrogas de plazo	8 de mayo de 2001	31 de octubre de 2001	WT/L/399
		31 de octubre de 2001	30 de abril de 2002	WT/L/428
Camerún	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	8 de mayo de 2001	1° de julio de 2001	WT/L/396
Argentina, Brasil, Egipto, El Salvador, Guatemala, Islandia, Israel, Malasia, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Uruguay, Venezuela	Introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC el 1° de enero de 1996 – Prórroga de plazo	8 de mayo de 2001	30 de abril de 2002	WT/L/400
Madagascar	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	18 de julio de 2001	17 de noviembre de 2003	WT/L/408
Suiza	Preferencias otorgadas a Albania y a Bosnia y Herzegovina	18 de julio de 2001	31 de marzo de 2004	WT/L/406
Tailandia	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio	31 de julio de 2001	31 de diciembre de 2001	WT/L/410
Colombia	Artículo 5.2 del Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio	20 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2003	WT/L/441
Cuba	Artículo XV.6 del GATT de 1994 – Prórroga de exención	20 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2006	WT/L/440
República Dominicana	Valores mínimos previstos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana	20 de diciembre de 2001	1° de julio de 2003	WT/L/442
Haití	Acuerdo sobre Valoración en Aduana	20 de diciembre de 2001	30 de enero de 2003	WT/L/439

Comercio electrónico

Como parte del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, el Consejo General entabló un primer debate de fondo sobre los informes que le fueron sometidos en julio de 1999 y diciembre de 2000 por el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del

Comercio de Servicios, el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Comité de Comercio y Desarrollo. También tuvo lugar bajo los auspicios del Consejo General un debate específico sobre cuestiones de carácter transversal pertinentes al comercio electrónico. En diciembre de 2001, el Consejo General convino en organizar la labor futura sobre el comercio electrónico de la manera siguiente: i) se celebraría otro debate específico sobre cuestiones transversales bajo los auspicios del Consejo General a comienzos de 2002; ii) el Presidente del Consejo General mantendría consultas informales con las delegaciones acerca de las disposiciones institucionales más adecuadas para ocuparse del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, y rendiría informe al Consejo General después del segundo debate específico sobre cuestiones transversales; iii) el Consejo General seguiría supervisando los progresos de los trabajos sobre el comercio electrónico realizados en sus respectivas esferas de competencia por los cuatro órganos subsidiarios que se ocupan de esa cuestión (los tres Consejos sectoriales y el Comité de Comercio y Desarrollo), y realizaría exámenes periódicos de la labor futura, según procediera.

Otros asuntos

Entre otros asuntos examinados por el Consejo General figuran la supresión del carácter reservado y la distribución de los documentos de la OMC, y las propuestas de modificación o examen de determinadas disposiciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Asimismo, el Consejo General recibió informes del Presidente del Subcomité de Países Menos Adelantados y del Director General sobre el Programa Piloto del Marco Integrado adoptado en febrero de 2001, y un informe de la Presidente del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales sobre la situación de los trabajos del Comité.

Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones

En la Conferencia Ministerial de Singapur celebrada en diciembre de 1996 se estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la relación entre comercio e inversiones, en la inteligencia de que la labor que se emprendiera no prejuzgaría la iniciación de negociaciones en el futuro sobre disciplinas multilaterales en esta esfera. Los asuntos de fondo estudiados por el Grupo de Trabajo se enumeran en una Lista de cuestiones cuyo estudio se sugiere, preparada en la primera reunión del Grupo de Trabajo en junio de 1997 sobre la base de propuestas concretas presentadas por los Miembros. Esta Lista comprende cuatro categorías de cuestiones: 1) las consecuencias de la relación entre el comercio y las inversiones para el desarrollo y el crecimiento económico; 2) la relación económica entre el comercio y las inversiones; 3) inventario y análisis de los instrumentos y actividades internacionales existentes en lo que respecta al comercio y las inversiones; y 4) algunas cuestiones de carácter más prospectivo, importantes para evaluar la conveniencia de posibles iniciativas en esta esfera. Los resúmenes de los debates mantenidos por el Grupo de Trabajo entre 1997 y 2001 figuran en sus informes anuales al Consejo General (WT/WGTI/1-5, y Add.1).

En noviembre de 2001, en la Conferencia Ministerial de Doha, se dio al Grupo de Trabajo un nuevo mandato (párrafos 20-22 de la Declaración de Doha) para sus trabajos hasta el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, que se celebrará en 2003. Se convino en que las negociaciones sobre este tema se celebrarían después del quinto período de sesiones sobre la base de una decisión que se habría de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública

El Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública, establecido de conformidad con la Declaración Ministerial de diciembre de 1996, tiene el mandato de "realizar un estudio sobre la transparencia de las prácticas de contratación pública, que tenga en cuenta las políticas nacionales, y, sobre la base de ese estudio, elaborar elementos para su inclusión en un acuerdo apropiado".

En 2001, el Grupo de Trabajo celebró dos reuniones (el 4 de mayo y el 17 de septiembre). En esas reuniones, el Grupo de Trabajo volvió a abordar las cuestiones que tenía ante sí sobre la base de una nota presentada por el Presidente, en la que se enumeraban las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas sobre las mismas, con respecto a cada uno de los puntos examinados por el Grupo de Trabajo en las reuniones celebradas desde noviembre de 1997. En la nota aparece reflejado el estudio sistémico de 12 cuestiones consideradas importantes en relación con la transparencia de la contratación pública. Son las siguientes: definición y alcance de la contratación pública; métodos de contratación; publicación de información sobre la legislación y los procedimientos nacionales; información sobre oportunidades de contratación, presentación de ofertas y

calificación; plazos; transparencia de las decisiones en materia de calificación; transparencia de las decisiones sobre adjudicación de contratos; procedimientos nacionales de examen; otras cuestiones relacionadas con la transparencia (mantenimiento de expedientes del proceso de contratación; aplicación de la tecnología de la información; idioma; lucha contra el soborno y la corrupción); información que ha de facilitarse a otros gobiernos (notificación); procedimientos de solución de diferencias de la OMC; y cooperación técnica y trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.

En la reunión de mayo del Grupo de Trabajo también hubo un intercambio de opiniones sobre la experiencia de varias Partes en lo que respecta a la aplicación de la tecnología de la información a la contratación pública en sus países, y las partes en algunos acuerdos regionales informaron acerca de la evolución reciente de la labor que se lleva a cabo en los foros regionales en relación con la contratación pública y facilitaron información acerca del trato de la contratación pública en algunos acuerdos comerciales regionales.

En la Conferencia Ministerial de Doha celebrada en noviembre de 2001, los Ministros convinieron en lo siguiente en relación con la labor futura de la OMC en esta esfera:

Transparencia de la contratación pública

Reconociendo los argumentos en favor de un acuerdo multilateral relativo a la transparencia de la contratación pública y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. Dichas negociaciones se basarán en los progresos realizados hasta ese momento en el Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública y tendrán en cuenta las prioridades de los participantes en materia de desarrollo, especialmente las de los países participantes menos adelantados. Las negociaciones se limitarán a los aspectos relativos a la transparencia y por consiguiente no restringirán las posibilidades de los países de dar preferencias a los suministros y proveedores nacionales. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados, durante las negociaciones y después de su conclusión.

Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia

De enero a octubre de 2001, el Grupo de Trabajo, establecido en la Conferencia Ministerial de Singapur y presidido por el Profesor Frédéric Jenny de Francia, prosiguió su labor de conformidad con una decisión adoptada en diciembre de 1998 por el Consejo General (WT/GC/M/32, página 52). En el año se celebraron tres reuniones en las fechas siguientes: 22 a 23 de marzo, 5 a 6 de julio y 28 de septiembre. En las reuniones de marzo y julio se examinó la totalidad de los temas incluidos en la mencionada decisión del Consejo General. En la reunión del 28 de septiembre, el Grupo de Trabajo completó y adoptó un informe sustantivo sobre sus actividades de 2001. Este documento, titulado Informe (2001) del Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia al Consejo General (documento WT/WGTCP/5), se encuentra disponible en el sitio de la OMC en la Web (www.wto.org), con el símbolo "wgtcp".

En todos sus trabajos, el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia ha contado con un alto nivel de participación de los Miembros. Al 31 de diciembre de 1999 hubo un total de aproximadamente 170 contribuciones formales de los Miembros del Grupo, incluidas 70 de países en desarrollo. Casi todas se publicaron como documentos de distribución general o han dejado de tener carácter reservado, y se encuentran disponibles en el sitio de la OMC en la Web.

En la Declaración Ministerial de Singapur (párrafo 20) se alentaba al Grupo de Trabajo a realizar su labor en cooperación con la UNCTAD y con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas, a hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles y a asegurar que se tomase plenamente en consideración la dimensión del desarrollo en sus trabajos. Como aspecto complementario de la cooperación, los representantes de las Secretarías de la UNCTAD y de la OCDE participaron en un seminario organizado por la Secretaría de la OMC en el correr del año, en cooperación con el Gobierno de Sudáfrica y con el apoyo financiero del Gobierno del Reino Unido, en beneficio de los Miembros y observadores africanos de la OMC. El seminario se celebró en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), del 22 al 24 de febrero de 2001. El tema fue: "Política de competencia, desarrollo económico y el sistema multilateral de comercio: Sinopsis de las cuestiones y opciones para el futuro". Aunque formalmente independiente del programa de actividades del Grupo de Trabajo, el seminario tenía por objeto facilitar la participación de los Miembros en su labor.

En la Conferencia Ministerial de Doha (Qatar), celebrada en noviembre de 2001, los gobiernos Miembros de la Organización acordaron la orientación futura de la labor de la OMC en este ámbito. Los párrafos pertinentes de la Declaración Ministerial dicen lo siguiente:

Interacción entre comercio y política de competencia

Reconociendo los argumentos en favor de un marco multilateral destinado a mejorar la contribución de la política de competencia al comercio internacional y al desarrollo, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, como se indica en el párrafo 24, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

Reconocemos la necesidad de los países en desarrollo y menos adelantados de que se potencie el apoyo para la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, incluidos el análisis y la formulación de políticas para que puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para sus políticas y objetivos de desarrollo, y el desarrollo humano e institucional. A tal fin, trabajaremos en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluida la UNCTAD, y a través de los canales regionales y bilaterales apropiados, para facilitar una asistencia reforzada y dotada de recursos adecuados para responder a esas necesidades.

En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, la labor ulterior en el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia se centrará en la aclaración de lo siguiente: principios fundamentales, incluidas la transparencia, la no discriminación y la equidad procesal, y disposiciones sobre los cárteles intrínsecamente nocivos; modalidades de cooperación voluntaria; y apoyo para el fortalecimiento progresivo de las instituciones encargadas de la competencia en los países en desarrollo mediante la creación de capacidad. Se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados participantes y se preverá la flexibilidad apropiada para tratarlas.¹

IV. Comercio de mercancías

Consejo del Comercio de Mercancías

En 2001 el Consejo del Comercio de Mercancías celebró ocho reuniones formales. Examinó y aprobó las solicitudes de exención y de prórrogas de exención presentadas por los Miembros en relación con la transposición de sus listas al Sistema Armonizado, con la renegociación de sus listas, y la introducción en ellas de los cambios de 1996 del Sistema Armonizado. También aprobó y transmitió al Consejo General para su adopción solicitudes de exención formuladas por el Camerún, Haití, Madagascar y la República Dominicana en relación con la valoración en aduana. Otras solicitudes de exención en virtud del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, aprobadas por el Consejo del Comercio de Mercancías, se referían al Acuerdo de Asociación ACP-CE, al trato preferencial a Albania y Bosnia y Herzegovina por Suiza, y exenciones para Tailandia y Colombia (ambas relacionadas con las MIC), así como para Cuba respecto a una prórroga de la exención referente al párrafo 6 del artículo XV del GATT. Fueron objeto de examen las solicitudes relacionadas con la valoración en aduana presentadas por el Pakistán, Côte d'Ivoire y El Salvador, así como una exención de las CE con miras a acuerdos arancelarios especiales para combatir la producción y el tráfico de estupefacientes. En relación con el Acuerdo sobre las MIC, el Consejo adoptó decisiones de prorrogar el período de transición de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC, para la Argentina, Colombia, Malasia, México, el Pakistán, Filipinas y Rumania. El Consejo también deliberó sobre el examen del funcionamiento del Acuerdo sobre las MIC. Además, el Consejo adoptó el mandato del CACR y tomó nota de la situación en relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, así como de los informes periódicos de sus órganos subsidiarios.

El Consejo del Comercio de Mercancías también continuó su labor exploratoria y analítica sobre la facilitación del comercio. En dos reuniones informales celebradas en febrero y mayo, los Miembros deliberaron sobre los documentos relativos a las experiencias nacionales de la República Checa (G/C/W/247), Guatemala (G/C/W/248), Australia (G/C/W/263) y Costa Rica (G/C/W/265). En la reunión del mes de febrero, las delegaciones solicitaron asimismo a la Secretaría que organizara un seminario sobre asistencia técnica y creación de capacidad en la esfera de la facilitación del comercio, que tuvo lugar los días 10 y 11 de mayo. El objetivo

¹ Declaración Ministerial (cuarto período de sesiones, Doha, WT/MIN(01)/DEC/1, 9 a 14 de noviembre de 2001), párrafos 23 a 25. En una declaración formulada antes de adoptar la Declaración, el Presidente de la Conferencia, Sr. Youssef Kamel entendió que el requisito establecido en el párrafo 23 de adoptar una decisión por consenso explícito, sobre las modalidades de las negociaciones antes de que pudiesen proseguir las negociaciones sobre la política de competencia y otras "cuestiones de Singapur", "daría a cada Miembro el derecho a tomar posición sobre las modalidades que impedirían que prosigan las negociaciones después del quinto período de sesiones hasta que ese Miembro esté dispuesto a sumarse a un consenso explícito". (WT/MIN(01)/SR/9)

del seminario era permitir a los donantes, beneficiarios, organizaciones intergubernamentales y al sector privado intercambiar sus opiniones sobre el papel de la asistencia técnica y la creación de capacidad en materia de facilitación del comercio. Sobre la base de las conclusiones formuladas en ese seminario, las delegaciones destacaron la importancia de dicha asistencia e identificaron varios elementos cruciales para una asistencia técnica efectivamente satisfactoria relacionada con la facilitación del comercio. (El documento G/C/W/297 contiene un informe detallado del seminario.)

En el segundo semestre de 2001, la labor de la Secretaría sobre facilitación del comercio se centró cada vez más en el proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Ministerial.

Normas de origen

El objetivo principal del Acuerdo sobre Normas de Origen es armonizar las normas de origen no preferenciales y asegurar que no creen por sí mismas obstáculos innecesarios al comercio. En el Acuerdo se establece un Programa de Trabajo para la armonización de las normas de origen no preferenciales que ha de llevar a cabo el Comité de Normas de Origen (CNO) en colaboración con el Comité Técnico de Normas de Origen de la Organización Mundial de Aduanas. Se ha realizado una amplia labor en el CNO y en el Comité Técnico de Normas de Origen y se han logrado importantes progresos en los tres años previstos en el Acuerdo para la finalización de los trabajos. No obstante, debido a la complejidad de las cuestiones no pudo finalizarse el programa de armonización en el plazo previsto.

El CNO prosiguió su labor bajo la responsabilidad del Consejo General. El ritmo del Programa de Trabajo para la armonización se empezó a acelerar y el CNO resolvió más de 300 cuestiones pendientes en 2001, como consecuencia de lo cual sólo quedan ahora 155 cuestiones no resueltas. En diciembre de 2001, el Consejo General estableció como nueva fecha límite el fin del año 2002 para completar el trabajo pendiente. Los textos de negociación figuran en los documentos G/RO/45 y sus *addenda*.

Acceso a los mercados

El Comité de Acceso a los Mercados celebró en 2001 tres reuniones formales y doce reuniones informales.

Con respecto a la labor de rutina, y en relación con la introducción el 1º de enero de 1996 de los cambios de la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) y la presentación de la documentación relativa a esos cambios, el Comité observó que debido a consultas en curso y/o negociaciones, no habían presentado las comunicaciones 21 Miembros, ya sea que hubiesen solicitado o no una exención. Dos Miembros acogidos a una exención no habían presentado aún la documentación necesaria. Las reuniones informales dedicadas a examinar esta situación resultaron útiles. Se celebraron tres de ellas en el correr del año. El Comité también acordó que la exención concedida a los Miembros con carácter colectivo en relación con la introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 1996 (SA 96) se concedería por última vez sobre esa base y por un período de un año. Cualesquiera exenciones futuras relacionadas con el ejercicio SA 96 se concederían con carácter individual. El Comité tomó nota de que tres Miembros seguían acogiéndose a una exención para la transposición y/o renegociación de sus listas en relación con el SA. El Comité elaboró procedimientos nuevos para introducir los cambios del Sistema Armonizado 2002 (SA 2002) a las Listas de concesiones. Estos procedimientos fueron aprobados por el Consejo General en su reunión del 18 de julio de 2001 (WT/L/407).

Tras el acuerdo a que se llegó en el Comité sobre un programa para el "Examen multilateral del funcionamiento de la Base Integrada de Datos y de las actividades de asistencia técnica relacionadas con la BID", el 18 de diciembre de 2000, el Comité comenzó su labor en esta esfera. A este respecto, se celebraron cuatro reuniones sobre la base de grupos regionales, y la Secretaría preparó notas informativas para cada reunión. El resultado de estas reuniones fue objeto de un examen adicional. También se examinaron otros medios de mejorar las presentaciones en el marco de la BID, así como de las actividades de asistencia técnica. La Secretaría se encargó de poner al corriente al Comité sobre la situación del tratamiento de las comunicaciones de la BID, la situación de la elaboración de los programas informáticos, la utilización de la información de la BID, la información obtenida de la División de Examen de las Políticas Comerciales, los instrumentos para obtener información de la BID, la función de análisis de la BID por Internet y las actividades de asistencia técnica realizadas. Se informó asimismo al Comité acerca de la situación de la base de datos de las listas arancelarias consolidadas de la Secretaría, incluida la situación de los ficheros de los Miembros, la evolución de los programas informáticos y las funciones analíticas.

En relación con otras actividades del Comité, por iniciativa de éste, la Secretaría organizó un seminario sobre temas arancelarios, que tuvo lugar el 20 de marzo de 2001. El Comité

acordó, con respecto a las notificaciones de restricciones cuantitativas, plegarse a los procedimientos expuestos en el documento G/MA/NTM/QR/W/1, a fin de dar cabida a las cuestiones en función de las dificultades planteadas al ingresar la información en la base de datos. El Comité también realizó su examen de las notificaciones de conformidad con la Decisión sobre la notificación inversa de medidas no arancelarias sobre la base de un documento de la Secretaría. El Comité tomó nota de la información contenida en el documento G/MA/W/23/Rev.1, en que aparece reflejada la situación de las listas de los Miembros de la OMC, así como del documento G/MA/TAR/3/Rev.6, que contiene la información disponible en la Secretaría sobre aranceles.

Procedimientos para el trámite de licencias de importación

El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación establece para los usuarios de los regímenes de licencias de importación disciplinas cuyo objetivo principal es garantizar que los procedimientos aplicados para conceder licencias de importación no restrinjan de por sí el comercio. Contiene disposiciones para garantizar que los procedimientos de concesión de licencias de importación automáticas no se utilicen para restringir el comercio, y que los procedimientos de concesión de licencias de importación no automáticas (a los efectos de aplicar restricciones cuantitativas u otras) no actúen como restricciones adicionales de las importaciones, además de las que se administran en el marco del régimen de licencias, y que no impongan cargas administrativas adicionales más que las indispensables para administrar las medidas pertinentes. Los gobiernos al pasar a ser Miembros de la OMC se comprometen a simplificar los procedimientos para el trámite de licencias de importación y a darles transparencia, así como a administrarlos de manera neutra y no discriminatoria.

Las obligaciones previstas en el Acuerdo comprenden la de publicar los procedimientos para el trámite de licencias de importación notificadas al Comité de Licencias de Importación, aplicarlos y administrarlos de manera justa y equitativa, simplificarlos y facilitar las divisas necesarias para pagar las importaciones amparadas en licencias. El Acuerdo establece plazos para la publicación de la información relativa a los procedimientos para el trámite de licencias, la notificación al Comité y la tramitación de las solicitudes de licencias.

El Comité de Licencias de Importación da a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cuestiones relativas al funcionamiento del Acuerdo y el cumplimiento de sus objetivos, y examina periódicamente la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo. Durante el período que abarca el presente informe, 14 Miembros notificaron al Comité sus leyes y reglamentos conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 a) del artículo 1 y en el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo, y 22 Miembros (contando a las CE como uno solo) presentaron respuestas al Cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. Cuatro Miembros sometieron, conforme al artículo 5, notificaciones relativas al establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o a las modificaciones que habían introducido en esos procedimientos.

El Comité celebró dos reuniones durante el período considerado, y prosiguió su examen sobre las medidas que podrían adoptarse para mejorar el cumplimiento por todos los Miembros de las obligaciones del Acuerdo en materia de notificación, y examinó las notificaciones presentadas por los siguientes Miembros de conformidad con varias disposiciones del Acuerdo: Antigua y Barbuda; Burundi; el Chad; Cuba; Dominica; las CE; Estonia; Filipinas; el Gabón; Georgia; Hong Kong, China; Hungría; la India; el Japón; Jordania; Liechtenstein; Macao, China; Malí; Malta; Mongolia; Omán; Polonia; la República Checa; Sudáfrica; Suiza; Trinidad y Tabago; Turquía; el Uruguay; Venezuela y Zimbabwe.

Comercio de productos de tecnología de la información (ATI)

La Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (ATI) acordada en Singapur en 1996 ha sido aceptada por 57 Miembros de la OMC, Estados o territorios aduaneros distintos. Al final, se habrán reducido a cero los aranceles aplicados a los ordenadores, equipos de telecomunicaciones, semiconductores, equipo de fabricación de semiconductores, soportes lógicos e instrumentos científicos. Esto tuvo lugar en gran medida el 1º de enero de 2000 en el caso de numerosos países. Los detalles figuran en cada una de las listas de compromisos. En el año 2001, el Comité participó en un programa de trabajo sobre medidas no arancelarias para identificar las medidas que influyen en el comercio de productos de tecnología de la información y examinar sus efectos en la economía y el desarrollo. Además, se incorporaron nuevos participantes al Comité, que examinó las divergencias en materia de clasificación, así como la aplicación durante el año 2001.

Valoración en aduana

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo sobre Valoración en Aduana, entró en vigor el 1º de enero de 1995. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana fue uno de los códigos de la Ronda de Tokio resultantes de las negociaciones de la Ronda de Tokio. El objetivo del Código de la Ronda de Tokio era reemplazar los numerosos y diferentes sistemas nacionales de valoración vigentes en ese momento por un conjunto de normas claras que establecieran un sistema equitativo, uniforme y neutro, y excluyeran la utilización de valores arbitrarios o ficticios. El Acuerdo dio una mayor precisión a las disposiciones sobre valoración en aduana que ya figuraban en el artículo VII del GATT y ha dado lugar a la armonización de los sistemas de valoración y a una mayor previsibilidad de los derechos que han de pagar los comerciantes. El Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Ronda de Tokio no difieren en lo sustancial. Durante el período examinado, el Comité celebró seis reuniones formales (el 9 de marzo, el 11 de abril, el 24 de julio, el 2 y el 25 de octubre y el 21 de noviembre). Gran parte de la labor en el presente año se centró en las cuestiones relativas a la aplicación. En el caso de 21 Miembros, el período de moratoria de cinco años para aplicar el Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 venció en el curso del año 2000, mientras que para otros cinco Miembros, el período venció en el transcurso del año 2001. Durante el año 2001, cuatro Miembros solicitaron una prórroga de la moratoria, de conformidad con el párrafo 1 del Anexo III del Acuerdo o en virtud de las disposiciones relativas a una exención general contenidas en el Acuerdo sobre la OMC (artículo IX). Con respecto a estas solicitudes se concedieron prórrogas en dos casos, y otros dos son objeto de negociaciones entre los Miembros del Comité. Además, cinco Miembros solicitaron exenciones para seguir utilizando los valores mínimos a la vez que aplican el Acuerdo, de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III. Cinco obtuvieron una respuesta afirmativa y una solicitud sigue pendiente de respuesta.

En materia de notificaciones, los Miembros deben asegurarse de que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo, y deben comunicar al Comité de Valoración en Aduana las modificaciones que introduzcan en los mismos. Esas notificaciones son examinadas por el Comité. El Comité examinó las legislaciones nacionales de 19 Miembros. Concluyó el examen de la legislación nacional de Albania, el Brasil, Colombia, Cuba, Dominica, Filipinas, Indonesia, Jamaica, Madagascar, Malasia, Mauricio, Omán, el Pakistán, la República Dominicana, la República Kirguisa, Rumania, el Senegal y el Uruguay. El Comité volverá a abordar la legislación de la República de Corea para proseguir su examen.

Por añadidura, el párrafo 3 del artículo 20 del Acuerdo dispone que los países desarrollados Miembros proporcionen asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten. Por esa razón, el Comité se ha seguido centrando en la cuestión de la asistencia técnica. Varios Miembros comunicaron al Comité las actividades de asistencia técnica realizadas o en curso de realización, y la Secretaría proporcionó información al Comité sobre 47 misiones de asistencia técnica que llevó a cabo en el marco del programa de acceso a los mercados relativo a la asistencia técnica sobre valoración en aduana concluido en diciembre de 2001. Además, en su reunión del 24 de julio, el Comité adoptó un programa de trabajo para "reforzar" sus actividades de asistencia técnica.

En su reunión celebrada el 2 de octubre de 2001, el Comité adoptó su informe de 2001 al Consejo del Comercio de Mercancías. No ha sido posible adoptar los exámenes anuales cuarto, quinto, sexto y séptimo debido a una cuestión no resuelta relativa a la interpretación por un Miembro del párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo. De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo se estableció un Comité Técnico de la OMC bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con objeto de asegurar, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo. El Comité Técnico presentó informes en sus 12º y 13º períodos de sesiones.

Textiles y vestido

El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), que entró en vigor el 1º de enero de 1995, es un Acuerdo de transición de 10 años con un programa para integrar gradual y plenamente los productos textiles y de vestido en las normas y disciplinas del GATT de 1994 no más allá de fines de 2004. En el marco del ATV cuando los productos se integran se retiran del Acuerdo y se aplican las normas habituales del GATT a su comercio. Además, si los productos integrados son objeto de contingentes bilaterales que continúan aplicándose en virtud del Acuerdo Multifibras, esos contingentes deben suprimirse. La modalidad de integración de los productos textiles y del vestido acordada para la primera etapa (1995-1997) era el 16% del volumen total de las importaciones de cada uno de los países en

1990; se integró un 17% adicional al comienzo de la segunda etapa (1998-2002). Por consiguiente, en el período objeto de examen, se ha integrado la tercera parte de la totalidad de los productos textiles y del vestido. Al principio de la tercera etapa, el 1º de enero de 2002, se integró un 18% adicional de productos y el proceso se completará el 31 de diciembre de 2004 con la integración de todos los productos restantes y la supresión completa del régimen de contingentes.

En la segunda etapa del proceso de integración, 49 Miembros notificaron los productos integrados. Mediante este proceso se suprimieron algunos contingentes en el Canadá, las CE y los Estados Unidos. Noruega había decidido adoptar otro enfoque y suprimir todos los contingentes establecidos a lo largo de un período de cuatro años de conformidad con otra disposición del Acuerdo, sin integrar los productos en esa etapa. Además, al principio de la segunda etapa, los coeficientes anuales de crecimiento de todos los contingentes restantes aumentaron automáticamente en un 25%. Por ejemplo, un coeficiente de crecimiento del 6% en el marco del antiguo AMF se convirtió en un coeficiente del 6,96% en la etapa 1, y en un coeficiente del 8,7% para la etapa 2, de aplicación anual.

Durante 2001, los Miembros notificaron al OST sus respectivos programas de integración para la tercera etapa (2002-2004), conforme al cual la integración total de los productos asciende por lo menos al 51% de las importaciones totales de los Miembros en 1990. Se ha estimado que los principales Miembros importadores al principio de la etapa 3 debían haber liberalizado alrededor del 20% de las importaciones en el marco de las restricciones contingentarias específicas.

En el último trimestre de 2001, el Consejo del Comercio de Mercancías procedió a su examen general de la aplicación del ATV para la segunda etapa del proceso de integración, conforme a lo estipulado en el Acuerdo. En este examen, los países en desarrollo plantearon una serie de preocupaciones relativas al proceso de aplicación realizado por los Miembros de la OMC que mantenían contingentes, y en particular, se refirieron a que sus programas de integración hasta el momento no habían sido comercialmente significativos para los países en desarrollo, dados los pocos productos de interés de exportación integrados y debido a que sólo se había suprimido un número de contingentes reducido. Por su parte, los importadores de los países desarrollados consideran que cumplen los requisitos del ATV.

En el período objeto de examen, una cuestión relacionada con la aplicación de las disposiciones de salvaguardia del ATV fue examinada por un grupo especial establecido en el marco del ESD, así como por el Órgano de Apelación. Suponía la imposición de una limitación por los Estados Unidos sobre las importaciones de hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán. Los detalles relativos a esta cuestión se exponen en la sección VII.

En 2001, los Miembros siguieron discutiendo la mejor forma de aplicar las disposiciones del ATV con miras a responder a la preocupación manifestada por numerosos países en desarrollo según la cual los programas de aplicación en vigor de los principales países importadores no habían dado lugar a la liberalización prevista del mercado. Estas deliberaciones se sostuvieron en el Consejo General de la OMC en el contexto de sus reuniones extraordinarias sobre las cuestiones relativas a la aplicación. Los países en desarrollo Miembros plantearon una serie de sugerencias sobre los medios para mejorar el proceso de aplicación en el marco de la estructura vigente del ATV. Se hizo asimismo referencia a medidas adoptadas por países desarrollados Miembros sobre los productos textiles exportados por los países en desarrollo en el marco de otros instrumentos de la OMC.

Las cuestiones resultantes de estos debates se abordaron en la Cuarta Conferencia Ministerial habiéndose alcanzado un acuerdo sobre algunas de las mismas, mientras que otras se remitieron al Consejo del Comercio de Mercancías para su examen y la formulación de recomendaciones no más tarde del 31 de julio de 2002. Los detalles correspondientes figuran expuestos en la Decisión Ministerial sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (véase la sección VII).

El Órgano de Supervisión de los Textiles (OST)

El OST se encarga de supervisar la aplicación del ATV y de examinar todas las medidas adoptadas en el marco de este Acuerdo y su conformidad con él. Está compuesto por un Presidente y otros 10 miembros que actúan a título personal. Tiene carácter de órgano permanente y se reúne cuantas veces sea necesario para desempeñar sus funciones, basándose esencialmente en las notificaciones de los Miembros y en la información que éstos le facilitan de conformidad con las disposiciones pertinentes del ATV.

En diciembre de 1997, el Consejo General adoptó una decisión sobre la composición del OST para la segunda etapa del proceso de integración del ATV (1998-2001). La decisión incluyó la asignación de los 10 puestos a Miembros o grupos de Miembros de la OMC (unidades electorales) que, a su vez, nombran a un miembro del OST que actúa a título personal. Los miembros del OST pueden nombrar a suplentes, que seleccionan entre los

integrantes de la unidad electoral. Estas unidades suelen funcionar aplicando el criterio de la rotación.

A principios de 2001 los siguientes Miembros de la OMC designaron a miembros (o suplentes) del OST: el Brasil (el Paraguay y Panamá); el Canadá (Noruega); las Comunidades Europeas; Hong Kong, China (República de Corea y Bangladesh); la India (Egipto); el Japón; el Pakistán (Macao, China); Suiza (Turquía); Tailandia (Filipinas) y los Estados Unidos.

El OST adopta todas sus decisiones por consenso. Sin embargo, el consenso en el OST no requiere el asentimiento o acuerdo de los miembros nombrados por los Miembros de la OMC que intervengan en un asunto no resuelto objeto de examen por el OST. El OST también tiene sus propios procedimientos de trabajo detallados.

En el período comprendido entre el 1° de febrero de 2001 y el 31 de enero de 2002, el OST celebró 13 reuniones formales. Los informes detallados de esas reuniones figuran en los documentos G/TMB/R/73 a 85. El 20 de julio de 2001, aprobó su Informe completo del Órgano de Supervisión de los Textiles acerca de la aplicación del ATV durante la segunda etapa del proceso de integración (1998-2001), transmitido al Consejo del Comercio de Mercancías en el contexto del examen general previsto en el párrafo 11 del artículo 8 del Acuerdo (G/L/459). Examinó en ese contexto comunicaciones recibidas en respuesta a las preguntas planteadas por el OST para la preparación del informe del Canadá; las Comunidades Europeas; Hong Kong, China; el Japón; Macao, China; Turquía; los Estados Unidos y el Uruguay (este último en nombre de los miembros de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir). El OST también adoptó un informe anual para el CCM que abarcaba el período comprendido entre el 10 de octubre de 2000 y el 14 de septiembre de 2001, y proporcionaba una reseña de las cuestiones abordadas por el Órgano en ese período (G/L/475).

El OST examinó una serie de notificaciones y comunicaciones recibidas de los Miembros de la OMC con respecto a medidas adoptadas en el marco de las disposiciones del ATV, incluidos los programas de integración, las medidas adoptadas en virtud del mecanismo de salvaguardia de transición y una serie de cuestiones relativas a otras obligaciones en el marco del ATV. Conforme a lo dispuesto en el ATV, también ejerció la debida vigilancia de la aplicación de sus recomendaciones.

Más concretamente, durante el período abarcado por el presente informe, el OST, entre otras cosas, tomó nota de dos notificaciones efectuadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del ATV: Lituania y la República Popular China declararon que deseaban reservarse el derecho de invocar las medidas de salvaguardia de transición previstas en el párrafo 1 del artículo 6. También fueron examinados los programas de la primera y de la segunda etapa del proceso de integración (1995-1997 y 1998-2001) de Estonia y Lituania.

El OST completó su examen pormenorizado de los programas de integración para la tercera etapa (2002-2004) presentados por 36 Miembros (la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chipre, Colombia, las CE, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Honduras, Indonesia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Marruecos, Mauricio, Noruega, el Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Eslovaca, Rumania, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía y el Uruguay). Por otra parte, aún aguardaba las respuestas de otros cinco países a las solicitudes de información adicional o esclarecimiento dirigidas por los Miembros interesados. Con respecto a las notificaciones dirigidas al OST después de los plazos pertinentes especificados en el Acuerdo, el OST reiteró que si bien tomaba nota de las últimas notificaciones lo hacía sin perjuicio de la condición jurídica de las mismas. Con relación a la notificación presentada por los Estados Unidos, el OST solicitó, entre otras cosas, información relativa a la aplicación por los Estados Unidos de los requisitos en materia de visado para los productos integrados en el GATT de 1994 a partir del 1° de enero de 2002. Los Estados Unidos informaron al OST que "se había eliminado la exigencia de visado para los productos integrados en la tercera etapa".

Tras la adhesión de la República Popular China, así como la del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino) a la OMC, el OST había comenzado a examinar las notificaciones efectuadas por el Canadá y las Comunidades Europeas de las restricciones cuantitativas mantenidas con respecto a las importaciones de los productos que abarcaba el Acuerdo con respecto a esos Miembros. El OST decidió pedir aclaraciones al Canadá y a las Comunidades Europeas sobre determinados aspectos de sus notificaciones.

El OST examinó una notificación presentada por el Canadá de conformidad con el párrafo 15 del artículo 2 según la cual el Canadá eliminaría las restricciones aplicables a las prendas de vestir para bebés de la categoría 17, a partir del 1° de enero de 2002. El Miembro afectado era la República de Corea. El Canadá señaló también que no disminuiría el nivel de restricción de la categoría 17 de ese Miembro proporcionando así un nuevo incremento *de facto* en su acceso al mercado canadiense, y que como resultado de la medida tomada, de conformidad con el párrafo 15 del artículo 2 todas las restricciones restantes aplicables a las prendas de vestir para bebés se eliminarían el 1° de enero de 2002 a más tardar.

En relación con el mecanismo de salvaguardia de transición, el OST examinó la notificación de una medida de salvaguardia de transición aplicada por Polonia el 20 de julio de 2001, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 del ATV, sobre las importaciones de hilados con fibras discontinuas acrílicas/modacrílicas, puros o mezclados con lana o pelos finos procedentes de Rumania, por un período de tres años. El OST concluyó que Polonia no había demostrado que las importaciones de los hilados objeto de esta medida de salvaguardia a su territorio en el período de referencia habían aumentado en tal cantidad que causarían o amenazarían causar realmente un perjuicio grave a la rama de producción nacional que producía productos similares y/o directamente competidores y, en consecuencia, recomendó que Polonia rescindiera la medida de salvaguardia. Posteriormente, Polonia informó al OST, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del ATV que se consideraba en una situación tal que le impedía conformarse a la mencionada recomendación del OST, proporcionando los motivos para justificarlo. El OST examinó detenidamente las razones presentadas por Polonia y concluyó que esas razones no le inducían a modificar la conclusión y recomendación que había formulado. Por consiguiente, el OST recomendó que Polonia volviese a considerar su posición y que rescindiese en adelante la medida de salvaguardia introducida con respecto a las importaciones procedentes de Rumania de hilados con fibras discontinuas acrílicas/modacrílicas, puros o mezclados con lana o pelos finos.

Con respecto al ejercicio de la supervisión de la aplicación de su recomendación, el OST, habida cuenta de que no había recibido información de Polonia sobre la aplicación de la recomendación mencionada *supra*, decidió solicitarle esa información. Polonia comunicó ulteriormente al OST su intención de aplicar la recomendación del Órgano de rescindir la medida el 1º de marzo de 2002.

El OST examinó la notificación efectuada por los Estados Unidos, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 2 del ATV, de los acuerdos administrativos concluidos entre los Estados Unidos y Omán. El OST observó, entre otras cosas, que algunas disposiciones de los acuerdos administrativos parecían no ser compatibles con el ATV. El OST pidió confirmación a los Estados Unidos de su interpretación de que también se aplicaba a las disposiciones administrativas acordadas entre los Estados Unidos y Omán, la declaración formulada por los Estados Unidos cuando el OST había examinado algunas otras disposiciones administrativas según la cual si las disposiciones de los acuerdos administrativos eran incompatibles con el ATV se aplicarían las disposiciones de este último. Los Estados Unidos confirmaron la interpretación del Órgano.

El OST, observando que el párrafo 18 del artículo 2, respecto de los pequeños abastecedores y nuevos exportadores, y, en la medida de lo posible, de los países menos adelantados Miembros, dispuso que "se establecerá [...] para el período de vigencia del presente Acuerdo [es decir, el ATV], una mejora significativa del acceso", consideró que, para poder cumplir lo prescrito en la primera oración del párrafo 21 del artículo 2, necesitaba recibir la información necesaria de los Miembros afectados acerca de la forma en que se proponían aplicar las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2 a partir del 1º de enero de 2002. Por consiguiente, el Órgano decidió pedir información a las Comunidades Europeas y a los Estados Unidos a este respecto (en una anterior comunicación el Canadá había proporcionado información). Se recibieron respuestas de las Comunidades Europeas y los Estados Unidos y el OST observó que los tres Miembros afectados aumentarían los coeficientes de incremento anuales aplicados durante la etapa 2 para los Miembros de la OMC en el marco de las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2 (pequeños abastecedores) en sus regímenes respectivos, en un 27% a partir del 1º de enero de 2002.

El OST examinó una notificación recibida del Japón de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 3 relativa a la eliminación progresiva de las medidas notificadas por el Japón en virtud del párrafo 1 del artículo 3, que afectaban a las importaciones de hilados de seda y tejidos de seda procedentes de la República de Corea. El Japón decidió mantener las medidas. Al tomar nota de esta notificación, el OST recordó que, de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 3, y con el compromiso conexo contraído por el Japón, esas medidas debían suprimirse gradualmente hasta desaparecer por completo durante el período de vigencia del ATV. Además, el OST reiteró su esperanza de que la aplicación del programa de supresión gradual, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 3, se hiciera de manera de permitir una reducción adecuada y paulatina del nivel de las restricciones a las importaciones de hilados y tejidos de seda procedentes de la República de Corea.

Agricultura

En febrero de 2000, el Consejo General inició, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura las negociaciones para continuar el proceso de reforma del comercio en la esfera de la agricultura, iniciado en 1995 con la aplicación progresiva de los resultados de la Ronda Uruguay. Las negociaciones, llevadas a cabo por el Comité de

Agricultura que celebra una serie de reuniones extraordinarias, comenzaron sin dificultades y progresan. Durante la primera etapa de las negociaciones (marzo de 2000 a marzo de 2001), 121 Miembros en total presentaron, por separado o en grupo, 45 propuestas de negociación.

A fines de marzo de 2001, en una reunión celebrada para evaluar los progresos cumplidos, el Comité adoptó un programa para la segunda etapa de negociaciones hasta principios de 2002, que comprendía una labor detenida sobre todas las cuestiones y opciones relativas a la reforma de política contenidas en las propuestas de los Miembros, completándolas según procediese. En el curso de la segunda etapa, que finalizó en la segunda reunión extraordinaria en febrero de 2002, los Miembros presentaron otras 105 propuestas detalladas, además de documentos informales.

Las reuniones extraordinarias siguieron constituyendo el foro para la presentación de las propuestas y un debate inicial intenso sobre éstas y otros documentos presentados por los Miembros y notas preparadas por la Secretaría. Todos los aspectos de las propuestas de negociación se abordaron a fondo de una u otra forma.²

El texto relativo a la agricultura en la Declaración Ministerial de Doha definió el marco y proporcionó orientación para los trabajos futuros. Ello comprende una referencia para establecer modalidades con respecto a los compromisos adicionales, incluidas las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado, para el final de marzo de 2003. Los participantes habrán de presentar proyectos de listas globales sobre la base de esas modalidades no más tarde de la fecha del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, y las negociaciones sobre la agricultura habrán de finalizarse dentro del marco y en la fecha de la conclusión del programa de negociación en su totalidad (1º de enero de 2005).

Además de realizar las negociaciones, el Comité de Agricultura de la OMC continuó en 2001, en cuatro reuniones formales el examen de los progresos conseguidos en la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma de la agricultura de la Ronda Uruguay, o resultantes de las negociaciones de adhesión a la OMC. A los efectos del examen multilateral de la aplicación de los compromisos, los Miembros deben presentar periódicamente notificaciones relativas al acceso a los mercados, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación, así como en virtud de la disposición del Acuerdo referente a las restricciones a la exportación. Desde 1995 el Comité ha examinado 1.265 notificaciones. También se abordaron cuestiones específicas de conformidad con el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo. En virtud de esta disposición los Miembros pueden plantear en el Comité cualquier asunto pertinente a la aplicación de los compromisos en el marco del programa de reforma.

En materia de acceso a los mercados, en el curso del pasado año el Comité siguió sistemáticamente el examen de la administración por los Miembros de los contingentes arancelarios y las importaciones en relación con los compromisos adoptados. Muchos contingentes arancelarios tienen un importante valor comercial ya que las importaciones están sujetas a derechos de aduana relativamente bajos aunque el volumen de las importaciones sea limitado. Treinta y siete Miembros, contando a las CE como uno solo, han consolidado un total de 1.371 contingentes arancelarios en sus Listas de la OMC. En 2001, en respuesta a una decisión del Consejo General de la OMC con arreglo al mecanismo de aplicación, varios Miembros presentaron notificaciones adicionales al Comité de Agricultura con detalles sobre las directrices y procedimientos para la asignación de contingentes arancelarios. El Comité asimismo supervisó la aplicación de la salvaguardia especial para la agricultura por parte del limitado número de Miembros que se habían acogido a la misma hasta el momento.

En materia de ayuda interna, el examen de las notificaciones realizado por el Comité se centró en medidas que a juicio de los Miembros están en conformidad con el "compartimento verde". La mayoría de los Miembros prestan ayuda a la agricultura en virtud de las disposiciones del compartimento verde y, en la medida en que cumplen el criterio de no tener efectos de distorsión del comercio y los demás criterios especificados en el Anexo 2 del Acuerdo, esas medidas están exentas de los compromisos de reducción. Además, se plantearon cuestiones específicas en relación con los pagos realizados en el marco de programas de limitación de la producción (pagos del "compartimento azul"), así como cuestiones relativas al cumplimiento de compromisos de reducción previstos ("compartimento ámbar").

Se examinó asimismo la aplicación por los Miembros de sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación. Se solicitó esclarecimiento con respecto a diversos aspectos de una serie de programas de subvenciones a la exportación, comprendidos casos en que los Miembros parecían haber superado sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación.

En diciembre de 2001, el Comité, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18, celebró su consulta anual relativa a la repercusión de la aplicación de los compromisos en

² Las reseñas resumidas realizadas por la presidencia sobre los debates que tuvieron lugar en las reuniones extraordinarias informales de la segunda etapa de las negociaciones figuran en los documentos G/AG/NG/R/8, 9 y 10. Las propuestas de negociación presentadas durante la primera etapa y otras comunicaciones de los Miembros, documentos de información para las negociaciones preparados por la Secretaría de la OMC, así como otras informaciones pormenorizadas sobre la labor realizada en el marco de las negociaciones figuran en la página de la OMC en la Web correspondiente a agricultura.

materia de subvenciones a la exportación contraídos en la Ronda Uruguay sobre la participación de los Miembros en el mercado mundial de los principales productos básicos y de los productos agropecuarios de alto valor. Como lo había solicitado el Consejo General, el Comité también prosiguió el debate sobre la cuestión de la aplicación del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura, relativo a la elaboración de disciplinas internacionalmente convenidas que rijan la concesión de créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación o los programas de seguro.

El Comité tiene el mandato de vigilar el seguimiento de la Decisión Ministerial de Marrakech sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. En diciembre de 2001, el Comité realizó su séptimo ejercicio anual de vigilancia sobre la base de las contribuciones de los Miembros, incluidas las notificaciones de las medidas adoptadas por los países desarrollados en el marco de la Decisión, y un documento de información preparado por la Secretaría.³ La FAO, el Consejo Internacional de los Cereales, el FMI, la OCDE, el Banco Mundial y la UNCTAD también contribuyeron a este proceso.

Por último, el Comité elaboró recomendaciones, y, bajo la responsabilidad del Vicepresidente, las presentó al Consejo General. Se trataba de recomendaciones sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura (créditos a la exportación), sobre el examen de los medios posibles de mejorar la eficacia de la aplicación de la Decisión Ministerial de Marrakech sobre los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y en relación con los *addenda* de las notificaciones de los regímenes de contingentes arancelarios indicados *supra*.⁴ Esas recomendaciones ulteriormente se incorporaron a la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación adoptada por los Ministros en Doha.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF") establece los derechos y obligaciones de los Miembros al adoptar medidas destinadas a garantizar la inocuidad de los alimentos, proteger la salud de las personas de enfermedades propagadas por plantas o animales, o proteger la salud de los animales y preservar a los vegetales de plagas y enfermedades. Los gobiernos deben garantizar que las medidas que adopten en relación con la inocuidad de los alimentos o la preservación de los vegetales y la salud de los animales son necesarias para proteger la salud, se basan en principios científicos, son transparentes y no se aplican de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional. Las medidas deben poder justificarse mediante la evaluación de los riesgos sanitarios anexos. Se fomenta el empleo de normas internacionales. Deben notificarse por anticipado los proyectos de nuevos reglamentos o las modificaciones de las prescripciones, cuando difieran de las normas internacionales pertinentes. Desde el 1º de enero de 2000 las disposiciones del Acuerdo MSF se aplican asimismo a los países menos adelantados.

Al 31 de diciembre de 2001 el Comité había recibido cerca de 2.630 notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias desde la entrada en vigor de la OMC en 1995. Ciento veintidós Miembros habían establecido e identificado servicios nacionales encargados de responder a las solicitudes de información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias, y 115, designado su organismo nacional encargado de las notificaciones.⁵

En el año 2001 el Comité MSF celebró tres reuniones ordinarias. En cada una de ellas, el Comité debatió sobre las preocupaciones comerciales específicas identificadas por los Miembros.⁶ El Comité también se ocupó especialmente de las dificultades a que se enfrentan los países en desarrollo, en particular en relación con el reconocimiento de la equivalencia y la necesidad de asistencia técnica. El Comité adoptó una decisión en la que se establecen directrices para el reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias que brindan un nivel de protección similar (G/SPS/19). El Comité ha concedido a varias organizaciones intergubernamentales la condición de observador, con carácter ordinario o *ad hoc*.⁷

La Secretaría de la OMC facilita periódicamente asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países en proceso de adhesión a la OMC para ayudarles a aplicar el Acuerdo MSF. Esta asistencia se presta normalmente a través de programas organizados por la OMC o de presentaciones de la OMC en programas organizados por otras organizaciones. La mayor parte de esta asistencia técnica se presta en cooperación con las organizaciones de normalización pertinentes (Codex, OIE y CIPF), así como con el Banco Mundial. Durante el año 2001, la Secretaría de la OMC participó en la prestación de asistencia técnica en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias al Congo, China, el Pakistán, Kenya y el Taipei Chino, así como en seminarios regionales celebrados en Oriente Próximo y Oriente Medio, el Golfo, el Pacífico Sur y África Meridional, Oriental y Central.

³ Véase el documento G/AG/W/42/Rev.4.

⁴ Véase el documento G/AG/11.

⁵ Véase la lista más reciente en el documento G/SPS/GEN/27/Rev.9.

⁶ Véase el documento G/SPS/GEN/204/Rev.2.

⁷ G/SPS/W/98/Rev.1.

En lo que respecta a la solución de diferencias, se han adoptado hasta la fecha informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación con respecto a tres asuntos distintos en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias: *CE - Hormonas, Australia - Salmón y Japón - Pruebas por variedad*. No se ha establecido ningún grupo especial sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias nueva en el año 2001, pero el Ecuador ha presentado una solicitud formal de celebración de consultas en relación con supuestas infracciones del Acuerdo MSF, en relación con las medidas de Turquía que afectan a las importaciones de bananos y otros frutos frescos. En octubre de 2001 los Estados Unidos y el Japón notificaron que habían alcanzado una solución aceptable para ambos respecto de la reclamación presentada por los Estados Unidos en relación con las prescripciones en materia de pruebas aplicadas por el Japón a los frutos frescos.

Salvaguardias

Los Miembros de la OMC pueden adoptar medidas de "salvaguardia" con respecto a un producto si el aumento de las importaciones de ese producto causa o amenaza causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Antes de la Ronda Uruguay se podían adoptar medidas de salvaguardia al amparo del artículo XIX del GATT de 1947, pero se recurría a ellas con muy poca frecuencia, en parte porque algunos gobiernos preferían asegurar la protección de sus ramas de producción nacionales aplicando medidas de la "zona gris", por ejemplo, acuerdos de limitación voluntaria de las exportaciones concertados entre países exportadores e importadores.

El Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias, que entró en vigor el 1º de enero de 1995, abrió nuevas vías con la prohibición de las medidas de la "zona gris". En particular, el Acuerdo dispone que ningún Miembro tratará de adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares de protección. Todas las medidas ya existentes habían de ser eliminadas progresivamente para fines de 1998 (en el caso de una medida concreta para fines de 1999). El Acuerdo también establece requisitos sustantivos y de procedimiento para aplicar nuevas medidas de salvaguardia.

Durante el período objeto de examen el Comité celebró dos reuniones ordinarias, el 30 de abril de 2001 y el 29 de octubre de 2001. El Comité celebró también una reunión informal el 1º de febrero de 2001, acerca de la conveniencia de que el Comité diera comienzo a los debates sobre cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Notificación y examen de las leyes y reglamentos de los Miembros en materia de medidas de salvaguardia

El Comité siguió examinando las notificaciones presentadas de conformidad con el párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo relativas a leyes y/o reglamentos nacionales en materia de salvaguardias. Los Miembros que tienen esas leyes y/o reglamentos deben notificar su texto íntegro refundido, y los que no los tienen deben notificarlo al Comité.

Hasta el 29 de octubre de 2001 92 Miembros⁸ habían notificado al Comité sus leyes y/o reglamentos nacionales en materia de salvaguardias o le habían dirigido comunicaciones a ese respecto (G/SG/N/1 y adiciones). Treinta y cinco Miembros no habían hecho hasta esa fecha ninguna notificación de ese tipo. El grado en que no se había cumplido esa obligación de notificación y las consecuencias de ello se examinaron en las reuniones ordinarias que celebró el Comité durante el período objeto de examen (G/SG/M/17 y G/SG/M/18).

De los 92 Miembros que presentaron notificaciones, 46 comunicaron que no tenían ninguna legislación que se aplicase específicamente a las salvaguardias.

Notificaciones de acciones relacionadas con medidas de salvaguardia

Durante el período objeto de examen el Comité recibió y examinó varias notificaciones de acciones relacionadas con medidas de salvaguardia. El Comité examinó 30 notificaciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 a) del artículo 12 relativas a la iniciación de investigaciones. El Comité examinó 14 notificaciones de aplicación de una medida provisional presentadas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12. El Comité también examinó 17 notificaciones de constatación de existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones.

Durante el año 2001 el Comité examinó siete notificaciones de terminación de una investigación en materia de salvaguardias sin aplicación de medidas de salvaguardia. Además, el Comité examinó 20 notificaciones de decisión de aplicar medidas de salvaguardia y 13 notificaciones de no aplicación de una medida de salvaguardia a los países en desarrollo Miembros. El Comité examinó 2 notificaciones sobre los resultados del examen a mitad del período de las medidas de salvaguardia. El Comité examinó asimismo

⁸ La CE cuenta como un solo Miembro a los efectos de este tipo de notificación. La OMC tiene actualmente 142 Miembros, pero esta cifra se reduce a 127 si la CE cuenta como un solo Miembro.

2 notificaciones de suspensiones previstas de concesiones y otras obligaciones durante el período objeto de examen.

Medidas ya vigentes

El Comité indicó que Nigeria había notificado ciertas medidas ya vigentes en el documento G/SG/N/2/NGA, de 16 de marzo de 1998. En la reunión de 29 de octubre de 2001, el Comité reiteró su petición de que Nigeria pusiera al Comité al corriente de la situación de esas medidas lo antes posible.

Subvenciones y medidas compensatorias

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"), que entró en vigor el 1º de enero de 1995, regula la concesión de subvenciones y la imposición de medidas compensatorias por los Miembros. El Acuerdo se aplica a las subvenciones específicas para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción en el territorio de un Miembro. Las subvenciones específicas se dividen en dos categorías: las subvenciones prohibidas de que trata la Parte II del Acuerdo y las subvenciones recurribles de que se ocupa la Parte III del Acuerdo.⁹ La Parte V del Acuerdo contiene normas detalladas sobre la realización por parte de los Miembros de investigaciones en materia de derechos compensatorios y la aplicación de medidas compensatorias. Las Partes VIII y IX del Acuerdo establecen un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros y para los Miembros que se encuentran en transición a una economía de mercado, respectivamente.

Cuestiones relativas a la aplicación remitidas al Comité

Durante el año 2001, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias ("el Comité") procedió al examen de ciertas cuestiones relativas a la aplicación que le habían sido remitidas por el Consejo General: todas las cuestiones relacionadas con los párrafos 5 y 6 del artículo 27 del Acuerdo, incluida la posibilidad de establecer la competitividad de las exportaciones sobre la base de un período de más de dos años; las cuestiones de las tasas agregadas y generalizadas de remisión de los derechos de importación y de la definición de "insumos consumidos en el proceso de producción"; el examen de la aplicación del artículo 27 del Acuerdo en lo referente a determinadas cuestiones relativas a los países en desarrollo Miembros con una pequeña participación porcentual de las exportaciones en los mercados de importación y en el comercio mundial; el examen de las disposiciones del Acuerdo en lo que respecta a las investigaciones en materia de derechos compensatorios; y la metodología que debía utilizarse para calcular el PNB por habitante en dólares constantes de 1990, como se indicaba en un proyecto de decisión contenido en el anexo I del *Proyecto de Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación* (JOB(01)/139). El Presidente del Comité informó al Consejo General acerca de su examen de estas cuestiones, los días 31 de julio, 30 de septiembre y 26 de octubre de 2001, en los documentos G/SCM/34, G/SCM/36 y G/SCM/38, respectivamente.

En la Cuarta Conferencia Ministerial, en su Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, los Ministros aprobaron el procedimiento para que ciertos países en desarrollo Miembros obtuvieran una prórroga del período de transición para las subvenciones a la exportación prevista en el párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC. (El procedimiento figura en el documento G/SCM/39.) Al 31 de diciembre de 2001 (fecha límite establecida en el párrafo 4 del artículo 27 para todas las solicitudes de prórroga) el Comité había recibido de los Miembros 26 solicitudes, de las cuales 22 fueron presentadas con arreglo al procedimiento especial. (Las solicitudes recibidas se enumeran en el documento G/SCM/40/Rev.1.) Los Ministros también adoptaron decisiones relativas a la aplicación respecto del Anexo VII del Acuerdo, el examen por el Comité de las disposiciones en lo que respecta a las investigaciones en materia de derechos compensatorios y determinadas subvenciones de los países en desarrollo Miembros (WT/MIN(01)/17, párrafos 10.1-10.6).

Negociaciones

En la Cuarta Conferencia Ministerial, los Ministros convinieron en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas previstas, entre otros, en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, preservando al mismo tiempo los conceptos y principios básicos y la eficacia de ese Acuerdo y sus instrumentos y objetivos, y teniendo en cuenta las necesidades de los participantes en desarrollo y menos adelantados. En la fase inicial de las negociaciones, los participantes indicarán las disposiciones, incluidas las disciplinas sobre prácticas que distorsionan el comercio, que pretenden aclarar y mejorar en la fase siguiente. En el contexto de estas negociaciones, los participantes también procurarán aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca,

⁹ Las disposiciones de la Parte IV del Acuerdo relativas a las subvenciones no recurribles expiraron el 1º de enero de 2000, ya que no se había llegado a un consenso en el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias para prorrogar estas disposiciones de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo.

teniendo en cuenta la importancia de este sector para los países en desarrollo (WT/MIN(01)/DEC/1, párrafo 28).

Notificación y examen de las subvenciones

La transparencia es esencial para el funcionamiento eficaz del Acuerdo. Con este fin, su artículo 25 estipula que los Miembros harán una notificación nueva y completa de las subvenciones específicas cada tres años (la más reciente de tales notificaciones debía presentarse el 30 de junio de 2001), y que el 30 de junio de los años intermedios presentarán una notificación de actualización. Al 31 de diciembre de 2001 habían presentado una notificación nueva y completa correspondiente a 2001, 30 Miembros (contando a la CE como uno solo), de los cuales 14 indicaron que no otorgaban ninguna subvención específica. El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias ("el Comité") siguió examinando las notificaciones de subvenciones en sus reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas en mayo y octubre de 2001. En su reunión extraordinaria de 31 de mayo de 2001, el Comité llegó al entendimiento de que, en un esfuerzo por mejorar el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación de subvenciones y, por lo tanto aumentar la transparencia, los Miembros darían prioridad a la presentación de notificaciones nuevas y completas cada dos años y harían menos énfasis en el examen de las notificaciones de actualización.

Notificación y examen de la legislación en materia de derechos compensatorios

En virtud del párrafo 6 del artículo 32 del Acuerdo y de una decisión del Comité, los Miembros debían notificar al Comité, antes del 15 de marzo de 1995, sus leyes y/o reglamentos en materia de derechos compensatorios (o su inexistencia). Al 31 de diciembre de 2001, 89 Miembros (contando a la CE como uno solo) habían presentado esas notificaciones. De ellos, 62 Miembros notificaron la legislación en materia de derechos compensatorios y 27 comunicaron que carecían de dicha legislación. No habían presentado ninguna notificación 39 Miembros. Durante el año 2001, el Comité siguió examinando las notificaciones de legislación.

Grupo Permanente de Expertos

El Acuerdo prevé el establecimiento de un Grupo Permanente de Expertos ("GPE") compuesto de cinco personas independientes y con amplios conocimientos en las esferas de las subvenciones y las relaciones comerciales. Su función es prestar asistencia a los grupos especiales a efectos de determinar si una subvención está prohibida, así como emitir opiniones consultivas a petición del Comité o de un Miembro.¹⁰ El GPE redactó un reglamento y lo presentó al Comité para su aprobación, pero aún no ha sido aprobado.

Medidas compensatorias

Las medidas compensatorias adoptadas entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 se resumen en los cuadros IV.3 y IV.4. Los cuadros están incompletos porque algunos Miembros no han presentado todos sus informes semestrales sobre medidas compensatorias o no han presentado ninguno, o no han facilitado toda la información solicitada en el modelo adoptado por el Comité. Los datos de los que se dispone indican que en el período de examen se iniciaron 26 nuevas investigaciones en materia de derechos compensatorios. Al 30 de junio de 2001 los Miembros comunicaron 86 medidas compensatorias (incluidos los compromisos) en vigor.

Cuadro IV.3

Exportadores respecto de los que se iniciaron investigaciones en materia de derechos compensatorios, 1º de julio de 2000-30 de junio de 2001¹

Pays concerné	Número de investigaciones iniciadas	País afectado	Número de investigaciones iniciadas
Argentina	3	India	8
Canadá	1	Indonesia	2
Chile	1	Israel	1
Comunidad Europea ²	6	Sudáfrica	1
Corea, Rep. de	1	Tailandia	1
Estados Unidos	1	TOTAL	26

¹ El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto debido a que falta un número considerable de notificaciones.

² Incluye las investigaciones iniciadas respecto de determinados Estados miembros de la CE: Alemania, Italia, Francia, Países Bajos y Reino Unido.

¹⁰ La composición actual del GPE es la siguiente: Sr. Okan Aktan, Presidente, Departamento de Economía de la Universidad de Hacettepe (Ankara); Sr. Marco Bronckers, abogado mercantilista y Profesor de Derecho en la Universidad de Leyden; Sr. Jorge Castro Bernieri, abogado mercantilista y Sr. Renato Galvao Flores hijo, Profesor de Derecho en la Universidad Federal de Río de Janeiro.

Lista recapitulativa de las medidas en materia de derechos compensatorios, 1° de julio de 2000-30 de junio de 2001¹

Parte informante	Número de investigaciones iniciadas	Medidas provisionales	Derechos definitivos	Compromisos	Medidas en vigor al 30.6.2001
Argentina	0	0	0	0	3
Australia	1	0	1	0	5
Canadá	3	3	2	0	9
Comunidad Europea	2	4	5	1	19 ²
Estados Unidos	15	12	1	0	43
México	0	0	0	0	1
Nueva Zelandia	0	0	0	0	2
Perú	1	1	0	0	0
Sudáfrica	4	2	1	0	1
Venezuela	0	0	0	0	3
TOTAL	26	22	10	1	86

¹ El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales y está incompleto debido a que falta un número considerable de notificaciones.

² El compromiso en materia de precios y la imposición de un derecho definitivo respecto del tereftalato de polietileno (PET) procedente de la India se han contado como dos medidas, al igual que el compromiso en materia de precios y la imposición de un derecho definitivo respecto del salmón procedente de Noruega.

Prácticas antidumping

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ("Acuerdo Antidumping") entró en vigor el 1° de enero de 1995. El artículo VI del GATT de 1994 autoriza a los Miembros a aplicar medidas antidumping a las importaciones de un producto cuyo precio de exportación sea inferior a su "valor normal" (generalmente el precio comparable del producto en el mercado interno del país exportador), si esas importaciones causan o amenazan causar un daño importante a una rama de producción nacional. El Acuerdo establece normas detalladas para las determinaciones de dumping, daño y relación causal, así como los procedimientos que han de seguirse para iniciar y llevar a cabo investigaciones antidumping. Además, aclara la función de los grupos especiales de solución de diferencias en los asuntos relativos a medidas antidumping adoptadas por Miembros de la OMC.

Cuestiones relativas a la aplicación. En la Cuarta Conferencia Ministerial, en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, los Ministros acordaron que las autoridades investigadoras examinarán con especial cuidado cualquier solicitud de iniciación de una investigación antidumping en los casos en que una investigación sobre el mismo producto procedente del mismo Miembro haya dado lugar a una constatación negativa dentro de los 365 días anteriores a la presentación de la solicitud, y que, a menos que este examen previo a la iniciación indique que han cambiado las circunstancias, no se llevará a cabo la investigación. (WT/MIN(01)/17, párrafo 7.1.) Además, los Ministros remitieron al Comité y a su Grupo de Trabajo sobre la Aplicación tres cuestiones relativas a la aplicación para que las estudiaran y elaboraran recomendaciones en un plazo de 12 meses. El Grupo de Trabajo sobre la Aplicación examinará las modalidades para la aplicación del artículo 15 del Acuerdo y elaborará recomendaciones sobre la forma de darle carácter operativo y sobre el plazo que ha de aplicarse para determinar el volumen *de minimis* de las importaciones de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo. El Comité elaborará directrices para mejorar los exámenes anuales previstos en el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo. (WT/MIN(01)/17, párrafos 7.2, 7.3 y 7.4.)

Negociaciones. En la Cuarta Conferencia Ministerial, los Ministros convinieron en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas previstas, entre otros instrumentos, en el Acuerdo Antidumping, preservando al mismo tiempo los conceptos y principios básicos y la eficacia de ese Acuerdo y sus instrumentos y objetivos, y teniendo en cuenta las necesidades de los participantes en desarrollo y menos adelantados. En la fase inicial de las negociaciones, los participantes indicarán las disposiciones, y las disciplinas sobre prácticas que distorsionan el comercio, que pretenden aclarar y mejorar en la fase siguiente. (WT/MIN(01)/DEC/1, párrafo 28.)

Notificación y examen de la legislación antidumping. Los Miembros de la OMC tienen en todo momento la obligación de notificar sus leyes y/o reglamentos antidumping (o su inexistencia). Por tanto, los Miembros que promulguen nueva legislación o modifiquen la

Notificaciones en la esfera de las normas, presentadas por los Miembros de la OMC

Situación al 31 de diciembre de 2001

Miembro	Antidumping		Derechos compensatorios			Subven- ciones (Artículos 25 y XVI) Nuevas y completas 2001	Comercio de Estado Artículos XVII.4 a) y XVII Nuevas y completas 2001	Salva- guardias Legislación	
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*				
		Julio-dic. 2000	Enero-junio 2001		Julio-dic. 2000				Enero-junio 2001
Albania					X				
Angola									
Antigua y Barbuda	X			X		X			
Argentina	X	X	X	X	X	X		X	
Australia	X	X	X	X	X	X	X	X	
Bahrein	X	X			X			X	
Bangladesh									
Barbados	X			X					
Belice							X		
Benin	X			X				X	
Bolivia	X	X	X	X	X	X	X	X	
Botswana	X							X	
Brasil	X	X	X	X	X	X		X	
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X	X		X	
Bulgaria	X	X	X	X	X	X		X	
Burkina Faso	X								
Burundi	X	X		X	X		X	X	
Camerún									
Canadá	X	X	X	X	X	X		X	
Chad	X			X			X	X	
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	
Chipre	X	X		X	X			X	
Colombia	X	X		X			X	X	
Comunidades Europeas**	X	X	X	X	X	X	X	X	
Congo									
Congo, Rep. Dem. del									
Corea, República de	X	X	X	X	X	X	X	X	
Costa Rica	X	X	X	X	X			X	
Côte d'Ivoire	X							X	
Croacia	X	X	X	X	X	X	X	X	
Cuba	X	X	X	X	X	X	X	X	
Djibouti									
Dominica	X	X		X	X			X	
Ecuador	X			X				X	
Egipto	X	X	X	X	X	X		X	
El Salvador	X	X		X	X		X	X	
Emiratos Árabes Unidos	X			X				X	
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	X	
Estados Unidos	X	X	X	X	X	X		X	
Estonia	X	X	X	X	X	X	X	X	
Fiji	X			X				X	
Filipinas	X	X	X	X	X	X		X	
Gabón		X					X		
Gambia									
Georgia									
Ghana	X		X	X		X	X	X	
Granada	X	X	X	X	X	X	X		
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	X	
Guinea, Rep. de	X			X				X	
Guinea-Bissau									
Guyana									
Haití	X			X				X	
Honduras	X	X	X	X	X	X		X	

Notificaciones en la esfera de las normas, presentadas por los Miembros de la OMC

Situación al 31 de diciembre de 2001

Miembro	Antidumping			Derechos compensatorios			Subven- ciones (Artículos 25 y XVI) Nuevas y completas 2001	Comercio de Estado Artículos XVII.4 a) y XVII Nuevas y completas 2001	Salva- guardias Legislación
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*				
		Julio-dic. 2000	Enero-junio 2001		Julio-dic. 2000	Enero-junio 2001			
Hong Kong, China	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Hungría	X	X	X	X	X	X			X
India	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X	X	X				X
Islandia	X	X	X	X	X	X			X
Islas Salomón									
Israel	X	X	X	X	X	X			X
Jamaica	X	X		X	X	X		X	X
Japón	X	X	X	X	X	X		X	X
Jordania	X			X					X
Kenya	X			X					X
Kuwait									
Lesotho									
Letonia	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Liechtenstein	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lituania									
Macao, China	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Madagascar	X								X
Malasia	X	X	X	X	X	X			X
Malawi	X			X					
Maldivas	X			X					X
Malí	X		X		X		X		
Malta	X	X	X	X	X	X		X	X
Marruecos	X		X	X		X			X
Mauricio	X	X		X					X
Mauritania									
México	X	X	X	X	X	X			X
Moldova									
Mongolia	X	X		X	X			X	X
Mozambique									
Myanmar									X
Namibia	X	X	X	X	X	X	X		X
Nicaragua	X			X					X
Níger									
Nigeria									X
Noruega	X	X	X	X	X	X		X	X
Nueva Zelandia	X	X	X	X	X	X		X	X
Omán	X	X		X	X		X	X	X
Pakistán	X		X	X		X		X	X
Panamá	X	X		X	X		X	X	X
Papua Nueva Guinea	X	X							
Paraguay	X			X		X	X		X
Perú	X	X	X	X	X	X			X
Polonia	X	X	X	X	X	X		X	X
Qatar	X			X					X
Rep. Centrafricana									
Rep. Checa	X	X	X	X	X			X	X
Rep. Dominicana	X			X					X
Rep. Eslovaca	X	X	X	X	X	X			X
Rep. Kirguisa	X			X					X
Rumania	X	X	X	X	X	X		X	X
Rwanda									
Saint Kitts y Nevis									

Notificaciones en la esfera de las normas, presentadas por los Miembros de la OMC

Situación al 31 de diciembre de 2001

Miembro	Antidumping			Derechos compensatorios			Subven- ciones	Comercio de Estado	Salva- guardias
	Legislación	Informes semestrales*		Legislación	Informes semestrales*		(Artículos 25 y XVI) Nuevas y completas 2001	Artículos XVII.4 a) y XVII Nuevas y completas 2001	Legislación
		Julio-dic. 2000	Enero-junio 2001		Julio-dic. 2000	Enero-junio 2001			
San Vicente y las Granadinas									
Santa Lucía	X			X					X
Senegal	X			X					X
Sierra Leona									
Singapur	X	X	X	X	X	X	X		X
Sri Lanka	X			X	X				X
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X		X	X
Suiza	X	X	X	X	X	XX	X	X	X
Suriname	X			X					X
Swazilandia	X								
Tailandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tanzania									
Togo									
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X	X			X
Túnez	X	X	X	X	X	X	X		X
Turquía	X	X	X	X	X	X	X		X
Uganda	X			X					X
Uruguay	X	X	X	X	X	X			X
Venezuela	X	X	X	X	X	X		X	X
Zambia	X			X					X
Zimbabwe	X	X		X	X		X		X

X = Notificación presentada.

N = El documento, tal como se ha presentado, no satisface el requisito de notificación.

* Los informes semestrales presentados que corresponden al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2000 y que debían presentarse para el 29 de febrero de 2001, y así como los que corresponden al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2001 y que debían presentarse para el 31 de agosto de 2001, llevan una cruz.

** La CE presenta una sola notificación que abarca a la Comisión Europea y a sus 15 Estados miembros.

legislación existente deben notificar el nuevo texto o la modificación. Al 31 de diciembre de 2001, habían presentado notificaciones de su legislación o reglamentos antidumping 97 Miembros (contando a la CE como un solo Miembro). Treinta y un Miembros no han presentado aún ninguna notificación al respecto. La situación en lo que respecta a las notificaciones de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 se resume en el cuadro IV.5. El Comité de Prácticas Antidumping sigue examinando las notificaciones de legislación de los Miembros en las reuniones ordinarias, sobre la base de preguntas y respuestas formuladas por escrito.

Órganos subsidiarios. El Comité cuenta con dos órganos subsidiarios, a saber, el Grupo de Trabajo sobre la Aplicación (conocido anteriormente como el Grupo *ad hoc* sobre la Aplicación) y el Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión. Estos órganos celebran dos reuniones ordinarias al año, en paralelo con las reuniones ordinarias del Comité. El Grupo de Trabajo sobre la Aplicación examina, sobre todo, cuestiones técnicas relativas al Acuerdo, y trata de llegar a un acuerdo sobre cuestiones relativas a la aplicación para su examen por el Comité. En las reuniones celebradas en abril y octubre de 2001, el Grupo de Trabajo continuó las deliberaciones sobre una serie de temas que le había remitido el Comité en abril de 1999. Estos debates prosiguieron sobre la base de los documentos presentados por los Miembros, los proyectos de recomendaciones preparados por la Secretaría y la información presentada por los Miembros sobre sus propias prácticas.

En el Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión, los Miembros examinan las cuestiones que los Ministros remitieron al Comité en la Decisión Ministerial sobre las medidas contra la elusión de 1994. El Grupo Informal se reunió en abril y octubre de 2001 y continuó examinando los dos primeros temas del marco acordado para los debates, a saber, "qué constituye elusión" y "qué están haciendo los Miembros que se enfrentan a lo que, a su juicio, constituye elusión". Además, en su reunión de octubre de 2001, el Grupo

Informal convino en iniciar los debates sobre el tercer tema del marco acordado, a saber, "¿en qué medida cabe abordar la elusión en el marco de las normas pertinentes de la OMC?", "¿en qué medida no es ello posible?" y "¿qué otras opciones pueden considerarse necesarias?".

Medidas antidumping. Las medidas antidumping adoptadas durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 se resumen en los cuadros IV.5 y IV.6. Los cuadros están incompletos porque algunos Miembros no han presentado el informe semestral sobre las medidas antidumping exigido para este período o no han facilitado toda la información que se solicitaba en el modelo adoptado por el Comité. La información de que se dispone indica que durante el período se iniciaron 313 investigaciones. Los Miembros más activos durante ese período, en lo que respecta a la iniciación de investigaciones antidumping, fueron los Estados Unidos (77), la Argentina (44), el Canadá (41), la India (37), las Comunidades Europeas (29), Australia y Sudáfrica (20 cada una), y el Brasil (10). Al 30 de junio de 2001, 21 Miembros habían comunicado que tenían en vigor medidas antidumping (con inclusión de compromisos). De las 1.105 medidas en vigor comunicadas, el 22% las mantenían los Estados Unidos, el 20% la Comunidad Europea, el 11% la India, el 10% Sudáfrica, el 8% el Canadá, y el 6% México. Otros Miembros que comunicaron medidas en vigor representaban cada uno el 5% o menos del número total de medidas vigentes. Los productos exportados de China eran los que habían sido objeto del mayor número de investigaciones antidumping iniciadas durante el período (53), seguidos de los productos exportados de la Comunidad Europea o sus Estados miembros (52), Corea (20), el Taipei Chino (19), la India (14), Indonesia (12), el Brasil, el Japón y Tailandia (11 cada uno), y los Estados Unidos (10).

Cuadro IV.6

Resumen de las medidas antidumping, 1° de julio de 2000-30 de junio de 2001¹

	Iniciaciones	Medidas provisionales	Derechos definitivos	Compromisos relativos a los precios	Medidas en vigor al 30 de junio de 2001 ²
Argentina	44	8	13	1	45
Australia	20	6	3	4	56
Brasil	10	0	11	3	52
Canadá	41	38	12	1	89
Chile	4	0	0	0	0
Colombia	0	0	0	2	n.d. ³
Comunidades Europeas	29	16	36	1	219
Corea, República de	5	0	1	2	29
Egipto	1	0	0	0	10
Estados Unidos	77	35	20	0	241
Filipinas	2	2	5	0	n.d. ³
India	37	52	41	0	121
Indonesia	1	7	3	0	n.d. ³
Israel	2	1	1	0	4
Japón	2	0	0	0	n.d. ³
Malasia	0	0	0	0	8
México	4	4	6	0	66
Nueva Zelandia	5	2	3	0	11
Perú	0	1	1	1	15
Polonia	0	0	5	1	n.d. ³
República Checa	0	0	1	0	1
Singapur	0	0	0	0	2
Sudáfrica	20	9	12	0	109
Tailandia	1	0	0	0	6
Trinidad y Tabago	1	1	2	0	5
Turquía	2	0	2	0	15
Uruguay	3	0	0	0	n.d. ³
Venezuela	2	1	0	0	1
Total	313	183	178	16	1.105

¹ El período al que se refiere la información es el comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001. El cuadro se basa en la información facilitada por los Miembros que han presentado informes semestrales correspondientes a ese período y está incompleto porque faltan informes y/o porque falta información en los informes recibidos.

² Incluye los compromisos definitivos en materia de precios.

³ No presentó una lista separada de las medidas en vigor.

Obstáculos técnicos al comercio

Durante el año 2001, el Comité celebró tres reuniones en las que se hicieron declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo. Varios Miembros informaron al Comité de las medidas adoptadas para garantizar esa aplicación y administración. Varias medidas fueron señaladas a la atención del Comité por Miembros que manifestaron preocupaciones por los posibles efectos comerciales desfavorables de esas medidas o su incompatibilidad con el Acuerdo. Algunos observadores presentaron al Comité actualizaciones sobre sus actividades de asistencia técnica y la forma en que tenían previsto garantizar una participación efectiva de los Miembros, especialmente de los países en desarrollo Miembros, en sus actividades (G/TBT/M/23-25).

A fin de brindar a los Miembros la oportunidad de examinar las actividades y los problemas relativos al intercambio de información y de analizar periódicamente el funcionamiento del procedimiento de notificación, se celebró una reunión extraordinaria sobre el procedimiento de intercambio de información. Se sometieron a la consideración del Comité varias propuestas destinadas a mejorar el intercambio de información.

Como resultado del segundo examen trienal del Acuerdo, el Comité procedió a la preparación de un programa de cooperación técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio en función de la demanda. En la Conferencia Ministerial de Doha, los Ministros confirmaron el enfoque de la asistencia técnica que está elaborando el Comité, en el que se reflejan los resultados de los trabajos del examen trienal en esta esfera, y dispuso que prosiguiera esa labor.

Empresas comerciales del Estado

El Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, establecido de conformidad con el párrafo 5 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, celebró su primera reunión en abril de 1995. Después del Informe anual de 2001 el Grupo de Trabajo ha celebrado una reunión formal: en octubre de 2001. La tarea principal del Grupo de Trabajo es examinar las notificaciones y contranotificaciones presentadas por los Miembros sobre sus actividades de comercio de Estado.

Los Ministros reunidos en Marrakech encomendaron además al Grupo de Trabajo otras dos funciones:

- examinar, con el fin de revisarlo, el cuestionario sobre el comercio de Estado, adoptado en noviembre de 1960; y
- elaborar una lista ilustrativa de los tipos de relaciones existentes entre los gobiernos y las empresas comerciales del Estado y de los tipos de actividades realizadas por estas últimas.

Como ya se había informado, el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó, en su reunión de octubre de 1999, la lista ilustrativa de las relaciones existentes entre los gobiernos y las empresas comerciales del Estado y los tipos de actividades realizadas por esas empresas (que figura en el documento G/STR/4), aprobada por el Grupo de Trabajo en su reunión de julio de 1999. Como también se había informado, el Grupo de Trabajo aprobó, en su reunión de abril de 1998, un cuestionario revisado (que figura en el documento G/STR/3), que el Consejo del Comercio de Mercancías adoptó en su reunión celebrada en abril de 1998. Este cuestionario se utiliza desde entonces como modelo para las notificaciones de los Miembros sobre comercio de Estado.

Los exámenes de las notificaciones presentadas se hacen en reuniones formales del Grupo de Trabajo. Todos los Miembros tuvieron que presentar la primera serie de notificaciones nuevas y completas sobre las empresas comerciales del Estado no más tarde de la fecha límite del 30 de junio de 1995, y las notificaciones nuevas y completas posteriores deben presentarse cada tres años no más tarde de la fecha límite, que también es el 30 de junio. En cada uno de los dos años intermedios hay que presentar notificaciones de actualización, respetando también la fecha límite del 30 de junio. Todos los Miembros han de efectuar todas las notificaciones, independientemente de que el Miembro de que se trate mantenga o no empresas comerciales del Estado y de que las empresas de ese tipo existentes hayan realizado o no actividades comerciales durante el período objeto de examen.

Con respecto a la tarea principal del Grupo de Trabajo, es decir, examen de las notificaciones, en su reunión de octubre de 2001 el Grupo de Trabajo examinó 57 notificaciones:

- las notificaciones nuevas y completas correspondientes a 2001 presentadas por Bolivia; Burundi; el Chad; Eslovenia; Estonia; Ghana; Guatemala; Hong Kong, China; Jamaica; el Japón; Letonia; Liechtenstein; Macao, China; Malta; Mongolia; Nueva Zelandia; Omán; Panamá; la República Checa; Rumania; Sudáfrica; Suiza y Tailandia;
- las notificaciones de actualización correspondientes a 2000 presentadas por Dominica, El Salvador, Guatemala, Jordania, Liechtenstein, el Pakistán, Panamá, Polonia, la República Eslovaca, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Suiza y Uganda;

- las notificaciones de actualización correspondientes a 1999 presentadas por Dominica, El Salvador, Jordania, el Pakistán, Panamá, Polonia, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica y Uganda; y
- las notificaciones nuevas y completas correspondientes a 1998 presentadas por Dominica, El Salvador, Jordania, el Pakistán, Panamá, Polonia, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica y Uganda.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la Ronda Uruguay, los Miembros de la OMC deben eliminar el empleo de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) que sean incompatibles con las disposiciones del artículo III o del artículo XI del GATT de 1994, quedando sujeta dicha eliminación a las excepciones amparadas en el mismo GATT de 1994.

Se otorgó a los Miembros un período de transición para eliminar las MIC notificadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a saber, un plazo de dos años en el caso de los países desarrollados Miembros, cinco años en el caso de los países en desarrollo Miembros y siete años en el caso de los países menos adelantados Miembros. Se efectuaron 26 notificaciones de esta índole.

En el Acuerdo sobre las MIC se dispone que el Consejo del Comercio de Mercancías podrá, previa petición, prorrogar el período de transición en el caso de los países en desarrollo Miembros o de los países menos adelantados Miembros que demuestren que tropiezan con particulares dificultades para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. En julio de 2001 la Argentina, Colombia, Filipinas, Malasia, México, el Pakistán, Rumania y Tailandia obtuvieron prórrogas del período de transición hasta fines de 2001, y en noviembre de 2001 se otorgaron a esos Miembros otras prórrogas por períodos que se extienden hasta el final de 2003. El examen de una nueva solicitud de prórroga del período de transición sigue pendiente.

En su reunión de octubre de 1999, el Consejo del Comercio de Mercancías inició el examen del funcionamiento del Acuerdo sobre las MIC de conformidad con lo dispuesto en su artículo 9.

V. Comercio de servicios

Consejo del Comercio de Servicios (reuniones ordinarias)

El Consejo del Comercio de Servicios celebró cinco reuniones formales. Los informes de las reuniones figuran en los documentos S/C/M/52 a 56. El Consejo celebró también una reunión extraordinaria dedicada al examen del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo, y en el documento S/C/M/57 figura el informe de la misma. Los informes de las reuniones, así como el informe anual del Consejo, que figura en el documento S/C/14, han de leerse conjuntamente con este informe. Durante el período al que se refiere la información contenida en el presente informe, el Consejo abordó las siguientes cuestiones:

Revisión de las directrices para la consignación en listas de los compromisos específicos

En su reunión de 23 de marzo de 2001, el Consejo adoptó las directrices revisadas para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) (documento S/L/92).

Fecha de un nuevo examen de las exenciones de las obligaciones del artículo II (NMF)

El Consejo debatió la fecha para un nuevo examen de las exenciones de las obligaciones del artículo II (NMF) en las reuniones celebradas el 23 de marzo y el 14 de mayo de 2001. En la reunión de mayo, el Consejo decidió que debería celebrarse un nuevo examen de las exenciones del trato NMF a más tardar en junio de 2004.

Cuestiones que se desprenden del examen de las exenciones de las obligaciones del artículo II (NMF)

En el curso del examen de las exenciones del trato NMF, varios Miembros habían identificado cuestiones que les preocupaban, tanto de carácter sustantivo como de procedimiento. Atendiendo a una petición formulada por el Consejo en la reunión del 4 de

octubre de 2001, la Secretaría preparó un proyecto de procedimiento para la rectificación, expiración o reducción de las exenciones del trato NMF, contenido en el documento S/C/W/202.

Propuestas relativas al examen técnico de las disposiciones del AGCS

En su reunión celebrada el 23 de marzo de 2001, un grupo de Miembros presentó una propuesta para llevar a cabo un examen técnico de las disposiciones del AGCS con miras a garantizar su coherencia y claridad jurídicas. A pesar de las discrepancias existentes entre los Miembros sobre si el examen técnico de las disposiciones del AGCS debería basarse en una lista predeterminada de cuestiones y llevarse a cabo con arreglo a un calendario establecido, en 2001 se debatieron varias cuestiones sustantivas en las reuniones del Consejo.

Otras cuestiones abordadas por el Consejo del Comercio de Servicios

En todas las reuniones celebradas en 2001, el Consejo prosiguió sus debates sobre el examen del entendimiento relativo a las tasas de distribución con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 del informe del Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas contenido en el documento S/GBT/4. El Consejo continuó además sus trabajos sobre el comercio electrónico, encomendados por el Consejo General. Se examinó una solicitud de acuerdo de cooperación con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Serie de reuniones extraordinarias del Consejo del Comercio de Servicios

El Consejo celebró en 2001 seis reuniones en la serie de reuniones extraordinarias y dedicó una de ellas a la cuestión del trato de la liberalización autónoma. Los informes de las reuniones figuran en los documentos S/CSS/M/8 a 13.

Directrices y procedimientos de negociación previstos en el artículo XIX del AGCS

El párrafo 3 del artículo XIX del AGCS dispone que en cada ronda de negociaciones se establecerán directrices y procedimientos de negociación. El Consejo había debatido el establecimiento de dichas directrices durante el año 2000 y adoptado, el 28 de marzo de 2001, las directrices y procedimientos de negociación contenidos en los documentos S/L/93 y S/L/93/Corr.1.

Balance

En marzo de 2001, el Consejo llevó a cabo una labor de balance para considerar los progresos realizados en las negociaciones y decidir la forma de seguir adelante. El debate sobre la situación se realizó rápidamente, gracias al espíritu positivo y constructivo de las delegaciones. Además de las numerosas propuestas de negociación presentadas al Consejo, muchas delegaciones se refirieron a los trabajos en curso y a la necesidad de continuar rápidamente la labor de formulación de normas. Hubo convergencia de opiniones sobre el calendario de reuniones para el año siguiente. Los Miembros convinieron en celebrar bloques de reuniones sobre los servicios en mayo, julio, octubre y diciembre de 2001 y en marzo de 2002, en el curso de las cuales examinarían de nuevo los progresos hechos en las negociaciones.

Propuestas relacionadas con las negociaciones previstas en el artículo XIX del AGCS

En el marco de este punto del orden del día, los Miembros examinaron las diversas propuestas de negociación presentadas durante la serie de reuniones extraordinarias sobre varios sectores de servicios, modos de suministro y otras cuestiones horizontales. Durante dichas reuniones fueron presentadas alrededor de 110 propuestas por más de 50 Miembros.

En la reunión celebrada en mayo, el Consejo abordó todas las propuestas y estructuró el debate con arreglo a los sectores, a los modos de suministro y a las cuestiones horizontales identificadas. Posteriormente dividió las propuestas en dos grupos para debatirlas más detalladamente en las reuniones de julio y octubre. Los sectores fueron tratados en el orden en que aparecen en la clasificación sectorial contenida en el documento MTN.GNS/W/120, previéndose asimismo el debate de otros sectores, tales como el de los servicios energéticos. En diciembre, el Consejo examinó de nuevo todas las propuestas pero, a fin de centrar mejor el debate, decidió organizarlo en torno a una serie de cuestiones. Estas son: cuestiones de clasificación; compromisos en materia de acceso a los mercados y trato nacional; cuestiones reglamentarias; cuestiones relativas a la aplicación del artículo IV; y cualquier otra cuestión, incluidas las exenciones del trato NMF. Se subrayó que los Miembros seguían teniendo la posibilidad de presentar propuestas nuevas en cualquier momento.

En la reunión celebrada en julio, los Miembros decidieron además que, para impulsar los debates sobre el modo 4, se celebrase un simposio informal sobre la cuestión en colaboración con el Banco Mundial en la primavera de 2002.

Asimismo, se pidió a la Secretaría que preparara una nota que, aunque no sustituyera a las propuestas, diera una indicación de los principales elementos de éstas. La nota, que se actualiza periódicamente, está contenida en los documentos JOB(01)/63, Add.1 y 2 y Corr.1.

Evaluación del comercio de servicios

En el párrafo 3 del artículo XIX del AGCS se establece que el Consejo realizará una evaluación del comercio de servicios, de carácter general y sectorial, con referencia a los objetivos del Acuerdo, incluidos los establecidos en el párrafo 1 del artículo IV. La evaluación del comercio de servicios constituye un punto permanente del orden del día de la serie de reuniones extraordinarias.

Las contribuciones presentadas sobre la evaluación incluyen una comunicación de la Argentina en la que se evalúa la participación de los países en desarrollo en el comercio de servicios, un documento presentado por la delegación de Noruega titulado "Difusión de la tecnología de la información, Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y producción internacional", dos comunicaciones conjuntas sobre la evaluación del comercio presentadas por dos grupos de países en desarrollo, una nota de la Secretaría sobre la labor realizada por el Grupo de Tareas Interorganismos sobre Estadísticas del Comercio Internacional de Servicios, una recopilación elaborada por la Secretaría de todas las declaraciones formuladas y todas las comunicaciones presentadas sobre la evaluación y una nota de la Secretaría que contiene una lista de cuestiones que los Miembros podrían desear tomar en consideración al realizar su propia evaluación.

En la reunión celebrada en octubre, los Miembros decidieron asimismo celebrar un simposio informal sobre la evaluación del comercio de servicios en el marco del bloque de reuniones sobre los servicios que se celebraría en marzo de 2002.

Trato de la liberalización autónoma

En el párrafo 3 del artículo XIX del AGCS se dispone que en las directrices de negociación se establecerán modalidades en relación con el trato de la liberalización realizada de manera autónoma por los Miembros desde las negociaciones anteriores. El trato de la liberalización autónoma figura como un punto permanente en el orden del día de la serie de reuniones extraordinarias.

En la reunión de marzo, los Miembros encomendaron a la Secretaría que presentara una lista recapitulativa de cuestiones y todo material que fuese pertinente sobre la experiencia obtenida en la Ronda Uruguay al abordar el trato de la liberalización autónoma. La nota fue examinada en mayo, cuando los Miembros decidieron además celebrar en julio una reunión dedicada a la liberalización autónoma. En esa reunión el Consejo convino en que, para pasar a una fase más operacional, la Secretaría preparase una breve nota en la que se recogiesen las opiniones generales expresadas sobre cada una de las cuestiones pertinentes; la nota sirvió de base para los debates de octubre. En diciembre fueron presentadas dos propuestas nuevas, una por la República de Corea y otra por un grupo de países en desarrollo. Aunque se reconoció en general que la cuestión de la liberalización autónoma era compleja, en el Consejo había una voluntad general y compartida de avanzar. Como base para hacer progresos en su labor, los Miembros pidieron a la Secretaría que preparara una nota en la que indicara posibles criterios y modalidades para el trato de la liberalización autónoma.

Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional

El Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional (GTRN), establecido por el Consejo del Comercio de Servicios en abril de 1999, tiene el mandato de elaborar las disciplinas necesarias para asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones en materia de licencias, las normas técnicas y las prescripciones en materia de títulos de aptitud no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios. También asumió las tareas que se habían asignado al antiguo Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales, incluida la elaboración de disciplinas generales para los servicios profesionales. En el período examinado el Grupo de Trabajo celebró cinco reuniones formales y una reunión informal. Las actas de las reuniones formales figuran en los documentos S/WPDR/M/10 a M/14 de la OMC. Los debates del Grupo de Trabajo siguieron centrándose principalmente en las cuestiones relativas a la elaboración de disciplinas de aplicabilidad horizontal. Ello, sin embargo, no excluía la posibilidad de elaborar disciplinas sectoriales. Una Lista recapitulativa de cuestiones sustantivas relativas a la elaboración de disciplinas horizontales ayudó a centrar y estructurar los debates. En cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo, que también incluye la elaboración de disciplinas generales para los servicios profesionales, los Miembros continuaron celebrando consultas de carácter voluntario con sus asociaciones profesionales nacionales acerca de la posible aplicabilidad a otras profesiones de las disciplinas relativas al sector de la contabilidad, adoptadas en diciembre de 1998. La Secretaría presentó una nota informal titulada "Ejemplos de medidas que deben estar

comprendidas en las disciplinas en el marco del párrafo 4 del artículo VI del AGCS” en la reunión del GTRN el día 11 de mayo.

Comité del Comercio de Servicios Financieros

El Comité del Comercio de Servicios Financieros está encargado de analizar cuestiones relacionadas con el comercio de servicios financieros y, de esta forma, sirve de foro para deliberaciones técnicas y para el examen de la evolución en el ámbito reglamentario. El Comité es responsable, entre otras cosas, del examen y supervisión continuos de la aplicación del AGCS en lo referente a este sector, y de formular propuestas o recomendaciones para someterlas a consideración del Consejo del Comercio de Servicios en relación con cualquier asunto relativo al comercio en ese sector. El Comité celebró cuatro reuniones formales durante el período examinado. Los informes de esas reuniones figuran en los documentos S/FIN/M/30 a 33. El informe anual del Comité al Consejo del Comercio de Servicios figura en el documento S/FIN/6, de fecha 4 de octubre de 2001. Durante el año 2001, el Comité prosiguió la supervisión de la aceptación del Quinto Protocolo anexo al AGCS (que entró en vigor el 1º de marzo de 1999), debatió cuestiones técnicas relativas a la clasificación de los servicios financieros y abordó la reciente evolución del comercio de servicios financieros. Con respecto a la primera cuestión, siete Miembros tienen aún que ratificar el Protocolo, a saber, Bolivia, el Brasil, Filipinas, Jamaica, Polonia, la República Dominicana y el Uruguay. Además, el Comité invitó a las organizaciones normativas internacionales pertinentes a que informaran a los delegados de la OMC acerca del alcance de sus actividades con respecto a las normas internacionales para los servicios financieros.

Comité de Compromisos Específicos

El Comité de Compromisos Específicos tiene el mandato de supervisar la aplicación de los compromisos en materia de servicios, así como la aplicación de los procedimientos de modificación de las listas, y trata de mejorar la exactitud y coherencia técnicas de las Listas de compromisos y de las Listas de exenciones del trato NMF. El Comité ha concentrado su labor en la clasificación de servicios y la consignación de los compromisos en listas, con el fin de ayudar en la actual ronda de negociaciones sobre el comercio de servicios.

Durante el período objeto de examen, el Comité celebró tres reuniones formales. Los informes de esas reuniones figuran en los documentos S/CSC/M/19 a 21. El Comité también celebró seis reuniones informales en este período, dedicadas principalmente a adelantar el trabajo sobre las directrices para la consignación en listas de compromisos específicos en el marco del AGCS y a cuestiones de organización. Tras intensas consultas, el Comité acordó un texto revisado de las directrices para la consignación en listas, que fue adoptado como conjunto de directrices no vinculantes por el Consejo del Comercio de Servicios el 23 de marzo de 2001. El texto de las directrices y la decisión conexa adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios figuran en los documentos S/L/92 y S/L/91, respectivamente. Además, el Comité continuó examinando las propuestas presentadas por los Miembros en relación con las posibles modificaciones de la actual lista de clasificación de los servicios preparada por la Secretaría (documento MTN.GNS/W/120). Las cuestiones de clasificación planteadas estaban vinculadas a los servicios relacionados con el medio ambiente, los servicios relacionados con la energía, los servicios jurídicos, los servicios postales y de mensajería, y los servicios de construcción. El Comité también continuó el debate sobre el tema de la “manufactura a comisión o por contrato”. En la reunión que celebró en mayo, el Comité convino en que dicha cuestión no era prioritaria en esa etapa. El informe anual del Comité de Compromisos Específicos al Consejo del Comercio de Servicios figura en el documento S/CSC/6, de 4 de octubre de 2001.

Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS

El Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS tiene el mandato de llevar a cabo las negociaciones sobre medidas de salvaguardia urgentes (artículo X del AGCS), contratación pública (artículo XIII del AGCS) y subvenciones (artículo XV del AGCS). En el año 2001, el Grupo de Trabajo celebró cinco reuniones formales en las que se debatieron estos tres temas. Se siguieron expresando opiniones diferentes sobre la conveniencia y viabilidad de un mecanismo de salvaguardia de urgencia en la esfera de los servicios. Se han presentado varios planteamientos (véanse los documentos S/WPGR/M/31 a 35). En noviembre de 2000, los Miembros decidieron prorrogar el plazo fijado para las negociaciones sobre las medidas de salvaguardia urgentes, hasta el 15 de marzo de 2002. En cuanto a la contratación pública, los debates se centraron en las cuestiones de definición y las posibles disciplinas multilaterales. El Grupo de Trabajo debatió también la necesidad y el posible alcance de las disciplinas sobre las subvenciones que pueden tener efectos de distorsión del comercio. El

VI. Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

Una de las características más importante de la labor del Consejo de los ADPIC en 2001 fue la continuación de los exámenes de la legislación nacional de aplicación de los países en desarrollo Miembros y economías en transición Miembros, tras el vencimiento de su período de transición a principios de 2000. En abril de 2001 el Consejo realizó los exámenes de la legislación de Bolivia, el Camerún, el Congo, Granada, Guyana, Jordania, Namibia, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Suriname y Venezuela; en junio de 2001, examinó la legislación de Albania, la Argentina, Bahrein, Botswana, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Fiji, Filipinas, Honduras, Jamaica, Kenya, Marruecos, Mauricio, Nicaragua, Omán, la República Dominicana, y Saint Kitts y Nevis; y en noviembre de 2001, examinó la legislación de Antigua y Barbuda, Barbados, el Brasil, Brunei Darussalam, Cuba, Gabón, Ghana, la India, Lituania, Malasia, el Pakistán, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, el Uruguay y Zimbabwe. El Consejo hará todavía un seguimiento de algunos de estos exámenes en 2002.

En respuesta a una solicitud de Zimbabwe presentada en nombre del Grupo Africano, el Consejo convino en consagrar en su reunión de junio un debate especial de un día entero a las cuestiones de propiedad intelectual pertinentes al acceso a los medicamentos, centrándose en la interpretación y aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC con miras a precisar la flexibilidad de la que pueden disponer los Miembros en el marco de dicho Acuerdo, y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos a precios asequibles. El debate prosiguió en una reunión informal del Consejo celebrada en julio y en la reunión del Consejo celebrada en septiembre. Finalmente, estas cuestiones fueron abordadas en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, que está concebida para responder a las preocupaciones con respecto a las posibles implicaciones del Acuerdo sobre los ADPIC para el acceso a los medicamentos. En esa Declaración se hace hincapié en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los gobiernos Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. Se afirma el derecho de los gobiernos de utilizar, al máximo, las flexibilidades previstas en el Acuerdo. La Declaración dispone que el Acuerdo deberá ser interpretado de una manera que apoye el derecho de los gobiernos de proteger la salud pública. La Declaración aclara algunas de las formas de flexibilidad disponibles, en particular las licencias obligatorias y las importaciones paralelas.

En lo que respecta al programa de Doha, esta Declaración establece dos tareas específicas. El Consejo de los ADPIC tiene que encontrar una solución a los problemas con los que podrían tropezar los países para hacer uso de las licencias obligatorias si sus capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes, e informar al respecto al Consejo General antes del fin de 2002. La Declaración también prevé la prórroga del plazo de que disponen los países menos adelantados para aplicar las disposiciones relativas a las patentes y la información no divulgada en el sector farmacéutico hasta el 1° de enero de 2016.

La cooperación técnica ha ocupado un lugar destacado en las deliberaciones del Consejo de los ADPIC. El artículo 67 del Acuerdo dispone que los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición, y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo o países menos adelantados Miembros. A fin de asegurar el rápido acceso a la información relativa a la asistencia disponible y facilitar la vigilancia del cumplimiento de la obligación que impone el artículo 67, los países desarrollados Miembros presentan anualmente descripciones actualizadas de sus programas de cooperación financiera y técnica. Por razones de transparencia, las organizaciones intergubernamentales que participan como observadores en los trabajos del Consejo de los ADPIC también presentan, por invitación del Consejo, información acerca de sus actividades. Además, la Secretaría de la OMC suministra información sobre sus actividades de cooperación técnica en la esfera de los ADPIC. Los países desarrollados Miembros también han notificado los puntos de contacto establecidos en sus administraciones a los que pueden dirigirse los países en desarrollo para solicitar asistencia técnica en la esfera de los ADPIC.

La Secretaría coopera con varias organizaciones intergubernamentales, en particular con la OMPI de conformidad con el Acuerdo entre la OMC y la OMPI, que entró en vigor el 1° de enero de 1996. El 14 de junio de 2001, los respectivos Directores Generales de la OMC y de la OMPI lanzaron una iniciativa conjunta para prestar asistencia técnica a los países menos

adelantados. Esta iniciativa conjunta está destinada a ayudar a los países menos adelantados Miembros a cumplir sus obligaciones en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC. La iniciativa está abierta también a otros países menos adelantados y tiene por objeto ayudar a los países menos adelantados a utilizar de la mejor manera posible el sistema de propiedad intelectual para su desarrollo económico, social y cultural.

El Consejo continuó examinando la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo, que exige que los países desarrollados Miembros ofrezcan a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, para que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable. La cuestión de la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo se abordó en el apartado 2 del párrafo 11 de la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación. Reafirmando que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC son obligatorias, la Decisión pide que el Consejo de los ADPIC establezca un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones en cuestión. Con este fin, los países desarrollados Miembros comunicarán antes del final de 2002 informes detallados sobre el funcionamiento en la práctica de los incentivos ofrecidos a sus empresas para la transferencia de tecnología en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. Esas comunicaciones serán objeto de examen en el Consejo de los ADPIC y los Miembros actualizarán la información anualmente.

Durante el período abarcado por el informe, el Consejo celebró debates sobre varios aspectos del programa incorporado del Acuerdo sobre los ADPIC. Continuó sus trabajos sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. La Declaración Ministerial de Doha estableció un plazo, a saber, la Quinta Conferencia Ministerial de 2003, para la conclusión de las negociaciones relativas a esta cuestión.

La aplicación del párrafo 1 del artículo 24 relativo a la mejora de la protección de las indicaciones geográficas determinadas según lo dispuesto en el artículo 23 ha sido objeto de debate en el Consejo desde septiembre de 2000, a raíz de una solicitud de Suiza y de la presentación de un documento en el que se exponen en líneas generales las opiniones de varias delegaciones. En cuanto al examen de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre las indicaciones geográficas, previsto en el párrafo 2 del artículo 24, el Consejo recibió un documento de la Secretaría en el que se resumían, sobre la base de un esbozo convenido, las respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas sobre la manera en que los Miembros están aplicando las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las indicaciones geográficas. El párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha dispone que las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 12 de la Declaración, que trata de las cuestiones y preocupaciones pendientes relativas a la aplicación.

En cuanto al examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, los Miembros continuaron debatiendo tanto una serie de cuestiones sustantivas como diferentes cuestiones de procedimiento relativas a la forma en que el Consejo debería abordar su labor futura en ese ámbito. El Consejo había debatido asimismo si todas las cuestiones que habían sido planteadas en el marco del párrafo 3 b) del artículo 27 debían seguir tratándose en ese contexto o si era preferible que algunas de ellas se incluyeran en las cuestiones que se tratarían en el contexto de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. En el párrafo 1 del artículo 71 se dispone que el Consejo de los ADPIC examine la aplicación del Acuerdo una vez transcurrido el período de transición de cinco años previsto en el párrafo 2 del artículo 65, que finalizó el 1° de enero de 2000. Durante el período abarcado por este informe, el Consejo continuó debatiendo la manera en que debería enfocar este examen general de la aplicación del Acuerdo.

La Declaración Ministerial de Doha da al Consejo una mayor orientación sobre la manera de llevar adelante la labor relativa a los exámenes previstos en el párrafo 3 b) del artículo 27 y en el párrafo 1 del artículo 71 del Acuerdo. En el párrafo 19 de la Declaración, los Ministros encomiendan al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la Declaración, referente a las cuestiones y preocupaciones pendientes relativas a la aplicación, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.

El Consejo prosiguió el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones en casos en que no hay infracción o existe otra situación. En el párrafo 11.1 de la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación se dispone que el Consejo de los ADPIC prosiga el examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 y formule recomendaciones al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Se conviene en que, mientras tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

VII. Solución de conflictos comerciales en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC

Panorama general

El Consejo General se reúne en calidad de Órgano de Solución de Diferencias (OSD) para examinar las diferencias que se plantean en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos comprendidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay que esté abarcado por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). El OSD tiene la facultad exclusiva de establecer grupos especiales de solución de diferencias, adoptar los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de concesiones cuando no se apliquen las recomendaciones.

Actividad en la esfera de la solución de diferencias durante el año 2001

En el año 2001, el OSD recibió de los Miembros 24 notificaciones de solicitudes formales de celebración de consultas en el marco del ESD. Durante ese período el OSD también estableció grupos especiales para examinar 16 nuevos asuntos y adoptó informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación en 16 asuntos relacionados con 14 cuestiones distintas. Además, se notificaron soluciones mutuamente convenidas en siete casos. Dos grupos especiales suspendieron sus trabajos a petición de las partes y en dos casos la parte reclamante retiró la solicitud de establecimiento de un grupo especial tras la supresión de la medida impugnada. En las siguientes secciones se describen brevemente los antecedentes de procedimiento y, si se encuentra disponible, el resultado sustantivo de los asuntos de que se trata. También se describe la situación de la aplicación de los informes adoptados si se han registrado novedades en el período abarcado. Para proporcionar la información más actual disponible en el momento de la redacción del informe en relación con los asuntos en curso en 2001, se hace referencia a las novedades ocurridas entre el 1º de enero de 2001 y el 1º de febrero de 2002. No se incluyen los asuntos nuevos iniciados en 2002. Se puede obtener información adicional sobre cada uno de estos asuntos en el sitio Web de la OMC (www.wto.org).¹¹

Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados

Tailandia – Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro o acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia, reclamación presentada por Polonia (WT/DS122)

Esta diferencia se refiere a la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de ciertos productos de acero procedentes de Polonia. Polonia sostenía que el 27 de diciembre de 1996 Tailandia había impuesto derechos antidumping provisionales, y el 26 de mayo de 1997, un derecho antidumping definitivo del 27,78% del valor c.i.f. de estos productos, producidos o exportados por cualquier productor o exportador polaco. Polonia afirmaba además que Tailandia había rechazado dos solicitudes de Polonia para que se informara de las conclusiones. Polonia aducía que estas acciones de Tailandia contravenían los artículos 2, 3, 5 y 6 del Acuerdo Antidumping. En su reunión del 19 de noviembre de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas, el Japón y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

El Grupo Especial, en su informe, distribuido a los Miembros el 28 de septiembre de 2000, concluyó que Polonia no había probado que la iniciación por Tailandia de la investigación antidumping relativa a las importaciones de vigas doble T procedentes de

¹¹ Los documentos relativos a una determinada diferencia pueden obtenerse fácilmente gracias al servicio del sitio Web de la OMC, "Documentos en línea", utilizando la signatura del documento indicada entre paréntesis después del título de cada diferencia (WT/DSxxx, siendo xxx el número de la diferencia). Todos los documentos relacionados con una determinada diferencia se publican con la misma signatura. Normalmente los informes de los grupos especiales llevan la signatura "WT/DSxxx/AB/R". También puede obtenerse en el sitio Web de la OMC, el texto completo del ESD.

Polonia era incompatible con las prescripciones contenidas en los párrafos 2, 3 y 5 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping o el artículo VI del GATT de 1994. El Grupo Especial concluyó asimismo que Polonia no había probado que Tailandia hubiera actuado de manera incompatible con sus obligaciones dimanantes del artículo 2 del Acuerdo Antidumping o del artículo VI del GATT de 1994 al calcular la cantidad de beneficios en el valor normal reconstituido. Sin embargo, el Grupo Especial constató que la imposición por Tailandia de la medida antidumping definitiva sobre las importaciones de vigas doble T procedentes de Polonia era incompatible con las prescripciones del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. *(Puede consultarse también una descripción más detallada del informe del Grupo Especial en el Informe Anual 2001 de la OMC bajo el título "Informes de grupos especiales pendientes de resolución ante el Órgano de Apelación", página...)* El 23 de octubre de 2000, Tailandia notificó al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas elaboradas por éste.

El Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial con respecto a las alegaciones relativas a los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Antidumping era suficiente en este caso para cumplir las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial según la cual el Acuerdo Antidumping exigía que el Grupo Especial aplicado a examinar la imposición de un derecho antidumping debía considerar únicamente los hechos, pruebas y razonamientos revelados a las compañías polacas o perceptibles por éstas en el momento de la determinación definitiva de dumping. El Órgano de Apelación consideró que no se justificaba el razonamiento del Grupo Especial, ni sobre la base del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, que establece las obligaciones de los Miembros en relación con la determinación del daño, ni del párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo Antidumping, que establece la norma de examen para los grupos especiales. Aunque el Órgano de Apelación refutó el razonamiento del Grupo Especial sobre esta cuestión, dejó inalteradas las principales constataciones de violación formuladas por el Grupo Especial. El Órgano de Apelación también confirmó las conclusiones del Grupo Especial con respecto al párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. El Órgano de Apelación estuvo de acuerdo con el Grupo Especial en que el párrafo 4 del artículo 3 exigía una evaluación preceptiva de todos los factores enumerados en esa disposición. Por último, el Órgano de Apelación concluyó que el Grupo Especial no había incurrido en error en su aplicación de la carga de la prueba, ni en la aplicación de la norma de examen establecida en el párrafo 6 i) del artículo 17 del Acuerdo Antidumping.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 12 de marzo de 2001. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, el 5 de abril de 2001.

Comunidades Europeas – Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS135)

Esta diferencia se refiere a un Decreto francés de 24 de diciembre de 1996 por el que se prohíbe la fabricación, el procesamiento, la venta, la importación, etc. del amianto y de los productos que contienen amianto. La medida también incluía algunas excepciones temporales y limitadas de estas prohibiciones. El Canadá sostenía que este Decreto infringía los artículos 2 y 5 del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), así como los artículos III y XI del GATT de 1994. El Canadá adujo además, en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo XXIII, anulación y menoscabo de las ventajas para él resultantes de los diversos Acuerdos mencionados. Las reclamaciones del Canadá se referían a las restricciones impuestas sobre un tipo de amianto, a saber, el amianto crisotilo (blanco), y los productos que contienen crisotilo. El OSD estableció un Grupo Especial en su reunión del 25 de noviembre de 1998. El Brasil, los Estados Unidos y Zimbabwe se reservaron sus derechos como terceros.

En su informe, distribuido el 18 de septiembre de 2000, el Grupo Especial concluyó que el Acuerdo OTC se aplicaba a las excepciones pero no a las prohibiciones en la medida. El Grupo Especial examinó y confirmó la reclamación del Canadá según la cual la medida era incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. De conformidad con esta disposición los Miembros de la OMC no pueden conceder a los productos importados un trato "menos favorable" que el concedido a los productos "similares" nacionales. El Grupo Especial concluyó que las fibras de amianto crisotilo eran "similares" a las fibras de alcohol polivinílico, de celulosa y de vidrio y que los productos de cemento que contenían fibras de amianto crisotilo eran "similares" a los productos de cemento que contienen fibras de alcohol polivinílico, de celulosa y de vidrio.

El Grupo Especial también constató que se concedía un trato menos favorable a los productos importados y, en consecuencia, concluyó que la medida era incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. No obstante, como el amianto crisotilo es

carcinógeno, el Grupo Especial constató que se justificaba la medida por la excepción prevista en el apartado b) del artículo XX del GATT de 1994 por ser “necesaria[s] para proteger la salud y la vida de las personas ...”. (*Figura también en el Informe Anual 2001 de la OMC una descripción más detallada del informe del Grupo Especial, bajo el título “Informe de grupos especiales pendientes de resolución ante el Órgano de Apelación”, página ...*.) El 23 de octubre de 2000, el Canadá notificó al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar contra ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas elaboradas por éste.

El Órgano de Apelación resolvió que no se había demostrado la incompatibilidad del Decreto francés por el que se prohibía el amianto y los productos que contenían amianto con las obligaciones de las Comunidades Europeas dimanantes de los Acuerdos de la OMC. El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que el Acuerdo OTC no era aplicable a las prohibiciones en la medida relativas al amianto y a los productos que contenían amianto y constató que el Acuerdo OTC se aplicaba a la medida considerada como una totalidad integrada. El Órgano de Apelación concluyó que no podía examinar las alegaciones del Canadá de que la medida era incompatible con el Acuerdo OTC. El Órgano de Apelación revocó las constataciones del Grupo Especial con respecto a los “productos similares” de conformidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El Órgano de Apelación resolvió, en particular, que el Grupo Especial había incurrido en error al excluir los riesgos para la salud asociados con el amianto crisotilo de su examen del carácter “similar”. El Órgano de Apelación también revocó la conclusión del Grupo Especial de que la medida era incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El Órgano de Apelación examinó las alegaciones del Canadá de conformidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y resolvió que el Canadá no había satisfecho la carga que le incumbía de probar la existencia de “productos similares” en el sentido de esa disposición. Por último, el Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial, de que, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo XX del GATT de 1994 la medida era “necesaria[s] para proteger la salud y la vida de las personas”.

En esta apelación, el Órgano de Apelación adoptó un procedimiento adicional “para los efectos de esta apelación solamente” de atender las comunicaciones *amicus curiae*. El Órgano de Apelación recibió, y refutó, 17 solicitudes de presentación de comunicaciones semejantes. El Órgano de Apelación tampoco aceptó 14 comunicaciones no solicitadas de organizaciones no gubernamentales que no se habían presentado de conformidad con el procedimiento adicional.

En su reunión del 5 de abril de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India, reclamación presentada por la India (WT/DS141)

Esta diferencia se refiere a la imposición de derechos antidumping por las Comunidades Europeas a las importaciones de ropa de cama de algodón procedentes de la India. La India sostuvo que las Comunidades Europeas habían actuado de manera incompatible con las obligaciones dimanantes de los artículos 2, 3, 5, 6, 12 y 15 del Acuerdo Antidumping. En su reunión del 27 de octubre de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Egipto, los Estados Unidos y el Japón se reservaron sus derechos como terceros. El Grupo Especial concluyó que las Comunidades Europeas no habían actuado en forma incompatible con las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo 2, el apartado 2 del párrafo 2 del artículo 2, los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3, los párrafos 3 y 4 del artículo 5 y el apartado 2 del párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping. No obstante, el Grupo Especial concluyó que las Comunidades Europeas habían actuado en forma incompatible con sus obligaciones contraídas en virtud del apartado 2 del párrafo 4 del artículo 2, el párrafo 4 del artículo 3 y el artículo 15 del Acuerdo Antidumping. (*Figuran detalles adicionales sobre las constataciones del Grupo Especial en el Informe Anual 2001 de la OMC bajo el título “Informe de grupos especiales pendientes de resolución ante el Órgano de Apelación”, página ...*.) El 30 de octubre de 2000 el informe del Grupo Especial fue distribuido a los Miembros de la OMC.

El 1º de diciembre de 2000, las Comunidades Europeas notificaron al OSD su intención de apelar contra la constatación de que la práctica adoptada por las Comunidades Europeas de aplicar la “reducción a cero” al establecer el margen de dumping era incompatible con el apartado 2 del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Además, la India apeló contra las constataciones del Grupo Especial relativas al apartado 2 ii) del párrafo 2 del artículo 2.

El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la práctica de “reducción a cero” era incompatible con el apartado 2 del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. De conformidad con el apartado 2 del párrafo 4 del artículo 2 del

Acuerdo Antidumping “[...] la existencia de márgenes de dumping [...] se establecerá [...] sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de *todas* las transacciones de exportación comparables [...]” (sin cursivas en el original). Mediante la “reducción a cero” de los “márgenes de dumping *negativos*”, las Comunidades Europeas *no* habrían tenido plenamente en cuenta la totalidad de los precios de *algunas* transacciones de exportación, en concreto, de las transacciones de exportación con modelos de ropa de cama de algodón en los que se había constatado la existencia de “márgenes de dumping *negativos*”. Por consiguiente, las Comunidades Europeas *no* habían establecido la existencia de dumping para la ropa de cama de algodón basándose en una comparación “con el promedio ponderado de los precios de *todas* las transacciones de exportación comparables” de conformidad con el apartado 2 del párrafo 4 artículo 2.

No obstante el Órgano de Apelación revocó las constataciones del Grupo Especial relativas al apartado 2 ii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. El Órgano de Apelación constató que el método para calcular las cantidades por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios establecido en el apartado 2 ii) del párrafo 2 del artículo 2, *no se podía* aplicar cuando sólo se disponía de datos correspondientes a los gastos administrativos, de venta y de carácter general así como a los beneficios, *solamente* de otro exportador o productor. El Órgano de Apelación constató asimismo que al calcular la cantidad por concepto de beneficios, *no se podían* excluir las ventas realizadas por otros exportadores o productores que no se hubieran efectuado en el curso de operaciones comerciales normales. Habida cuenta de estas constataciones, el Órgano de Apelación concluyó que las Comunidades Europeas habían actuado en forma incompatible con el apartado 2 ii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. (*La evolución subsiguiente puede consultarse infra en la sección sobre la “Aplicación de los informes adoptados”.*)

El 12 de marzo de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Argentina – Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS155)

Esta diferencia se refiere a determinadas medidas aplicadas por la Argentina a la exportación de pieles de bovino y a la importación de productos. Las Comunidades Europeas sostuvieron que una prohibición *de facto* de las exportaciones de pieles de bovino en bruto y semicurtidas se estaba aplicando, en parte al amparo de la autorización concedida por las autoridades argentinas a la industria argentina del curtido para participar en los procedimientos aduaneros de control de las pieles previamente a su exportación, en violación del párrafo 1 del artículo XI del GATT (que prohíbe las restricciones a la exportación y las medidas de efecto equivalente) y del apartado a) del párrafo 3 del artículo X del GATT (que impone la obligación de aplicar de manera uniforme e imparcial las leyes y reglamentos), en la medida en que el personal nombrado por la Cámara Argentina de la Industria del Curtido estaba autorizado a prestar asistencia a las autoridades aduaneras en el proceso de despacho de aduana. Las Comunidades Europeas sostuvieron asimismo que el “impuesto sobre el valor añadido adicional” del 9% aplicado a los productos importados a la Argentina y el “adelanto del impuesto a las ganancias” del 3%, basado en el precio de las mercancías importadas, que se aplicaba a los agentes cuando importaban mercancías a la Argentina, infringían lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 (que prohíbe la discriminación fiscal de los productos extranjeros si son similares a los productos nacionales).

En su reunión de 26 de julio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. El Grupo Especial concluyó que la Argentina había actuado de manera incompatible con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994, tanto con respecto a la medida de exportación como a las medidas de importación en litigio en la presente diferencia. No obstante, la Argentina obtuvo satisfacción con respecto a una de las dos alegaciones de las Comunidades Europeas relativas a la medida de exportación, a saber, que la medida de exportación no constituía una restricción *de facto* de las exportaciones en contradicción con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo Especial consideró que las Comunidades Europeas no habían demostrado que la medida considerada era la causante de los reducidos niveles de exportación. Las Comunidades Europeas afirmaron, entre otras cosas, que existía un cártel de empresas curtidoras argentinas y de ese modo las empresas podían ejercer presión sobre los exportadores de pieles ya que podían supuestamente tener conocimiento de la identidad de los exportadores por el hecho de participar en el trámite aduanero. El Grupo Especial rechazó esta alegación considerando que no había sido probada. (*Figuran detalles adicionales sobre las constataciones del Grupo Especial en el Informe Anual de 2001 de la OMC bajo el título “Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados”, página 85*)

El informe del Grupo Especial fue distribuido a los Miembros de la OMC el 19 de diciembre de 2000, y adoptado por el OSD, el 16 de febrero de 2001.

Corea – Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada, reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y Australia (WT/DS161 y 169)

Esta diferencia se refiere a las medidas aplicadas por el Gobierno de Corea que afectan a la distribución y venta de carne vacuna importada. Corea estableció en 1990 un sistema “dual de venta al por menor” que exigía que la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional se vendieran en tiendas separadas, o en el caso de grandes almacenes o supermercados, en zonas de venta separadas. Además, las tiendas que vendían carne vacuna importada estaban obligadas a exhibir un cartel que dijese: “Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada.” Además, el Gobierno de Corea concedía a la carne nacional una ayuda en forma de sostenimiento de los precios. Los Estados Unidos alegaron que las medidas infringían los artículos II, III, XI y XVII del GATT de 1994; los artículos 3, 4, 6 y 7 del Acuerdo sobre la Agricultura, y los artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

En su reunión del 26 de julio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial a petición de Australia. El Canadá, Nueva Zelandia y los Estados Unidos se reservaron sus derechos de participar como terceros. A petición de Corea, el OSD acordó que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, esta reclamación sería examinada por el mismo Grupo Especial establecido a petición de los Estados Unidos.

El Grupo Especial constató en primer lugar que algunas de las medidas coreanas impugnadas se beneficiaban, en virtud de una nota en la Lista de concesiones de Corea, de un período de transición, hasta el 1° de enero de 2001, fecha en que debían ser eliminadas o puestas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC. El Grupo Especial constató que Corea infringía el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, puesto que la ayuda interna total para la agricultura de Corea (MGA Total) para 1997 y 1998, cuando estaba incluido el sostenimiento de los precios para la carne vacuna nacional, excedía de los niveles de compromiso totales de la MGA correspondientes a esos años conforme a la Lista. El Grupo Especial también constató que Corea violaba el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, principalmente exigiendo un sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna importada y la nacional.

El 31 de julio de 2000, el informe del Grupo Especial fue distribuido a los Miembros de la OMC. El 11 de septiembre de 2000, Corea notificó su intención de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. El 11 de diciembre de 2000, se distribuyó el informe del Órgano de Apelación.

El Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que la ayuda interna de Corea (MGA) para la carne vacuna con respecto a 1997 y 1998 no se había calculado de conformidad con el apartado a) ii) del artículo 1 y el Anexo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura, pero revocó la constatación del Grupo Especial de que la ayuda interna total de Corea para la agricultura (MGA Total) proporcionada en 1997 y 1998 excedía de los niveles de compromiso de Corea consignados en su Lista, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Órgano de Apelación confirmó las conclusiones del Grupo Especial de que el sistema dual de venta al por menor de Corea era incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que la medida no podía justificarse por el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994. (*Puede consultarse una descripción más detallada de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el Informe Anual 2001 de la OMC bajo el título “Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados”, página 85*)

En su reunión del 10 de enero de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación. (*Véase infra información adicional en la sección “Aplicación de los informes adoptados”.*)

Estados Unidos – Medidas aplicadas a la importación de determinados productos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS165)

Esta diferencia se refiere a ciertas medidas aplicadas por los Estados Unidos con respecto a determinadas importaciones procedentes de las Comunidades Europeas en el contexto de la diferencia con respecto al asunto *Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos* (WT/DS27), (*véase infra la sección sobre la “Aplicación de los informes adoptados”*). El 2 de marzo de 1999, los árbitros encargados de determinar el nivel de suspensión de las concesiones, solicitado por los Estados Unidos en respuesta al hecho de que las Comunidades Europeas no hubieran aplicado las recomendaciones del OSD en relación con el régimen de las CE para el banano, habían pedido a las partes datos

adicionales, e informado a éstas de que no podían publicar su informe en el plazo de 60 días previsto en el ESD. El 3 de marzo de 1999, los Estados Unidos impusieron el incremento de los requisitos en materia de fianzas a algunos productos designados importados de las Comunidades Europeas con el objeto, según sus propias palabras, de “preservar el derecho [de los Estados Unidos] de imponer derechos del 100% a partir del 3 de marzo, en espera de la decisión definitiva de los árbitros”. Ésta fue la “medida del 3 de marzo”, objeto de la presente diferencia.

Los árbitros distribuyeron su decisión el 9 de abril de 1999. El 19 de abril de 1999, el OSD autorizó a los Estados Unidos a suspender las concesiones u otras obligaciones con respecto a las Comunidades Europeas en la cantidad determinada por los árbitros. Tras esta autorización, los Estados Unidos impusieron derechos del 100% sobre *algunos*, aunque no todos los productos designados que habían sido anteriormente objeto del incremento de los requisitos en materia de fianzas. Esta decisión se conoce como la “medida del 19 de abril”, y los Estados Unidos la aplicaron con retroactividad a partir del 3 de marzo de 1999.

Las Comunidades Europeas sostuvieron que la medida del 3 de marzo de 1999 era incompatible con los artículos 3, 21, 22 y 23 del ESD, y los artículos I, II, VIII y XI del GATT de 1994. Las Comunidades Europeas alegaron asimismo anulación o menoscabo de ventajas resultantes del GATT de 1994, y un impedimento al logro de los objetivos del ESD y del GATT de 1994. Las Comunidades Europeas solicitaron la celebración urgente de consultas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 del ESD.

En su reunión de 16 de junio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Dominica, el Ecuador, la India, Jamaica, el Japón y Santa Lucía se reservaron sus derechos de participar como terceros. El Grupo Especial constató que, el 3 de marzo, los Estados Unidos, con los requisitos adicionales en materia de fianzas impuestos para garantizar la recaudación de derechos arancelarios del 100% respecto de algunos productos comunitarios, habían impuesto efectivamente sanciones de retorsión unilaterales contrarias al párrafo 1 del artículo 23 del ESD, que exige que los Miembros de la OMC no tomen medidas unilaterales sino que recurran a las normas y procedimientos del ESD, y que las acaten, al tratar de reparar el supuesto incumplimiento de obligaciones en el marco de la OMC. El Grupo Especial constató que, al establecer la medida del 3 de marzo antes del plazo autorizado por el OSD, los Estados Unidos habían adoptado una determinación unilateral en el sentido de que el régimen revisado de las Comunidades Europeas para los bananos en relación con su régimen para la importación, venta y distribución de banano infringía las normas de la OMC, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 23 y de la primera frase del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El Grupo Especial constató además que los Estados Unidos habían violado sus obligaciones en virtud de los artículos I y II del GATT de 1994 (uno de los miembros del Grupo Especial no estuvo de acuerdo, por estimar que los requisitos en materia de fianzas más bien infringían lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994). A la luz de estas conclusiones, la medida del 3 de marzo constituía una suspensión de concesiones u otras obligaciones en el sentido del párrafo 7 del artículo 3, del párrafo 6 del artículo 22 y del párrafo 2 c) del artículo 23 del ESD, impuesta sin la autorización del OSD y mientras estaba en curso el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22. Al suspender concesiones en esas circunstancias, los Estados Unidos no se ajustaron a lo dispuesto en el ESD y, en consecuencia, infringieron el párrafo 1 del artículo 23 junto con el párrafo 7 del artículo 3, el párrafo 6 del artículo 22 y el párrafo 2 c) del artículo 23 del ESD. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 17 de julio de 2000.

Tanto los Estados Unidos como las Comunidades Europeas apelaron contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial. Sin embargo, no se apeló contra la conclusión principal del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 23 del ESD.

El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la medida del 3 de marzo, era la medida en litigio en la diferencia, a saber, el incremento de los requisitos en materia de fianzas, y que la medida del 19 de abril, a saber, la imposición de derechos del 100% a algunos productos designados, no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial. El Órgano de Apelación también confirmó la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El Órgano de Apelación revocó las constataciones del Grupo Especial de incompatibilidad con el párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD, así como con el párrafo 1 a) del artículo II y el párrafo 1 b) del artículo II, primera frase, del GATT de 1994. Con respecto a la declaración del Grupo Especial de que la compatibilidad con la OMC de una medida adoptada por un Miembro a fin de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD podía ser determinada por árbitros designados con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el Órgano de Apelación concluyó que el Grupo Especial había incurrido en error al

abordar esta cuestión en el presente asunto y concluyó que esa declaración del Grupo Especial no tenía efectos jurídicos.

El 11 de diciembre de 2000, fue distribuido a los Miembros de la OMC el informe del Órgano de Apelación. En su reunión del 10 de enero de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación. *(Una descripción más detallada de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación figuran también en el Informe Anual 2001 de la OMC, en la página 88)*

Estados Unidos – Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS166)

Esta diferencia se refiere a las medidas de salvaguardia definitivas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas. Las Comunidades Europeas alegaron que la medida era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias porque las "autoridades competentes" de los Estados Unidos, o sea la Comisión de Comercio Internacional (la "USITC"), no habían demostrado que se cumplían las condiciones para imponer una medida de salvaguardia. Además, las Comunidades Europeas alegaron que los Estados Unidos no cumplían los requisitos de procedimiento establecidos en el párrafo 1 del artículo 8 y los párrafos 1 y 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias. En su reunión de 26 de julio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia y Nueva Zelandia se reservaron sus derechos como terceros. El 31 de julio de 2000 fue distribuido a los Miembros de la OMC el informe del Grupo Especial.

El Grupo Especial constató que: i) los Estados Unidos no habían actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, con el artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, ni con el apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994; ii) la medida de salvaguardia definitiva impuesta por los Estados Unidos a determinadas importaciones de gluten de trigo basada en la investigación y determinación de los Estados Unidos era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias; iii) el Grupo Especial constató además que los Estados Unidos no habían notificado inmediatamente la iniciación de la investigación ni la determinación de daño grave, tal como lo requerían los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias; iv) al notificar la decisión de adoptar la medida una vez aplicada la misma, los Estados Unidos no habían realizado una notificación oportuna de su decisión de aplicar una medida de salvaguardia en virtud del párrafo 1 c) del artículo 12. Por la misma razón, los Estados Unidos habían infringido la obligación prevista en el párrafo 3 del artículo 12 de dar oportunidades adecuadas para la celebración de consultas previas sobre la medida; y v) los Estados Unidos habían infringido en consecuencia también la obligación que les imponía el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias de procurar mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente de conformidad con el GATT de 1994, entre él y los Miembros exportadores que se vieran afectados por tales medidas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El 26 de septiembre de 2000, los Estados Unidos notificaron su decisión de presentar una apelación al Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas abarcadas en el informe del Grupo especial y a determinadas interpretaciones jurídicas elaboradas por éste. El Órgano de Apelación distribuyó su informe el 22 de diciembre de 2000. El Órgano de Apelación confirmó la conclusión general del Grupo Especial de que la medida de salvaguardia de los Estados Unidos sobre las importaciones de gluten de trigo era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Sin embargo, al llegar a esa conclusión, el Órgano de Apelación revocó algunas constataciones jurídicas del Grupo Especial, en particular, la interpretación por el Grupo Especial de la norma jurídica de la relación de causalidad de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. *(Una relación más extensa de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación figuran también en el Informe Anual 2001 de la OMC, página 88)*

El 19 de enero de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación, y el informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación.

Estados Unidos – Medidas de salvaguardia contra las importaciones de cordero fresco, refrigerado o congelado, reclamaciones presentadas por Nueva Zelandia y Australia (WT/DS177 y WT/DS178)

Esta diferencia se refiere a una medida de salvaguardia en forma de contingente arancelario impuesta por los Estados Unidos en julio de 1999 a las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada, principalmente procedente de Nueva Zelandia y

Australia, durante tres años. Nueva Zelandia y Australia formularon varias reclamaciones contra esa medida de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 11 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y los artículos I, II y XIX del GATT de 1994. El OSD estableció un Grupo Especial el 19 de noviembre de 1999.

El Grupo Especial constató que apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994, leído en el contexto del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias, exigía que la autoridad competente de un Miembro en su determinación, llegue a "conclusiones fundamentadas" con respecto a la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias. Al examinar el informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC), el Grupo Especial no halló esas "conclusiones fundamentadas". El Grupo Especial también constató que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el Acuerdo sobre Salvaguardias porque la USITC incluyó en la rama de producción de la carne de cordero nacional, a los productores de corderos en pie, aunque éstos no eran productores de carne de cordero. Con respecto a la "amenaza" de daño grave, el Grupo Especial estuvo de acuerdo con el "enfoque analítico" de la USITC y reconoció con ésta que correspondía centrarse en los datos más recientes disponibles desde el final del período de investigación. Sin embargo, el Grupo Especial constató que los datos utilizados no eran suficientemente representativos de la rama de producción nacional, puesto que la USITC no había obtenido datos sobre los productores que representasen una proporción importante de la producción nacional total de la rama de producción nacional. El Grupo Especial constató asimismo que, de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias, debía demostrarse que el aumento de las importaciones constituía de por sí una causa necesaria y suficiente de daño grave o de amenaza de daño grave. El Grupo Especial constató que la USITC no había respondido a ese criterio. *(Una descripción más detallada del informe del Grupo Especial figura también en el Informe Anual de 2001 de la OMC, página 86)*

El 21 de diciembre de 2000, fue distribuido a los Miembros de la OMC el informe del Grupo Especial. El 31 de enero de 2001, los Estados Unidos notificaron su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas elaboradas por éste.

El informe confirmó la conclusión global del Grupo Especial de que la medida de salvaguardia adoptada por los Estados Unidos con respecto a la carne de cordero importada era incompatible con el GATT de 1994 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias. En particular, el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial de que, al adoptar la medida de salvaguardia con respecto a la carne de cordero importada, los Estados Unidos: i) no habían demostrado la existencia de una "evolución imprevista de las circunstancias"; ii) habían definido de manera incorrecta la "rama de producción nacional" correspondiente; iii) no habían formulado una determinación de la situación de la "rama de producción nacional" sobre la base de datos suficientemente representativos de esa rama de producción; iv) no habían explicado de forma suficiente la determinación de que existía una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional y v) no habían garantizado que el daño causado a la rama de producción nacional por factores distintos del aumento de las importaciones no fuera atribuido a dichas importaciones. El Órgano de Apelación también resolvió, sin embargo, que el Grupo Especial había incurrido en error i) en la aplicación de la norma de examen establecida en el artículo 11 del ESD; y ii) en su interpretación de las prescripciones sobre la relación de causalidad del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El 16 de mayo de 2001 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Estados Unidos – Aplicación de medidas antidumping a las chapas de acero inoxidable en rollos y las hojas y tiras de acero inoxidable, reclamación presentada por Corea (WT/DS179)

Esta diferencia se refiere a las determinaciones preliminares y definitivas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos sobre las chapas de acero inoxidable en rollos procedentes de Corea, de fecha 4 de noviembre de 1998 y 31 de marzo de 1999, respectivamente, y las hojas y tiras de acero inoxidable procedentes de Corea, de fecha 20 de enero de 1999 y 8 de junio de 1999, respectivamente. Corea consideraba que los Estados Unidos habían cometido varios errores en esas determinaciones, que habían llevado a constataciones erróneas y a conclusiones deficientes, así como en la imposición, el cálculo y la percepción de derechos antidumping incompatibles con la obligación que incumbe a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones del Acuerdo Antidumping y del artículo VI del GATT de 1994 y, en especial, pero no necesariamente de forma exclusiva, de los artículos 2, 6 y 12 del Acuerdo Antidumping.

En la reunión celebrada el 19 de noviembre de 1999 el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas y el Japón se reservaron sus derechos como terceros. El Grupo Especial concluyó que ciertos aspectos del cálculo del margen de dumping por los Estados Unidos en las dos investigaciones de que se trataba eran incompatibles con las

prescripciones del Acuerdo Antidumping. En particular, el Grupo Especial concluyó que: 1) en el caso de la investigación sobre las hojas y/o tiras, los Estados Unidos habían realizado conversiones de monedas innecesarias para determinar el valor normal; 2) en ambas investigaciones, habían hecho ajustes con respecto a los precios de exportación por las ventas cuyo importe no se pagó, de una manera que no estaba prevista en el Acuerdo Antidumping, y 3) en ambas investigaciones, los Estados Unidos habían calculado el margen de dumping utilizando varios promedios ponderados en circunstancias no previstas en el Acuerdo Antidumping.

El Grupo Especial, no obstante, también concluyó que los Estados Unidos habían actuado de forma compatible con las obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping al realizar conversiones de monedas con el propósito de determinar el valor normal en la investigación sobre las chapas. El Grupo Especial recomendó que los Estados Unidos pusieran las dos medidas antidumping en litigio en conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping, pero rechazó la petición de Corea de que propusiese a los Estados Unidos la revocación de estas medidas. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 22 de diciembre de 2000 y fue adoptado por el OSD el 1º de febrero de 2001.

Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente originarios del Japón, reclamación presentada por el Japón (WT/DS184)

Esta diferencia se refiere a las determinaciones preliminares y definitivas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos acerca de la investigación antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón publicadas los días 25 y 30 de noviembre de 1998, 12 de febrero, 28 de abril y 23 de junio de 1999. El Japón sostenía que estas determinaciones eran erróneas y estaban basadas en procedimientos deficientes en el marco de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos y normas conexas. La reclamación presentada por el Japón se refería asimismo a determinadas disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 y normas conexas. El Japón alegaba que se habían infringido los artículos VI y X del GATT de 1994 y los artículos 2, 3, 6 (incluido el Anexo II), 9 y 10 del Acuerdo Antidumping. El 24 de febrero de 2000 el Japón solicitó el establecimiento de un grupo especial. En la reunión del OSD celebrada el 20 de marzo de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. El Brasil, el Canadá, Chile, las Comunidades Europeas y Corea se reservaron sus derechos como terceros.

En su informe, distribuido el 28 de febrero de 2001, el Grupo Especial, como cuestión preliminar, concluyó que algunas alegaciones del Japón se limitaban a determinaciones específicas en la investigación subyacente, y no abarcaban la "práctica general" de los Estados Unidos con respecto a determinados aspectos de la conducción de las investigaciones antidumping. El Grupo Especial constató que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping en los siguientes aspectos al imponer los derechos antidumping definitivos a las importaciones de determinados productos de acero laminado en junio de 1999: i) la decisión de basarse en "hechos de que se tenga conocimiento" en la determinación del margen de dumping para los tres exportadores japoneses objeto de la investigación no estaba en conformidad con las prescripciones del Acuerdo Antidumping; ii) la exclusión de determinadas ventas en el mercado interno y la sustitución de esas ventas por ventas a compradores no vinculados de productos más elaborados del mercado nacional para calcular el valor normal no estaba en conformidad con las prescripciones del Acuerdo Antidumping; y iii) la legislación de los Estados Unidos por la que se rige el cálculo de un margen de dumping máximo aplicable a las importaciones de los productores no objeto de la investigación (el margen de dumping "de todos los demás") era, obviamente, incompatible con el Acuerdo Antidumping.

Sin embargo, el Grupo Especial concluyó que los Estados Unidos no habían actuado de manera compatible con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping en los siguientes aspectos: i) la formulación de una determinación preliminar de "existencia de circunstancias críticas"; ii) el examen y la determinación del daño y de la relación de causalidad; iii) la prescripción en la legislación de los Estados Unidos de "centrarse principalmente" en el rendimiento financiero y en la proporción de mercado con respecto al mercado comercial por oposición al mercado cautivo, para determinar el daño. Por último, el Grupo Especial constató que los Estados Unidos no habían actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo X del GATT al realizar su investigación y formular su determinación en la investigación antidumping subyacente a la diferencia.

El 25 de abril de 2001, los Estados Unidos notificaron su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste. El Órgano de Apelación distribuyó su informe el 24 de julio de 2001. El Órgano de Apelación

confirmó la conclusión general del Grupo Especial de que la imposición, por los Estados Unidos, de derechos antidumping a las importaciones de acero laminado en caliente procedentes del Japón era incompatible con el Acuerdo Antidumping, así como con la conclusión del Grupo Especial de que una disposición de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos de 1930 también era incompatible con dicho Acuerdo y con el Acuerdo sobre la OMC. Sin embargo, revocó la constatación del Grupo Especial relativa a la incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la metodología empleada por los Estados Unidos en su cálculo del valor normal al utilizar determinadas reventas ulteriores hechas por empresas vinculadas a un exportador, a compradores dependientes. Constató que los hechos de que había constancia eran insuficientes para permitir que se completara el análisis de la alegación del Japón, formulada al amparo del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, de que los Estados Unidos no realizaron una comparación equitativa al utilizar reventas ulteriores para calcular el valor normal. Revocó la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no habían actuado de forma incompatible con el Acuerdo Antidumping al aplicar la disposición sobre producción cautiva en su determinación del daño sufrido por la rama de producción estadounidense de acero laminado en caliente. Revocó asimismo la constatación del Grupo Especial de que la USITC había demostrado la existencia, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo citado, de una relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante causado a la rama de producción, pero constató que los hechos de que había constancia eran insuficientes para que se pudiera completar el análisis de la alegación formulada por el Japón acerca de la relación causal.

El 23 de agosto de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Argentina – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS189)

La presente diferencia se refiere a las medidas antidumping definitivas impuestas por la Argentina a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia, el 12 de noviembre de 1999.

Las Comunidades Europeas alegaron que la autoridad investigadora de la Argentina sin justificación habían desatendido toda la información sobre el valor normal y sobre los precios de exportación proporcionada por los exportadores incluidos en la muestra; no habían calculado un margen de dumping individual para cada uno de los exportadores incluidos en la muestra; no habían considerado debidamente las diferencias de las características físicas entre los modelos importados a la Argentina y aquéllos vendidos en Italia, y habían omitido informar a los exportadores italianos de los hechos esenciales relativos a la existencia de dumping que constituyen la base para adoptar la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Las Comunidades Europeas consideraron que las medidas antidumping de que se trataba no eran compatibles con el párrafo 4 del artículo 2, ni con el párrafo 8 del artículo 6, así como tampoco con el Anexo II, y los párrafos 9 y 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

El 7 de noviembre de 2000 las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En su reunión del 17 de noviembre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial sobre la base de la reclamación más limitada de las CE que se refería únicamente a las medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia (WT/DS189/3). El Japón, Turquía y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros.

El 28 de septiembre de 2001, el Grupo Especial distribuyó su informe a los Miembros. El Grupo Especial concluyó que: i) la Argentina había actuado de manera incompatible con el párrafo 8 del artículo 6 y con el Anexo II del Acuerdo Antidumping al desatender en gran parte la información presentada por los exportadores para la determinación del valor normal y del precio de exportación, sin informar a los exportadores de las razones de ese rechazo; ii) la Argentina había actuado de manera incompatible con el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping al no determinar un margen de dumping individual para cada uno de los exportadores incluidos en la muestra; iii) la Argentina había actuado de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al no tener debidamente en cuenta las diferencias en las características físicas que afectaban a la comparabilidad de los precios; y iv) la Argentina había actuado de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping al no informar a los exportadores de los hechos esenciales considerados que servirían de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

En su reunión del 5 de noviembre de 2001, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial. *(Puede consultarse infra la evolución de la diferencia en la sección "Aplicación de los informes adoptados".)*

Estados Unidos – Medida de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán, reclamación presentada por el Pakistán (WT/DS192)

Esta diferencia se refiere a una medida de salvaguardia de transición aplicada por los Estados Unidos, desde el 17 de marzo de 1999, a los hilados peinados de algodón (categoría 301 de los Estados Unidos) procedentes del Pakistán.

De conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV), el 5 de marzo de 1999, los Estados Unidos notificaron al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) que habían decidido imponer una limitación de forma unilateral, después de que las consultas sobre si la situación requería o no una limitación no dieran lugar a una solución mutuamente satisfactoria. En abril de 1999, el OST examinó la limitación impuesta por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 del ATV y recomendó que se revocara esa limitación. El 28 de mayo de 1999, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del ATV, los Estados Unidos notificaron al OST que se consideraban en la imposibilidad de ajustarse a las recomendaciones del OST. A pesar de que el OST recomendó de nuevo, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 8 del ATV, que los Estados Unidos reconsideraran su postura, los Estados Unidos continuaron manteniendo su limitación unilateral y, por tanto, la cuestión siguió pendiente de solución. El Pakistán considera que la salvaguardia de transición aplicada por los Estados Unidos es incompatible con las obligaciones que impone a los Estados Unidos el párrafo 4 del artículo 2 del ATV, ni se justifica al amparo del artículo 6 del ATV. El Pakistán considera que la limitación impuesta por los Estados Unidos no cumple los requisitos prescritos para las salvaguardias de transición establecidos en los párrafos 2, 3, 4 y 7 del artículo 6 del ATV.

En su reunión del 19 de junio de 2000 el OSD estableció un Grupo Especial. La India y las Comunidades Europeas se reservaron sus derechos como terceros.

El 31 de mayo de 2001 el Grupo Especial distribuyó su informe. El Grupo Especial concluyó que la medida de salvaguardia de transición (restricción cuantitativa) impuesta por los Estados Unidos a las importaciones de hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán el 17 de marzo de 1999, y prorrogada el 17 de marzo de 2000 por otro año, era incompatible con las disposiciones del artículo 6 del ATV. Concretamente, el Grupo Especial constató que: i) los Estados Unidos, de forma incompatible con las obligaciones que les correspondían en virtud del párrafo 2 del artículo 6, habían excluido la producción de hilado peinado de algodón para uso propio de los productores integrados verticalmente del ámbito de la "rama de producción nacional que produce productos similares y/o directamente competidores" respecto del hilado peinado de algodón importado; ii) de forma incompatible con las obligaciones que les correspondían en virtud del párrafo 4 del artículo 6, los Estados Unidos no habían examinado individualmente el efecto de las importaciones procedentes de México (y posiblemente de otros Miembros pertinentes); y iii) de forma incompatible con las obligaciones que les correspondían en virtud de los párrafos 2 y 4 del artículo 6, los Estados Unidos no habían demostrado que las importaciones consideradas causarían una "amenaza real" de perjuicio grave a la rama de producción nacional. Con respecto a las demás alegaciones, el Grupo Especial constató que el Pakistán no había establecido que la medida en cuestión fuera incompatible con las obligaciones dimanantes para los Estados Unidos del artículo 6 del ATV. Concretamente, el Grupo Especial constató que: a) el Pakistán no había demostrado que la determinación de los Estados Unidos de perjuicio grave no estaba justificada sobre la base de los datos utilizados por la autoridad investigadora estadounidense; b) el Pakistán no había establecido que la determinación de perjuicio grave formulada por los Estados Unidos no estaba justificada habida cuenta de la evaluación por las autoridades investigadoras estadounidenses de los establecimientos que habían dejado de producir hilado peinado de algodón; c) el Pakistán no había demostrado que las determinaciones de perjuicio grave y de relación de causalidad respecto del mismo formuladas por los Estados Unidos no estaban justificadas sobre la base de una elección inapropiada del período de investigación y del período de incidencia del perjuicio grave y la relación de causalidad a su respecto.

El 9 de julio de 2001, los Estados Unidos notificaron su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste. El 8 de octubre de 2001 el Órgano de Apelación distribuyó su informe a los Miembros. El Órgano de Apelación confirmó la conclusión global del Grupo Especial de que la medida de salvaguardia de transición adoptada por los Estados Unidos con respecto de las importaciones de hilado peinado de algodón (hilado) procedentes del Pakistán eran incompatibles con el ATV. En particular, el Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial de que, al adoptar la medida de salvaguardia con respecto a las importaciones de hilado procedentes del Pakistán, los Estados Unidos: i) no habían definido de manera apropiada la "rama de producción nacional" pertinente que producía hilado; y ii) no habían examinado el efecto de las importaciones de hilado procedentes de otros proveedores importantes en forma individual al atribuir un perjuicio grave a las

importaciones procedentes del Pakistán. Además, el Órgano de Apelación concluyó que el Grupo Especial no debía haber considerado datos que no existían en el momento en que los Estados Unidos formularon la determinación de que se había causado un perjuicio grave a la rama de producción nacional. Se abstuvo de pronunciarse sobre la cuestión más amplia de si un Miembro importador podría atribuir un perjuicio grave a todos los Miembros de los que procedieran las importaciones que lo causaban y concluyó por consiguiente que la interpretación del Grupo Especial de esa cuestión carecía de efectos jurídicos.

El 5 de noviembre de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Estados Unidos – Medidas que tratan como subvenciones las limitaciones a las exportaciones, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS194)

La presente diferencia se refiere a las medidas de los Estados Unidos que tratan una limitación de las exportaciones de un producto como una subvención a otros productos que se han fabricado utilizando o incorporando el producto sujeto a la limitación, si el precio en el mercado interno de este último se ve afectado por la limitación. Las medidas objeto de litigio incluyen las disposiciones de la Declaración de Acción Administrativa que acompaña la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA), y la Explicación del Reglamento Definitivo, Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Derechos Compensatorios, Reglamento Definitivo (25 de noviembre de 1998), que interpreta el párrafo 5 del artículo 771 de la Ley Arancelaria de 1930 (19 U.S.C. párrafo 1677(5)), modificada por la URAA.

El Canadá consideró que estas medidas eran incompatibles con las obligaciones de los Estados Unidos dimanantes del párrafo 1 del artículo 1, del artículo 10 (así como de los artículos 11, 17 y 19, en la medida en que se relacionan con las prescripciones del artículo 10), y con el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), porque estas medidas establecían que los Estados Unidos impondrían derechos compensatorios contra prácticas que no eran subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC. El Canadá consideró asimismo que los Estados Unidos no se habían asegurado de que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estuviesen en conformidad con las obligaciones de la OMC, tal como lo requiere el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

El 24 de julio de 2000, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión del 11 de septiembre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia, las Comunidades Europeas y la India se reservaron sus derechos como terceros.

El 29 de junio de 2001 el Grupo Especial distribuyó el informe a los Miembros. El Grupo Especial concluyó que una limitación de las exportaciones, como se define en la presente diferencia, no podía constituir un suministro de productos encomendado u ordenado por el gobierno en el sentido del inciso iv) y, por lo tanto, no constituía una contribución financiera en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 1 del Acuerdo SMC; el Grupo Especial concluyó asimismo que el artículo 771(5)(B)(iii), leído a la luz de la DAA y del Preámbulo de la reglamentación estadounidense de los derechos compensatorios, no es incompatible con el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC al "exigir la imposición de derechos compensatorios contra prácticas que no son subvenciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 1". Con respecto a las reclamaciones del Canadá que no se habían tratado anteriormente, el Grupo Especial concluyó que habida cuenta de las consideraciones de economía procesal, no era necesario ni procedente hacer constataciones a ese respecto. Por consiguiente, el Grupo Especial no hizo ninguna recomendación acerca de las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo SMC y del Acuerdo sobre la OMC.

El 23 de agosto de 2001 el OSD adoptó el informe del Grupo Especial.

Estados Unidos – Artículo 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS176)

La presente diferencia se refiere al artículo 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones de los Estados Unidos, promulgada el 21 de octubre de 1998 (artículo 211). El artículo 211 regula las marcas de fábrica o de comercio, los nombres comerciales o las denominaciones comerciales que sean idénticos o sustancialmente semejantes a una marca de fábrica o de comercio, un nombre comercial o una denominación comercial utilizados en relación con una entidad comercial o activos que hayan sido confiscados por el Gobierno cubano el 1º de enero de 1959 o más adelante. El artículo 211(a)(1) impide que se registren y renueven esas marcas de fábricas o de comercio, nombres comerciales o denominaciones comerciales; el artículo 211(a)(2) impide a los tribunales de los Estados Unidos reconocer, hacer respetar o hacer valer cualesquiera derechos reivindicados por Cuba o por un nacional cubano o su sucesor en interés con respecto a dichas marcas de fábrica o de comercio, denominaciones comerciales o nombres comerciales, y el artículo 211(b) prohíbe a los tribunales de los Estados Unidos reconocer, hacer respetar o hacer valer cualquier reivindicación de derechos

derivados de un tratado formulada por Cuba o un nacional cubano o su sucesor en interés con respecto a tales marcas de fábrica o de comercio, nombres comerciales o denominaciones comerciales.

Ante el Grupo Especial las Comunidades Europeas alegaron que el artículo 211 era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3, el artículo 4, el párrafo 1 del artículo 15, el párrafo 1 del artículo 16 y el artículo 42 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), en conexión con las disposiciones pertinentes del Convenio de París (1967), incorporadas al Acuerdo sobre los ADPIC.

El 30 de junio de 2000, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En su reunión del 26 de septiembre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial. El Canadá, el Japón y Nicaragua se reservaron sus derechos como tercero.

El Grupo Especial distribuyó su informe el 6 de agosto de 2001. El Grupo Especial rechazó la mayoría de las alegaciones formuladas por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros excepto las relativas a la incompatibilidad del artículo 211(a)(2) de la Ley Omnibus de Asignaciones con el artículo 42 del Acuerdo sobre los ADPIC. A este respecto, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que ese artículo era incompatible con el artículo pertinente del Acuerdo sobre los ADPIC aduciendo que limitaba, en determinadas circunstancias, el acceso efectivo de los titulares de derechos a procedimientos judiciales civiles y la posibilidad de recurrir a esos procedimientos.

El 4 de octubre de 2001, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros notificaron su decisión de apelar ciertas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas tratadas en el informe del Grupo Especial. El 12 de enero de 2002, fue distribuido a los Miembros, el informe del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación: i) constató, con respecto a la protección de las marcas de fábrica o de comercio, que los artículos 211(a)(2) y 211(b) de la Ley Omnibus de Asignaciones infringía las obligaciones de trato nacional y de nación más favorecida en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC así como el Convenio de París de protección de la propiedad industrial, revocando, por consiguiente las constataciones contrarias formuladas por el Grupo Especial; ii) revocó la constatación del Grupo Especial de que el artículo 211(a)(2) era incompatible con el artículo 42 del Acuerdo sobre los ADPIC y concluyó que el artículo 42 contenía obligaciones de procedimiento, mientras que el artículo 211 afectaba a derechos sustanciales en materia de marcas de fábrica o de comercio; iii) confirmó las constataciones del Grupo Especial de que el artículo 211 no infringía las obligaciones de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC en conexión con el párrafo A 1) del artículo 6 *quinquies* del Convenio de París, y los artículos 15 y 16 del Acuerdo sobre los ADPIC. Con respecto al artículo 42 del Acuerdo sobre los ADPIC confirmó también la constatación del Grupo Especial con respecto al artículo 211(b); y iv) revocó la conclusión del Grupo Especial de que las denominaciones comerciales no eran una categoría de propiedad intelectual protegida en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, y después completó el análisis por el cual llegó a las mismas conclusiones con respecto a las denominaciones comerciales que con respecto a las marcas de fábrica o de comercio. También constató que los artículos 211(a)(2) y 211(b) no eran incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC en conexión con el artículo 8 del Convenio de París (1967).

El 1º de febrero de 2002, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Aplicación de los informes adoptados

El ESD establece que el OSD someterá a vigilancia la aplicación de las recomendaciones o resoluciones adoptadas (párrafo 6 del artículo 21 del ESD). La presente sección refleja las novedades relativas a esta vigilancia, e incluye información relacionada con: i) la determinación, en su caso, del plazo prudencial para que el Miembro interesado ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC (párrafo 3 del artículo 21 del ESD); ii) el recurso a los procedimientos de solución de diferencias en caso de desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones o a la compatibilidad de dichas medidas (párrafo 5 del artículo 21 del ESD); y iii) la suspensión de concesiones en caso de no aplicación de las recomendaciones del OSD (artículo 22 del ESD).

Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, reclamaciones presentadas por el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México (WT/DS27)

En la reunión que celebró el 25 de septiembre de 1997, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y los informes del Grupo Especial, modificados por el informe del

Órgano de Apelación, en que se recomendaba que las Comunidades Europeas pusieran su régimen para la importación, venta y distribución de bananos en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y del AGCS. (Véase también el Informe Anual 1998, página 122, donde se exponen en más detalle los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. En el Informe Anual 2000, página 81, y el Informe Anual 2001, página 109, figura más información sobre la aplicación de los informes hasta diciembre de 2000.)

El 1º de marzo de 2001 las Comunidades Europeas informaron al OSD de que el 29 de enero de 2001 el Consejo de la Unión Europea había adoptado el Reglamento (CE) N° 216/2001 que modifica el Reglamento (CEE) N° 404/93 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano. Las modificaciones introducidas en el Reglamento N° 216/2001 del Consejo prevén tres contingentes arancelarios abiertos para importaciones de todos los orígenes: 1) un primer contingente arancelario de 2,2 millones de toneladas con un derecho de 75 euros por tonelada, consolidado en la OMC; 2) un segundo contingente autónomo de 353.000 toneladas, con un derecho de 75 euros por tonelada; 3) un tercer contingente autónomo de 850.000 toneladas con un derecho de 300 euros por tonelada. Las importaciones procedentes de países ACP gozarán de franquicia arancelaria. Dadas las obligaciones contractuales con respecto a esos países y la necesidad de garantizar la existencia de condiciones adecuadas de competencia, éstos se beneficiarían de una preferencia arancelaria limitada a un máximo de 300 euros por tonelada. Los contingentes arancelarios constituían una medida de transición conducente en último término a un régimen exclusivamente arancelario. Según las Comunidades Europeas, se han logrado importantes progresos con respecto a las medidas de aplicación necesarias para administrar los tres contingentes arancelarios basándose en el sistema de "orden cronológico de recepción de solicitudes".

El 3 de mayo de 2001, las Comunidades Europeas informaron al OSD de que las intensas conversaciones con los Estados Unidos y el Ecuador, así como con los demás países proveedores de banano, incluidos los demás correclamantes, habían llevado a la identificación común de los medios por los cuales se podía resolver la prolongada diferencia respecto del régimen de las Comunidades Europeas para la importación de bananos. De conformidad con el párrafo 1) del artículo 16 del Reglamento (CEE) N° 404/93 (modificado por el Reglamento (CE) N° 216/2001), las Comunidades Europeas introducirían un régimen exclusivamente arancelario para las importaciones de bananos a más tardar el 1º de enero de 2006. A tal efecto, se entablarían lo antes posible negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT. En el período intermedio, y a partir del 1º de julio de 2001, las Comunidades Europeas aplicarían un régimen de importación basado en tres contingentes arancelarios, que deberían asignarse sobre la base de las licencias históricas.

El 22 de junio de 2001, las Comunidades Europeas notificaron un "Entendimiento sobre el banano entre las CE y los Estados Unidos", de fecha 11 de abril de 2001, y un "Entendimiento sobre el banano entre las CE y el Ecuador", de fecha 30 de abril de 2001. De conformidad con esos Entendimientos con los Estados Unidos y el Ecuador, las Comunidades Europeas aplicarán un régimen de importación basado en las licencias históricas, de la manera siguiente: 1) con efecto a partir del 1º de julio de 2001, las Comunidades Europeas aplicarán un régimen de importación basado en las licencias históricas, tal como se establece en el anexo 1 de cada uno de los Entendimientos; y 2) con efecto lo antes posible después de esa fecha, a reserva de la aprobación del Consejo y del Parlamento Europeo y la adopción de la exención de la aplicación del artículo XIII, las Comunidades Europeas aplicarán un régimen de importación basado en las licencias históricas, tal como se establece en el anexo 2 de cada uno de los Entendimientos. La Comisión tratará de conseguir la aplicación de ese régimen de importación lo antes posible.

De conformidad con su Entendimiento con las Comunidades Europeas, los Estados Unidos: i) en el momento de la aplicación del nuevo régimen de importación descrito en el apartado 1) *supra*, suspenderán provisionalmente la imposición de derechos más elevados; ii) en el momento de la aplicación del nuevo régimen de importación descrito en el apartado 2) *supra*, pondrán fin a la imposición de derechos más elevados; iii) podrán volver a imponer derechos más elevados si el régimen de importación descrito en el apartado ii) no hubiere entrado en vigor para el 1º de enero de 2002; y iv) retirarán su reserva respecto de la exención de la aplicación del artículo I del GATT de 1994 que las Comunidades Europeas han solicitado para permitir el acceso preferencial a las Comunidades Europeas de las mercancías originarias de los Estados ACP signatarios del Acuerdo de Cotonou; y contribuirán activamente a promover la aceptación de la solicitud de las Comunidades Europeas de una exención de la aplicación del artículo XIII del GATT de 1994, necesaria para administrar el contingente C en el marco del régimen de importación descrito en el apartado 2) *supra* hasta el 31 de diciembre de 2005.

De conformidad con su Entendimiento con las Comunidades Europeas, el Ecuador:

i) tomó nota de que la Comisión Europea examinará el comercio de bananos orgánicos y

rendirá el correspondiente informe no más tarde del 31 de diciembre de 2004; ii) en el momento de la aplicación del nuevo régimen de importación, se extinguiría el derecho del Ecuador a suspender concesiones u otras obligaciones por un valor no superior a 201,6 millones de dólares EE.UU. anuales respecto de las Comunidades Europeas; y iii) retiraría su reserva respecto de la exención de la aplicación del artículo I del GATT de 1994 que las Comunidades Europeas han solicitado para permitir el acceso preferencial a las Comunidades Europeas de las mercancías originarias de los Estados ACP signatarios del Acuerdo de Cotonou; y contribuiría activamente a promover la aceptación de la solicitud de las Comunidades Europeas de una exención de la aplicación del artículo XIII del GATT de 1994, necesaria para administrar el contingente C en el marco del régimen de importación descrito en el apartado 2) del párrafo C) hasta el 31 de diciembre de 2005.

Las Comunidades Europeas notificaron los Entendimientos como soluciones mutuamente convenidas en el sentido del párrafo 6 del artículo 3 del ESD. Tanto el Ecuador como los Estados Unidos comunicaron que los Entendimientos no constituían soluciones mutuamente convenidas en el sentido del párrafo 6 del artículo 3 del ESD, y que sería prematuro retirar este punto del orden del día del OSD. En la reunión que el OSD celebró el 25 de septiembre de 2001 el Ecuador hizo una declaración oral en la que criticaba la propuesta de la Comisión destinada a reformar la organización común de las Comunidades Europeas para el banano con el fin de cumplir los Entendimientos citados. El 4 de octubre de 2001 las Comunidades Europeas distribuyeron un informe de situación relativo a la aplicación en el que señalaban que proseguían activamente los trabajos relacionados con los instrumentos jurídicos requeridos para la administración de los tres contingentes arancelarios con posterioridad al 1º de enero de 2002. Además, en el informe de las Comunidades Europeas se indicaba que en el lapso transcurrido desde la anterior reunión del OSD no se había registrado ningún progreso por lo que se refería a la solicitud de exención presentada por las Comunidades Europeas y los Estados ACP. Asimismo, las Comunidades Europeas observaron que en el caso de que no hubiera ningún progreso al respecto en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías prevista para el 5 de octubre de 2001, las Comunidades Europeas y los Estados ACP se verían en la obligación de reconsiderar la situación en todos sus extremos. En la reunión que el OSD celebró el 15 de octubre de 2001, las Comunidades Europeas recordaron que el procedimiento de examen de la solicitud de exención se había desbloqueado en la reunión que el Consejo del Comercio de Mercancías había celebrado el 5 de octubre de 2001, y expresaron su disposición a trabajar y discutir el tema con todas las partes interesadas en el marco de este examen. El Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá y Santa Lucía realizaron declaraciones sobre este punto (*en el documento WT/DS/OV/4, página 126, figura una descripción más detallada de esos debates*). En la reunión del OSD de 5 de noviembre de 2001 las Comunidades Europeas hicieron saber que el Grupo de Trabajo establecido para examinar las solicitudes de exención presentadas por las Comunidades Europeas y los Estados ACP había logrado algunos progresos. El Ecuador dijo que las preferencias arancelarias que tendrían que aplicar las Comunidades Europeas reproducirían las mismas incompatibilidades en el régimen para la importación de bananos. Honduras indicó que era preciso asegurarse de que el ámbito de aplicación de la exención no fuera más allá de lo exigido para la aplicación del nuevo régimen. Panamá dijo que aun en el supuesto de que se concediera la exención la diferencia no se resolvería.

En la reunión que celebró el OSD el 18 de diciembre de 2001, las Comunidades Europeas acogieron con satisfacción la concesión de las dos exenciones por la Conferencia Ministerial, que eran un requisito previo para la aplicación de la Fase II de los Entendimientos alcanzados con los Estados Unidos y el Ecuador. Las Comunidades Europeas señalaron que el reglamento de aplicación de la Fase II sería adoptado el 19 de diciembre de 2001 y entraría en vigor el 1º de enero de 2002. Colombia, el Ecuador, Honduras y Panamá destacaron los progresos realizados y solicitaron información a las Comunidades Europeas en relación con la concesión de licencias de importación por un Estado miembro de las Comunidades Europeas de manera incompatible con los Entendimientos. El 21 de enero de 2002 las Comunidades Europeas anunciaron que el Consejo había adoptado el 19 de diciembre de 2001 el Reglamento (CE) N° 2587/2001 e indicaron que mediante este Reglamento las Comunidades Europeas habían puesto en aplicación la Fase II de los Entendimientos con los Estados Unidos y el Ecuador.

Turquía – Restricciones a la importación de productos textiles y de vestido, reclamación presentada por la India (WT/DS34)

En la reunión que celebró el 19 de noviembre de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Turquía pusiera sus restricciones cuantitativas a las importaciones de productos textiles y de vestido en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. (*Véase también*

el Informe Anual 2000, página 73, donde figura una descripción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)

En la reunión del OSD de 19 de noviembre de 1999, Turquía manifestó su intención de cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 7 de enero de 2000, las partes informaron al OSD de que habían acordado que el plazo prudencial para que Turquía aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 19 de febrero de 2001. De conformidad con el acuerdo alcanzado, Turquía evitará hacer más restrictivas las disposiciones relativas a las importaciones de productos textiles y de vestido específicos procedentes de la India, aumentará el tamaño de los contingentes de determinados productos textiles y de vestido específicos correspondientes a la India y concederá a la India un trato no menos favorable que el que otorga a cualquier otro Miembro en cuanto a la eliminación o modificación de restricciones cuantitativas que afecten a cualquier producto abarcado por el acuerdo.

El 6 de julio de 2001, las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían alcanzado una solución mutuamente satisfactoria con respecto a la aplicación por Turquía de las resoluciones y recomendaciones del OSD en el asunto. De conformidad con este acuerdo, Turquía convino en i) suprimir las restricciones cuantitativas que aplicaba a las categorías de textiles 24 y 27 con respecto a las importaciones procedentes de la India, para el 30 de junio de 2001 o la fecha en que se firmara el acuerdo; ii) efectuar reducciones arancelarias sobre la base del tipo aplicado según se describe en el anexo al acuerdo, para el 30 de septiembre de 2001; y iii) procurar el pronto cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

De conformidad con el acuerdo, la compensación permanecería vigente hasta que Turquía suprimiera todas las restricciones cuantitativas aplicadas a partir del 1° de enero de 1996 respecto de las importaciones procedentes de la India correspondientes a las 19 categorías de productos textiles y de vestido.

En la reunión del OSD de 18 de diciembre de 2001, la India formuló una declaración sobre la falta de notificación por Turquía de las reducciones arancelarias llevadas a cabo como parte del proceso de aplicación.

Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS46/RW/2)

En su reunión de 20 de agosto de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en los que se recomienda que el Brasil ponga sus subvenciones a la exportación para las aeronaves de transporte regional previstas en el PROEX en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). *(Véase también el Informe Anual 2000, página 67, donde figura una descripción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)*

En la reunión del OSD de 19 de noviembre de 1999, el Brasil anunció que había retirado las medidas objeto de litigio dentro de los 90 días y, por tanto, había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sin embargo, el 23 de noviembre de 1999, el Canadá solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, argumentando que el Brasil no había adoptado medidas para cumplir plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Canadá y el Brasil llegaron a un acuerdo acerca del procedimiento aplicable de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo SMC. En la reunión de 9 de diciembre de 1999, el OSD acordó volver a convocar el Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (Grupo Especial sobre el cumplimiento). Australia, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros. El informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento se distribuyó a los Miembros de la OMC el 9 de mayo de 2000. El Grupo Especial sobre el cumplimiento constató que las medidas del Brasil para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o bien no existían o bien no eran compatibles con el Acuerdo SMC. Al llegar a esta conclusión, el Grupo Especial sobre el cumplimiento rechazó en particular el argumento del Brasil de que los pagos PROEX estaban permitidos en virtud del punto k) del Anexo I del Acuerdo SMC, añadiendo que si un Miembro de la OMC se enfrenta con un crédito a la exportación que ha sido otorgado en condiciones que no pueda igualar en forma compatible con el Acuerdo SMC, la respuesta correcta es impugnar ese crédito a la exportación en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC.

El 10 de mayo de 2000, el Canadá solicitó la autorización del OSD para suspender la aplicación al Brasil de concesiones u otras obligaciones por valor de 700 millones de dólares canadienses al año. El 22 de mayo de 2000, el Brasil apeló contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial sobre el cumplimiento. En la reunión del OSD de 22 de mayo de 2000, el Brasil también solicitó, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC, que se determinara mediante

arbitraje si las contramedidas solicitadas por el Canadá eran apropiadas. El OSD remitió el arbitraje de la cuestión al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, quedando entendido que no se adoptarían contramedidas hasta la adopción del informe del Órgano de Apelación y de la decisión de los árbitros.

El Órgano de Apelación, aunque por distintos motivos, confirmó la conclusión del Grupo Especial sobre el cumplimiento según la cual el Brasil no había aplicado la recomendación del OSD de retirar las subvenciones a la exportación para las aeronaves de transporte regional previstas en el PROEX debido a la continuación de la emisión por el Brasil de bonos NTN-I, después del 18 de noviembre de 1999, en cumplimiento de cartas de compromiso emitidas antes de dicha fecha. El Órgano de Apelación también confirmó las conclusiones del Grupo Especial sobre el cumplimiento de que los pagos efectuados en virtud del PROEX revisado estaban prohibidos por el artículo 3 del Acuerdo SMC y no estaban justificados en virtud del punto k) de la Lista ilustrativa de dicho Acuerdo. El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 9 de mayo de 2000. El OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en su reunión de 4 de agosto de 2000.

El Brasil declaró su intención de poner las futuras operaciones del PROEX en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. El laudo arbitral referente a la adecuación de las contramedidas propuestas por el Canadá se distribuyó a los Miembros de la OMC el 28 de agosto de 2000. Los árbitros concluyeron que la subvención sobre la que debería basarse el cálculo de las contramedidas era la cuantía total de los pagos del PROEX y que las contramedidas adecuadas en este caso se elevaban a 344,2 millones de dólares canadienses anuales, distribuidos en un período de seis años para que arrojen el valor actual medio anual de la subvención para cada uno de los modelos subvencionados. Los árbitros también consideraron que el Canadá podía solicitar la autorización del OSD de suspender concesiones arancelarias u otras obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

En la reunión del OSD de 12 de diciembre de 2000, el Canadá solicitó y recibió la autorización del OSD para suspender la aplicación al Brasil de concesiones arancelarias u otras obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que abarcaran transacciones comerciales por un valor máximo de 344,2 millones de dólares canadienses anuales.

El 12 de diciembre de 2000, el Brasil comunicó al OSD los cambios que había introducido en las medidas objeto de litigio en este caso y alegó que el PROEX había sido puesto en conformidad con las obligaciones impuestas al Brasil por el Acuerdo SMC. El Canadá expresó su desacuerdo y el 22 de enero de 2001 solicitó el establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD en aras de una mayor claridad jurídica. En su reunión de 16 de febrero de 2001, el OSD sometió la cuestión al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto. Australia, las Comunidades Europeas y la República de Corea se reservaron sus derechos como terceros. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros el 26 de julio de 2001. El Grupo Especial constató que, contrariamente a lo alegado por el Canadá, el programa revisado del Brasil de financiación de las exportaciones para aeronaves regionales, PROEX III, *no* es incompatible, como tal, con el Acuerdo SMC.

En la reunión que se celebró el 23 de agosto de 2001, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial sobre este segundo recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Estados Unidos – Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón, reclamación presentada por la India, Malasia, el Pakistán y Tailandia (WT/DS58/RW)

En la reunión que celebró el 6 de noviembre de 1998, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994. (*Véase también el Informe Anual 1999, página 86, donde figura una descripción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.*)

En la reunión del OSD de 25 de noviembre de 1998, los Estados Unidos informaron al OSD de que estaban decididos a aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Las partes en la diferencia anunciaron que habían acordado un plazo de aplicación de 13 meses a partir de la fecha de adopción de los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, es decir, un plazo que expiraría el 6 de diciembre de 1999. Los Estados Unidos publicaron el 8 de julio de 1999 una revisión de sus directrices con miras a aplicar esas recomendaciones y resoluciones.

El 12 de octubre de 2000, Malasia solicitó que se sometiera el asunto al Grupo Especial que entendió inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del

ESD (Grupo Especial sobre el cumplimiento), ya que consideraba que, al no suprimir la prohibición de las importaciones ni adoptar las medidas necesarias para permitir la importación, sin restricciones, de ciertos camarones y productos del camarón, los Estados Unidos habían incumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la reunión celebrada el 23 de octubre de 2000, el OSD remitió el asunto al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (Grupo Especial sobre el cumplimiento). Australia; el Canadá; las Comunidades Europeas; el Ecuador; Hong Kong, China; la India; el Japón; México; el Pakistán y Tailandia se reservaron sus derechos a participar como terceros en los trabajos del Grupo Especial sobre el cumplimiento. El Grupo Especial sobre el cumplimiento distribuyó su informe el 15 de junio de 2001. El Grupo Especial consideró, entre otras cosas, que el carácter migratorio de las tortugas marinas y la existencia de varios acuerdos internacionales en materia de protección de las especies migratorias crea un marco fáctico y jurídico específico que influye en la interpretación del artículo XX, haciendo menos aceptable el recurso a las medidas unilaterales en esa esfera. Por consiguiente, el Grupo Especial concluyó que se esperaba que los Estados Unidos realizaran esfuerzos serios y de buena fe para alcanzar un acuerdo internacional sobre la conservación de las tortugas marinas con miras a poder aplicar medidas unilaterales, hasta que se concluya ese acuerdo multilateral. El Grupo Especial consideró que los Estados Unidos habían realizado esfuerzos serios y de buena fe. El Grupo Especial también constató que la medida objeto de reclamación cumplía las demás prescripciones del informe del Órgano de Apelación. No obstante, el Grupo Especial constató que los esfuerzos mencionados habían de ser continuos y podían estar sujetos a un nuevo examen en el marco del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 23 de julio de 2001 Malasia notificó su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas elaboradas por el Grupo Especial.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 22 de octubre de 2001. El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la medida objeto de reclamación – artículo 609 de la Public Law 101-162, tal como había sido aplicado por las Directrices Revisadas de 8 de julio de 1999 y según la aplicación realizada hasta la fecha por las autoridades de los Estados Unidos – estaba justificada a tenor del artículo XX del GATT de 1994 siempre que se siguieran cumpliendo las condiciones que figuraban en las constataciones del informe del Grupo Especial, en particular los esfuerzos serios y de buena fe en curso, destinados a lograr un acuerdo multilateral. En particular, el Órgano de Apelación constató que la medida en litigio no se aplicaba en forma que constituyese una discriminación injustificable, ya que los esfuerzos realizados por los Estados Unidos en relación con la negociación de un acuerdo multilateral en la región del Océano Índico y el Asia Sudoriental eran esfuerzos serios y de buena fe comparables a los que condujeron a la conclusión de la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas en la región del Caribe y del Atlántico Occidental. El Órgano de Apelación también resolvió que la medida en litigio cumplía las prescripciones del preámbulo del artículo XX ya que proporcionaba la suficiente flexibilidad para que las autoridades de los Estados Unidos pudiesen tener en cuenta las condiciones específicas existentes en Malasia. Además, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial no se limitaba al razonamiento del Órgano de Apelación en el procedimiento inicial y, por lo tanto, había cumplido correctamente su labor en el marco del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 21 de noviembre de 2001 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el Órgano de Apelación.

Japón – Medidas que afectan a los productos agrícolas, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS76)

En su reunión de 19 de marzo de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que el Japón pusiera la prescripción de pruebas por variedad en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF. (*Véase también el Informe Anual 1999, página 88, donde figura una descripción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.*)

El plazo prudencial para que el Japón aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD se estableció de mutuo acuerdo y expiró el 31 de diciembre de 1999. El 31 de diciembre de 1999, el Japón suprimió la prescripción de pruebas por variedad y su "Guía Experimental". En la reunión del OSD de 14 de enero de 2000, el Japón indicó que estaba celebrando consultas con los Estados Unidos sobre una nueva metodología de cuarentena para los productos sujetos a prohibición de las importaciones por ser huéspedes del gusano de la manzana. En la reunión que celebró el OSD el 24 de febrero de 2000, el Japón indicó que esperaba alcanzar una solución mutuamente satisfactoria con los Estados Unidos en relación con un nuevo método de cuarentena. Posteriormente, este punto se ha seguido

examinado en todas las reuniones ordinarias del OSD, y el Japón ha notificado que continuaban aún las conversaciones con los Estados Unidos sobre esta cuestión.

El 23 de agosto de 2001 el Japón y los Estados Unidos notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a las condiciones para suprimir las prohibiciones de las importaciones de los frutos y nueces objeto de esta diferencia.

Chile – Impuestos a las bebidas alcohólicas, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas (WT/DS87 y 110)

El 12 de enero de 2000 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Chile pusiera su sistema de transición y su nuevo sistema para el trato fiscal de bebidas alcohólicas destiladas en conformidad con sus obligaciones dimanantes de la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994. (Véase también el Informe Anual 2000, página 74, donde figura una descripción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)

El 15 de marzo de 2000, Chile solicitó que el plazo prudencial para el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD fuera determinado mediante arbitraje vinculante, en los términos establecidos por el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El informe del árbitro se distribuyó a los Miembros de la OMC el 23 de mayo de 2000. El árbitro determinó que el plazo prudencial para que Chile aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD no debía superar los 14 meses y 9 días contados a partir del 12 de enero de 2000, es decir que Chile tenía hasta el 21 de marzo de 2001 para promulgar y aplicar una legislación que modificara adecuadamente la legislación fiscal pertinente.

En la reunión del OSD de 1º de febrero de 2001, Chile anunció que la legislación de aplicación había sido adoptada por una clara mayoría en la Cámara de Diputados y en el Senado, y que para su plena entrada en vigor faltaba únicamente la promulgación por el Presidente de la República y la publicación en el Boletín Oficial. En virtud de esta reforma legislativa, se mantendría la tasa vigente del 27% para el pisco, y esa misma tasa se aplicaría a las demás bebidas alcohólicas a partir del 21 de marzo de 2003. Hasta entonces, el impuesto aplicado a esas bebidas espirituosas se reduciría progresivamente hasta el 27%.

India – Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS90)

En la reunión que celebró el 22 de septiembre de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que la India pusiera sus restricciones cuantitativas a efectos de balanza de pagos en conformidad con sus obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre la Agricultura. (Véase también el Informe Anual 2000, página 70, donde figura una descripción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)

El 28 de diciembre de 1999, las partes informaron al OSD de que habían alcanzado un acuerdo sobre el plazo prudencial para que la India cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD. Ese plazo prudencial debía expirar el 1º de abril de 2000, excepto en el caso de determinadas partidas arancelarias que la India notificaría a los Estados Unidos y para las cuales el plazo prudencial expiraría el 1º de abril de 2001. Asimismo, de conformidad con el acuerdo alcanzado, la India debía tratar a los Estados Unidos de un modo no menos favorable que a cualquier otro Miembro en relación con la eliminación o modificación de restricciones cuantitativas que afectaran a cualquier producto abarcado por el acuerdo.

En la reunión del OSD de 27 de julio de 2000, la India comunicó que había notificado a los Estados Unidos las partidas arancelarias para las que el plazo prudencial expiraba el 1º de abril de 2001 y que, para todas las demás partidas, la India había aplicado la recomendación del OSD el 1º de abril de 2000. En la reunión del OSD celebrada el 5 de abril de 2001, la India anunció que, con efecto a partir del 1º de abril de 2001, había eliminado las restricciones cuantitativas a la importación de las 715 partidas restantes, aplicando en consecuencia las recomendaciones del OSD en este asunto.

Canadá – Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos, reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y Nueva Zelandia (WT/DS103 y 113)

En su reunión de 27 de octubre de 1999, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que el Canadá pusiera las medidas objeto de litigio en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la Agricultura y del GATT de 1994. El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron que el Canadá había

actuado de forma incompatible con las obligaciones que le imponían el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura al otorgar “subvenciones a la exportación” por encima de los niveles de compromiso en materia de cantidades especificados por el Canadá en la lista anexa a ese Acuerdo. El Grupo Especial y el Órgano de Apelación también constataron que una de las restricciones del Canadá al acceso al contingente arancelario violaba el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994. *(Véase también el Informe Anual 2000, página 71, donde figura una descripción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)*

De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, las partes en la diferencia acordaron que el Canadá dispondría de plazo hasta el 31 de enero de 2001 para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Canadá modificó posteriormente su plan de exportación comercial de leche. El 1º de marzo de 2001, Nueva Zelandia y los Estados Unidos pidieron al OSD que, de conformidad con el párrafo 5) del artículo 21 del ESD, sometiera la cuestión al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, con objeto de determinar la compatibilidad de la medida con las obligaciones del Canadá en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura. Australia, las Comunidades Europeas y México se reservaron sus derechos como terceros. En esa misma fecha, los Estados Unidos y Nueva Zelandia solicitaron del OSD autorización para suspender concesiones y otras obligaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 22 del ESD. El Canadá objetó el nivel de suspensión propuesto, y el asunto se sometió a arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. No obstante, las partes convinieron en aplazar este procedimiento de arbitraje en espera de los resultados del procedimiento del párrafo 5 del artículo 21. El Grupo Especial sobre el cumplimiento quedó constituido el 12 de abril de 2001. El informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento se distribuyó el 11 de julio de 2001. El Grupo Especial constató que el Canadá había actuado de forma incompatible con las obligaciones que le imponían el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura, al conceder subvenciones a la exportación en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 9 por encima de los niveles de compromisos en materia de cantidades especificados en su lista anexa a ese Acuerdo.

El 4 de septiembre de 2001, el Canadá apeló contra el informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento. El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros el 3 de diciembre de 2001. El Órgano de Apelación revocó las constataciones del Grupo Especial de que la medida objeto de la reclamación – el suministro de leche para la exportación comercial (CEM) por los productores canadienses de leche a los elaboradores canadienses de productos lácteos – entrañaba “pagos” a la exportación de leche “financiados en virtud de medidas gubernamentales” en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Órgano de Apelación consideró que existían “pagos” en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 9, teniendo en cuenta los hechos del presente caso, cuando el precio cobrado por el productor era inferior al valor apropiado de la leche para el productor. Este valor se reflejaba en el costo total medio de producción de los productores de leche. El Órgano de Apelación no tenía suficientes hechos a su alcance para poder determinar si el suministro de CEM entrañaba “pagos” en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 9.

En su reunión de 18 de diciembre de 2001 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, cuyas constataciones y conclusiones habían sido revocadas por el informe del Órgano de Apelación. El 17 de enero de 2002 se estableció un segundo Grupo Especial sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las “empresas de ventas en el extranjero”, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS108)

En su reunión de 20 de marzo de 2000, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, en el que se constataba que la exención fiscal en litigio, aplicada a las empresas de ventas en el extranjero (EVE), constituía una subvención prohibida en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y del párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura. El OSD especificó que las subvenciones EVE debían retirarse a más tardar el 1º de octubre de 2000. El 12 de octubre de 2000 el OSD accedió a la solicitud formulada por los Estados Unidos de modificar el plazo establecido para la retirada de las subvenciones de modo que venciera el 1º de noviembre de 2000. *(Véase también el Informe Anual 2000, página 86, donde figura una descripción del informe del Grupo Especial y el Informe Anual 2001, página 90, donde figura una descripción del informe del Órgano de Apelación.)*

El 15 de noviembre de 2000, con objeto de aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD, los Estados Unidos promulgaron la Ley de derogación de las disposiciones relativas a las EVE y exclusión de los ingresos extraterritoriales de 2000 (Ley IET). En virtud de la Ley IET se derogaron las disposiciones del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos

relativas a la tributación de las EVE, con la excepción de determinadas transacciones realizadas por las EVE existentes. Además, la Ley IET modificó el Código de Rentas Internas para permitir la exclusión tributaria de una determinada proporción de “ingresos extraterritoriales” de los “contribuyentes” estadounidenses que constituya “ingresos de comercio exterior que reúnan las condiciones establecidas”. Los “ingresos extraterritoriales” pueden obtenerse únicamente de transacciones de bienes de comercio exterior que reúnan las condiciones establecidas, o de determinados servicios prestados en relación con esos bienes de comercio exterior.

El 17 de noviembre de 2000, las Comunidades Europeas solicitaron la autorización del OSD para suspender concesiones y otras obligaciones, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 22 del ESD. Los Estados Unidos impugnaron el nivel de la suspensión propuesta, y la cuestión se sometió a arbitraje, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. No obstante, las partes convinieron en posponer ese procedimiento de arbitraje en espera de los resultados del procedimiento del párrafo 5 del artículo 21. Tras una solicitud de las Comunidades Europeas, el OSD decidió en su reunión de 20 de diciembre de 2000 someter la cuestión al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (Grupo Especial sobre el cumplimiento), para determinar la compatibilidad de la Ley IET con las obligaciones de los Estados Unidos en el marco del Acuerdo SMC, el Acuerdo sobre la Agricultura y el GATT de 1994.

El Grupo Especial sobre el cumplimiento constató que la Ley IET conllevaba subvenciones supeditadas a los resultados de exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC y que los Estados Unidos, al mantener esas subvenciones, habían actuado en forma incompatible con las obligaciones dimanantes del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. El Grupo Especial también constató que la Ley conllevaba el otorgamiento de subvenciones a la exportación definidas en el apartado e) del artículo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura y que, al mantener esas subvenciones, los Estados Unidos habían actuado en forma incompatible con las obligaciones dimanantes del artículo 8 y del párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura. Además, según el Grupo Especial, la Ley IET otorgaba a los productos importados un trato menos favorable que a los productos similares de origen estadounidense y era, por lo tanto, incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El Grupo Especial también concluyó que los Estados Unidos no habían retirado totalmente las subvenciones EVE que, en el procedimiento inicial, se había constatado constituían subvenciones a la exportación prohibidas en virtud del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC y, por lo tanto, no habían aplicado las recomendaciones y resoluciones formuladas por el OSD de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 de ese Acuerdo. Asimismo, El Grupo Especial se abstuvo de exigir que los terceros recibiesen *todas* las comunicaciones escritas presentadas por las partes con anterioridad a la única reunión del Grupo Especial. El 15 de octubre de 2001, los Estados Unidos notificaron su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas e interpretaciones jurídicas formuladas en el informe del Grupo Especial.

El Órgano de Apelación confirmó las constataciones del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían actuado en forma incompatible con las obligaciones que les incumbían en virtud del Acuerdo SMC, el Acuerdo sobre la Agricultura y el GATT de 1994 mediante la Ley IET, medida adoptada por los Estados Unidos para aplicar las recomendaciones y resoluciones formuladas por el OSD en las actuaciones iniciales referentes a la diferencia *Estados Unidos – EVE*. En concreto, el Órgano de Apelación confirmó las constataciones de que: i) la Ley IET conllevaba subvenciones a la exportación prohibidas en virtud del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC y los Estados Unidos no habían demostrado que la Ley IET fuese una medida destinada a evitar la doble imposición de los ingresos procedentes del extranjero en el sentido de la nota 59 del Acuerdo SMC; ii) la Ley IET conllevaba subvenciones a la exportación incompatibles con el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura; iii) la Ley IET era incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos dimanantes del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; y iv) los Estados Unidos no habían aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones formuladas por el OSD de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC en las actuaciones iniciales referentes a la diferencia *Estados Unidos – EVE* ya que no habían retirado totalmente las subvenciones que en esos procedimientos habían sido declaradas subvenciones a la exportación prohibidas. Con respecto a los derechos de los terceros, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había interpretado erróneamente el párrafo 3 del artículo 10 del ESD al declinar resolver que todas las comunicaciones escritas de las partes presentadas antes de la primera reunión del Grupo Especial tenían que facilitarse a terceros.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 14 de enero de 2002. En la reunión que celebró el 29 de enero de 2002, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación.

Tailandia – Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia, reclamación presentada por Polonia (WT/DS122)

En su reunión de 5 de abril de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Tailandia pusiera sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping. *(Véase también el Informe Anual 2001, página 111, donde figura una descripción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)*

Tailandia informó al OSD de que estaba procediendo a identificar el modo más adecuado de cumplir las recomendaciones del OSD en este asunto y que necesitaría un plazo prudencial para la aplicación. Polonia reiteró su posición según la cual para aplicar las recomendaciones del OSD en este asunto Tailandia tendría que revocar los derechos actualmente en vigor. En caso contrario, Polonia recurriría al párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Polonia estaba dispuesta a iniciar consultas con Tailandia acerca del plazo prudencial para la aplicación. El 25 de mayo de 2001, las partes en la diferencia informaron al OSD de que habían decidido de común acuerdo que el plazo prudencial fuera de 6 meses y 15 días y, por lo tanto, expiraría el 20 de octubre de 2001.

En la reunión que celebró el OSD el 18 de diciembre de 2001 Tailandia anunció que había aplicado plenamente las recomendaciones del OSD en el asunto "Tailandia – Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia". Polonia manifestó que no podía aceptar la manera en que Tailandia había aplicado las recomendaciones del OSD porque esperaba que las medidas en cuestión fueran rescindidas o modificadas. A juicio de Polonia, Tailandia sólo cambiaba la justificación para la imposición de las medidas. Polonia se reservaba los derechos que le confería el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 18 de diciembre de 2001 Tailandia y Polonia concluyeron un entendimiento con respecto a posibles procedimientos con arreglo a los artículos 21 y 22 del ESD. De conformidad con el entendimiento, en el caso de que Polonia inicie un procedimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 y el artículo 22 del ESD, Polonia conviene en iniciar el procedimiento completo previsto en el párrafo 5 del artículo 21 antes de iniciar cualquier procedimiento previsto en el artículo 22. El 21 de enero de 2002 las partes informaron al OSD de que habían llegado a un acuerdo en el sentido de que la aplicación de las recomendaciones del OSD en esta diferencia no siga inscrita en el orden del día del OSD.

México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS132/RW)

En su reunión de 24 de febrero de 2000, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en que se recomendaba que México pusiera su medida en conformidad con las obligaciones que le imponía el Acuerdo Antidumping (Acuerdo AD). *(Véase también el Informe Anual 2000, página 89, donde se reseñan los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)*

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, México informó al OSD el 20 de marzo de 2000 de que estaba estudiando la forma de aplicar las recomendaciones del OSD. México indicó asimismo que necesitaría un plazo prudencial para aplicar las recomendaciones del OSD. El 19 de abril de 2000 las partes informaron al OSD de que habían decidido de común acuerdo, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, un plazo prudencial para que México aplicara las recomendaciones del OSD. Ese plazo expiró el 22 de septiembre de 2000. En la reunión del OSD de 26 de septiembre de 2000, México indicó que el 20 de septiembre de 2000 había publicado la determinación definitiva relativa a la investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos y que, por lo tanto, había cumplido la recomendación del OSD. Los Estados Unidos dijeron que examinarían la determinación definitiva de México.

El 12 de octubre de 2000 los Estados Unidos solicitaron que el OSD sometiera el asunto al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el mismo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, para determinar si México había aplicado correctamente las recomendaciones del OSD. En su reunión de 23 de octubre de 2000 el OSD remitió la cuestión al Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Las Comunidades Europeas, Jamaica y Mauricio se reservaron sus derechos como terceros. Los Estados Unidos y México informaron al OSD de que estaban examinando procedimientos mutuamente satisfactorios en relación con este asunto, en el marco de los artículos 21 y 22 del ESD. El Grupo Especial sobre el cumplimiento distribuyó su informe el 22 de junio de 2001. El Grupo Especial consideró que México no había cumplido la recomendación del Grupo Especial que había entendido inicialmente en el asunto y del ESD de poner su medida en conformidad con las obligaciones

que le imponía el Acuerdo Antidumping. El 24 de julio de 2001, México apeló con respecto al informe del Grupo Especial sobre el cumplimiento.

El Órgano de Apelación consideró que el Grupo Especial no había incurrido en error al no examinar en su informe ciertas cuestiones relativas a los procedimientos y, en particular, al no abordar la falta de consultas entre las partes antes de someter el asunto al Grupo Especial establecido en virtud del párrafo 5 del artículo 21. El Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que la imposición por México de derechos antidumping al jarabe de maíz con alta concentración de fructosa era incompatible con las disposiciones de los párrafos 1, 4, 7 y 7 i) del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Además, el Órgano de Apelación consideró que el Grupo Especial había cumplido la obligación que le impone el párrafo 7 del artículo 12 del ESD de exponer las "razones" en que se basen sus conclusiones, y que el Grupo Especial no actuó de forma incompatible con la norma de examen establecida en el párrafo 6 ii) del artículo 17 del Acuerdo Antidumping.

El informe del Órgano de Apelación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 22 de octubre de 2001. El 21 de noviembre de 2001 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, cuyas constataciones y conclusiones habían sido confirmadas por el informe del Órgano de Apelación.

Estados Unidos – Ley Antidumping de 1916, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas (WT/DS136) y el Japón (WT/DS162)

En su reunión de 26 de septiembre de 2000, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran la Ley Antidumping de 1916 en conformidad con las obligaciones que le imponía el Acuerdo Antidumping (Acuerdo AD). (Véase también el Informe Anual 2001, página 92, donde se reseñan los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)

En la reunión del OSD celebrada el 23 de octubre de 2000, los Estados Unidos indicaron su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Los Estados Unidos también indicaron que necesitarían un plazo prudencial para la aplicación y que entablarían consultas con las Comunidades Europeas y el Japón sobre esta cuestión. El 17 de noviembre de 2000, las Comunidades Europeas y el Japón solicitaron que el plazo prudencial fuera determinado mediante arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El árbitro distribuyó su informe el 28 de febrero de 2001. Determinó que el plazo prudencial en este caso sería de 10 meses y, en consecuencia, finalizaría el 26 de julio de 2001. En la reunión que celebró el 24 de julio de 2001 el OSD aceptó la propuesta de los Estados Unidos de prorrogar el plazo prudencial hasta que se clausurase el actual período de sesiones del Congreso de los Estados Unidos o hasta el 31 de diciembre de 2001, si esta fecha fuera anterior. Esta prórroga había sido acordada con las partes.

En la reunión que celebró el OSD el 18 de diciembre de 2001 los Estados Unidos informaron a los Miembros de que el 23 de julio de 2001 habían transmitido al Congreso de los Estados Unidos una propuesta de legislación por la que se deroga la Ley de 1916 y se pone fin a los asuntos pendientes iniciados al amparo de esa Ley. El 7 de enero de 2002, alegando que los Estados Unidos no habían puesto sus medidas en conformidad dentro del plazo prudencial, las Comunidades Europeas y el Japón solicitaron autorización para suspender concesiones con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD. Ambos Miembros propusieron que la suspensión de concesiones adoptase la forma de una legislación, con respecto a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, equivalente a la Ley Antidumping de 1916. El 17 de enero de 2002 los Estados Unidos se opusieron a los niveles de suspensión de obligaciones propuestos por las Comunidades Europeas y el Japón y solicitaron que el OSD sometiese el asunto a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Los Estados Unidos sostenían que las Comunidades Europeas y el Japón no habían seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22. En la reunión del OSD de 18 de enero de 2002 se sometió este asunto a arbitraje. Durante la reunión las partes indicaron que seguían celebrando consultas y que pedirían a los árbitros, una vez nombrados, que suspendieran su labor a fin de examinar la posibilidad de encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

Canadá – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil, reclamaciones presentadas por el Japón (WT/DS139/RW) y las Comunidades Europeas (WT/DS142/RW)

En la reunión que celebró el 19 de junio de 2000, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que el Canadá pusiera la medida objeto de esta diferencia en conformidad con las obligaciones que le imponía el GATT de 1994, el AGCS y el Acuerdo SMC. (Véase también el Informe Anual 2001, página 95, donde figura una reseña de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, el 19 de julio de 2000 el Canadá informó al OSD de que cumpliría las recomendaciones y resoluciones del OSD. El 4 de agosto de 2000, el Japón y las Comunidades Europeas solicitaron, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 del ESD, que se sometiera a arbitraje vinculante la determinación del plazo prudencial para la aplicación. El Árbitro determinó que el plazo prudencial para que el Canadá aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas al párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y al artículo XVII del AGCS en el presente caso sería de ocho meses contados a partir de la fecha de adopción del informe del Órgano de Apelación y del informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación. En consecuencia, el plazo prudencial finalizaría el 19 de febrero de 2001. En la reunión del OSD de 12 de marzo de 2001, el Canadá indicó que, con efecto desde el 18 de febrero de 2001, había cumplido las recomendaciones del OSD.

Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón, reclamación presentada por la India (WT/DS141)

En la reunión celebrada el 12 de marzo de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación. (*Véase también el Informe Anual 2001, página 111, donde se reseña el informe del Grupo Especial; véase una reseña del informe del Órgano de Apelación en la sección “Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados” supra.*)

En la reunión del OSD celebrada el 5 de abril de 2001, las Comunidades Europeas anunciaron su intención de aplicar las recomendaciones del OSD en este asunto e indicaron que necesitarían un plazo prudencial para hacerlo. La India dijo que las Comunidades Europeas podrían completar su proceso de aplicación en un plazo muy reducido. El 26 de abril de 2001 las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían decidido de común acuerdo que el plazo prudencial fuera de cinco meses y dos días, es decir, desde el 12 de marzo hasta el 14 de agosto de 2001.

Las Comunidades Europeas enmendaron el reglamento por el que se imponía un derecho antidumping definitivo a las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Egipto, la India y el Pakistán, y suspendieron su aplicación con respecto a las importaciones originarias de la India con efecto no más tarde el 14 de agosto de 2001. Sin embargo, en la reunión que el OSD celebró el 23 de agosto, la India formuló una declaración en la que expresaba la opinión de que el nuevo reglamento de las Comunidades Europeas no ponía la legislación comunitaria en plena conformidad con las recomendaciones del OSD.

El 13 de septiembre de 2001 la India y las Comunidades Europeas informaron al OSD de que habían llegado a un entendimiento con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD. En dicho entendimiento se preveía que si la India, sobre la base de los resultados del procedimiento que iniciara de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, decidiera iniciar el procedimiento previsto en el artículo 22, las Comunidades Europeas no alegarían que la India no podía hacerlo por haber presentado su petición después de transcurrido el plazo de 30 días.

Argentina – Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS155)

En su reunión de 16 de febrero de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación en que se recomendaba que la Argentina pusiera sus medidas en conformidad con las obligaciones dimanantes del GATT de 1994. (*Véase también el Informe Anual 2001, página 85 donde se reseña el informe del Grupo Especial.*)

En la reunión del OSD de 12 de marzo de 2001, la Argentina declaró que tenía la intención de aplicar las recomendaciones del OSD e indicó que necesitaría para ello un plazo prudencial. El 14 de mayo de 2001, las Comunidades Europeas solicitaron que el plazo prudencial se determinara mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El 31 de agosto de 2001 el Árbitro emitió su laudo, en el que se fijaba el plazo prudencial en 12 meses y 12 días contados a partir del 16 de febrero de 2001, esto es, hasta el 28 de febrero de 2002.

Estados Unidos – Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS160)

En su reunión de 27 de julio de 2000, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en el que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran la parte (B) del artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). (*Véase también el Informe Anual 2001, página 96, donde se reseña el informe del Grupo Especial.*)

El 24 de agosto de 2000 los Estados Unidos informaron al OSD de que aplicarían las recomendaciones del OSD. Los Estados Unidos propusieron un plazo prudencial de 15 meses para la aplicación de dichas recomendaciones. El 23 de octubre de 2000 las Comunidades Europeas solicitaron que el plazo prudencial para la aplicación se determinara mediante arbitraje vinculante, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. En un laudo distribuido el 15 de enero de 2001, el Árbitro determinó que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones del OSD expiraría el 27 de julio de 2001. En la reunión que celebró el 24 de julio de 2001 el OSD aceptó la propuesta de los Estados Unidos de prorrogar el plazo prudencial hasta el final del actual período de sesiones del Congreso de los Estados Unidos o hasta el 31 de diciembre de 2001, si esta fecha fuera anterior. Esta prórroga había sido acordada con las Comunidades Europeas.

El 23 de julio de 2001 los Estados Unidos y las Comunidades Europeas notificaron al OSD su acuerdo de solicitar un arbitraje de conformidad con el párrafo 2 del artículo 25 del ESD para determinar el nivel de anulación o menoscabo de ventajas resultante para las Comunidades Europeas del artículo 110(5)(B) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos. El 9 de noviembre de 2001 el Árbitro determinó que el nivel de las ventajas de las Comunidades Europeas que habían quedado anuladas o menoscabadas a consecuencia de la aplicación del artículo 110(5)(B) ascendía a 1.219.900 euros al año.

El 7 de enero de 2002, alegando que los Estados Unidos no habían puesto sus medidas en conformidad dentro del plazo prudencial, las Comunidades Europeas solicitaron autorización para la suspensión de concesiones con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD. Las Comunidades Europeas propusieron suspender concesiones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de poder percibir de los nacionales estadounidenses un derecho especial en conexión con las medidas en frontera relativas a productos amparados por el derecho de autor. El 17 de enero de 2002 los Estados Unidos se opusieron al nivel de suspensión de las obligaciones propuesto por las Comunidades Europeas y solicitaron al OSD que sometiera el asunto a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Los Estados Unidos sostenían que no se habían seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22. Durante la reunión del OSD de 18 de enero de 2002, las partes indicaron, sin embargo, que habían emprendido negociaciones constructivas y esperaban encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

Corea – Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca refrigerada y congelada, reclamaciones presentadas por los Estados Unidos (WT/DS161) y Australia (WT/DS169)

En su reunión de 10 de enero de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que Corea pusiera sus medidas en conformidad con las obligaciones que le imponen el Acuerdo sobre la Agricultura y el GATT de 1994. (Véase también el Informe Anual 2001, página 87, donde se reseñan los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)

En la reunión del OSD de 2 de febrero de 2001, Corea anunció que ya había aplicado algunos elementos de las recomendaciones del OSD y que necesitaría un plazo prudencial para completar el proceso. El 19 de abril de 2001 las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían decidido de común acuerdo que el plazo prudencial sería de 8 meses; expiraría en consecuencia el 10 de septiembre de 2001. En la reunión que el OSD celebró el 25 de septiembre de 2001 Corea anunció que había aplicado la recomendación del OSD dentro del plazo previsto.

Estados Unidos – Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS166)

En su reunión de 19 de enero de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Salvaguardias. (Véase también el Informe Anual 2001, página 86, donde se reseñan los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.)

En la reunión del OSD de 16 de febrero de 2001, los Estados Unidos anunciaron que tenían la intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones contenidas en los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. El 20 de marzo de 2001, las Comunidades Europeas solicitaron que el plazo prudencial para la aplicación fuera determinado mediante arbitraje vinculante de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El 10 de abril de 2001 las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían decidido de común acuerdo que el plazo prudencial sería de 4 meses y 14 días, es decir, desde el 19 de enero hasta el 2 de junio de 2001.

Canadá – Período de protección mediante patente, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS170)

En su reunión de 12 de octubre de 2000, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, en que se pedía que el Canadá pusiera sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. (*Véase también el Informe Anual 2001, página 92, donde figura una reseña de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.*)

En la reunión del OSD celebrada el 23 de octubre de 2000, el Canadá indicó su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Canadá indicó que necesitaría un plazo prudencial para la aplicación y que entablaría consultas con los Estados Unidos sobre esta cuestión. El 15 de diciembre de 2000, los Estados Unidos solicitaron que el plazo prudencial para la aplicación por el Canadá fuera determinado mediante arbitraje vinculante con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Árbitro distribuyó su informe el 28 de febrero de 2001. Determinó que el plazo prudencial en este caso sería de 10 meses y, en consecuencia, finalizaría el 12 de agosto de 2001.

Estados Unidos – Medidas de Salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada, reclamaciones presentadas por Nueva Zelandia (WT/DS177) y Australia (WT/DS178)

En su reunión de el 16 de mayo de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el Órgano de Apelación, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Salvaguardias y del GATT de 1994. (*Véase también el Informe Anual 2001, página 112, donde figura una reseña más detallada del informe del Grupo Especial; véase una reseña del informe del Órgano de Apelación en la sección titulada "Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados" supra.*)

En su reunión del OSD de 20 de junio de 2001, los Estados Unidos recordaron que el 14 de junio de 2001 habían comunicado por escrito al OSD sus intenciones con respecto a la aplicación en este asunto y habían expresado su voluntad de aplicar las recomendaciones del OSD de manera que respetara sus obligaciones en el marco de la OMC. Los Estados Unidos indicaron además que necesitarían un plazo prudencial para la aplicación y, por ese motivo, iniciarían conversaciones con las partes reclamantes. El 27 de septiembre de 2001 los Estados Unidos informaron al OSD de su decisión de aplicar las recomendaciones del OSD poniendo fin a la medida de salvaguardia, con efecto a partir del 15 de noviembre de 2001. El 28 de septiembre de 2001 Australia y Nueva Zelandia convinieron en que el plazo prudencial para la aplicación expirara el 15 de noviembre de 2001.

Estados Unidos – Aplicación de medidas antidumping a las chapas de acero inoxidable en rollos y las hojas y tiras de acero inoxidable procedentes de Corea, reclamación presentada por la República de Corea (WT/DS179)

En su reunión de 1º de febrero de 2001, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con las prescripciones del Acuerdo Antidumping. (*Véase también el Informe Anual 2001, página 85, donde se reseña más detalladamente el informe del Grupo Especial.*)

En la reunión del OSD de 1º de marzo de 2001, los Estados Unidos declararon que tenían la intención de aplicar las recomendaciones del OSD e indicaron que necesitarían para ello un plazo prudencial. El 26 de abril de 2001 las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían decidido de común acuerdo que el plazo prudencial sería de siete meses; expiraría en consecuencia el 1º de septiembre de 2001.

Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón, reclamación presentada por el Japón (WT/DS184)

En la reunión del 23 de agosto de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping. (*Véase una reseña más detallada de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la sección titulada "Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados" supra.*)

El 20 de noviembre de 2001 el Japón solicitó que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del OSD fuera determinado mediante arbitraje vinculante conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Hasta la designación del Árbitro, el Japón y los Estados Unidos acordaron prorrogar el plazo previsto en dicha disposición. Convinieron en que el laudo arbitral habría de dictarse a más tardar el 19 de febrero de 2002.

Argentina – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS189)

En su reunión de 5 de noviembre de 2001, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial en que se recomendaba que la Argentina pusiera sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo Antidumping. (*Véase una reseña más detallada del informe del Grupo Especial en la sección titulada "Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados" supra.*)

El 20 de diciembre de 2001 las Comunidades Europeas y la Argentina informaron al OSD de que habían decidido de común acuerdo que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD fuera de 5 meses, a saber, del 5 de noviembre de 2001 hasta el 5 de abril de 2002.

Estados Unidos – Medida de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán, reclamación presentada por el Pakistán (WT/DS192)

En su reunión de 5 de noviembre de 2001, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en que se recomendaba que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. (*Véase una exposición más detallada de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, en la sección titulada "Informes del Órgano de Apelación y de los grupos especiales adoptados" supra.*)

En la reunión que celebró el OSD el 21 de noviembre de 2001 los Estados Unidos declararon que el 8 de noviembre de 2001 el Comité para la Aplicación de los Acuerdos Textiles había ordenado al Servicio de Aduanas de los Estados Unidos que eliminara el límite a las importaciones de hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán. Los Estados Unidos indicaron que mediante esta medida, vigente a partir del 9 de noviembre de 2001, habían aplicado las recomendaciones del OSD.

Informes de grupos especiales pendientes de resolución ante el Órgano de Apelación al 1º de febrero de 2002

Estados Unidos – Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea, reclamación presentada por la República de Corea (WT/DS202)

Esta diferencia se refiere a la imposición por los Estados Unidos de una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular. El 13 de junio de 2000 Corea solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos con respecto a la medida de salvaguardia definitiva impuesta por los Estados Unidos contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular (tubos). Corea señaló que el 18 de febrero de 2000, los Estados Unidos proclamaron una medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos (subpartidas 7306.10.10 y 7306.10.50 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos). En dicha proclamación los Estados Unidos anunciaban que la fecha propuesta para la introducción de la medida era el 1º de marzo de 2000 y que estaba previsto que la medida estuviera en vigor durante tres años y un día. Corea consideraba que los procedimientos y determinaciones de los Estados Unidos que llevaron a la imposición de la medida de salvaguardia, así como la medida en sí, infringían varias disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y del GATT de 1994. En particular, Corea consideraba que la medida de los Estados Unidos era incompatible con las obligaciones que se derivan para los Estados Unidos de los artículos 2, 3, 4, 5, 11 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, y los artículos I, XIII y XIX del GATT de 1994. En respuesta a la solicitud de Corea, el OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 23 de octubre de 2000. Australia, el Canadá, las Comunidades Europeas, el Japón y México se reservaron sus derechos como terceros.

El 29 de octubre de 2001 el Grupo Especial distribuyó su informe a los Miembros. El Grupo Especial concluyó que los Estados Unidos impusieron su medida de salvaguardia de forma incompatible con el GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, i) al aplicar la medida sin respetar las pautas comerciales tradicionales; ii) al aplicar la medida sin fijar la cuantía global de las importaciones permitidas al tipo arancelario más bajo; iii) al no publicar un informe donde se enunciara una constatación o conclusión fundamentada de que, o bien a) el aumento de las importaciones ha causado un daño grave, o bien b) el aumento de las importaciones amenazaba causar un daño grave; iv) al no establecer una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave o la amenaza de daño grave; v) al aplicar la medida a países en desarrollo cuyas importaciones

no sobrepasaban los umbrales individual y colectivo; vi) al no demostrar la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias; vii) al no dar oportunidades adecuadas para celebrar consultas previas a los Miembros que tenían un interés sustancial como exportadores de tubos; y viii) al no cumplir su obligación de procurar mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente. El Grupo Especial rechazó todas las demás alegaciones de Corea. El Grupo Especial tampoco aceptó la solicitud de Corea de que el Grupo Especial constatará que la medida de salvaguardia impuesta por los Estados Unidos debía revocarse inmediatamente y ponerse fin a la investigación sobre salvaguardias de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos.

El 6 de noviembre de 2001 los Estados Unidos notificaron su intención de apelar contra ciertas constataciones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en el informe del Grupo Especial. Sin embargo, el 13 de noviembre de 2001 retiraron el anuncio de apelación. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2001, los Estados Unidos notificaron su decisión de volver a presentar su apelación ante el Órgano de Apelación. El 18 de enero de 2002 el Órgano de Apelación informó al OSD de que el informe se distribuiría con retraso. Consecuentemente, el Órgano de Apelación informó de que el informe se distribuiría a los Miembros el 15 de febrero de 2002 a más tardar.

India – Medidas que afectan al sector del automóvil, reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas (WT/DS146) y los Estados Unidos (WT/DS175)

Esta diferencia se refiere a determinadas medidas que afectan al sector del automóvil aplicadas por la India. Según las Comunidades Europeas, las medidas incluían los documentos titulados "Política de Exportación e Importación, 1997-2002", "ITC (HS) Clasificación de productos de exportación y de importación según el Sistema Armonizado, 1997-2002" ("Clasificación") y "Aviso Público N° 60 (PN/97-02) de 12 de diciembre de 1997, Política de Exportación e Importación, abril de 1997-marzo de 2002", así como cualquier otra disposición legislativa o administrativa incorporada a esos instrumentos o aplicada por medio de ellos, incluidos los Memorandos de Entendimiento firmados por el Gobierno indio con determinados fabricantes de automóviles. Las Comunidades Europeas alegaban violaciones de los artículos III y XI del GATT de 1994 y del artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. El 12 de octubre de 2000 las Comunidades Europeas solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En la reunión que celebró el 17 de noviembre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial y decidió que el Grupo Especial ya establecido en el marco del asunto WT/DS175 (véase *supra*), también examinara las reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD. El Japón se reservó sus derechos como tercero.

El Grupo Especial llegó a la conclusión de que la India había actuado en forma incompatible con sus obligaciones dimanantes del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 al imponer a los fabricantes de automóviles la obligación de usar una determinada proporción de piezas y componentes locales en la fabricación de automóviles y vehículos de motor (condición de "contenido autóctono"). Además, el Grupo Especial consideró que la India había actuado en forma incompatible con sus obligaciones dimanantes del artículo XI del GATT de 1994 al imponer a los fabricantes de automóviles la obligación de equilibrar toda importación de determinados conjuntos y componentes con exportaciones de valor equivalente (condición de "equilibrio del comercio"); y que, además, la India había actuado en forma incompatible con sus obligaciones dimanantes del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 al imponer, en el contexto de la condición de equilibrio del comercio, la obligación de compensar con exportaciones de un valor equivalente el volumen de cualesquiera compras en el mercado de la India de conjuntos y componentes restringidos previamente importados.

El 31 de enero de 2002 la India apeló contra el informe del Grupo Especial *supra*. En particular, la India solicita que se revisen las siguientes conclusiones del Grupo Especial alegando que son erróneas y que se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas: i) que conforme al artículo 11 y al párrafo 1 del artículo 19 del ESD el Grupo Especial debía ocuparse de la cuestión de si las medidas declaradas incompatibles con el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT habían sido puestas en conformidad con dicho Acuerdo como consecuencia de las medidas adoptadas por la India durante el curso del procedimiento; y ii) que la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de exportación contraídas por los fabricantes de automóviles hasta el 1° de abril de 2001 en el marco del antiguo régimen de licencias de importación de la India es incompatible con el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT.

Canadá – Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales, reclamación presentada por el Brasil (WT/DS222)

Esta diferencia se refiere a las subvenciones que presuntamente se están concediendo a la industria canadiense de aeronaves para el transporte regional. El Brasil alega que la Corporación de Fomento de las Exportaciones (EDC) – a través de su Cuenta del Canadá y su Cuenta Mercantil – está concediendo créditos a la exportación (en el sentido del punto k) del Anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC)) incluyendo garantías de financiación o de préstamos o el apoyo a los tipos de interés, para facilitar la exportación de aeronaves civiles. Asimismo, *Investissement Québec (IQ)*, un programa a cargo de la provincia de Quebec, está otorgando créditos a la exportación y garantías (en el sentido del punto j) del Anexo I del Acuerdo SMC), incluidas garantías de préstamos, garantías de acciones, garantías de valor residual y “garantías de compensación de pérdidas iniciales”. El Brasil considera que todas las medidas mencionadas son subvenciones, en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC, dado que son contribuciones financieras con las que se otorga un beneficio. El Brasil entiende que también están supeditadas *de jure* o *de facto* a los resultados de exportación, por lo que constituyen una infracción del artículo 3 del Acuerdo SMC.

En su reunión de 12 de marzo de 2001, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y la India se reservaron sus derechos como terceros.

El 28 de enero de 2002 el Grupo Especial distribuyó su informe a los Miembros. El Grupo Especial desestimó la alegación del Brasil de que los programas de la Cuenta Mercantil y la Cuenta del Canadá de la EDC y el programa *Investissement Québec (IQ)*, “en sí mismos”, constituyen subvenciones a la exportación prohibidas, contrarias al párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Consideró que no procedía hacer constataciones separadas en relación con los programas de la Cuenta Mercantil y la Cuenta del Canadá de la EDC y el programa *IQ* “en su aplicación”. En las reclamaciones relacionadas con transacciones específicas, el Grupo Especial desestimó la alegación del Brasil de que la financiación suministrada por la Cuenta Mercantil de la EDC a Kendell, Air Nostrum y Comair en diciembre de 1996, marzo de 1997 y marzo de 1998 constituía una subvención a la exportación prohibida contraria al párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Además, el Grupo Especial desestimó la alegación del Brasil de que las garantías de acciones suministradas por *IQ* a ACA, Air Littoral, Midway, Mesa Air Group, Air Nostrum y Air Wisconsin constituían subvenciones a la exportación prohibidas, contrarias al párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC; y, finalmente, también desestimó la alegación del Brasil de que las garantías de préstamos otorgadas por *IQ* a Mesa Air Group y Air Wisconsin constituyen subvención a la exportación prohibidas, contrarias al párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El Grupo Especial confirmó la alegación del Brasil de que la financiación suministrada por la Cuenta del Canadá de la EDC a Air Wisconsin, Air Nostrum y Comair en julio de 1996, agosto de 1997 y febrero de 1999, constituía una subvención a la exportación prohibida, contraria al párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC.

El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 28 de enero de 2002.

Grupos especiales establecidos por el OSD

Estados Unidos – Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India, reclamación presentada por la India (WT/DS206)

Esta solicitud de establecimiento de un grupo especial, de fecha 7 de junio de 2001, se refiere a i) la compatibilidad de la legislación estadounidense sobre el uso de los hechos de que se tenga conocimiento con el Acuerdo Antidumping, ii) la determinación definitiva del Departamento de Comercio de los Estados Unidos sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento en la investigación en materia de antidumping sobre ciertos productos planos de acero al carbono cortados a medida procedentes de la India; y iii) la presunta infracción del artículo 15 del Acuerdo Antidumping.

La India alegó infracciones del artículo VI del GATT de 1994; de los párrafos 2 y 4 del artículo 2, de los párrafos 13, 6 y 8 del párrafo 3 del artículo 9 del artículo 15, y de los párrafos 3, 5 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

En su reunión de 24 de julio de 2001, el OSD estableció un Grupo Especial. Chile, las Comunidades Europeas y el Japón se reservaron sus derechos como terceros.

Chile – Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas, reclamación presentada por la Argentina (WT/DS207)

Esta solicitud, de fecha 19 de enero de 2001, se refiere a: i) el sistema de bandas de precios establecido por la Ley 18.525 (modificada posteriormente por la Ley 18.591 y la Ley 19.546), así como las normas reglamentarias y las disposiciones complementarias y/o modificatorias; y ii) las medidas de salvaguardia provisionales adoptadas el 19 de noviembre de 1999, mediante el Decreto N° 339 del Ministerio de Hacienda y las medidas de salvaguardia definitivas impuestas el 20 de enero de 2000 mediante el Decreto N° 9 del Ministerio de Hacienda sobre las importaciones de varios productos, entre ellos el trigo, la harina de trigo y los aceites vegetales comestibles.

La Argentina considera que estas medidas plantean interrogantes sobre las obligaciones que imponen a Chile distintos acuerdos. Según la Argentina, las medidas relativas al citado sistema de bandas de precios son incompatibles, entre otras, pero no exclusivamente, con el artículo II del GATT de 1994 y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Según la Argentina, las medidas de salvaguardia son incompatibles, entre otras, pero no exclusivamente, con los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994.

En su reunión de 12 de marzo de 2001, el OSD estableció un Grupo Especial. Australia, el Brasil, Colombia, las Comunidades Europeas, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, el Japón, Nicaragua, el Paraguay y Venezuela se reservaron sus derechos como terceros.

Egipto – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía, reclamación presentada por Turquía (WT/DS211)

Esta solicitud de fecha 3 de mayo de 2001, se refiere a una investigación antidumping llevada a cabo por el Ministerio de Comercio y Abastecimiento de Turquía en relación con las importaciones de barras de refuerzo procedentes de ese país. La investigación fue concluida, y el 21 de octubre de 1999 se publicó el informe final. Como resultado de la investigación, se impusieron derechos antidumping, comprendidos entre un 22,63 y un 61,00% *ad valorem*. Turquía consideraba que en esa investigación Egipto había formulado determinaciones de existencia de daño y de dumping sin haber establecido adecuadamente los hechos, y sobre la base de una evaluación de los hechos que no era ni imparcial ni objetiva. Además, Turquía considera que durante la investigación sobre la existencia o amenaza de daño importante y la relación causal Egipto había actuado de manera incompatible con los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 y con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping (Acuerdo AD). Asimismo, Turquía declara que durante la investigación sobre las ventas a un precio inferior al valor normal Egipto infringió el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994, así como los párrafos 2 y 4 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 6, 7 y 8 del artículo 6 y los párrafos 1, 3, 5, 6 y 7 del Anexo II, y el párrafo 7 del Anexo I del Acuerdo Antidumping.

El OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 20 de junio de 2001. Chile, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y el Japón se reservaron sus derechos como terceros.

Estados Unidos – Medidas compensatorias sobre determinados productos originarios de las Comunidades Europeas, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS212)

Esta solicitud, de fecha 8 de agosto de 2001, se refiere al mantenimiento de la aplicación por los Estados Unidos de derechos compensatorios a diversos productos. Concretamente, las Comunidades Europeas alegan que el mantenimiento de la aplicación por los Estados Unidos de derechos compensatorios se basa en una presunción absoluta de que las subvenciones no recurrentes otorgadas a un productor anterior de las mercancías, antes de un traspaso de propiedad, "se transmiten" al productor actual de las mercancías con ese traspaso de propiedad. Según las Comunidades Europeas, esto es lo que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (DOC) llama su metodología del "cambio en la propiedad". Las Comunidades Europeas entienden que el Órgano de Apelación de la OMC, en el asunto "Estados Unidos – Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido", declaró que este criterio era incompatible con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). A la luz de estas constataciones, las Comunidades Europeas consideran que el mantenimiento de la aplicación de la metodología del "cambio en la propiedad" y de la imposición de derechos sobre esa base constituye una infracción de los artículos 10, 19 y 21 del Acuerdo SMC, porque no existe la debida determinación de un beneficio para el productor de los productos objeto de investigación, como lo requiere el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC.

El OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 10 de septiembre de 2001. El Brasil, la India y México se reservaron sus derechos como terceros.

Estados Unidos – Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS213)

Esta solicitud, de fecha 8 de agosto de 2001, trata de los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos a las importaciones de determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión (acero resistente a la corrosión). Esta diferencia se refiere en particular a los resultados finales de un examen completo por extinción de la medida citada, realizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (DOC). En la citada decisión, el Departamento de Comercio constató que la revocación de la orden de imponer un derecho compensatorio conduciría probablemente a la continuación o a la repetición de una subvención sujeta a derechos compensatorios. Las Comunidades Europeas consideran que esta constatación es incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos dimanantes del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que, en particular, viola el artículo 10, el párrafo 9 del artículo 11 y el artículo 21 (en particular el párrafo 3) del mismo.

El 10 de septiembre de 2001 el OSD estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud de las Comunidades Europeas. El Japón y Noruega se reservaron sus derechos como terceros.

Estados Unidos – Medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de varillas para trefilar de acero y de tubos al carbono soldados de sección circular, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS214)

Esta solicitud, de fecha 8 de agosto de 2001, se refiere a la legislación estadounidense en materia de salvaguardias y su aplicación en dos casos referentes a las medidas de salvaguardia definitivas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de ciertas varillas para trefilar de acero (varillas) y a ciertos tubos al carbono soldados de sección circular (tubos). Concretamente, las Comunidades Europeas consideran que los artículos 201 y 202 de la Ley de Comercio de 1974 contienen disposiciones sobre la determinación de la relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño o la amenaza de daño que impiden que los Estados Unidos cumplan los artículos 4 y 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Además, las Comunidades Europeas consideran que el artículo 311 de la Ley de Aplicación del TLCAN contiene disposiciones sobre las importaciones originarias de países del TLCAN que no cumplen el requisito del paralelismo entre los productos importados objeto de la investigación y los productos importados objeto de la medida de salvaguardia, en contra de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Las Comunidades Europeas alegan que estas disposiciones infringen el principio de la nación más favorecida establecido en el artículo I del GATT de 1994. Según las Comunidades Europeas, estas infracciones resultan confirmadas por la aplicación de las mencionadas disposiciones estadounidenses en dos casos específicos en que los Estados Unidos impusieron medidas de salvaguardia definitivas: 1) en forma de un contingente arancelario a las importaciones de varillas con efecto a partir del 1º de marzo de 2000; y 2) en forma de un aumento del derecho aplicado a las importaciones de tubos con efecto a partir del 1º de marzo de 2000. A juicio de las Comunidades Europeas, en los dos casos mencionados las medidas estadounidenses incumplen las obligaciones resultantes para los Estados Unidos de las disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias, en particular, pero no necesariamente de manera exclusiva: el artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias; los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias; los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias; el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias; el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias; los párrafos 2, 3 y 11 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias; el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994.

En respuesta a la solicitud de las Comunidades Europeas, el OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 10 de septiembre de 2001. La Argentina, el Canadá, Corea, el Japón y México se reservaron sus derechos como terceros.

Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, reclamación conjunta presentada por Australia, el Brasil, Chile, las Comunidades Europeas, la República de Corea, la India, Indonesia, el Japón y Tailandia (WT/DS217)

El 21 de diciembre de 2000 todos los Miembros mencionados (reclamantes) solicitaron la celebración de consultas con los Estados Unidos respecto de la modificación de la Ley Arancelaria de 1930 adoptada el 28 de octubre de 2000 con el título "Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000" (la Ley),

conocida comúnmente “la Enmienda Byrd”. Según los reclamantes, en virtud de la Ley las autoridades aduaneras de los Estados Unidos deben distribuir con carácter anual los derechos fijados conforme a una orden de imposición de derechos compensatorios, una orden de derechos antidumping o una constatación en el marco de la Ley Antidumping de 1921 a los solicitantes o las partes interesadas que apoyaron la solicitud, por los gastos incurridos en relación con “las instalaciones de fabricación, el equipo, la adquisición de tecnología, la adquisición de materias primas u otros insumos”. En opinión de los reclamantes, la Ley no confiere facultades discrecionales a las autoridades competentes y, en consecuencia, constituye un instrumento legislativo vinculante. Estas “compensaciones” constituyen, según los reclamantes, una medida específica contra el dumping y las subvenciones no contemplada en el GATT, el Acuerdo Antidumping (Acuerdo AD) o el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). Supuestamente, las “compensaciones” constituyen un poderoso incentivo para que los productores nacionales presenten o apoyen solicitudes de medidas antidumping o en contra de las subvenciones, distorsionando así la aplicación de las prescripciones en materia de legitimación previstas en el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. La Ley obstaculizaría la posibilidad de que los exportadores objeto de una orden de imposición de derechos antidumping o compensatorios concluyeran un compromiso con las autoridades competentes, puesto que los productores nacionales afectados tendrían un interés particular en oponerse a dichos compromisos, en favor de la percepción de derechos antidumping o compensatorios. A juicio de los reclamantes, no se trata en este caso de una administración razonable e imparcial de la legislación y la reglamentación de los Estados Unidos por las que se aplican las disposiciones del Acuerdo Antidumping y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en lo que respecta a las determinaciones de legitimación y a los compromisos.

Por estos motivos, los reclamantes consideran que la Ley es incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos dimanantes de varias disposiciones del GATT, el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo SMC y el Acuerdo sobre la OMC.

El OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 23 de agosto de 2001. La Argentina; el Canadá; Costa Rica; Hong Kong, China; Israel; Noruega y México se reservaron sus derechos como terceros.

En respuesta a la solicitud del Canadá y México de que se estableciera un grupo especial en relación con un asunto similar, el OSD, en su reunión de 10 de septiembre de 2001, estableció un Grupo Especial único de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9 del ESD. Por consiguiente, este Grupo Especial examinaría no sólo las reclamaciones del Canadá y México (véase el documento WT/DS234 *infra*) sino también las presentadas anteriormente por Australia, el Brasil, Chile, las Comunidades Europeas, Corea, la India, Indonesia, el Japón y Tailandia.

Estados Unidos – Artículo 129(c)(1) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS221)

Esta solicitud, de fecha 12 de julio de 2001, se refiere al artículo 129 (c)(1) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay y a la Declaración de Acción Administrativa que acompaña a dicha Ley. En opinión del Canadá, en una situación en la que el OSD haya resuelto que los Estados Unidos han actuado, en un procedimiento en materia de derechos antidumping o derechos compensatorios, de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), la legislación estadounidense impide a los Estados Unidos cumplir plenamente la resolución del OSD. Conforme a la legislación estadounidense, las determinaciones de si se deben percibir o no derechos antidumping o derechos compensatorios se formulan después de realizadas las importaciones. En lo que respecta a las importaciones realizadas antes de la fecha en la que los Estados Unidos ordenen el cumplimiento de la resolución del OSD, las medidas en cuestión obligan a las autoridades estadounidenses a prescindir de la resolución del OSD al formular esas determinaciones, incluso cuando la determinación de que si se deben percibir o no derechos antidumping o derechos compensatorios se formule después de la fecha fijada por el OSD para el cumplimiento. En tales circunstancias, en opinión del Canadá, las determinaciones de los Estados Unidos de que han de percibirse derechos antidumping o derechos compensatorios serían incompatibles con las obligaciones que corresponden a ese país en virtud del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. El Canadá considera que esas medidas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del párrafo 3 del artículo 21 del ESD, en el contexto de los párrafos 1, 2 y 7 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 21 del ESD; el artículo VI del GATT de 1994; el artículo 10 y la nota 36, los párrafos 2 y 4 del artículo 19 y la nota 51, el párrafo 1 del artículo 21 y los párrafos 1, 2, 3 y 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC; el artículo 1, el párrafo 3 del artículo 9, el párrafo 1 del artículo 11, los párrafos 1 a 4 del artículo 18 y la nota 12 del Acuerdo Antidumping; y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

El OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 23 de agosto de 2001. Chile, las Comunidades Europeas, la India y el Japón se reservaron sus derechos como terceros.

Comunidades Europeas – Denominación comercial de sardinas, reclamación presentada por el Perú (WT/DS231)

Esta solicitud, de fecha 7 de junio de 2001, se refiere al Reglamento (CEE) N° 2136/89 que, según el Perú, impide a los exportadores peruanos continuar utilizando para sus productos la denominación comercial "sardinas". El Perú alega que, según las normas del Codex Alimentarius (STAN 94-1981 Rev. 1995), la especie "*sardinops sagax sagax*" figura entre las especies que pueden ser comercializadas como "sardinas". En tal sentido, el Perú considera que el Reglamento mencionado constituye un obstáculo injustificado al comercio, por lo que contraviene los artículos 2 y 12 del Acuerdo OTC y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Además, el Perú alega que el Reglamento es incompatible con el principio de no discriminación, infringiendo en consecuencia los artículos I y III del GATT de 1994.

En respuesta a la solicitud del Perú, el OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 24 de julio de 2001. El Canadá, Chile, Colombia, el Ecuador, los Estados Unidos y Venezuela se reservaron sus derechos como terceros.

Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, reclamación presentada por el Canadá y México (WT/DS234)

Esta solicitud, de fecha 10 de agosto de 2001, se refiere a la enmienda de la *Ley Arancelaria de 1930* promulgada como ley por el Presidente el 28 de octubre de 2000, con el título de "*Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*" (la Ley), conocida comúnmente como Enmienda Byrd.

El Canadá y México aducen que el objeto expreso de la Ley es remediar la "continuación del dumping o el mantenimiento de las subvenciones de los productos importados después de dictadas las órdenes o constataciones antidumping u órdenes de imposición de derechos compensatorios". Con ese fin, la Ley exige que las autoridades aduaneras de los Estados Unidos distribuyan con carácter anual los derechos fijados conforme a una orden de imposición de derechos compensatorios, una orden de derechos antidumping o una constatación en el marco de la Ley Antidumping de 1921 a los "productores nacionales afectados" por los "gastos admisibles". Los "productores nacionales afectados" son los solicitantes o las partes interesadas que apoyaron la solicitud. Los "gastos admisibles" incluyen los gastos incurridos en relación con "las instalaciones de fabricación, el equipo, la adquisición de tecnología, la adquisición de materias primas u otros insumos". Según el Canadá y México, las "compensaciones" constituyen una medida específica contra el dumping y las subvenciones no contemplada en el GATT, el Acuerdo Antidumping (*Acuerdo AD*) o el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (*Acuerdo SMC*). Además, el Canadá y México consideran que las "compensaciones" pagadas en virtud de la Ley constituyen subvenciones específicas en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC, que podrían causar "efectos desfavorables" para sus intereses, en el sentido del artículo 5 del Acuerdo SMC, en forma de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes directa o indirectamente para el Canadá y México y de un perjuicio grave en el sentido del artículo 6 del Acuerdo SMC.

Por estos motivos, el Canadá y México consideran que la Ley no parece estar en conformidad con las obligaciones de los Estados Unidos dimanantes del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, del GATT, del Acuerdo Antidumping y del Acuerdo SMC.

En su reunión de 10 de septiembre de 2001, el OSD estableció un Grupo Especial único de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9 del ESD para examinar no sólo las reclamaciones del Canadá y México sino también las presentadas con anterioridad por Australia, el Brasil, Chile, las Comunidades Europeas, Corea, la India, Indonesia, el Japón y Tailandia (véase WT/DS217 *supra*). A este respecto, se consideró que los países que se habían reservado sus derechos como terceros para participar en el Grupo Especial establecido el 23 de agosto de 2001 eran terceros en el Grupo Especial único establecido en la reunión de 10 de septiembre. Australia, el Brasil, las Comunidades Europeas, Corea, la India, Indonesia, el Japón y Tailandia también se reservaron el derecho de participar como terceros en este Grupo Especial.

Estados Unidos – Determinaciones preliminares con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá, reclamación presentada por el Canadá (WT/DS236)

Esta solicitud, de fecha 25 de octubre de 2001, se refiere a la determinación preliminar en materia de derechos compensatorios y a la determinación preliminar de la existencia de

circunstancias críticas, formuladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos el 9 de agosto de 2001, con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá. Esta solicitud también se refiere a las medidas estadounidenses sobre exámenes acelerados y exámenes administrativos para empresas específicas. En particular, por lo que respecta a la determinación preliminar en materia de derechos compensatorios, el Canadá considera que esa determinación es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud de los artículos 1, 2, 10, 14, los párrafos 1 y 5 del artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994. En relación con la determinación preliminar de la existencia de circunstancias críticas, el Canadá considera que esa determinación es incompatible con los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 17, el párrafo 4 del artículo 19 y el párrafo 6 del artículo 20 del Acuerdo SMC. Por lo que respecta a determinadas medidas estadounidenses sobre exámenes acelerados y exámenes administrativos para empresas específicas, el Canadá considera que, entre otras cosas, no prevén exámenes acelerados o exámenes administrativos para empresas específicas en los casos de imposición de derechos compensatorios en que la investigación se haya realizado de forma global o para todo el país, y que disponen que un único tipo de derecho compensatorio para todo el país calculado en un examen administrativo prevalece sobre todos los tipos individuales determinados previamente en el procedimiento en materia de derechos compensatorios. El Canadá alega que esas medidas son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y el artículo 10, los párrafos 3 y 4 del artículo 19, los párrafos 1 y 2 del artículo 21 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC. El Canadá considera también que los Estados Unidos no se han asegurado de que sus leyes y reglamentos estén en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC como exigen el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.

En su reunión de 5 de diciembre de 2001, el OSD estableció un Grupo Especial. Las Comunidades Europeas y la India se reservaron sus derechos como terceros para participar en las actuaciones del Grupo Especial.

Argentina – Medida de salvaguardia definitiva sobre las importaciones de duraznos en conserva, reclamación presentada por Chile (WT/DS238)

Esta solicitud, de fecha 6 de diciembre de 2001, se refiere a una medida de salvaguardia definitiva aplicada por la Argentina a las importaciones de duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe, conservados de otra forma o en agua. Según Chile, la medida de salvaguardia definitiva aplicada por la Argentina es incompatible con los artículos 2, 4, 5 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, y el párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994. En su opinión, la medida de salvaguardia definitiva no cumple las normas de la OMC pertinentes y afecta gravemente a la competitividad de los duraznos chilenos en el mercado argentino. Concretamente, Chile considera que la Argentina no ha respetado las prescripciones del párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994 en lo concerniente a la “evolución imprevista de las circunstancias” y al aumento de las importaciones. A juicio de Chile, las conclusiones derivadas de la investigación llevada a cabo por el Gobierno de la Argentina no apoyan una constatación de existencia de daño o de amenaza de daño a la rama de producción nacional. Chile también alega que la autoridad investigadora tomó en cuenta la existencia de otros factores al atribuir el daño supuestamente sufrido por la rama de producción nacional exclusivamente a un supuesto aumento de las importaciones. Además, Chile considera que el nivel de la medida de salvaguardia definitiva es tan elevado que equivale a una prohibición de las importaciones.

En la reunión del OSD celebrada el 18 de enero de 2002 se estableció un Grupo Especial. Inmediatamente después de su establecimiento, Chile dijo que, por el momento, no pediría que se procediera a la composición del Grupo Especial, ya que todavía esperaba llegar a una solución mutuamente satisfactoria con la Argentina. Las Comunidades Europeas, el Paraguay y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros a participar en las actuaciones del Grupo Especial.

Soluciones convenidas de común acuerdo

Dinamarca – Medidas que afectan a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS83)

Esta solicitud se refiere al hecho de que Dinamarca presuntamente no prevea medidas provisionales en el contexto de los procedimientos civiles relacionados con los derechos de propiedad intelectual. Los Estados Unidos alegaban que ello constituía una infracción de las obligaciones que imponen a Dinamarca los artículos 50, 63 y 65 del Acuerdo sobre los

Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. El 7 de junio de 2001, las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.

Comunidades Europeas – Observancia de los derechos de propiedad intelectual con respecto a las películas cinematográficas y los programas de televisión, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS124)

Esta solicitud se refiere a la presunta falta de observancia de los derechos de propiedad intelectual en Grecia. Los Estados Unidos alegan que un número importante de estaciones de televisión en Grecia difunden periódicamente películas cinematográficas y programas de televisión objeto de derecho de autor sin la autorización de los titulares de dicho derecho. Afirman los Estados Unidos que al parecer no hay previstas o aplicadas en Grecia sanciones efectivas contra la infracción del derecho de autor respecto de estas emisiones y sostienen que existe infracción de los artículos 41 y 61 del Acuerdo sobre los ADPIC. El 20 de marzo de 2001, las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían alcanzado una solución mutuamente satisfactoria.

Grecia – Observancia de los derechos de propiedad intelectual con respecto a las películas cinematográficas y los programas de televisión, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS125)

Esta solicitud se refiere a las mismas medidas objeto de la anterior denuncia contra las Comunidades Europeas (DS124). El 20 de marzo de 2001, las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían alcanzado una solución mutuamente satisfactoria.

Rumania – Medidas relativas a los precios mínimos de importación, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS198)

Esta diferencia se refiere a la utilización por Rumania de precios mínimos de importación a efectos de valoración en aduana. Las medidas objeto de litigio son el Código de Aduanas de 1997 (L141/1997), la Directiva General de Aduanas publicada por el Ministerio de Hacienda (Ordenanza N° 5, de 4 de agosto de 1998) y otras leyes y reglamentos conexos. Los Estados Unidos afirmaban que, de conformidad con estas medidas, Rumania había fijado arbitrariamente precios mínimos y máximos de importación para productos como la carne, los huevos, la fruta, las legumbres y hortalizas, las prendas de vestir, el calzado y ciertos alcoholes destilados. Los Estados Unidos afirmaban además que Rumania había establecido procedimientos gravosos para la investigación de los precios de importación cuando el valor c.i.f. es inferior al precio mínimo de importación. Los Estados Unidos consideraban que las medidas de Rumania eran incompatibles con las obligaciones que imponen a este país los artículos 1 a 7 y 12 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; las notas generales 1, 2 y 4 del Anexo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; los artículos II, X y XI del GATT de 1994; el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, y los artículos 2 y 7 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

El 26 de septiembre de 2001, los Estados Unidos y Rumania informaron al OSD de que habían alcanzado una solución mutuamente satisfactoria, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Brasil – Medidas que afectan a la protección mediante patente, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS199)

El 30 de mayo de 2000 los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Brasil con respecto a las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial de 1996 del Brasil (Ley N° 9.279 de 14 de mayo de 1996, entró en vigor en mayo de 1997) y otras medidas conexas, que establecen un requisito de "explotación local" para el disfrute de derechos exclusivos de patente. Los Estados Unidos afirmaron que el requisito de "explotación local" sólo puede cumplirse mediante la producción nacional, y no la importación, de la materia patentada. Más concretamente, los Estados Unidos señalaron que el requisito brasileño de "explotación local" estipula que una patente será objeto de licencia obligatoria si la materia de la patente no se "explota" en el territorio del Brasil. Los Estados Unidos señalaron además que el Brasil define explícitamente la "falta de explotación" como "la no fabricación del producto o su fabricación incompleta" o "la no utilización del procedimiento patentado de manera plena". Los Estados Unidos consideraban que dicho requisito era incompatible con las obligaciones que corresponden al Brasil en virtud de los artículos 27 y 28 del Acuerdo sobre los ADPIC y del artículo III del GATT de 1994.

En su reunión de 1° de febrero de 2001, el OSD estableció un Grupo Especial. Cuba, Honduras, la India, el Japón y la República Dominicana se reservaron sus derechos como terceros. El 5 de julio de 2001 las partes en la diferencia notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.

Bélgica – Administración de las medidas por las que se establecen derechos de aduana aplicables al arroz, reclamación presentada por los Estados Unidos (WT/DS210)

Esta diferencia se refiere a la administración por Bélgica de las leyes y reglamentos por los que se establecían derechos de aduana aplicables al arroz importado de los Estados Unidos. Los Estados Unidos consideraban que las medidas de Bélgica parecían ser incompatibles con las siguientes disposiciones específicas de los Acuerdos identificados: artículos I, II, VII, VIII, X y XI del GATT de 1994; artículos 1 a 6, 7, 10, 14 y 16 y Anexo I del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 9 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. A juicio de los Estados Unidos, las medidas de Bélgica parecían también anular o menoscabar las ventajas que directa o indirectamente resultaban para los Estados Unidos de los Acuerdos citados.

El OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 12 de marzo de 2001. La India y el Japón se reservaron sus derechos como terceros. El 26 de julio de 2001, los Estados Unidos pidieron al Grupo Especial que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, suspendiera sus trabajos hasta el 30 de septiembre de 2001, a la luz de las consultas que se estaban celebrando entre los Estados Unidos y las Comunidades Europeas. El 27 de septiembre, los Estados Unidos solicitaron que se suspendieran nuevamente los trabajos del Grupo Especial entre el 1º y el 9 de octubre de 2001. El 9 de octubre, los Estados Unidos pidieron que se suspendieran nuevamente los trabajos del Grupo Especial hasta el 1º de noviembre de 2001. El 1º de noviembre los Estados Unidos pidieron que se suspendieran nuevamente los trabajos del Grupo Especial hasta el 16 de noviembre de 2001. El 19 de noviembre los Estados Unidos pidieron al Grupo Especial que suspendieran nuevamente sus trabajos hasta el 30 de noviembre de 2001. El 18 de diciembre de 2001 los Estados Unidos y las Comunidades Europeas informaron al OSD de que habían alcanzado una solución mutuamente convenida de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Eslovaquia – Medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de azúcar, reclamación presentada por Polonia (WT/DS235)

Esta diferencia se refiere a las restricciones cuantitativas impuestas por Eslovaquia a las importaciones de azúcar (partida arancelaria 1701). La imposición de la medida en cuestión fue notificada al Comité de Salvaguardias y se distribuyó con la signatura G/SG/N/10/SVK/1. Polonia consideraba que esta medida de salvaguardia había sido impuesta de manera incompatible con las obligaciones que incumbían a Eslovaquia en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias. Según Polonia, parecía que las autoridades de Eslovaquia habían actuado de manera incompatible con diversas disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias, a saber, el párrafo 1 del artículo 3, el párrafo 2 b) del artículo 4, el párrafo 2 a) del artículo 5, el párrafo 4 del artículo 7 y los párrafos 1 b), 1 c) y 3 del artículo 12. Polonia consideraba que la investigación que se había llevado a cabo y la medida de salvaguardia impuesta habían anulado o menoscabado las ventajas resultantes para Polonia directa o indirectamente del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El 11 de enero de 2002 las partes notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente convenida en el sentido del párrafo 6 del artículo 3 del ESD. En consecuencia, Eslovaquia accedió a aumentar progresivamente, entre 2002 y 2004, el nivel de su contingente para las importaciones de azúcar procedentes de Polonia, y Polonia accedió a suprimir la restricción cuantitativa impuesta a las importaciones de mantequilla y margarina. Ambas partes acordaron aplicar esto a partir del 1º de enero de 2002.

Procedimientos de grupos especiales en suspenso

Chile – Medidas que afectan al tránsito y a la importación de pez espada, reclamación presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS193)

Esta diferencia se refiere a la prohibición de descargar peces espada en los puertos chilenos establecida sobre la base del artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura de Chile, confirmada por el Decreto Supremo 430 de 28 de septiembre de 1991, y ampliada por el Decreto 598 de 15 de octubre de 1999. Las Comunidades Europeas consideraban que, por consiguiente, Chile hace imposible el tránsito de pez espada por sus puertos. Las Comunidades Europeas reclamaban que las medidas mencionadas anteriormente son incompatibles con el GATT de 1994 y en particular con sus artículos V y XI. En la reunión celebrada el 12 de diciembre de 2000, el OSD estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud de las Comunidades Europeas. Australia, el Canadá, el Ecuador, la India, Nueva Zelandia, Noruega, Islandia y los Estados Unidos se reservaron sus derechos como terceros. El 23 de marzo de 2001 las partes en la diferencia notificaron al Director General de la OMC que habían acordado suspender el proceso de constitución del Grupo Especial.

Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil, reclamación presentada por el Brasil (WT/DS219)

Esta diferencia se refiere a los derechos antidumping definitivos impuestos mediante el Reglamento (CE) N° 1784/2000 del Consejo, relativo a las importaciones de accesorios de tubería de fundición maleable originarios de, entre otros países, el Brasil. El Brasil consideraba que las Comunidades Europeas no habían establecido adecuadamente los hechos ni realizado una evaluación imparcial y objetiva de los mismos, ni en la fase provisional ni en la definitiva, en particular en relación con la iniciación y el desarrollo de la investigación (con inclusión de la evaluación, las constataciones y las determinaciones de la existencia de dumping y de daño, así como la relación causal entre el dumping y el daño). El Brasil también rechazaba la evaluación y las constataciones relativas al “interés de la Comunidad”. En suma el Brasil consideraba que las Comunidades Europeas habían infringido el artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 15 del Acuerdo Antidumping. En respuesta a la solicitud del Brasil, el OSD estableció un Grupo Especial en su reunión de 24 de julio de 2001. Chile, los Estados Unidos, el Japón y México se reservaron sus derechos como terceros.

El 15 de enero de 2002 ambas partes solicitaron al Grupo Especial que suspendiera sus trabajos hasta el 1° de marzo de 2002 con miras a llegar a una solución mutuamente convenida. El Grupo Especial accedió a la solicitud.

Solicitudes retiradas de establecimiento de un grupo especial

Perú – Tributación aplicada a los cigarrillos, reclamación presentada por Chile (WT/DS227)

Esta diferencia se refiere al Decreto Supremo del Perú N° 158-99-EF, de 25 de septiembre de 1999, por el que se modifican los apéndices III y IV de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los que se determinan los bienes sujetos al impuesto selectivo al consumo. El artículo 1B del Decreto Supremo modifica la tributación aplicable a los cigarrillos de tabaco negro, cigarrillos de tabaco rubio y cigarrillos de primera categoría de tabaco rubio, estableciendo un impuesto específico distinto para cada una de estas categorías de cigarrillos, que va desde S/0,025 hasta S/0,100 por unidad. En opinión de Chile, esta situación, que causa un perjuicio a los exportadores chilenos de cigarrillos hacia el Perú, podría constituir una violación del GATT de 1994 y, en particular, pero no necesariamente en forma exclusiva, del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 y de la reiterada jurisprudencia del Órgano de Apelación en esta materia.

En la reunión que celebró el 24 de junio de 2001 el OSD estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud de Chile. El 12 de julio de 2001 Chile anunció su intención de retirar la reclamación, dado que la medida impugnada, esto es, el sistema específico del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a los cigarrillos por el Perú, había sido modificada el 30 de junio de 2001 con la publicación del Decreto Supremo N° 128-2001 del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, que entró en vigor el 1° de julio de 2001. A partir de esa fecha, los cigarrillos están sujetos al sistema común del Impuesto Selectivo al Consumo del Perú, afectos a una tasa del 100% independientemente de su origen, precio, tipo o calidad de tabaco y/o del número de mercados de comercialización. Esta modificación en el régimen tributario aplicable a los cigarrillos responde a una decisión del Tribunal Constitucional del Perú de fecha 19 de junio de 2001.

Rumania – Prohibición de las importaciones de trigo y de harina de trigo, reclamación presentada por Hungría (WT/DS240)

Esta diferencia se refiere al Decreto Conjunto del Ministerio de Agricultura, Industria Alimentaria y Silvicultura N° 119069 (16 de julio de 2001), del Ministerio de la Familia y de Sanidad N° 495 (18 de julio de 2001) y de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor N° 1/3687 (19 de julio de 2001) que prohíbe la importación de trigo y de harina de trigo que no cumplan determinadas prescripciones en materia de calidad. Concretamente Hungría alegaba que la prohibición de las importaciones había sido impuesta de manera incompatible con las obligaciones que incumben a Rumania en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y que la introducción de las mencionadas prescripciones en materia de calidad infringe el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque los productos de producción nacional no están sujetos a las mismas prescripciones en materia de calidad.

El 30 de octubre de 2001 Hungría solicitó la celebración de consultas con Rumania de conformidad con el procedimiento de urgencia previsto en el párrafo 8 del artículo 4 del ESD. El 27 de noviembre de 2001 Hungría solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 10 de diciembre de 2001 el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial. El 10 de diciembre de 2001 Hungría pidió que se celebrase una reunión

extraordinaria del OSD para establecer un grupo especial. El 20 de diciembre de 2001 Hungría retiró su solicitud en respuesta a la derogación por Rumania de la legislación sobre la calidad del trigo y las harinas de trigo importados.

Composición del Órgano de Apelación

El 25 de septiembre de 2001, el OSD decidió nombrar al Sr. Baptista (Brasil), al Sr. J. Lockhart (Australia) y al Sr. G. Sacerdoti (Comunidades Europeas) para que actuaran en el Órgano de Apelación en sustitución del Sr. Ehlermann (Comunidades Europeas), del Sr. F. Feliciano (Filipinas) y del Sr. Lacarte-Muró (Uruguay) tras la expiración de sus mandatos.

Cuadro IV.7

Nuevas solicitudes de celebración de consultas en el año 2001¹

Diferencia	Reclamante	Fecha de la solicitud
Estados Unidos – Derechos compensatorios sobre determinados productos originarios de las Comunidades Europeas (WT/DS212)	Comunidades Europeas	1º de febrero de 2001
Estados Unidos – Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania (WT/DS213)	Comunidades Europeas	5 de febrero de 2001
Chile – Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas (WT/DS220)	Guatemala	5 de enero de 2001
Estados Unidos – Artículo 129 c) 1) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (WT/DS221)	Canadá	17 de enero de 2001
Canadá – Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales (WT/DS222)	Brasil	22 de enero de 2001
Comunidades Europeas – Contingente arancelario aplicado a los piensos de gluten de maíz procedentes de los Estados Unidos (WT/DS223)	Estados Unidos	25 de enero de 2001
Estados Unidos – Código de patentes de los Estados Unidos (WT/DS224)	Brasil	31 de enero de 2001
Estados Unidos – Derechos antidumping sobre las tuberías sin soldadura procedentes de Italia (WT/DS225)	Comunidades Europeas	5 de febrero de 2001
Chile – Medida de salvaguardia especial aplicada a las mezclas de aceites comestibles (WT/DS226)	Argentina	19 de febrero de 2001
Perú – Tributación aplicada a los cigarrillos (WT/DS227)	Chile	1º de marzo de 2001
Brasil – Derechos antidumping sobre las bolsas de yute procedentes de la India (WT/DS229)	India	9 de abril de 2001
Chile – Medidas de salvaguardia y modificación de las listas en lo que respecta al azúcar (WT/DS230)	Colombia	17 de abril de 2001
Comunidades Europeas – Denominación comercial de sardinas (WT/DS231)	Perú	9 de abril de 2001
México – Medidas que afectan a las importaciones de fósforos (WT/DS232)	Chile	17 de mayo de 2001
Argentina – Medidas que afectan a la importación de productos farmacéuticos (WT/DS233)	India	25 de mayo de 2001
Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (WT/DS234)	Canadá y México	21 de mayo de 2001
Eslovaquia – Medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de azúcar (WT/DS235)	Polonia	11 de julio de 2001
Estados Unidos – Determinaciones preliminares con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá (WT/DS236)	Canadá	21 de agosto de 2001
Turquía – Determinados procedimientos aplicados a la importación de frutos frescos (WT/DS237)	Ecuador	31 de agosto de 2001

Cuadro IV.7 (continuación)

Nuevas solicitudes de celebración de consultas en el año 2001¹

Diferencia	Reclamante	Fecha de la solicitud
Argentina – Medida de salvaguardia definitiva sobre las importaciones de duraznos en conserva (WT/DS238)	Chile	14 de septiembre de 2001
Estados Unidos – Imposición de derechos antidumping al silicio-metal procedente del Brasil (WT/DS239)	Brasil	18 de septiembre de 2001
Rumania – Prohibición de las importaciones de trigo y de harina de trigo (WT/DS240)	Hungría	18 de octubre de 2001
Argentina – Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil (WT/DS241)	Brasil	7 de noviembre de 2001
Comunidades Europeas – Sistema general de preferencias (WT/DS242)	Tailandia	7 de diciembre de 2001

¹ Las solicitudes se enumeran siguiendo el orden de las fechas de presentación. Para más información sobre estas solicitudes puede consultarse el sitio Web de la OMC. En algunos de estos asuntos, se establecieron grupos especiales (véase la sección pertinente).

VIII. Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

Los objetivos del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC), establecido en el Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech, son coadyuvar a una mayor adhesión de todos los Miembros de la OMC a las normas y disciplinas de la Organización y a los compromisos contraídos en su marco, y a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio. Los exámenes tienen por objeto conseguir una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros y una mejor comprensión de las mismas. El Mecanismo permite hacer regularmente una apreciación y evaluación colectiva de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de los distintos Miembros en todas las esferas comprendidas en el ámbito de los Acuerdos de la OMC, así como de su repercusión en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio. Los exámenes se realizan en el contexto de las necesidades, políticas y objetivos más amplios en materia económica y de desarrollo del Miembro de que se trate, así como de su entorno comercial externo. No tienen por finalidad servir de base ni para hacer cumplir obligaciones, ni para los procedimientos de solución de diferencias, ni para imponer nuevos compromisos en materia de políticas.

Realiza los exámenes el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC), un órgano en el que participan todos los Miembros y que tiene el mismo rango que el Consejo General y el Órgano de Solución de Diferencias. En 2001, el OEPC estuvo presidido por el Embajador Pekka Huhtaniemi (Finlandia).

Con arreglo al MEPC, las cuatro primeras entidades comerciantes del mundo (la Unión Europea (UE), los Estados Unidos, el Japón y el Canadá: los países de la "Cuadrilateral") son objeto de examen cada dos años, las 16 siguientes cada cuatro años y los demás Miembros de la OMC cada seis años, pudiendo fijarse un intervalo más largo para los países menos adelantados. Se ha acordado que, en caso necesario, esos intervalos podrán aplicarse con una flexibilidad de hasta seis meses, y que uno de cada dos exámenes de los países de la "Cuadrilateral" se realizará en forma de examen intermedio, sin que por ello se reduzca su alcance.

A finales de 2001 se habían realizado 150 exámenes en total, correspondientes a 84 Miembros de la OMC (contando a la UE-15 como uno); el Canadá y los Estados Unidos han sido objeto de examen en seis ocasiones; la UE y el Japón en cinco ocasiones; 10 Miembros (Australia; Brasil; Corea; Hong Kong, China; Indonesia; Malasia; Noruega; Singapur; Suiza y Tailandia) en tres ocasiones y 30 Miembros en dos ocasiones. En 2001, el OEPC realizó el examen de 20 Miembros, a saber: Antigua y Barbuda; Brunei Darussalam; Camerún; Costa Rica; Dominica; Estados Unidos; Gabón; Ghana; Granada; Macao, China; Madagascar; Malasia; Mauricio; Mozambique; República Checa; República Eslovaca; Saint Kitts y Nevis; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; y Uganda. Las observaciones formuladas por el Presidente a modo de conclusión en esos exámenes se pueden encontrar en el anexo II. Para el año 2002 está previsto realizar 16 exámenes, entre ellos los correspondientes a la Unión Europea y el Japón (sextos exámenes).

En los últimos años se ha prestado mayor atención a los exámenes de los países menos adelantados (PMA), según lo recomendado en la Reunión de Alto Nivel sobre Iniciativas

Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados celebrada en noviembre de 1997. Para finales de 2001 se había realizado el examen de 14 de los 30 PMA que son Miembros de la OMC.

Con arreglo a lo prescrito en el Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece el Mecanismo, el OEPC realizó en 1999 una evaluación del funcionamiento del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales. En general, los Miembros consideraron que el MEPC funcionaba eficazmente y que su misión y objetivos seguían revistiendo importancia. Los resultados de la evaluación se presentaron en la Tercera Conferencia Ministerial de Seattle.

También corresponde al OEPC realizar una revista general anual de los factores presentes en el entorno comercial internacional que inciden en el sistema multilateral de comercio, sobre la base de un informe anual del Director General.

Se han seguido logrando progresos sustanciales en la tarea de dar a conocer el MEPC. Los documentos distribuidos para los exámenes están al alcance de todas las delegaciones de los Miembros de la OMC en formato electrónico, a través del Sistema de Gestión de Documentos de la Secretaría. La Presidencia o el Director de la División de Examen de las Políticas Comerciales y en algunos casos el Miembro objeto de examen convocan regularmente conferencias de prensa. Las observaciones recapitulativas del informe de la Secretaría, el comunicado de prensa de la OMC, las observaciones de la Presidencia a modo de conclusión y los informes de los EPC pueden consultarse de inmediato en el sitio de la OMC en Internet. La editorial *Bernan Associates* se encarga de la publicación de los informes de los EPC en nombre de la OMC. Este acuerdo comercial tiene por objeto garantizar una distribución amplia y eficiente de los informes. Además, *Bernan Associates* pone a disposición un CD-ROM de todos los Exámenes de las Políticas Comerciales realizados.

IX. Comité de Restricciones por Balanza de Pagos

Durante 2001, el Comité prosiguió las consultas con Bangladesh sobre un amplio plan para la eliminación progresiva de las restricciones comerciales por motivos de balanza de pagos que dicho país aún mantenía al amparo del párrafo B del artículo XVIII, a la espera de que el Gobierno decidiera si trataría de justificar algunas de esas restricciones de conformidad con otras disposiciones de la OMC. El Pakistán notificó al Comité que había completado antes del plazo previsto el plan para la eliminación de las restricciones que mantenía por motivos de balanza comercial en virtud del párrafo B del artículo XVIII.

X. Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Se mantiene la tendencia ascendente

En 2001, se notificaron a la OMC 19 nuevos acuerdos comerciales regionales (ACR), aumentando a 159 el número total de acuerdos en vigor notificados por los Miembros.¹² La mayoría de los Miembros de la OMC son parte en al menos un ACR, y muchos en dos o más; los únicos Miembros que a finales de año no habían notificado ningún acuerdo son China; Hong Kong, China; Japón; Macao, China; y Mongolia. Los países asiáticos, aunque participan en menor medida en las preferencias comerciales regionales, han modificado su antigua política de liberalización del comercio únicamente en un marco multilateral para empezar a negociar diversos ACR. En 2001, se ha producido una clara tendencia hacia el aumento de las negociaciones comerciales interregionales y la celebración de ACR bilaterales.

En el hemisferio occidental, sigue en pie el objetivo de un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), que abarca a 34 países del continente, con plazos firmes para la conclusión de las negociaciones y su entrada en vigor fijados en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado celebrada en abril. El TLCAN inició en su última etapa de puesta en aplicación. El Canadá celebró un acuerdo con Costa Rica en abril, prosiguió las negociaciones con la AELC, inició negociaciones en materia de libre comercio con cuatro países de América Central (El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y con Singapur, y ha estudiado la posibilidad de llevar a cabo negociaciones de ese tipo con la CARICOM. Los Estados Unidos se centraron en 2001 en la negociación de acuerdos bilaterales con Chile y Singapur. En América Central y América Latina, lo más destacable fue la expansión de la amplia red de ACR bilaterales existentes en Chile y México, tanto en la esfera regional como extrarregional. México concertó sendos ACR con el triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) y con Chile, firmó acuerdos comerciales interregionales con la AELC e Israel, inició negociaciones

¹² En esa cifra se incluyen las notificaciones realizadas en virtud del artículo XXIV del GATT, el artículo V del AGCS y la Cláusula de Habilitación, así como la adhesión a los ACR existentes; la lista completa de los ACR notificados al GATT/OMC figura en el documento WT/REG/W/44.

con Singapur y el Japón, y ha venido estudiando la posibilidad de llevar a cabo negociaciones de ese tipo con el MERCOSUR y la República de Corea. Chile concluyó un acuerdo con el MCCA y ha mantenido negociaciones sobre ACR con los Estados Unidos, la UE y la República de Corea. El MERCOSUR prosiguió en 2001 las negociaciones con la Comunidad Andina y la UE, y se han establecido contactos preliminares con miras a la negociación de un acuerdo entre el MERCOSUR y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC). La CARICOM, de 15 Miembros, al tiempo que proseguía sus esfuerzos para lograr un mercado único y un arancel exterior común, inició en enero conversaciones con el Canadá para la negociación de un ACR; en diciembre de 2001, su ACR con la República Dominicana entró en vigor de manera provisional en todos los Estados, con excepción de Guyana y Suriname (donde aún no han terminado los procedimientos de ratificación).

En Europa, la UE, como parte de su estrategia de ampliación hacia el este, ha estudiado la posibilidad de introducir cambios institucionales, como el establecimiento de un marco financiero, con objeto de dar cabida a la ampliación de la UE a los países candidatos con los que ha mantenido negociaciones para la adhesión. La red de ACR intereuropeos ha seguido aumentando en 2001. En la actualidad algunos países del ALCEC y los Estados bálticos están unidos mediante otros acuerdos (como el ACR entre Hungría y Estonia, que entró en vigor en marzo de 2001). El proceso se ha ampliado también a la Europa Sudoriental, en particular a los países de la antigua Yugoslavia, dentro del marco de la iniciativa del Pacto de Estabilidad emprendida en 1999. Como parte de este proceso, la ex República Yugoslava de Macedonia firmó acuerdos con la UE, los Estados de la AELC y Turquía, y Croacia firmó un acuerdo con la UE en mayo de 2001.

En la región Euromediterránea, tanto la UE como los Estados de la AELC han proseguido la negociación de ACR bilaterales de segunda generación basados en un intercambio recíproco de preferencias con interlocutores del Mediterráneo y el Norte de África, con el objetivo de establecer una zona de libre comercio euromediterránea para 2010. La UE firmó un acuerdo con Egipto en junio de 2001 y concluyó las negociaciones sobre un ACR con Argelia en diciembre.¹³ La UE mantiene también conversaciones con los países del CCG sobre la negociación de un posible ACR.¹⁴

En el Oriente Medio, los países del CCG han estado trabajando con miras a establecer un arancel exterior común para 2005. También participan (junto con Egipto, Iraq, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez) en los esfuerzos iniciados por la Liga Árabe con objeto de establecer una Zona Árabe de Libre Comercio para 2007.

En Asia Central, las estructuras regionales de la era soviética han sido sustituidas por ACR entre los países de la antigua URSS y los países vecinos. Además del acuerdo de libre comercio de la CEI y de un acuerdo de unión aduanera (entre la República Kirguisa, la Federación de Rusia, Belarús y Kazajstán), también se han concluido numerosos acuerdos bilaterales. En 2001, sólo Georgia notificó a la OMC acuerdos comerciales regionales con Armenia, Azerbaiyán, Kazajstán, Turkmenistán, Ucrania y la Federación de Rusia.

En la región de Asia y el Pacífico, 2001 fue un año umbral en lo que respecta a la conclusión de ACR, tanto entre los países de la región como entre esos países y el resto del mundo; algunos países modificaron claramente su antigua política de liberalización del comercio basada exclusivamente en el trato NMF para considerar de forma activa la alternativa regional. El Japón ultimó las negociaciones sobre un ACR con Singapur, inició negociaciones con México y creó un grupo de estudio para analizar la viabilidad de un ACR con la República de Corea. Igualmente, la República de Corea inició negociaciones con Chile y ha estado explorando la posibilidad de entablar negociaciones con México, al tiempo que llevaba a cabo estudios de viabilidad sobre ACR con el Japón, Tailandia y Nueva Zelandia. Los miembros de la ASEAN avanzaron hacia su objetivo de lograr una zona de libre comercio para 2005; para 2002, la mayoría de los aranceles ya se habrá reducido a 0-5%. Singapur está estableciendo vínculos con algunos de sus interlocutores comerciales: en 2001, concluyó un ACR con Nueva Zelandia (en vigor desde enero de 2001) y mantuvo negociaciones sobre ACR con Australia, el Canadá, los Estados de la AELC, el Japón, México y los Estados Unidos. Asimismo, Tailandia, otro miembro de la ASEAN, ha venido explorando las posibilidades de negociar ACR bilaterales con Australia, Croacia, la República Checa y la República de Corea. Nueva Zelandia ha acordado iniciar negociaciones con Hong Kong, China; Australia, socio de Nueva Zelandia para el estrechamiento de las relaciones comerciales, está estudiando la posibilidad de negociar un ACR con los Estados Unidos. No obstante, el hecho más notable en la región ha sido el acuerdo a que han llegado los miembros de la ASEAN y China para iniciar negociaciones sobre un ACR. El Japón y la República de Corea también están estudiando la posibilidad de entablar negociaciones similares con la ASEAN.

En África, el proceso de integración regional se ha profundizado. En el África Occidental, los países están abocados a la finalización de la UEMOA y la CEMAC; asimismo, algunos miembros de la CEDEAO convinieron en establecer un arancel externo

¹³ Se prevé que los países ACP lleven a cabo un proceso similar, basado en la negociación de acuerdos recíprocos de asociación económica, en sustitución del actual Acuerdo de Cotonou firmado entre los países ACP y la UE.

¹⁴ La UE y los Estados de la AELC también participaron en 2001 activamente en la negociación de acuerdos con diversos países del Hemisferio Occidental.

común para fines de 2001, pero los progresos han sido relativos.¹⁵ Los miembros del COMESA siguieron avanzando en la creación de una zona de libre comercio que agrupe a 20 países del África Oriental y Meridional; algunos de esos países pudieron hacerla efectiva en 2001. Asimismo, pese a las dificultades, debidas principalmente a la participación en otros ACR, las partes en la SADC han tratado de alcanzar su objetivo de establecer una zona de libre comercio para 2004. Siguen en pie las iniciativas para la integración continental con la Comunidad Económica Africana (CEA)¹⁶, encaminadas al establecimiento de una Unión Económica y Monetaria Africana para 2028. Sudáfrica, además de esforzarse por conseguir la integración económica del África Meridional, ha estado muy activa en el plano interregional: ha concertado un ACR con la UE y ha estudiado la posibilidad de establecer un ACR con los Estados Unidos. Al mismo tiempo, en la cumbre extraordinaria de la OUA celebrada en marzo los Jefes de Estado africanos declararon el establecimiento de la Unión Africana, con el objetivo final de completar la integración económica de África.

Necesidad de reconsiderar la relación entre la OMC y los ACR

La situación de 2001 mostró que persiste la tendencia a la negociación de ACR por parte de los Miembros de la OMC, que cobró impulso en el decenio de 1990. Las previsiones para un futuro cercano señalan una ulterior ampliación del alcance de los ACR, con la inclusión de mecanismos de política comercial sumados a las preferencias arancelarias. Asimismo, se está ampliando su alcance geográfico.¹⁷ Frente a esta tendencia, el sistema de comercio mundial parece cada vez más estratificado, con una variedad de iniciativas comerciales cuyo alcance no es mundial y que propician la liberalización del comercio preferencial y las negociaciones sobre políticas de forma paralela a las actividades llevadas a cabo en el marco del trato NMF.

La opción regional ha llegado a ser, para prácticamente todos los Miembros de la OMC, un medio interesante de administrar sus políticas comerciales junto a las negociaciones comerciales multilaterales, lo que parece confirmar algunos de los argumentos esgrimidos en favor de los ACR. Por ejemplo, se considera que esos acuerdos aceleran y profundizan la liberalización comercial en los planos bilateral y plurilateral. Existe también un sentimiento generalizado de que resulta más fácil abordar las complejas cuestiones de política que tienen importancia comercial en las relaciones económicas (en especial los servicios, las inversiones, la protección de la propiedad intelectual, la cooperación en materia de política de competencia, las normas técnicas y la contratación pública en un pequeño círculo de "amigos"). Estas motivaciones actúan como un incentivo para regular esas cuestiones mediante los ACR, aun cuando se reconoce de manera general que éstos son una segunda mejor opción frente a la liberalización del comercio en régimen NMF.¹⁸

Los fundadores del GATT, y ahora la OMC, han reconocido que las iniciativas regionales bien estructuradas pueden contribuir a la expansión del sistema multilateral de comercio. Por ello, desde el principio, se ha permitido a los Miembros ampliar mediante la conclusión de ACR el acceso a los mercados consolidado en el GATT/OMC, aunque con sujeción a algunos criterios que figuran en el artículo XXIV del GATT, en el caso de los acuerdos relativos al comercio de mercancías, y en el artículo V del AGCS, en el caso de los acuerdos relativos al comercio de servicios.¹⁹ Estos criterios son básicamente tres: a) la transparencia, b) un compromiso de liberalización profunda del comercio intrarregional, y c) la neutralidad respecto del comercio de los países que no son partes en los acuerdos. El Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR)²⁰ se encarga de verificar la compatibilidad de los ACR notificados por los Miembros con esas disposiciones. No obstante, este órgano no ha cosechado éxito hasta el momento en la evaluación de la compatibilidad de los más de 100 ACR notificados a la OMC²¹, a causa de diversas dificultades políticas y jurídicas, heredadas en su mayoría de la época del GATT. Uno de los problemas reside en la posible vinculación entre la determinación de la compatibilidad por parte del CACR y el proceso de solución de diferencias. Asimismo, existen antiguas controversias sobre la interpretación de las disposiciones de la OMC con referencia a las cuales se evalúan los ACR, y problemas institucionales derivados de la ausencia de normas de la OMC (como en materia de normas de origen preferenciales) o de las problemáticas discrepancias entre las normas vigentes de la OMC y las incluidas en algunos ACR.

Esta situación ha puesto de manifiesto diversas esferas en las que es necesario actuar. Constantemente se pone en tela de juicio la conformidad de las iniciativas comerciales regionales con el mensaje básico de una mayor liberalización que subyace en las disposiciones pertinentes de la OMC. El creciente número de ACR aumenta también el riesgo de que mediante estos regímenes especiales se apliquen reglamentaciones de política comercial incoherentes. Por último, las detalladas normas y procedimientos de la OMC aplicables a los ACR se consideran a menudo inadecuados para encauzar los ACR concluidos por los Miembros y, *a fortiori*, los anunciados para los próximos años.

¹⁵ Los países interesados son Benin, Burkina Faso, Ghana, Malí, Nigeria, el Níger y el Togo.

¹⁶ Los pilares de la CEA son la SADC, el COMESA, la CEDEAO, la CEAC y la Unión del Magreb Árabe.

¹⁷ Cada vez se concertan más ACR entre países sin contigüidad geográfica. Es posible que dentro de poco el término "regional" resulte inadecuado para describir la gran cantidad de acuerdos preferenciales interregionales que vinculan a países de todo el mundo.

¹⁸ Además, en los ACR una amplia cobertura de los productos en franquicia arancelaria es la excepción y no la regla, ya que las fuerzas internas que se resisten a la liberalización del comercio a nivel multilateral probablemente se resistan también a la liberalización a nivel regional. Además, las incongruencias de las normas y los procedimientos adoptados por los ACR no sólo pueden actuar como un obstáculo al comercio, sino que pueden también complicar notablemente los futuros esfuerzos por desarrollar un conjunto coherente de normas y procedimientos multilaterales aplicables a las políticas nacionales relacionadas con el comercio. El resultado podría ser la "paralización normativa", la distorsión de los mercados regionales y la existencia de graves problemas de aplicación, especialmente cuando la superposición de distintos ACR es cada vez más frecuente.

¹⁹ La Decisión de 1979 del Consejo del GATT sobre trato diferenciado y más favorable (Cláusula de Habilitación) rige la conclusión de acuerdos preferenciales entre los países en desarrollo (únicamente en la esfera del comercio de mercancías).

²⁰ El CACR se creó en 1996, en particular para a) supervisar, en un marco único, todos los ACR, y b) examinar las repercusiones de tales acuerdos e iniciativas regionales para el sistema multilateral de comercio y la relación entre ellos.

²¹ En diciembre de 2001, el Comité estaba examinando activamente 17 ACR ("examen fáctico") y tenía 23 en la lista de espera. Se ha concluido el examen fáctico de 82 ACR y los respectivos proyectos de informe sobre su examen se encuentran en diversas etapas de consulta y finalización.

Con este telón de fondo, los Miembros de la OMC, reunidos en la Cuarta Conferencia Ministerial de Doha, aunque reconocieron que los ACR pueden desempeñar una importante función en la promoción de la liberalización del comercio, también pusieron de relieve la necesidad de una relación armoniosa entre los procesos multilaterales y regionales. Sobre esa base, los Ministros convinieron en entablar negociaciones con objeto de aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos en el marco de las disposiciones vigentes de la OMC que se aplican a los ACR, teniendo debidamente en cuenta los aspectos de esos acuerdos relativos al desarrollo.

XI. Comité de Comercio y Desarrollo

Las cuestiones examinadas en el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) durante 2001 fueron el trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo; la formación y cooperación técnica; la dimensión de desarrollo del comercio electrónico; la tecnología, el comercio y el desarrollo; las notificaciones relativas al acceso a los mercados para los países menos adelantados; el sistema generalizado de preferencias (SGP); las notificaciones presentadas de conformidad con la Cláusula de Habilitación; los preparativos para la Conferencia Internacional sobre la Financiación del Desarrollo; y el programa de trabajo del Comité. El CCD también tomó nota del informe anual del Grupo Consultivo Mixto del Centro de Comercio Internacional (CCI) (UNCTAD/OMC).

El CCD celebró cinco reuniones formales durante el período: el 27 de octubre de 2000 (que prosiguió el 8 de noviembre de 2000), el 16 de febrero de 2001, el 9 de abril de 2001, el 22 de mayo de 2001 y el 8 de octubre de 2001. Las actas de esas reuniones figuran en los documentos WT/COMTD/M/31 – 35. Se organizaron asimismo varias reuniones informales. Se celebraron dos seminarios bajo los auspicios del CCD sobre los temas “Tecnología, Comercio y Desarrollo” (14 de febrero de 2001) y “Facilitación gubernamental del comercio electrónico para el desarrollo” (14 de junio de 2001). El Presidente presentó informes sobre esos seminarios en las reuniones posteriores del CCD y esos informes figuran como anexos a las actas de las reuniones.²² La trigésima segunda reunión fue presidida por el Embajador Ransford Smith (Jamaica) y en esa reunión se nombró Presidente del CCD al Embajador Nathan Irumba (Uganda), quien presidió las siguientes reuniones del Comité en 2001.

El CCD continuó su examen de la aplicación de las disposiciones especiales sobre un trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo incluidas en los Acuerdos de la OMC. Para la trigésima cuarta reunión, la Secretaría había preparado el documento WT/COMTD/W/85, que tenía por objeto reflejar el estado de los debates sobre trato especial y diferenciado de acuerdo con las propuestas escritas formuladas y los debates sostenidos en los demás órganos de la OMC. El Presidente del Consejo General, en carta de fecha 2 de agosto de 2001, solicitó al CCD que examinara “todas las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado de los Acuerdos de la OMC y que [informara] al Consejo General antes del 30 de septiembre de 2001 sobre la forma de darles carácter operativo y reforzarlas”. El Presidente del CCD celebró consultas informales en respuesta a dicha solicitud y, con el fin de ayudar a las delegaciones, la Secretaría actualizó un documento anterior. Ese documento (WT/COMTD/W/77/Rev.1) fue objeto de un primer debate formal en la trigésima quinta reunión. Sin embargo, el Comité no llegó a un pleno acuerdo para la fecha límite del 30 de septiembre de 2001 y el Presidente informó sobre los trabajos realizados en el documento WT/GC/52. Tras la Conferencia Ministerial de Doha, el CCD convino en un proceso para la labor que le había sido encomendada, que figura en el documento WT/COMTD/36.

El proyecto de documento presentado por la Secretaría con el título “Una estrategia para la asistencia técnica en la OMC” se transformó en un documento de trabajo para la trigésima segunda reunión (WT/COMTD/W/78). El Comité tomó nota del documento WT/COMTD/W/78/Rev.1, que recogía una revisión realizada a raíz de las observaciones orales y escritas. En su trigésima cuarta reunión, el Comité tomó nota de un informe de seguimiento²³ del Plan Trienal (2001-2003) para la Cooperación Técnica. En esa reunión, el Comité también tomó nota de un informe sobre formación en el que figuraban los resultados de un examen de los objetivos de los cursos de política comercial para asegurar que dichos objetivos se pudieran medir con eficacia²⁴ y de una nota de la Secretaría sobre los cursos de política comercial de 2000.²⁵ Tras la reorganización de la División de Cooperación Técnica y la creación del Instituto de Formación, el Comité examinó en su trigésima quinta reunión una nueva estrategia para la cooperación técnica de la OMC²⁶, un plan coordinado de la OMC para las actividades de asistencia técnica²⁷ y una nota sobre las actividades futuras del Instituto de Formación de la OMC.²⁸

Según lo solicitado por los Miembros, el 14 de junio de 2001 se celebró un “Seminario sobre la facilitación por los gobiernos del comercio electrónico para el desarrollo”, bajo los

²² WT/COMTD/M/32 y WT/COMTD/M/35.

²³ WT/COMTD/W/84.

²⁴ WT/COMTD/W/86.

²⁵ WT/COMTD/W/82.

²⁶ WT/COMTD/W/90.

²⁷ WT/COMTD/W/90/Add.1.

²⁸ WT/COMTD/W/89 y Corr.1.

auspicios del CCD. El seminario incluyó cuatro sesiones sobre reglamentación y desreglamentación, promoción de las tecnologías modernas de información y comunicación, educación e información, y coordinación gubernamental. Las ponencias y preguntas se centraron en el modo en que los gobiernos (y las organizaciones internacionales) podrían facilitar el comercio electrónico, en sus repercusiones en el desarrollo y en los requisitos previos para conseguir un resultado satisfactorio. El Presidente, bajo su responsabilidad, presentó un informe sobre el seminario a la trigésima quinta reunión del CCD. Las deliberaciones del seminario contribuyeron al examen de la cuestión del comercio electrónico por el Comité, como parte del programa general de trabajo de la OMC. En la trigésima cuarta reunión se preguntó a los Miembros cuál era el tipo de trabajo que deseaban que el CCD llevara a cabo en materia de comercio electrónico, frente a los temas que preferían abordar en el contexto del Consejo General. En la trigésima quinta reunión el CCD acordó un programa de trabajo relativo al comercio electrónico (WT/COMTD/35). En la trigésima sexta reunión se realizaron dos presentaciones, la de una experiencia nacional, que estuvo a cargo de la representante de Panamá, y una presentación de la representante de la UNCTAD acerca del "Informe sobre comercio electrónico y desarrollo 2001". La delegación de Cuba presentó una comunicación titulada "Necesidad de un comercio electrónico mundial sin restricciones"²⁹ en la trigésima cuarta reunión del CCD. El Comité tomó nota de esa comunicación.

A raíz de una sugerencia de la delegación de Zambia³⁰ de que el CCD llevara a cabo labores en cuestiones relacionadas con la tecnología, el 14 de febrero de 2001 se celebró un "Seminario sobre tecnología, comercio y desarrollo" bajo los auspicios del CCD. Intervinieron oradores de delegaciones con sede en Ginebra, de diferentes países, universidades, otras organizaciones intergubernamentales y la Secretaría de la OMC. Los participantes reconocieron la elevada calidad de las intervenciones y los debates. Se reconoció de manera general que la tecnología constituye un factor crucial para el proceso de comercio y desarrollo y que, en los dos últimos decenios, las industrias, productos y servicios que cuentan con un alto contenido tecnológico son los que han experimentado un mayor crecimiento. No obstante, el grado de aprovechamiento de las tecnologías por parte de los países en desarrollo presentaba grandes disparidades. La inversión extranjera puede ayudar en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo pero éstos también se han beneficiado de la inversión extranjera en distintos grados. Para mejorar las capacidades tecnológicas nacionales también era necesario que los gobiernos favorecieran un entorno adecuado y adoptaran las políticas necesarias. Asimismo, se plantearon cuestiones relativas a las posibilidades y desafíos que presentan los Acuerdos de la OMC en este sentido. Bajo su responsabilidad, el Presidente del CCD presentó un informe a la trigésima segunda reunión del CCD.

En la actualidad las notificaciones de acceso a los mercados para los países menos adelantados se hacen de acuerdo con dos procedimientos diferentes. Las medidas adoptadas con arreglo al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) se remiten al CCD en virtud de las disposiciones de la Cláusula de Habilitación, mientras que las medidas adoptadas al amparo de la exención de 1999³¹ se notifican al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). Los Presidentes del CCD y del CCM celebraron consultas sobre la manera de unificar en un único foro el estudio de los anuncios de acceso al mercado en favor de los países menos adelantados. Tras estas consultas, el CCD acordó, *ad referendum*, remitir las notificaciones de las medidas relativas al acceso de los países menos adelantados a los mercados al Subcomité de Países Menos Adelantados para que éste llevara a cabo un examen sustancial y presentara informe al respecto.³² El CCM convino en un procedimiento análogo.³³

En su trigésima segunda reunión, el CCD tuvo ante sí dos notificaciones relativas al SGP. La delegación del Canadá había notificado una modificación de su SGP en favor de los países menos adelantados³⁴ que había entrado en vigor el 1º de septiembre de 2000, y la delegación de Noruega había presentado una notificación completa sobre su SGP, tal y como se aplica en la actualidad.³⁵ La representante de los Estados Unidos informó a la trigésima segunda reunión de que su delegación había notificado preferencias SGP adicionales en relación con más de 1.800 líneas de productos para África a favor, entre otros, de varios países menos adelantados. Se trataba de todos los países africanos designados en el marco de la Ley sobre el Crecimiento y las Oportunidades para África en relación con la sección sobre el SGP. En la trigésima cuarta reunión se tomó nota de la notificación de los Estados Unidos.³⁶ Para su trigésima segunda reunión, el CCD también había recibido una comunicación del Japón acerca de un proyecto de reforma de su sistema generalizado de preferencias en favor de los países menos adelantados (documentos WT/COMTD/29 y WT/LDC/SWG/IF/12). La notificación de la reforma (WT/COMTD/N/2/Add.10) se presentó en la trigésima cuarta reunión. En la trigésima quinta reunión el CCD tuvo ante sí una notificación de las Comunidades Europeas relativa a su iniciativa "Todo menos armas" en favor de los países menos adelantados.³⁷

²⁹ WT/COMTD/W/87.

³⁰ WT/COMTD/W/67.

³¹ WT/L/304 de 15 de junio de 1999.

³² WT/COMTD/M/32.

³³ G/C/M/47.

³⁴ WT/COMTD/N/15.

³⁵ WT/COMTD/N/6/Add.2.

³⁶ WT/COMTD/N/1/Add.3.

³⁷ WT/COMTD/N/4/Add.2.

A petición de algunos Miembros, la Secretaría presentó en la trigésima quinta reunión un estudio titulado "El Sistema Generalizado de Preferencias: análisis preliminar de los esquemas SGP en la Cuadrilateral" (WT/COMTD/W/93). El objetivo del estudio era una introducción al funcionamiento del SGP, con inclusión de las preferencias facilitadas por los principales países desarrollados y los beneficios obtenidos por los países en desarrollo. Ese documento fue objeto de debate en las reuniones trigésima quinta y trigésima sexta.

En su trigésima segunda reunión, el Comité oyó una exposición formal sobre la notificación relativa a la participación del Camerún, la República Centroafricana, el Congo, el Gabón, Guinea Ecuatorial y el Chad en la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC) (WT/COMTD/N/13) y del tratado correspondiente (WT/COMTD/24). En su trigésima quinta reunión el CCD tuvo ante sí una notificación relativa a los aspectos del Tratado de la Unión Económica del África Occidental (WT/COMTD/N/11/Add.2).

El 9 de abril de 2001 tuvo lugar una reunión informal entre el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y los Miembros del Comité. La contribución de los Miembros de la OMC, que figura en el documento WT/COMTD/30, fue presentada por el Director de la División de Desarrollo en la reunión del Comité Preparatorio celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2001. El Director presentó informe al Comité en su trigésima cuarta reunión, durante la cual las delegaciones tuvieron también la oportunidad de expresar opiniones que a su juicio no estaban reflejadas de manera satisfactoria en el documento acordado. En su trigésima quinta reunión, el CCD fue informado por la Secretaría del avance del proceso preparatorio para la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Financiación para el Desarrollo. La Excm. Sra. Ruth Jacoby, Embajadora de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas en Nueva York, que ocupaba una de las copresidencias de la Mesa del Comité Preparatorio, asistió a la trigésima sexta reunión del CCD y se refirió a los preparativos para la Conferencia. En su trigésima sexta reunión, el Comité adoptó su programa de trabajo para 2002, con el entendimiento de que dicho programa era sin perjuicio de cualquier actividad adicional que pudiera derivarse del programa de trabajo que se estableciera a raíz de la Cuarta Conferencia Ministerial, y que en el curso del año 2002 se podría estudiar la posibilidad de organizar otros seminarios sobre temas de desarrollo.

En cuanto a la cuestión de la condición de observador, el CCD esperaba que el Consejo General ultimara su labor al respecto y, en el ínterin, siguió concediendo la condición de observador *ad hoc* a varias organizaciones intergubernamentales. Quedaban pendientes las solicitudes presentadas por el Fondo Común para los Productos Básicos, la Organización de Consultoría Industrial del Golfo, la Liga de los Estados Árabes, la Organisation Internationale de la Francophonie y la Organización de Países Exportadores de Petróleo.

Subcomité de Países Menos Adelantados

El Subcomité de Países Menos Adelantados es un órgano subsidiario del Comité de Comercio y Desarrollo cuyo mandato es prestar especial atención a las cuestiones de particular importancia para los países menos adelantados (PMA). Durante 2001 el Subcomité celebró cuatro reuniones; la primera reunión del año estuvo presidida por el Embajador Benedikt Jónsson (Islandia) y las restantes por el Embajador Simon Fuller (Reino Unido). El Subcomité abordó los siguientes temas principales: el seguimiento de la Reunión de Alto Nivel sobre Iniciativas Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados; el acceso a los mercados de los productos originarios de los países menos adelantados; la adhesión de los países menos adelantados a la OMC; los exámenes de las políticas comerciales de los países menos adelantados; la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (PMA-III); los preparativos de los países menos adelantados para la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC; y la cooperación técnica de la OMC en favor de los países menos adelantados.³⁸

Seguimiento de la Reunión de Alto Nivel sobre Iniciativas Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados

El Subcomité continuó su labor sobre este punto permanente del orden del día centrando la atención en el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados (MI), en concreto en el examen del MI. Con la adopción de la propuesta para un Programa Piloto del MI³⁹, se acordaron nuevas disposiciones para reforzar el Marco Integrado. Como parte de estas nuevas disposiciones, el Subcomité tomó nota de los informes del Presidente del Comité Directivo del Marco Integrado sobre las reuniones celebradas los días 15 de marzo de 2001, 3 de mayo de 2001

³⁸ Véanse los documentos WT/COMTD/LDC/M/23 a 26 donde figura un informe completo de las reuniones.

³⁹ WT/LDC/SWG/IF/13 adoptado durante la vigésima tercera reunión del Subcomité.

y 12 de octubre de 2001. El Subcomité recibió de la Secretaría información sobre la aplicación del Programa Piloto del MI y sobre las reuniones del Grupo de Trabajo Interinstitucional. Asimismo, la Secretaría rindió informe acerca del seminario conjunto sobre el MI celebrado en la OMC los días 29 y 30 de enero de 2001, titulado "Importancia, en el plano de la política, de la integración del comercio en las estrategias de desarrollo de los países: perspectivas de los países menos adelantados". El Subcomité tomó nota del informe presentado por el Director General a la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC sobre el seguimiento de la Reunión de Alto Nivel.⁴⁰

Acceso a los mercados

El Subcomité examinó y presentó, como parte de su contribución a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, un estudio sobre las oportunidades de acceso a los mercados existentes para los PMA.⁴¹ Se notificaron a la OMC mejoras significativas de acceso a los mercados para los PMA que posteriormente se debatieron en el Subcomité. En su labor de vigilancia periódica, el Subcomité señaló la importancia de la notificación de las medidas existentes o de las mejoras en el acceso a los mercados para los PMA.

Adhesión de los países menos adelantados a la OMC

El Subcomité examinó un informe sobre la situación de la adhesión de los PMA a la OMC. A la luz de los comentarios recibidos de los Miembros, el documento fue revisado y presentado a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, como parte de la contribución del Subcomité de la OMC a esa Conferencia.⁴²

Exámenes de las políticas comerciales de los países menos adelantados

La Secretaría informó al Subcomité sobre la atención prestada a la preparación de los exámenes de las políticas comerciales de los PMA y el nuevo enfoque adoptado al respecto. Los Miembros acogieron con satisfacción ese nuevo enfoque.⁴³

Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (PMA-III)

El Subcomité llegó a un acuerdo sobre las seis contribuciones que presentaría a la Conferencia PMA-III: i) un informe del Director General sobre la aplicación del MI (WT/LDC/SWG/IF/17/Rev.1); ii) un informe sobre la incorporación (WT/LDC/SWG/IF/15/Rev.1); iii) un estudio sobre las oportunidades de acceso a los mercados para los PMA (WT/LDC/SWG/IF/14/Rev.1 y Add.1); iv) un informe de situación sobre la adhesión de los PMA a la OMC (WT/LDC/SWG/IF/11/Rev.2); v) un informe del Director General sobre la integración institucional de los PMA en el sistema multilateral de comercio (WT/LDC/SWG/IF/16/Rev.1); y vi) un documento sobre inocuidad y calidad de los alimentos, normas y reglamentos técnicos (WT/LDC/SWG/IF/10).

El Subcomité invitó a la UNCTAD, Secretario Ejecutivo de la Conferencia, a que informara sobre los resultados⁴⁴ de la Conferencia PMA-III. El Subcomité también examinó la posibilidad de hacer un seguimiento de las contribuciones de la OMC a esta Conferencia. El Subcomité acordó continuar los debates sobre el seguimiento del trabajo incorporando los resultados de los compromisos comerciales a los que se llegó en la PMA-III, de manera compatible con el mandato de la OMC.

Preparativos de los países menos adelantados para la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC

El Subcomité recibió información de los países menos adelantados Miembros sobre los resultados de la reunión de los ministros de los PMA celebrada en Zanzíbar, Tanzania, el 24 de julio de 2001. De igual modo, la Secretaría informó a los Miembros sobre el apoyo prestado a los PMA y las medidas adoptadas para facilitar su participación en la Cuarta Conferencia Ministerial en Doha.⁴⁵

Cooperación técnica de la OMC en favor de los países menos adelantados

El Subcomité recibió de la Secretaría información sobre la reorganización de la asistencia técnica de la OMC. Los Miembros también recibieron información sobre la Iniciativa Conjunta OMPI-OMC de Cooperación Técnica para los Países Menos Adelantados.⁴⁶ Los participantes en el cuarto cursillo de política comercial para países menos adelantados asistieron a la vigésima quinta reunión del Subcomité. Los Miembros apreciaron su participación e hicieron propuestas específicas para la programación de estos cursillos en el futuro.

⁴⁰ WT/COMTD/LDC/W/22.

⁴¹ WT/LDC/SWG/IF/14/Rev.1 y Add.1.

⁴² WT/LDC/SWG/IF/11/Rev.2.

⁴³ WT/COMTD/LDC/M/23 y WT/COMTD/LDC/M/24.

⁴⁴ WT/COMTD/LDC/9 y WT/COMTD/LDC/10.

⁴⁵ WT/COMTD/LDC/M/26.

⁴⁶ WT/COMTD/LDC/M/25.

XII. Comité de Comercio y Medio Ambiente

El mandato del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC figura en la Decisión Ministerial de Marrakech sobre comercio y medio ambiente de abril de 1994. El CCMA tiene un mandato doble: "establecer la relación entre las medidas comerciales y las medidas ambientales con el fin de promover un desarrollo sostenible"; y "hacer recomendaciones oportunas sobre si son necesarias modificaciones de las disposiciones del sistema multilateral de comercio, compatibles con el carácter abierto, equitativo y no discriminatorio del sistema". Este mandato de base amplia abarca las mercancías, los servicios y los derechos de propiedad intelectual.

Con el objetivo de lograr que las políticas sobre comercio internacional y las políticas ambientales se apoyen mutuamente, el programa de trabajo del CCMA establecido inicialmente constaba de los 10 puntos siguientes:

- Primer punto: la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales, con inclusión de las adoptadas en aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;
- Segundo punto: la relación entre las políticas ambientales relacionadas con el comercio y las medidas ambientales que tengan efectos comerciales significativos, y las disposiciones del sistema multilateral de comercio;
- Tercer punto: la relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y:
 - a) las cargas e impuestos aplicados con fines ambientales; y b) las prescripciones aplicadas con fines ambientales a los productos, con inclusión de normas y reglamentos técnicos y prescripciones en materia de envase y embalaje, etiquetado y reciclado;
- Cuarto punto: las disposiciones del sistema multilateral de comercio con respecto a la transparencia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales y las medidas y prescripciones ambientales que tienen efectos comerciales significativos;
- Quinto punto: la relación entre los mecanismos de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio y los previstos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;
- Sexto punto: el efecto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, especialmente en lo relativo a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y los beneficios resultantes para el medio ambiente de la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio;
- Séptimo punto: la cuestión de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen;
- Octavo punto: las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio;
- Noveno punto: el programa de trabajo previsto en la Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente;
- Décimo punto: información a los órganos competentes sobre las disposiciones apropiadas que han de adoptarse en lo que respecta a las relaciones con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las que se hace referencia en el artículo V del Acuerdo por el que se establece la OMC.

En 2001 el CCMA siguió analizando, con arreglo al enfoque grupal, todos los puntos anteriores relativos a los temas del acceso a los mercados y de las vinculaciones entre los programas multilaterales sobre el medio ambiente y sobre el comercio. Las deliberaciones tuvieron lugar inicialmente bajo la presidencia de la Embajadora Yolande Biké (Gabón), y luego del Embajador Alejandro Jara (Chile).

El CCMA celebró tres reuniones en 2001. En la reunión de los días 13 y 14 de febrero, los Miembros examinaron los puntos del programa de trabajo relacionados con el tema del acceso a los mercados (puntos segundo, tercero, cuarto y sexto). La reunión de los días 27 y 28 de junio se centró en los puntos correspondientes al tema de los programas multilaterales sobre el medio ambiente y sobre el comercio, es decir, los puntos primero y quinto, séptimo y octavo. El 27 de junio el CCMA celebró una sesión informativa con las secretarías de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) para mejorar la comprensión de las disposiciones sobre cumplimiento y solución de diferencias contenidas en los AMUMA y en los Acuerdos de la OMC. Los Miembros resaltaron la importante contribución de las sesiones informativas con las secretarías de los AMUMA al logro de un mayor entendimiento mutuo de las relaciones existentes entre la OMC y los AMUMA, en particular mediante la identificación de sinergias entre la OMC, el PNUMA y los AMUMA, así como el hecho de que esas sesiones constituían una excelente oportunidad para forjar vínculos institucionales prácticos entre las Secretarías de la OMC, del PNUMA y de los AMUMA. En la reunión del día 4 de octubre se abordaron los puntos noveno y décimo, así como los dos grupos temáticos.

En la reunión de octubre el CCMA adoptó su informe anual al Consejo General (WT/CTE/6) y, en espera de los resultados de la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC y

de que se estableciera el programa de trabajo futuro de la OMC, el CCMA acordó celebrar tres reuniones en 2002 (21 y 22 de marzo, 12 y 13 de junio y 9 y 10 de octubre) para profundizar el análisis de todos los puntos de su programa de trabajo sobre la base de los grupos temáticos.

En la Declaración Ministerial de Doha, adoptada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, que tuvo lugar en Qatar en noviembre de 2001, se prevé el inicio de nuevas negociaciones sobre comercio y medio ambiente. Con miras a potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, se pide la celebración de negociaciones sobre: i) la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los AMUMA, precisándose que el ámbito de las negociaciones se limitará a la aplicabilidad de las normas vigentes de la OMC entre las partes en el AMUMA de que se trate; ii) procedimientos para el intercambio regular de información entre las secretarías de los AMUMA y los Comités pertinentes de la OMC, y los criterios para conceder la condición de observador; y iii) la reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos. En consecuencia, las negociaciones han de centrarse en el logro de una mayor coherencia política entre las normas de la OMC y los AMUMA, y en la liberalización del comercio de bienes y servicios ecológicos. En otro apartado de la Declaración Ministerial de Doha se trata también la cuestión de las subvenciones a la pesca. La Declaración pide a los Miembros que procuren "aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca".

En cuanto a la labor ordinaria del CCMA, los Ministros encomendaron al Comité que, al proseguir la labor sobre todos los puntos de su orden del día en el marco de su mandato actual, prestara particular atención a lo siguiente: i) el efecto de las medidas medioambientales en el acceso a los mercados, especialmente en relación con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, y aquellas situaciones en que la eliminación o la reducción de las restricciones y distorsiones del comercio pueda beneficiar al comercio, al medio ambiente y al desarrollo; ii) las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC; y iii) las prescripciones relativas al etiquetado para fines medioambientales.

La labor sobre estas cuestiones deberá incluir la identificación de cualquier necesidad de aclarar las normas pertinentes de la OMC. El Comité presentará un informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial y formulará recomendaciones, según proceda, con respecto a la acción futura, incluida la conveniencia de celebrar negociaciones. Los resultados de esta labor, así como las negociaciones llevadas a cabo de conformidad con los apartados i) y ii) del párrafo 31 de la Declaración de Doha, serán compatibles con el carácter abierto y no discriminatorio del sistema multilateral de comercio, no aumentarán ni disminuirán los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los Acuerdos vigentes de la OMC, en particular el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ni alterarán el equilibrio de estos derechos y obligaciones, y tendrán en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados.

En la Declaración de Doha los Ministros reconocen la importancia de la asistencia técnica y la creación de capacidad en la esfera del comercio y el medio ambiente para los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, y propugnan que se compartan los conocimientos técnicos y la experiencia con los Miembros que deseen llevar a cabo exámenes medioambientales a nivel nacional. Se preparará un informe sobre estas actividades para el quinto período de sesiones.

Los Ministros también establecen que el Comité de Comercio y Desarrollo y el Comité de Comercio y Medio Ambiente actuarán, cada uno en el marco de su respectivo mandato, como foro para identificar y debatir los aspectos de las negociaciones relacionados con el desarrollo y el medio ambiente, a fin de contribuir al logro del objetivo de hacer que en las negociaciones se refleje de manera adecuada el desarrollo sostenible.

También en 2001, como parte de la prestación continua de asistencia técnica en materia de comercio y medio ambiente, la Secretaría organizó en Tailandia en marzo de 2001 un seminario regional sobre comercio y medio ambiente para funcionarios públicos de países en desarrollo y países menos adelantados. El objetivo de los seminarios regionales es mejorar los conocimientos acerca de los vínculos existentes entre el comercio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y potenciar el diálogo entre los responsables de la formulación de políticas en los ministerios de comercio y de medio ambiente de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros de la OMC.

El *Boletín sobre Comercio y Medio Ambiente* de la OMC contiene información más detallada sobre las reuniones del CCMA. La lista de los documentos que se han distribuido en el CCMA desde 1995 figura en el documento WT/CTE/INF/4. Los informes del CCMA y los *Boletines sobre Comercio y Medio Ambiente* pueden pedirse a la Secretaría de la OMC y también se pueden consultar a través de las páginas correspondientes al comercio y medio ambiente del sitio Web de la OMC en: <http://www.wto.org>.

XIII. Acuerdos plurilaterales

Acuerdo sobre Contratación Pública

Son Partes en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de 1994 los siguientes Miembros de la OMC: el Canadá; las Comunidades Europeas y sus 15 Estados miembros; la República de Corea; los Estados Unidos; Hong Kong, China; Islandia; Israel; el Japón; Liechtenstein; Noruega; el Reino de los Países Bajos respecto de Aruba; Singapur y Suiza. Veinticinco Miembros de la OMC tienen la condición de observador: Albania, la Argentina, Australia, Bulgaria, el Camerún, Chile, China, Colombia, Croacia, Eslovenia, Estonia, Georgia, Jordania, Letonia, Lituania, Moldova, Mongolia, Omán, Panamá, Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, la República Kirguisa, el Taipei Chino y Turquía. También tienen la condición de observador tres organizaciones intergubernamentales: el CCI, el FMI y la OCDE. Albania, Bulgaria, Eslovenia, Jordania, Letonia, Moldova, Panamá, la República Kirguisa y el Taipei Chino están negociando actualmente su adhesión al Acuerdo.

En 2001 el Comité ultimó los exámenes de la legislación nacional de aplicación de Israel y Liechtenstein.

Desde febrero de 1997, el Comité se ocupa de las negociaciones previstas en el párrafo 7 del artículo XXIV del Acuerdo que abarcan, en particular, los siguientes elementos: simplificación y mejora del Acuerdo, con inclusión, cuando proceda, de la adaptación a los adelantos en el sector de la tecnología de la información; ampliación del alcance del Acuerdo; y eliminación de las medidas y prácticas discriminatorias que distorsionen la contratación abierta. Las Partes prosiguieron activamente sus consultas en 2001 sobre la base de una nota informal en la que se recogían los diversos proyectos de texto propuestos por varias Partes para modificar artículos del Acuerdo. Uno de los objetivos de las negociaciones es la ampliación del número de participantes en el Acuerdo haciéndolo más accesible para los países que no son Partes. Se ha invitado a los Miembros de la OMC que no son Partes en el Acuerdo y a los demás gobiernos que tienen reconocida la condición de observador a participar en los trabajos.

Otras cuestiones examinadas por el Comité durante el período de que se trata son las siguientes: comunicación de estadísticas, notificación de los valores de umbral en la respectiva moneda nacional y modificaciones de los Apéndices del Acuerdo.

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Este Acuerdo entró en vigor el 1º de enero de 1980.

Al 1º de febrero de 2002 el Acuerdo tenía 30 signatarios: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, las Comunidades Europeas, Dinamarca, Egipto, España, los Estados Unidos, Estonia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macao, Malta, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido, Rumania, Suecia, Suiza y el Taipei Chino. Los Miembros de la OMC que tienen la condición de observador en el Comité son: la Argentina, Australia, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, China, Colombia, República de Corea, Finlandia, el Gabón, Ghana, Hungría, la India, Indonesia, Israel, Mauricio, Nigeria, Omán, Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, Singapur, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Túnez y Turquía. También tienen la condición de observador en el Comité Arabia Saudita y la Federación de Rusia, así como el FMI y la UNCTAD.

El Acuerdo suprime todos los derechos de aduana y demás cargas que se perciban sobre la importación de productos destinados a ser utilizados en una aeronave civil y sobre las reparaciones de las aeronaves civiles, los consolida a nivel cero y obliga a los Signatarios a aceptar un sistema de administración aduanera basado en el uso final o adaptar en ese sentido su sistema aduanero. El Acuerdo prohíbe a los Signatarios obligar a los compradores a adquirir las aeronaves civiles de una fuente determinada o ejercer sobre ellos presiones a tal efecto, y estipula que los compradores de aeronaves civiles deberán poder elegir libremente a los proveedores sobre la base de factores comerciales y tecnológicos únicamente. El Acuerdo regula la participación de los Signatarios en programas relativos a las aeronaves civiles y la concesión por ellos de apoyo a esos programas, y además les prohíbe exigir o estimular a las entidades regionales o locales y a las instituciones no gubernamentales a que adopten medidas que sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo. Aunque el Acuerdo forma parte del Acuerdo sobre la OMC, sigue estando fuera del marco de la OMC.

Durante las reuniones ordinarias celebradas por el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles en 2001, el Comité adoptó, con efecto a partir del 6 de junio de 2001, el *Protocolo (2001) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles* y una decisión sobre la aplicación provisional del régimen de franquicia arancelaria a los simuladores de mantenimiento en tierra de aeronaves. Considerando que el *Protocolo (2001)*

aún no había sido aceptado por todos los Signatarios y que los términos del Protocolo facultan al Comité para decidir la fecha de aceptación, los Signatarios adoptaron la decisión de prorrogar indefinidamente la fecha de aceptación del *Protocolo (2001)*. El Comité volvió a examinar la situación del Acuerdo en el marco de la OMC, pero los Signatarios siguieron sin poder adoptar el proyecto de Protocolo (1999) por el que se rectifica el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles propuesto por el Presidente en abril de 1999. El Comité volverá a examinar esta cuestión.

En 2001, el Comité examinó asimismo, entre otras cuestiones, el sistema de administración aduanera basado en el "uso final", en particular la propuesta de un Signatario relativa a la definición de aeronaves "civiles" y "militares" sobre la base de su certificación inicial; los informes estadísticos relativos al comercio; la certificación en Europa de aeronaves civiles de los Estados Unidos; las cuestiones relativas al artículo 3 del Acuerdo, en particular, el estado de la aplicación de las normas y reglamentos de la OACI en materia de ruidos emitidos por las aeronaves de la fase 4 en lo que afecta a los reglamentos actuales relativos al funcionamiento de aeronaves que cumplen la fase 3, y el significado de ciertos términos utilizados en la legislación propuesta por la que se establece un Organismo Europeo para la Seguridad de la Aviación (artículos 9 y 10); la ayuda oficial europea al desarrollo de grandes aeronaves civiles; las ayudas a la industria aeronáutica belga mediante mecanismos de tipos de cambio; y la ayuda estatal estadounidense a la industria de fabricación de grandes aeronaves civiles.

PARTE II

I. Cooperación técnica

El 2001 fue un año de transición para la asistencia técnica de la OMC. En primer lugar, en febrero de 2001 el Director General estableció una Unidad de Auditoría de la Cooperación Técnica, que se encarga de la vigilancia y evaluación continuas de toda la asistencia prestada por la OMC. La Secretaría garantizará mediante esta función que los recursos financieros y humanos invertidos en programas de asistencia técnica administrados por la OMC se utilicen de manera óptima.

En segundo lugar, en junio de 2001 se introdujeron ciertas modificaciones en la organización de la Secretaría con el fin de mejorar la eficiencia, entre ellas la fusión bajo una nueva dirección de la División de Cooperación Técnica y el Grupo de Trabajo de la Secretaría para los Países Menos Adelantados y el Marco Integrado. Además, se estableció un Comité de Gestión de la Asistencia Técnica, bajo la presidencia del Director General Adjunto encargado de la asistencia técnica, para examinar las cuestiones de interés general referentes a la asistencia técnica relacionada con el comercio. Estos cambios confirman el hecho de que la realización de actividades de asistencia técnica es una función de toda la Secretaría, que no se circunscribe a la División de Cooperación Técnica.

En tercer lugar, en octubre de 2001 se presentó al Comité de Comercio y Desarrollo una Nueva Estrategia para la Cooperación Técnica de la OMC: cooperación técnica y creación de capacidades, crecimiento e integración (WT/COMTD/W/90), que fue respaldada posteriormente por los Ministros en el párrafo 38 de la Declaración de Doha. Esta Nueva Estrategia se estructurará en planes anuales de seis secciones. Dado que la experiencia extraída de los planes trienales anteriores muestra que la aplicación ha sido irregular, debido al creciente número de solicitudes no comprendidas en el marco del plan presentadas cada año, se decidió utilizar como base un calendario de 12 meses, reduciendo al mínimo las solicitudes especiales.

En cuarto lugar, la Declaración Ministerial de Doha, adoptada el 14 de noviembre de 2001, confirmó que la cooperación técnica y la creación de capacidad son elementos fundamentales de la dimensión de desarrollo del sistema multilateral de comercio. Los Ministros establecieron un mandato amplio y contrajeron una serie de compromisos firmes en materia de cooperación técnica y creación de capacidad para permitir que los países beneficiarios cumplan las normas y obligaciones de la OMC, se preparen para una participación efectiva en la labor de la Organización, en particular para las negociaciones futuras y para un amplio programa de trabajo, y puedan aprovechar los beneficios del sistema multilateral de comercio abierto y basado en normas.

En general, los marcos de política para la cooperación técnica y creación de capacidad resultantes de los mandatos establecidos en Doha están comprendidos en las ocho esferas siguientes:

- **Incorporación y Marco Integrado.** En el párrafo 38 de la Declaración Ministerial de Doha se encomienda a la Secretaría que, en coordinación con los demás organismos

competentes, realice actividades de asistencia técnica en apoyo de los esfuerzos internos de los países en desarrollo y menos adelantados para formular políticas comerciales coherentes con las políticas macroeconómicas y reglamentarias conexas. En el párrafo 43, los Ministros respaldaron el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados (MI) como modelo viable para el desarrollo del comercio de los PMA. Se previeron actividades para cumplir estos mandatos, como reuniones regionales y subregionales en que participaran Ministros de Hacienda y Ministros de Comercio para promover el concepto de la incorporación y contribuir a que se tome más conciencia de su importancia;

- **Aplicación.** En el párrafo 38 de la Declaración Ministerial de Doha se encomienda a la Secretaría la realización de actividades de asistencia técnica y creación de capacidad de la OMC que estén encaminadas a ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados, así como a los países en transición de ingreso bajo, a ajustarse a las normas y disciplinas de la OMC y cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que corresponden a los Miembros. También se prestará atención a las economías pequeñas y vulnerables, así como a los Miembros y observadores que no tienen representación en Ginebra;

- **Mejora de la capacidad de negociación.** En el párrafo 41 de la Declaración Ministerial de Doha se reafirman los compromisos específicos en materia de cooperación técnica contenidos en otros párrafos de la Declaración (párrafos 16, 21, 24, 26, 27, 33, 42 y 43), en particular los temas de Singapur y el comercio y el medio ambiente. Esto está relacionado con las mejoras de la capacidad de negociación de los países en desarrollo y menos adelantados, así como de los países en transición de ingreso bajo;

- **Creación de capacidad en materia de políticas comerciales.** Los párrafos 38 a 41 de la Declaración Ministerial de Doha se refieren, de forma general, a la creación de capacidad para la formulación y aplicación de las políticas comerciales. Se trata de una de las necesidades más apremiantes de los países en desarrollo y menos adelantados, así como de los países en transición de ingreso bajo;

- **Adhesión.** En el párrafo 42 se pone especialmente de relieve la necesidad de reflejar en el plan de Asistencia Técnica de la OMC la prioridad que los Ministros atribuyen a los países en proceso de adhesión;

- **Asistencia técnica para los países sin representación en Ginebra.** Veintitrés Miembros de la OMC no tienen misión en Ginebra pero, al igual que los demás, tienen obligaciones y compromisos en virtud de las normas y necesitan poder aprovechar los beneficios y oportunidades que ofrece el sistema abierto y basado en normas. Por lo tanto, la participación de estos países es indispensable para la credibilidad y legitimidad del sistema multilateral de comercio;

- **Herramientas de tecnología de la información.** El anexo VIII de la Nueva Estrategia de Cooperación Técnica de la OMC, respaldada por los Ministros en el párrafo 38 de la Declaración Ministerial, se centra en el intercambio de información y la creación de capacidad mediante la utilización de la tecnología de la información, en particular los Centros de Referencia de la OMC para los países menos adelantados y los países en desarrollo; y

- **Modernización y desarrollo de los instrumentos de asistencia técnica.** Ya antes de la Cuarta Conferencia Ministerial se había reconocido la necesidad de modernizar los instrumentos y materiales de asistencia técnica. Teniendo en cuenta la ampliación del programa de trabajo y el mandato de negociación derivados de la Declaración Ministerial de Doha, así como la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, la Secretaría necesita urgentemente una inversión sustancial, con carácter *ad hoc*, para modernizar los materiales de tecnología de la información existentes y demás instrumentos de asistencia técnica y crear otros nuevos.

Y por último, pero no en orden de importancia, de conformidad con el párrafo 40 de la Declaración Ministerial de Doha, los Miembros han establecido el Fondo Fiduciario Global del Programa de Doha para el Desarrollo, con un presupuesto básico propuesto de 15 millones de francos suizos para proporcionar los recursos seguros y previsibles que se necesitan para cumplir los mandatos de cooperación técnica y creación de capacidad establecidos en Doha.

II. Actividades de formación

En el período examinado, la Secretaría de la OMC organizó tres cursos regulares de política comercial, un curso de una semana sobre solución de diferencias y dos cursos de introducción de un día de duración. Los tres cursos regulares, dos de ellos en inglés y uno en francés, fueron impartidos a funcionarios de países en desarrollo y países menos adelantados que se ocupan de la formulación y aplicación de políticas comerciales, así como a

funcionarios de economías en transición que son Miembros u observadores de la OMC. Los cursos regulares duran 12 semanas y tienen lugar en la sede de la OMC en Ginebra. La participación de los asistentes a los cursos se financia con becas concedidas por la OMC que cubren los gastos durante el curso.

En junio de 2001 se creó el Instituto de Formación de la OMC. En octubre se estableció una Junta Consultiva Mixta sobre Formación relacionada con la OMC. En diciembre, los Miembros de la OMC decidieron financiar tres cursos adicionales de tres meses, además de proporcionar fondos presupuestarios para algunas actividades nuevas. Así, el mandato de la antigua División de Formación se amplió considerablemente, y consiste ahora en lo siguiente:

- continuar ofreciendo cursos regulares de política comercial de tres meses de duración en los tres idiomas de trabajo de la Organización, pero a razón de seis cursos anuales en lugar de tres;
- ofrecer dos cursos breves de tres semanas para los PMA;
- ofrecer periódicamente cursos de introducción sobre la OMC, de un día de duración, para las delegaciones, funcionarios de las secretarías de organizaciones intergubernamentales y funcionarios y pasantes de la OMC;
- ofrecer tres cursos sobre solución de diferencias para todos los Miembros de la OMC;
- desarrollar una serie de nuevos cursos especializados para determinados participantes;
- iniciar un programa de enseñanza a distancia mediante cursos sobre la OMC a través de Internet;
- organizar un programa de formación de instructores para funcionarios de países en desarrollo; y
- desarrollar más la red de relaciones con el mundo académico, en particular en lo que respecta a la preparación de planes de estudios y el suministro de la documentación pertinente.

El Instituto empezó a cumplir su mandato progresivamente ya a partir de junio de 2001. Desde entonces se han iniciado varios proyectos piloto y se han impartido varios cursos. El establecimiento se aceleró a partir de comienzos de enero de 2002, y se espera que el Instituto esté en pleno funcionamiento más adelante en 2002, cuando estén disponibles toda la infraestructura y los recursos humanos adicionales necesarios.

El objetivo general de todas estas actividades es la creación de capacidad institucional, facilitando a los participantes una mejor comprensión de las cuestiones relacionadas con las políticas comerciales, el sistema multilateral de comercio, el derecho mercantil internacional y el funcionamiento de la OMC. Se prevé que los conocimientos adquiridos en los distintos cursos permitan a los participantes aumentar la eficacia del trabajo que realizan en sus propias administraciones y promover una participación más activa de sus países en la labor de la OMC.

III. Cooperación con otras organizaciones internacionales y la sociedad civil

La OMC ha seguido desarrollando una estrecha relación de trabajo con otras organizaciones intergubernamentales interesadas en sus actividades. Las relaciones que se han establecido y fortalecido a lo largo de los años con organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones de Bretton Woods y otras organizaciones internacionales y organismos regionales han permitido lograr una mayor coherencia gracias a la participación y la cooperación en un número creciente de actividades relacionadas con el comercio y la coordinación de esas actividades. Existe además un interés cada vez mayor en la labor de la OMC. Asistieron a la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC en calidad de observadores representantes de 57 organizaciones intergubernamentales. En un anexo del informe figura la lista de organizaciones que tienen la condición de observador en uno o más órganos de la OMC.

La OMC continuó fortaleciendo su relación de trabajo con los organismos de las Naciones Unidas, en especial la UNCTAD, con el objetivo de promover la dimensión de desarrollo que tiene el comercio. Las dos organizaciones colaboran estrechamente para promover la dimensión de desarrollo que tiene la facilitación del comercio en el marco del sistema multilateral, centrándose principalmente en la creación de capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los países de África. La UNCTAD es uno de los participantes más importantes del Marco Integrado para la Asistencia Técnica (MI) y el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP). La OMC también participó activamente en las principales conferencias relacionadas con el comercio organizadas por la UNCTAD, tales como la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebró en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001. Los funcionarios de la OMC han participado en reuniones regionales e

interregionales patrocinadas por la UNCTAD con el fin de preparar a los países en desarrollo y menos adelantados para la Cuarta Conferencia Ministerial.

La OMC sigue desempeñando un papel fundamental en diversas actividades organizadas por los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales internacionales. Participó activamente en el proceso preparatorio de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en marzo de 2002. Participó además en otras reuniones en que se debatieron cuestiones relacionadas con el comercio.

Centro de comercio internacional UNCTAD/OMC

La OMC, en calidad de órgano rector, siguió trabajando en estrecha colaboración con el CCI, que desempeña un papel fundamental en la cooperación técnica y la creación de capacidad relacionadas con el comercio. El CCI es uno de los principales participantes en el JITAP y en el Marco Integrado para la Asistencia Técnica, cuyo objeto es mejorar la integración de los países menos adelantados. El CCI realiza una amplia gama de actividades, que van desde la elaboración de estrategias de desarrollo comercial para determinados países hasta programas encaminados a aumentar el aprovechamiento y el conocimiento de la informática y la capacidad en materia de comercio electrónico de las entidades comerciales de los países en desarrollo y menos adelantados.

Cooperación con el FMI y el Banco Mundial

La cooperación de la OMC con el FMI y el Banco Mundial se basa en la Declaración de Marrakech sobre la contribución de la Organización Mundial del Comercio al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial y en los acuerdos formales de cooperación entre la OMC y el FMI y el Banco Mundial. Ofrece la oportunidad de potenciar los recursos comunes de las tres instituciones en las esferas en que convergen sus actividades, en particular en la asistencia a los países en desarrollo y menos adelantados para que saquen mayor provecho de su participación en el comercio internacional y en el sistema multilateral de comercio.

En 2001, el Director General se reunió en varias ocasiones con el Director Gerente del FMI y el Presidente del Banco Mundial. Sus conversaciones abarcaron una amplia gama de cuestiones relacionadas con el comercio y con la coherencia, entre ellas los preparativos de la Conferencia Ministerial de Doha, la importancia de mantener un sistema de comercio abierto, y las formas en que las tres instituciones pueden cooperar de manera más eficaz en el suministro de asistencia técnica, la creación de capacidad y la formación relacionadas con el comercio. Cada una de estas tres organizaciones siguió poniendo de relieve la importante contribución que el comercio aporta al desarrollo económico y la reducción de la pobreza, y destacando la necesidad de un mejor acceso a los mercados para las exportaciones de los países en desarrollo, de un apoyo continuo a las reformas de las políticas comerciales y de una mayor asistencia en la creación de capacidad relacionada con el comercio.

La cooperación a nivel de funcionarios abarca muchas esferas de la labor de la OMC. Entre las más destacadas en 2001 figura la ampliación de la cooperación en las actividades de formación y de asistencia técnica y creación de capacidad relacionadas con el comercio para los países en desarrollo y menos adelantados, entre otras cosas, a través del Marco Integrado. Se ha preparado el camino para que la cooperación en esta esfera sea aún más intensa, en el contexto del mandato relativo a una mayor asistencia técnica y creación de capacidad contenido en el Programa de Doha para el Desarrollo. En 2001 el personal de las tres organizaciones siguió colaborando estrechamente en los análisis y estudios relacionados con el comercio y la vigilancia de las políticas comerciales, en particular a través del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC.

Organizaciones internacionales intergubernamentales – Condición de observador en la OMC

Como las directrices relativas a la condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales (WT/L/161, anexo 3) disponen que no se examinarán las solicitudes de la condición de observador que se reciban de tales organizaciones para asistir a las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, o del Órgano de Solución de Diferencias, no se han incluido en el cuadro esos órganos. Tampoco se han incluido el Órgano de Supervisión de los Textiles, en el que no participan organizaciones internacionales intergubernamentales con la condición de observador, y los grupos de trabajo sobre adhesión.

El Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC, como órgano subsidiario común de la OMC y de la UNCTAD, no tiene la obligación de presentar oficialmente una solicitud de la condición de observador en los órganos de la OMC, y se limita, cuando procede, a asistir a las reuniones de esos órganos de la OMC si lo desea (WT/GC/M/25, punto 1). Por lo tanto, el CCI no se ha incluido en este cuadro.

El Banco Mundial y el FMI tienen la condición de observador en diversos órganos de la OMC conforme a lo estipulado en sus respectivos Acuerdos con la OMC (WT/L/195), y por eso no se han incluido en este cuadro.

La letra "X" indica que la organización tiene la condición de observador; la letra "P" indica que está pendiente el examen de la solicitud de la condición de observador.

Cuadro IV.8a: Nota explicativa

Los órganos mencionados en el cuadro 1 A) son, respectivamente, los siguientes: el Consejo General (CG); el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC); el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM); el Consejo del Comercio de Servicios (CCS); el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); el Comité de Prácticas Antidumping (PAD); el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC); el Comité de Salvaguardias (SG); el Comité de Agricultura (AG); el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF); el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos (BP); el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR); el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD); el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA); el Comité de Acceso a los Mercados (CAM); el Comité de Licencias de Importación (CLI); el Comité de Normas de Origen (NO); el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC); el Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) y el Comité de Valoración en Aduana (VAL). En las tres últimas columnas se da más información acerca de la condición de observador de las organizaciones mencionadas en el cuadro en las reuniones de las PARTES CONTRATANTES (PC GATT), en el Consejo de Representantes (CONS GATT) y en el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD GATT) del GATT.

Cuadro IV.8

Organizaciones internacionales intergubernamentales

a. Condición de observador en la OMC (véase la nota explicativa)

		CG	OEPC	CCM	CCS	ADPIC	ADP	SMC	SG	AG	MSF	BP	CACR	CCD	CCMA	CAM	CLI	NO	OTC	MIC	VAL	PC GATT	CONS GATT	CCD GATT
Órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados:																								
NU	Naciones Unidas	X		X	X	X								X	X					X		X	X	X
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica					P				P					X									
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres														X									
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO										X													
Codex	Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius										X								X					
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	X	X	X		X	X		X	X			X	X	X	X			X			X	X	X
UIT ¹	Unión Internacional de Telecomunicaciones		P		X																			
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA																							
CDS	Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible														X									

Organizaciones internacionales intergubernamentales

a. Condición de observador en la OMC (véase la nota explicativa)

		CG	OEPC	CCM	CCS	ADPIC	ADP	SMC	SG	AG	MSF	BP	CACR	CCD	CCMA	CAM	CLI	NO	OTC	MIC	VAL	PC GATT	CONS GATT	CCD GATT
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	P												X	X									
CEPA	Comisión Económica de las Naciones Unidas para África													X								X	X	X
CEPE	Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa			P										X				X				X	X	X
CEPALC	Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe												X	X								X	X	
CESPAO	Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico												X	X								X	X	
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura				P																			
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	P				P								³	X									
CMCCNU	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático														X									X
ONUUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	P												X	X				⁴			X		
PMA	Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas								X															
OMS	Organización Mundial de la Salud	P			⁵	⁶					X				P					X				
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	X				X								⁷	X							X	X	
Otras organizaciones:																								
ACP	Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico	P		P	P		⁸	⁸	⁸	P	⁹	X		X	X	X	P	X	¹⁰	P	X	X	X	
ARIPO	Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial					P																		
	Comunidad Andina													X								X	X	X
UMA	Unión del Maghreb Árabe	P		P	P								P	⁹										
FMA	Fondo Monetario Árabe	P		P	P																	X	X	
PAFCO	Programa Árabe de Financiación Comercial	P		P	P																			
CNFAP	Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico								P	P														
OIPM	Oficina Internacional de Pesas y Medidas																			P				
CARICOM	Secretaría de la Comunidad del Caribe													X								X	X	X
CEMAC	Comunidad Económica y Monetaria del África Central													X								X		X
CFC	Fondo Común para los Productos Básicos				P									P										X
COMESA	Mercado Común del África Oriental y Meridional	P		P	P		P	P	P	P			P		P		P		P	P				
	Secretaría del Commonwealth												P	X								X		X

Organizaciones internacionales intergubernamentales

a. Condición de observador en la OMC (véase la nota explicativa)

	CG	OEPC	CCM	CCS	ADPIC	ADP	SMC	SG	AG	MSF	BP	CACR	CCD	CCMA	CAM	CUJ	NO	OTC	MIC	VAL	PC GATT	CONS GATT	CCD GATT	
CMA/AOC					P																			
Conferencia de Ministros de Agricultura del África Occidental y Central					P																			
CCG	P	P	P		P				P				X	P								X	X	X
Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo																								
CEDEAO																								
Comunidad Económica de los Estados del África Occidental																								
OCE	P											P												
Organización de Cooperación Económica																								
BERD	P	X	P	P							X	P										X	X	
Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo																								
AELC	P	X	P	P	P													X				X	X	X
Asociación Europea de Libre Cambio																								
GOIC				P	P		P	P					P	P	P	P		P	P	P				
Organización de Consultoría Industrial del Golfo																								
BID		P							P			P	X		X		X		P	X		X	X	X
Banco Interamericano de Desarrollo																								
IICA									P															
Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura																								
CIGI																								
Corporación Interárabe de Garantía de las Inversiones																								
OACI																								
Organización de Aviación Civil Internacional																								
CICAA																								
Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico																								
CEI																								
Comisión Electrotécnica Internacional																								
CIC			P						X				X										X	
Consejo Internacional de Cereales																								
OIE										X														
Oficina Internacional de Epizootias																								
OIML																								
Organización Internacional de Metrología Legal																								
ISO																								
Organización Internacional de Normalización																								
IPRI																								
Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos																								
OITP	P		X																					
Organización Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir																								
OIMT																								
Organización Internacional de las Maderas Tropicales																								
UPOV																								
Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales																								
IIV																								
Instituto Internacional de Vacunas																								
OIV	P				P					P														
Oficina Internacional de la Vid y del Vino																								
BID	P		P	P	P																			
Banco Islámico de Desarrollo																								
SELA	P		P	P	P				P				X	X	P									
Sistema Económico Latinoamericano																								
ALADI																								
Asociación Latinoamericana de Integración																								
LEA	P		P	P																				
Liga de los Estados Árabes																								

Organizaciones internacionales intergubernamentales

a. Condición de observador en la OMC (véase la nota explicativa)

		CG	OEPC	CCM	CCS	ADPIC	ADP	SMC	SG	AG	MSF	BP	CACR	CCD	CCMA	CAM	CLI	NO	OTC	MIC	VAL	PC GATT	CONS GATT	CCD GATT
OIF	Organisation Internationale de la Francophonie													P										
OUA	Organización de la Unidad Africana	P		P									P	¹⁶										
OEA	Organización de los Estados Americanos	P		P	P	P							X	X								X	X	X
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	X	X	X	P ¹⁹	X	²⁰	²⁰	²⁰	X	²¹	X	P	X	X			X	X	X		X	X	X
OCI	Organización de la Conferencia Islámica	P	P	P	P	P							P	²¹	P							X		
OPEP	Organización de Países Exportadores de Petróleo													P	P									
OIRSA	Organización Internacional Regional de Sanidad Agrícola										²¹													
SIECA	Secretaría del Tratado General de Integración Económica Centroamericana	P		P	P	P								X								X	X	X
	South Centre	P		P	P	P				P				²¹										
FPS	Foro del Pacífico Sur	P								P				²²	X									
SEAFDEC	Centro para el Desarrollo de la Pesca del Asia Sudoriental																							
SADC	Comunidad de Desarrollo del África Meridional			P	P								P	X										
UPU	Unión Postal Universal				P																			
UEMAO	Unión Económica y Monetaria del África Occidental	P											P	²²	P									
OMA	Organización Mundial de Aduanas	P		X		X									X	X		X			X	X		
OMT	Organización Mundial del Turismo					²⁴																		

¹ Se invitará [también] a la secretaría de la UIT a participar en calidad de observador en las reuniones de los órganos de la OMC pertinentes distintos del Consejo del Comercio de Servicios y la Conferencia Ministerial (con exclusión del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, el Órgano de Solución de Diferencias, el Órgano de Apelación y los grupos especiales de solución de diferencias) cuando el órgano en cuestión considere que se debatirán en él cuestiones de interés común para ambas organizaciones.

² Solicitó y obtuvo la condición de observador para las reuniones del Consejo de los ADPIC celebradas los días 18 a 22 de junio de 2001 y 19 a 20 de septiembre de 2001, en las que se debatieron únicamente los derechos de propiedad intelectual y el acceso a los medicamentos.

³ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

⁴ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* a la espera de un acuerdo definitivo sobre la aplicación de las directrices relativas a la condición de observador para las organizaciones internacionales intergubernamentales en la OMC.

⁵ El Consejo acordó conceder la condición de observador *ad hoc*.

⁶ «f1»El Consejo acordó conceder la condición de observador *ad hoc*, en el entendimiento de que recíprocamente se daría a la OMC la posibilidad de asistir en calidad de observador a las reuniones de todos los órganos funcionales de la OMS, incluidos los de nivel regional, salvo cuando tales reuniones se limiten únicamente a los gobiernos miembros.

⁷ El Consejo acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

⁸ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* a la espera del resultado del proceso horizontal.

⁹ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

¹⁰ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* a la espera de decisiones ulteriores.

¹¹ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

¹² El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* a la espera de decisiones ulteriores.

¹³ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

¹⁴ El Consejo acordó conceder la condición de observador *ad hoc*.

¹⁵ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* a la espera de decisiones ulteriores.

¹⁶ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

¹⁷ «f1»El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc*.

¹⁸ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* a la espera de decisiones ulteriores.

¹⁹ El Consejo había acordado conceder la condición de observador a la OCDE para la Reunión Extraordinaria sobre los Servicios de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de junio de 1999.

²⁰ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* con acceso a los documentos de carácter reservado, sin perjuicio de que en determinados casos un Miembro pueda objetar tal acceso.

²¹ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

²² El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

²³ El Comité acordó conceder la condición de observador *ad hoc*.

²⁴ El Consejo acordó conceder la condición de observador *ad hoc*.

Cuadro IV.8b: Nota explicativa

El cuadro 1 B) ofrece información acerca de la condición de observador de los cuatro órganos que dependen del Consejo del Comercio de Servicios, esto es, el Comité del Comercio de Servicios Financieros, el Comité de Compromisos Específicos y los Grupos de Trabajo sobre las Normas del AGCS y sobre la Reglamentación Nacional, así como de los Grupos de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública, sobre la relación entre Comercio e Inversiones y sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia.

Cuadro IV.8c: Nota explicativa

El cuadro 1 C) ofrece información sobre los Comités establecidos en virtud de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales, a saber, el Comité de Contratación Pública (ACP), el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles (CAC) y el Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información (ATI).

Cuadro IV.8

Organizaciones internacionales intergubernamentales

b. Condición de observador en otros órganos (véase la nota explicativa)

		Servicios financieros	Normas de l'AGCS	Reglamentación nacional	Compromisos específicos	Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública	Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones	Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia
Órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados:								
UN	Naciones Unidas	X	X	X	X	¹		
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional					X		
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	X	X	X	X	X	X	X
CEPAL	Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe							P
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial						²	
Otras organizaciones:								
ACP	Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico	X		X				
IAIS	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros	P		P				
	Conferencia de la Carta de la Energía						P	
GOIC	Organización de Consultoría Industrial del Golfo						P	
SELA	Sistema Económico Latinoamericano					P ³	P	P ⁴
OUA	Organización de la Unidad Africana						P	
OEA	Organización de los Estados Americanos						P	
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	X	X	X	X	P ³	⁵	X
OCI	Organización de la Conferencia Islámica					P	P	P
	South Centre						P	P
UPU	Unión Postal Universal				P			

¹ La CNUDMI, mencionada *infra*, representa a las Naciones Unidas.

² El Grupo de Trabajo acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

³ El Grupo de Trabajo había acordado conceder la condición de observador *ad hoc* únicamente para sus reuniones de los días 3 a 4 de noviembre de 1997 y 19 a 20 de febrero de 1998.

⁴ El Grupo de Trabajo había acordado conceder la condición de observador *ad hoc* únicamente para sus reuniones de los días 27 a 28 de noviembre de 1997 y 11 a 13 de marzo de 1998.

⁵ El Grupo de Trabajo acordó conceder la condición de observador *ad hoc* en cada reunión.

Organizaciones internacionales intergubernamentales

c. Condición de observador en los comités establecidos en virtud de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales (véase la nota explicativa)

		ACP	CAC	ATI
Órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados:				
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo		X	
Otras organizaciones:				
ACP	Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico		P	
ICAP	Instituto Centroamericano de Administración Pública	P		
COMESA	Mercado Común de los Estados del África Oriental y Meridional	P		
AELC	Asociación Europea de Libre Cambio	P		
	Banco Interamericano de Desarrollo	P		
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	X		X
OMA	Organización Mundial de Aduanas			X ¹

¹ El Comité acordó invitar a la OMA en calidad de observador siempre que en el orden del día figuraran las cuestiones de clasificación del SA y sus modificaciones.

Relaciones con las organizaciones no gubernamentales/la sociedad civil

Aunque ha habido un interés de las ONG por el GATT desde que éste fue establecido en 1947, el período transcurrido desde la creación de la OMC ha demostrado elocuentemente que el sistema multilateral de comercio está siendo objeto de una atención sin precedentes por parte de la opinión pública.

Las relaciones con las organizaciones no gubernamentales (ONG) están especificadas en el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Marrakech y aclaradas más ampliamente en un conjunto de directrices (WT/L/162) adoptadas por el Consejo General en julio de 1996 y que "reconocen la función que pueden desempeñar las ONG para acrecentar la conciencia pública de las actividades de la OMC". Las relaciones con las ONG se centran fundamentalmente en la asistencia a las conferencias ministeriales, la participación en simposios sobre temas específicos y el contacto cotidiano entre la Secretaría de la OMC y las ONG. La Secretaría de la OMC recibe cada día una cantidad numerosa y creciente de solicitudes de ONG del mundo entero y el personal de la Secretaría mantiene un contacto regular con esas organizaciones, tanto individualmente como en el contexto de acontecimientos organizados por éstas.

Desde la adopción de las directrices de 1996, se han tomado varias medidas para reforzar el diálogo con la sociedad civil. La Secretaría de la OMC ha organizado sesiones de información regulares con las ONG y ha establecido una sección especial sobre ONG en el sitio de la OMC en la Web con información específica para la sociedad civil, por ejemplo avisos de los plazos de inscripción para las reuniones ministeriales y los simposios. Además se distribuye cada mes para información de los Miembros una lista de los documentos de posición de las ONG recibidos por la Secretaría. Desde abril de 2000, existe a disposición de las ONG un boletín de noticias donde se facilita el acceso a la información de la OMC disponible al público. Pueden acceder a este boletín todas las organizaciones y/o particulares. Las solicitudes de suscripción pueden enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección: ngobulletin@wto.org.

Conferencias Ministeriales

La asistencia de las ONG a las Conferencias Ministeriales de la OMC se basa en un conjunto básico de procedimientos de inscripción, con arreglo a los cuales: i) las ONG pueden asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia y ii) los formularios de inscripción de las ONG serían aceptados por la Secretaría de la OMC sobre la base del párrafo 2 del artículo V, esto es, las ONG tienen que demostrar que sus actividades tratan "de cuestiones afines a las de la OMC". En el sitio de la OMC en la Web se da información sobre esos procedimientos, como se hizo en el caso de Seattle y en el caso de la Cuarta Conferencia Ministerial que se celebró en Qatar del 9 al 13 de noviembre de 2001.

Simposios

En marzo de 1999, la OMC organizó dos Simposios de Alto Nivel en Ginebra, que representaron un avance importante en el diálogo de la OMC con la sociedad civil. Demostraron que tanto los gobiernos como la sociedad civil pueden participar en un diálogo abierto y constructivo y, en las esferas en las que existan diferencias, progresar para hallar soluciones.

Con ese mismo espíritu, el 29 de noviembre de 1999 se celebró un Simposio en Seattle. El Simposio de Seattle sobre las grandes cuestiones del comercio internacional en las primeras décadas del siglo próximo brindó otra oportunidad para mejorar ese diálogo. Se debatieron una gran variedad de cuestiones importantes, como el papel del comercio internacional en la erradicación de la pobreza, los efectos de la mundialización sobre los países en desarrollo, la integración de los países menos adelantados en el sistema multilateral de comercio, la creciente sensibilización pública con el sistema de comercio, el comercio y el desarrollo sostenible, y el comercio y el desarrollo tecnológico.

Anexo I – Publicaciones recientes

La Organización Mundial del Comercio publica en versión impresa y electrónica, en español, francés e inglés, obras en las que se recogen los textos jurídicos y los acuerdos, los estudios por países y por productos, datos económicos analíticos, estudios especiales relacionados con el comercio y la historia de las distintas negociaciones comerciales y de los acuerdos resultantes. Un número creciente de títulos se publica en asociación con editoriales comerciales en virtud de acuerdos de edición conjunta. Para ponerse en contacto con la editorial Bernan Press sírvanse dirigirse a 4611-F Assembly Drive, Lanham, MD 20706-4391, línea gratuita: 1-800-274-4888. Para ponerse en contacto con la Editorial Kluwer Law International sírvanse dirigirse a 675 Massachusetts Avenue, Cambridge, MA 02139, Estados Unidos, teléfono: (617) 354-0140, fax: (617) 354-8595, correo electrónico: sales@kluwerlaw.com, y para ponerse en contacto con la editorial Cambridge University Press sírvanse dirigirse a Customer Services Dept., The Edinburgh Building, Cambridge CB2 2RU, Reino Unido, teléfono: 44 1223 326083, fax: 44 1223 325150, correo electrónico: directcustserve@cup.cam.ac.uk, <http://uk.cambridge.org>

A continuación se hace una reseña de algunas de nuestras publicaciones más recientes y de mayor difusión. Para más detalles sobre los precios, la disponibilidad y los demás títulos publicados, sírvanse dirigirse al Servicio de Publicaciones de la OMC o consultar la lista completa en nuestro sitio Web

https://secure.vtx.ch/shop/boutiques/wto_index_boutique.html. Los usuarios de Internet pueden ahora adquirir las publicaciones de la OMC a través de nuestra librería en línea protegida. Se aceptan todas las principales tarjetas de crédito y los clientes reciben en cuestión de segundos la confirmación y un resumen del pedido.

Publicaciones gratuitas

Están disponibles actualmente, en español, francés e inglés, tres folletos de información básica sobre la OMC en los que se hace una breve introducción a la OMC, a sus acuerdos y a su forma de funcionamiento: "La OMC en pocas palabras" – un punto de partida para familiarizarse con la información esencial sobre la OMC; "Diez ventajas del sistema de comercio de la OMC" – la OMC y el sistema de comercio ofrecen una serie de ventajas, algunas muy conocidas, otras menos evidentes; "Diez malentendidos frecuentes sobre la OMC" – las críticas a la OMC a menudo se basan en malentendidos básicos sobre su funcionamiento. Estos tres folletos se completan con la publicación "Con el comercio hacia el futuro" – una introducción más extensa a la OMC y a sus acuerdos. En 2001 la OMC publicó un folleto titulado "El AGCS – Realidad y ficción", en el que se explica el AGCS. Todas las publicaciones arriba mencionadas están disponibles en español, francés e inglés.

Informe anual del Director General, 2001

En el informe se señala que los intercambios comerciales han frenado su progresión y la confianza es tenue. Un amplio programa de negociaciones es esencial para la continuación del proceso de reforma y liberalización de las políticas comerciales; contribuiría considerablemente a generar confianza y garantizar que el sistema de comercio de la OMC desempeñe plenamente su papel en la promoción de la recuperación y el crecimiento.

Los pedidos de estas publicaciones superiores a 25 ejemplares serán facturados.

El sitio Web de la OMC

El sitio Web de la OMC (www.wto.org) brinda acceso en español, francés e inglés a más de 11.000 páginas de información que se actualiza a diario. Además, los usuarios pueden utilizar el sitio para acceder a "Documentos en línea", que contiene más de 60.000 documentos de trabajo de la OMC en español, francés e inglés y en el que a diario se introducen nuevos documentos. En el sitio se encuentra también el Servicio de Transmisiones de la OMC que permite a los usuarios ver y oír partes principales de acontecimientos importantes de la OMC, algunos de los cuales se transmiten en directo por Internet. En el

último año, el número de usuarios no ha dejado de aumentar, llegando a un promedio de 200.000 usuarios en un solo mes. El volumen de información recuperada por los usuarios oscila entre 15 y 25 gigabytes al mes (25 gigabytes equivalen a unos 15 millones de páginas de texto). La OMC tiene además un sitio Web conjunto con el Banco Mundial (www.itd.org) centrado en el comercio y el desarrollo.

Vídeo de la OMC – Cómo resolver las diferencias comerciales

¿Cómo pueden zanjarse armoniosamente las diferencias comerciales entre los gobiernos? Los Miembros de la OMC han establecido un sistema que les ayude a resolver sus diferencias guiándose por determinadas normas. Cuando un gobierno considera que otro gobierno ha infringido las normas de la OMC o ha actuado de forma que priva a las empresas de sus beneficios comerciales, puede presentar una reclamación ante la OMC. El vídeo explica en términos sencillos cómo se resuelven las diferencias, lo que se ilustra con dos casos concretos: cuando las dos partes encuentran una solución amistosa: una diferencia sobre derechos de autor y de reproducción de grabaciones de sonido entre los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón; y cuando el caso pasa por todas las etapas del proceso de solución de diferencias: una diferencia entre Venezuela, el Brasil y los Estados Unidos en relación con la gasolina y la protección del medio ambiente. El vídeo también examina la posible evolución del sistema de solución de diferencias en el futuro. El vídeo constituye un instrumento de información y formación para los gobiernos, las universidades, los juristas, los empresarios, así como para un público más amplio interesado en ampliar su conocimiento de la OMC.

Duración: 30 minutos. En español, francés e inglés.

Serie de Acuerdos de la OMC

Los Acuerdos de la OMC son el fundamento jurídico del sistema internacional de comercio del que forman parte la mayoría de las naciones comerciantes del mundo. Esta serie ofrece una serie de folletos de referencia práctica sobre determinados acuerdos. Cada volumen contiene el texto de un acuerdo y una explicación destinada a ayudar al usuario a comprender el texto y, en algunos casos, material suplementario.

Los cuatro primeros volúmenes ya están disponibles, en español, francés e inglés, y los volúmenes restantes se publicarán en los próximos meses.

Volúmenes de la serie (por orden de aparición en el Acuerdo sobre la OMC):

1. Acuerdo por el que se establece la OMC
2. GATT de 1994 y GATT de 1947
3. Agricultura
4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
5. Textiles y el Vestido
6. Obstáculos Técnicos al Comercio
7. Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
8. Antidumping
9. Valoración en Aduana
10. Inspección Previa a la Expedición
11. Normas de Origen
12. Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
13. Subvenciones y Medidas Compensatorias
14. Salvaguardias
15. Servicios
16. Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
17. Solución de Diferencias
18. Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
19. Comercio de Aeronaves Civiles
20. Contratación Pública

Estudios especiales Nº 6 – Acceso a los mercados: Tareas inacabadas. Inventario y cuestiones posteriores a la Ronda Uruguay

Este estudio tiene dos objetivos estrechamente vinculados entre sí: evaluar las condiciones de acceso a los mercados posteriores a la Ronda Uruguay y, contribuir a aclarar las cuestiones en juego en el actual proceso de negociaciones comerciales multilaterales en materia de acceso a los mercados. En la sección II se analizan los obstáculos al comercio de productos industriales, concentrando la atención en los aranceles. La sección III se refiere a las medidas con efectos de distorsión del comercio de productos agropecuarios, y en la sección IV se analiza el grado de acceso a los mercados garantizado por los compromisos contraídos en el marco del AGCS, la importancia comparativa de los diferentes modos de suministro y los principales obstáculos al comercio de determinados servicios.

Mayo de 2001.

Estudios especiales N° 5 – Comercio, disparidad de los ingresos y pobreza

Este estudio, que se basa en dos informes de expertos encargados por la Secretaría de la OMC, tiene por objeto aclarar la interacción entre el comercio, la disparidad de los ingresos a nivel mundial y la pobreza. El Profesor Dan Ben-David de la Universidad de Tel Aviv examina en profundidad las relaciones existentes entre el comercio, el crecimiento económico y la disparidad de ingresos entre los países. El Profesor L. Alan Winters de la Universidad de Sussex examina los diversos conductos por los que el comercio puede afectar a las oportunidades de obtención de ingresos de los pobres. La publicación también incluye una reseña no técnica de los dos informes de expertos.

Estadísticas del comercio internacional, 2001

El Informe anual de la OMC titulado "Estadísticas del Comercio Internacional, 2001" presenta estadísticas actualizadas, comparativas y globales sobre el comercio de mercancías y de servicios comerciales para una evaluación de las corrientes del comercio mundial por país, por región y por principales grupos de productos o categorías de servicios. Unos 240 cuadros y gráficos muestran desde varias perspectivas la evolución del comercio y presentan un conjunto de series temporales a largo plazo como información adicional. Los principales elementos de la evolución del comercio se resumen y comentan en la primera parte del informe bajo el título "Panorama general". Este volumen ha sido realizado por un grupo de estadísticos en la División de Estadística en colaboración con la División de Estudios y Análisis Económicos. Para el año 2001, el informe ofrece cifras detalladas del comercio de mercancías y de servicios comerciales por región, por país y por categoría de productos.

Formación asistida por computador de la OMC

Éste es el primer CD-ROM de una serie de guías interactivas trilingües (de uso práctico) sobre los Acuerdos de la OMC.

Cada CD-ROM está orientado a guiar al usuario paso a paso, de una manera sencilla, a través de los complejos Acuerdos de la OMC. Este CD-ROM trata sobre el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido e incluye texto, video y material audio. El usuario tiene además la posibilidad de evaluar el progreso realizado en su aprendizaje por medio de un test de opciones múltiples. También se incluye el texto completo del Acuerdo.

Un módulo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias estará disponible en el transcurso de 2002.

Noviembre de 2000.

Edición conjunta con Kluwer Law International

Guía del AGCS

Un análisis general de las cuestiones para una mayor liberalización del comercio de servicios.

En esta guía se analiza la evolución reciente observada en los principales sectores del comercio de servicios. También se examinan algunos de los problemas a que se verán enfrentados los gobiernos a medida que vayan liberalizando el comercio de servicios. En los documentos incluidos en la guía se hace un análisis de la importancia económica de determinados sectores de servicios, las formas en que se comercian y reglamentan esos servicios, los problemas de definición y clasificación y la estructura de los compromisos contraídos en el marco del AGCS y se facilitan fuentes de información adicionales. En numerosos casos se indican esferas en las que se podrían realizar trabajos adicionales y en algunos documentos se identifican las principales formas de restricción o discriminación comercial. Los documentos fueron redactados por especialistas de la Secretaría de la OMC.

Comercio, desarrollo y medio ambiente

En los últimos años las relaciones entre el comercio y el medio ambiente, y el comercio y el desarrollo, se han vuelto cada vez más complejas. La necesidad de conciliar las exigencias contradictorias de crecimiento económico, desarrollo económico y protección ambiental se ha convertido en un elemento esencial del programa multilateral de comercio. En este volumen varios comentaristas estudian la función que desempeñan la Organización Mundial del Comercio y otras instituciones en el tratamiento de estos problemas. El libro está basado en los textos presentados en dos Simposios de Alto Nivel, organizados por la Organización Mundial del Comercio en marzo de 1999, sobre Comercio y Medio Ambiente, y sobre Comercio y Desarrollo.

La internacionalización de los servicios financieros

La internacionalización de los servicios financieros es una cuestión importante a los efectos del fortalecimiento y la liberalización de los sistemas financieros de los países en

desarrollo. Según una opinión bastante difundida, la internacionalización puede contribuir a establecer en los países sistemas financieros más estables y eficaces por cuanto introduce normas y prácticas internacionales. Al mismo tiempo hay preocupación por los riesgos que puede implicar para algunos países, particularmente en ausencia de estructuras normativas adecuadas. En los capítulos de este libro se examinan diferentes aspectos del presente debate, los beneficios y los costos relativos de la internacionalización. En su conjunto, arrojan luz sobre la diversidad y la significación de los efectos de la internacionalización en los sistemas financieros nacionales.

Edición conjunta con Bernan Associates

Serie de exámenes de las políticas comerciales

El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales se introdujo en 1989 para aumentar la transparencia, puesto que permite que los miembros del GATT procedan colectivamente a un examen de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de cada uno de ellos. El proceso ha continuado en el marco de la OMC según un modelo muy similar. La evaluación se realiza sobre la base de dos informes: uno presentado por el gobierno del país interesado, y otro preparado por la Secretaría del GATT/OMC. Las cuatro entidades comerciantes más importantes del mundo, a saber, el Canadá, el Japón, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas (como una entidad única), son objeto de examen cada dos años. Los demás países lo son cada cuatro o seis años, según su importancia relativa en el comercio mundial.

CD-ROM: Serie de exámenes de las políticas comerciales

Los Exámenes de las Políticas Comerciales de los Miembros de la OMC también están disponibles actualmente en CD-ROM. La versión de 1999 contiene los países Miembros objeto de examen en el período 1995-1998, incluidos los Estados Unidos, el Japón, la Unión Europea y el Canadá, en inglés, así como los países Miembros objeto de examen en el período 1995-1997, en español y en francés. Cada CD-ROM contiene los informes correspondientes, con enlaces, señalizadores y funciones de búsqueda, que utilizan un soporte lógico Folio 4. Cada año se publicará un nuevo disco actualizado que incluirá los nuevos exámenes disponibles.

Próximamente aparecerá la edición de 2000 con los países Miembros objeto de examen de 1995 a 1999, en inglés, y de 1995 a 1998, en español y francés.

CD-ROM: Serie de instrumentos básicos y documentos diversos del GATT

La serie completa de Instrumentos Básicos y Documentos Diversos del GATT (IBDD) – los 42 volúmenes en español, francés e inglés – en un solo CD-ROM. Este disco que utiliza soporte lógico Folio 4, convierte la gran biblioteca de documentos en un instrumento muy accesible y de gran utilidad para efectuar búsquedas y para que el usuario pueda realizar búsquedas sofisticadas rápida y eficientemente.

Las estadísticas del comercio internacional de 2001 en CD-ROM

Utilizando la tecnología del CD-ROM, las estadísticas comerciales de 2001 de la OMC le permitirán analizar la estructura del comercio internacional entre los distintos países y regiones, así como extraer y exportar estadísticas y gráficos comerciales amplios a una hoja de cálculo o una base de datos.

Las esferas abarcadas incluyen el comercio por regiones, países o productos; destacados especialistas de la OMC en estadística económica recaban y presentan los datos con gran detalle y fiabilidad, y los diagramas, gráficos y cuadros presentan la información de un modo que facilitan su consulta y lectura.

Edición conjunta con Cambridge University Press

Negociaciones y renegociaciones arancelarias en el marco del GATT y la OMC: Procedimientos y prácticas, Anwarul Hoda

Los procedimientos y prácticas seguidos para aplicar las disposiciones relativas a las negociaciones y renegociaciones arancelarias han evolucionado considerablemente desde el establecimiento del GATT en 1947. Las propias disposiciones han experimentado algunos cambios en los 54 años transcurridos desde entonces. El Profesor Hoda examina la evolución de esas disposiciones y de los procedimientos adoptados y las prácticas seguidas por las partes contratantes del GATT de 1947 y los Miembros del OMC. Presenta algunas conclusiones y recomendaciones. Este nuevo libro reviste un interés especial para los negociadores, con inclusión de las delegaciones con sede en Ginebra, los miembros de los Ministerios de Comercio de los gobiernos, los economistas y todas las personalidades del mundo académico especializadas en política comercial.

Procedimientos de solución de diferencias de la OMC – Segunda edición

Este volumen contiene una colección de textos jurídicos relacionados con la solución de diferencias en el marco del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). Para facilitar la consulta, los textos han sido agrupados por temas, y la Secretaría de la OMC ha añadido referencias cruzadas y un índice por materias. Estas adiciones no forman parte de los textos jurídicos y por consiguiente no deben utilizarse como fuentes de interpretación.

Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales – Los textos jurídicos

Publicado por primera vez en 1994 por la Secretaría del GATT e impreso nuevamente por la OMC en 1995, este título ha sido nuevamente editado por la Cambridge University Press, en inglés.

Esta obra contiene los textos jurídicos de los acuerdos negociados en la Ronda Uruguay, que son actualmente el marco de normas de la Organización Mundial del Comercio. Los acuerdos que regularán el comercio mundial hasta el siglo XXI, abarcan:

Mercancías: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) actualizado, que comprende nuevas normas sobre la agricultura, los textiles, los derechos antidumping, las subvenciones y medidas compensatorias, las licencias de importación, las normas de origen, normas, y la inspección previa a la expedición. (El texto original del GATT también está contenido en este volumen.)

Servicios: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)

Propiedad intelectual: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Diferencias: el nuevo mecanismo de solución de diferencias

El marco de normas para la Organización Mundial del Comercio

ISBN 0521 78094 2 – encuadernado

Precio: 150 FS

ISBN 0521 78580 4 – rústica

Precio: 62,50 FS

Las versiones española y francesa pueden obtenerse en la OMC.

Informes sobre la Solución de Diferencias

Los *Informes sobre la Solución de Diferencias* de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") comprenden informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación, así como laudos arbitrales, en las diferencias relativas a los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC dimanantes de las disposiciones del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*. Los *Informes sobre la Solución de Diferencias* se publican en español, francés e inglés. Un volumen en 1996, tres volúmenes en 1997, nueve volúmenes en 1998 y seis volúmenes en 1999.

Anexo II – Órgano de Examen de las Políticas Comerciales – Observaciones formuladas por el Presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales a modo de conclusión

Mozambique

Hemos mantenido un debate positivo e instructivo sobre las políticas comerciales de Mozambique. Los excelentes resultados económicos de Mozambique en los últimos años han impresionado profundamente a los Miembros, que los atribuyen a sus reformas económicas, incluidas la privatización de empresas, la eliminación de la mayoría de las restricciones a la exportación y de los controles de divisas y la simplificación de su arancel aduanero. Los Miembros han observado elogiosamente que en muchos casos los buenos resultados de Mozambique se han producido cuando afrontaba dificultades climáticas graves. También han tomado nota de que Mozambique se ha beneficiado de los programas de alivio de la deuda, aunque algunos han instado a que se le brinde una mayor ayuda. Los Miembros han hecho también observaciones favorables sobre las medidas adoptadas por Mozambique para atraer las inversiones extranjeras y han instado a que se refuerzen y apoyen dichas medidas.

Los Miembros han visto con satisfacción la activa participación de Mozambique en el sistema multilateral de comercio. Han pedido a Mozambique que amplíe sus compromisos conforme al AGCS y se esfuerce al máximo para cumplir las prescripciones de la OMC en materia de notificaciones. Algunos Miembros han solicitado información más detallada sobre

la experiencia de Mozambique con el Marco Integrado y sobre sus necesidades en materia de asistencia técnica y han manifestado su disponibilidad para prestar una asistencia constante, ya sea individualmente o mediante diversos programas. Algunos Miembros se han sumado a la iniciativa de Mozambique de instar a que se aumente el presupuesto ordinario de la OMC para atender mejor algunas de esas necesidades. Los Miembros también han mostrado interés por el papel desempeñado por los acuerdos regionales y bilaterales de comercio en el incremento del comercio de Mozambique, pero han pedido una mayor transparencia en dichos acuerdos.

Los Miembros han instado a Mozambique a que refuerce su proceso interno de coordinación de las políticas comerciales y continúe con su proceso de reforma. Algunos Miembros han propuesto que Mozambique reduzca aún más sus obstáculos en frontera al comercio y aumente el número de sus consolidaciones de aranceles. Los Miembros han observado con cierta preocupación que Mozambique no ha aplicado las disposiciones de la OMC sobre valoración en aduana, pero han acogido con beneplácito su intención de aplicar el Acuerdo en 2003, a más tardar. Se han hecho preguntas sobre aranceles (incluidas las consolidaciones y los tipos aplicados) y sobre otros derechos y tasas (incluidos recargos a la importación de productos tales como el azúcar). Los Miembros han alentado a Mozambique a que avance aún más en la ejecución de su programa de privatización.

Algunos Miembros han tomado nota de las importantes posibilidades de expansión de las exportaciones de Mozambique en los sectores minero y eléctrico y han señalado que, si los mercados estuvieran más abiertos en los países desarrollados, se podría aumentar las exportaciones de Mozambique, casi limitadas a los productos agropecuarios. También se ha reconocido que una mayor expansión de las exportaciones de Mozambique depende en gran medida de la evolución en materia de infraestructuras e inversión extranjera. Se han expresado algunas preocupaciones sobre la intervención de su Gobierno en el sector agropecuario, principalmente en lo relativo a productos tales como las nueces de anacardo y el azúcar, y en materia de seguridad alimentaria.

Los Miembros han solicitado, además, más aclaraciones sobre varias cuestiones, incluidas las siguientes:

- inspección previa y posterior a la expedición;
- normas y otras prescripciones técnicas;
- contratación pública y posible participación de Mozambique en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública;
- aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC en enero de 2006;
- régimen de inversión, incluidos los incentivos brindados en las zonas de elaboración para la exportación y las zonas industriales;
- minería, incluido el proyecto de MOZAL;
- estrategia industrial y corredores de desarrollo; y
- reformas estructurales en el sector de los servicios, incluidos los servicios financieros y las telecomunicaciones.

Los Miembros han agradecido las respuestas dadas por la delegación de Mozambique a la mayoría de las preguntas planteadas durante la reunión.

Para terminar, tengo la impresión de que este examen ha brindado al Órgano de Examen de las Políticas Comerciales una oportunidad excelente para conocer a fondo las políticas y los métodos comerciales en proceso de transformación de uno de los PMA que está obteniendo mayores éxitos. Los resultados económicos de Mozambique han alentado a los Miembros, quienes han animado a Mozambique a que mantenga el ritmo y la orientación de sus reformas y lo han instado a que procure que sus acuerdos regionales y bilaterales sean compatibles con la OMC. En mi calidad personal, insto a todos los Miembros a que apoyen a Mozambique en sus esfuerzos. A este respecto, debemos prestar particular atención a la petición de asistencia técnica hecha por Mozambique a los Miembros.

Madagascar

Hemos mantenido un debate cabal y constructivo sobre las políticas comerciales de Madagascar. Los Miembros han quedado muy impresionados por el sólido desempeño económico reciente de Madagascar, que atribuyen al fortalecimiento de sus reformas orientadas hacia el mercado, incluida la liberalización del comercio. Los Miembros han elogiado el Documento provisional de Estrategia de Lucha contra la Pobreza (DELDP) de Madagascar y han pedido aclaraciones sobre la inclusión activa del comercio en el DELP. Han tomado nota de que el alivio de la deuda de Madagascar con arreglo a la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME) ayudaría también a mejorar su situación macroeconómica. Se ha expresado alguna preocupación por el ritmo del proceso de privatización y sobre las restricciones para la propiedad de la tierra, que afectan negativamente la inversión extranjera directa, en particular en el subsector del turismo. Los

Miembros han alentado a Madagascar a que continúe el proceso de reforma a fin de poder aprovechar plenamente su rica base de recursos y sus enormes posibilidades.

Los Miembros han expresado su reconocimiento por la participación activa de Madagascar en el sistema multilateral de comercio. Algunos Miembros han instado a Madagascar a que se una a ellos para apoyar el inicio de una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales. Los Miembros han instado a Madagascar a que mejore sus compromisos con arreglo al AGCS, en particular en los sectores de las telecomunicaciones, el transporte y el turismo, y cumpla con los requisitos de notificación de la OMC. Han expresado la esperanza de que un Marco Integrado revitalizado, en el que Madagascar fuera un participante desde el primer momento, contribuiría positivamente a satisfacer las necesidades de asistencia técnica de Madagascar y sus compromisos multilaterales. Los Miembros han apoyado las iniciativas de Madagascar relacionadas con los acuerdos regionales y bilaterales encaminadas a ampliar su comercio, pero le han instado a que se asegure de que esos acuerdos sean siempre coherentes con el sistema multilateral de comercio.

Los Miembros han instado a Madagascar a que fortalezca sus procedimientos internos de coordinación de las políticas comerciales y se han mostrado satisfechos por la intención de Madagascar de establecer un comité nacional sobre cuestiones de la OMC. Han felicitado a Madagascar por la reducción de los derechos de importación, aunque se ha reconocido que Madagascar podría tropezar con problemas de coherencia de las políticas dada la existencia de otras recomendaciones encaminadas a maximizar los ingresos provenientes de los derechos de importación. Se ha expresado alguna preocupación por el alto nivel y la variedad de los impuestos adicionales a la importación. Se ha sugerido que Madagascar aumente el número de sus consolidaciones arancelarias para productos no agrícolas. Los Miembros han tomado nota de que Madagascar acaba de adoptar las disposiciones de la OMC sobre valoración en aduana y han formulado preguntas sobre las dificultades con que se podría enfrentar en su aplicación. Se han hecho preguntas sobre la inspección previa a la expedición, las restricciones cuantitativas para las importaciones de productos como la vainilla y las piedras preciosas, y sobre la promoción de las exportaciones, incluida la zona de elaboración para la exportación y los créditos de exportación.

Los Miembros han observado que el desempeño económico de Madagascar se ha visto algo perjudicado a causa de su dependencia considerable del sector agrícola, que ha hecho frente a dificultades climáticas graves. Además, algunos Miembros han señalado que podrían incrementarse las exportaciones agrícolas de Madagascar si los mercados de los países desarrollados estuvieran más abiertos. Tras señalar que la acuicultura está creciendo rápidamente en Madagascar, los Miembros han formulado preguntas sobre las medidas adoptadas por Madagascar después de la prohibición por algunos países extranjeros de algunas de sus exportaciones, principalmente los camarones, por razones sanitarias. Se ha reconocido también que Madagascar podría explotar aún más el tratamiento preferencial no recíproco otorgado por los países desarrollados para aumentar sus exportaciones si mejorara su infraestructura y la competitividad de sus productos manufacturados, principalmente los textiles.

Los Miembros han pedido asimismo más aclaraciones sobre algunas cuestiones, entre ellas las siguientes:

- (i) la contratación pública y la posible participación de Madagascar en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública;
- (ii) la aprobación de nueva legislación sobre la competencia;
- (iii) la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC en enero de 2006;
- (iv) las reformas legislativas y estructurales en el sector de la minería y la energía; y
- (v) las reformas estructurales en el sector de servicios, en especial los servicios bancarios y de seguros.

Los Miembros han agradecido las respuestas dadas por la delegación de Madagascar a la mayoría de las preguntas formuladas durante la reunión.

Para terminar, en mi opinión este examen ha dado a los Miembros la oportunidad de entender mejor los desafíos económicos con que se enfrenta Madagascar. Los Miembros se han sentido alentados por el desempeño económico de Madagascar y se han mostrado optimistas acerca de sus perspectivas económicas. Han alentado a Madagascar a mantener el ritmo y la dirección de sus reformas y le han instado a que sus arreglos bilaterales y regionales sean compatibles con la OMC. En mi capacidad personal, propongo que todos los Miembros apoyen a Madagascar en sus esfuerzos. A este respecto, debemos prestar especial atención a la solicitud de asistencia técnica formulada por Madagascar a los Miembros.

Ghana

Nuestro debate ha permitido realizar un segundo Examen de las Políticas Comerciales de Ghana abierto e informativo en un momento crítico para su economía. Los Miembros se

sienten alentados por el compromiso de Ghana respecto de la liberalización del comercio y la reforma de la economía, reafirmado por el nuevo Gobierno elegido en diciembre de 2000. Manifiestan su reconocimiento por la participación activa de Ghana en el sistema multilateral de comercio y ven con satisfacción sus esfuerzos constantes encaminados a abrir su mercado mediante el abandono de las medidas no arancelarias y la utilización de los aranceles como principal instrumento de protección del comercio. Ha sido ampliamente reconocida la función primordial que deben desempeñar el comercio, la inversión y el sector privado en la reestructuración económica de Ghana y la mejora de su competitividad internacional, y se ha instado a Ghana que continúe el proceso de liberalización.

Aunque se aprecia debidamente la labor de Ghana en el examen se ha puesto de relieve la necesidad apremiante de restaurar la estabilidad macroeconómica por medio de una sólida política fiscal y monetaria. La delegación ghanesa ha hecho referencia a la promesa del nuevo Gobierno de abordar de inmediato el problema de los importantes déficit y equilibrar el presupuesto para fines de 2004. Los Miembros han señalado que la relación de intercambio desfavorable forma parte del entorno comercial internacional de Ghana y que el modo más efectivo de hacer frente a esa situación es fomentar la capacidad de recuperación económica por medio de la diversificación y la gestión económica adecuada. Esto es indispensable para cumplir el ambicioso objetivo Visión 2020 del Gobierno de convertirse en un país de ingresos medianos y un país industrial con base agrícola prominente en África para el año 2010.

Los Miembros han apoyado los principales objetivos de la política comercial de Ghana, que consisten en el crecimiento basado en la exportación por medio de la ampliación de la base de exportación de la economía y la promoción de un sector manufacturero más competitivo. No obstante, algunos han puesto en tela de juicio la utilización de incentivos directos, en especial exenciones impositivas generosas para subvencionar las exportaciones. También se ha alentado la revitalización del programa de privatización, vinculado a una mayor liberalización de los servicios de infraestructura esenciales y financiado mediante el aumento de la inversión extranjera. Asimismo, los Miembros han elogiado las medidas tendientes a mejorar la gestión de las aduanas con el fin de facilitar el comercio, como la reciente aplicación del valor de transacción en consonancia con los compromisos de Ghana dentro de la OMC y la abolición de la inspección previa a la expedición.

Aunque aprobaban el objetivo de política del Gobierno de reducir el promedio arancelario a un nivel inferior al 10% en el plazo de los tres próximos años, los Miembros han cuestionado la reciente aplicación del "impuesto especial a la importación" del 20% sobre muchos bienes de consumo. Han pedido aclaraciones sobre su función en la protección de las industrias contra las prácticas comerciales desleales en el extranjero y sobre el calendario propuesto para su eliminación. La delegación ghanesa ha reafirmado que se trata de una medida temporal para ahorrar divisas en relación con las importaciones "no esenciales". El Gobierno ha disminuido recientemente la cobertura del impuesto del 7 al 5%, aproximadamente, de las líneas arancelarias y tiene previsto examinar de nuevo la medida.

Los Miembros han expresado su interés por la política de Ghana en materia de contratación pública, incluida la preferencia de precio del 12,5% que se concede a los proveedores nacionales, así como la futura participación del país en el Acuerdo sobre Contratación Pública. Asimismo, se han formulado preguntas referentes al bajo nivel de consolidaciones arancelarias para los productos industriales y a la amplia utilización de concesiones y exenciones arancelarias. Algunos participantes han mencionado también la utilidad de un órgano estatutario independiente encargado de realizar exámenes de las políticas económicas y comerciales. Se han cuestionado asimismo las iniciativas regionales de Ghana, incluso en el marco de la CEDEAO y la Comunidad Económica Africana. Los Miembros han pedido datos acerca de las políticas sectoriales de Ghana, especialmente para el cacao, y han manifestado su apoyo a la labor encaminada a liberalizar la producción y la comercialización a fin de revitalizar el sector.

Se ha pedido información adicional acerca de algunas cuestiones, entre otras:

- la aplicación de los Acuerdos de la OMC y necesidades de asistencia técnica,
- la falta de legislación en materia de medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia,
- la protección de la propiedad intelectual y los cambios legislativos inminentes; y
- las políticas de desarrollo, incluida una mayor participación del sector privado, la reducción de la pobreza y la coherencia entre las políticas comerciales y de desarrollo.

Los Miembros han manifestado su agradecimiento por las respuestas facilitadas por escrito y oralmente por la delegación ghanesa y esperan con interés el material adicional anunciado.

Tengo la sensación de que hemos logrado un Examen de las Políticas Comerciales muy satisfactorio que ha contribuido en gran medida a la mejora de la transparencia y la

comprensión por parte de los Miembros de la política comercial y otras políticas económicas de Ghana, en el marco de su difícil situación económica y de graves dificultades relacionadas con el desarrollo. Se han planteado muchas sugerencias provechosas acerca del modo en que Ghana podría llevar a cabo sus reformas comerciales y económicas. Ghana ha reiterado su firme dedicación al sistema multilateral y los Miembros han asegurado que les prestarán ayuda en forma de asistencia técnica bilateral y multilateral. Tengo la esperanza de que los Miembros también puedan contribuir a la liberalización de Ghana ampliando el acceso a sus exportaciones, especialmente en el sector agrícola, donde parece poseer la ventaja comparativa más fuerte.

Macao, China

Este examen nos ha proporcionado muchos más detalles sobre las políticas, las prácticas y las medidas comerciales de Macao, China. Los Miembros han encomiado a Macao, China por el hecho de que ni la crisis financiera asiática que se desencadenó en 1997, ni su retrocesión a la República Popular de China en 1999 afectaron materialmente a las políticas liberales sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio del Territorio. El régimen de comercio e inversión de Macao, China sigue siendo uno de los más abiertos del mundo. Desde hace mucho tiempo, el criterio del Gobierno ha sido dejar que los mercados libres y abiertos sean los principales factores determinantes de la asignación de recursos dentro del Territorio y, por ende, de su desarrollo económico. Este enfoque de la política económica continuará en el futuro inmediato con arreglo a la Ley Fundamental del Territorio, que establece el principio de "un país, dos sistemas" y garantiza la continuidad de su tradición de libre comercio, que es de larga data.

Los Miembros han acogido con beneplácito la permanente adhesión de Macao, China al principio de la primacía de la OMC, en la que ha participado activamente. Han expresado también su reconocimiento por los esfuerzos hechos por Macao, China para realizar una reforma económica y administrativa. Aunque el sistema de tipos de cambio vinculados podría haber limitado la capacidad para controlar el dinero en circulación, se ha mantenido la estabilidad de la moneda.

Los Miembros han celebrado la condición de puerto libre de Macao, China, pero han señalado que sólo un 24% de todas las partidas arancelarias están consolidadas. Han alentado a Macao, China a que aumente el número de tarifas consolidadas a fin de incrementar la confianza de los comerciantes y los inversionistas.

Se han planteado preguntas sobre las medidas no arancelarias, centrando la atención en la simplificación de los procedimientos aduaneros y el régimen de licencias de importación. También se ha planteado la cuestión de la utilización de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Aunque Macao, China no tiene leyes o reglamentos sobre medidas antidumping o de compensación, y durante el período en examen no se ha tomado ninguna medida de ese tipo, los Miembros han planteado la cuestión de la base jurídica de cualquier medida de ese tipo que pudiera imponerse en el futuro. Si bien no hay leyes relativas a las medidas de salvaguardia, el Administrador Jefe está facultado para prohibir, restringir, establecer condiciones o imponer derechos a los bienes cuya admisión en el Territorio "no es aconsejable".

Los Miembros han pedido aclaraciones en cuanto al uso de los incentivos fiscales para alentar las exportaciones y promover la inversión. La justificación del uso de un sistema para arrendar tierras de propiedad del Estado como posible instrumento de política económica también se ha puesto en tela de juicio. Algunos Miembros han expresado la opinión de que la política industrial no debe socavar la política comercial abierta del Territorio, que ha beneficiado tanto a la economía.

Los Miembros han reconocido que Macao, China ha hecho esfuerzos importantes para poner en práctica el Acuerdo sobre los ADPIC mediante la enmienda de sus leyes; no obstante, le han instado a que tome más medidas para mejorar la observancia de estas leyes. Los Miembros han celebrado los esfuerzos hechos por Macao, China para simplificar sus procedimientos de contratación pública y aumentar la transparencia, así como sus planes para participar más en el Grupo de Trabajo sobre Transparencia de la Contratación Pública.

Macao, China tiene una economía basada en los servicios y el objetivo de las autoridades es convertir al Territorio en un centro regional de servicios. Ahora bien, los Miembros han expresado su preocupación por el hecho de que la concesión por el Gobierno de derechos exclusivos a compañías privadas podría reducir la competencia y de esa forma obstaculizar el desarrollo económico de Macao, China. Al mismo tiempo, los Miembros han celebrado los recientes esfuerzos del Territorio por liberalizar servicios específicos (sobre todo las telecomunicaciones). Se ha señalado también que Macao, China había asumido pocos compromisos en las negociaciones sobre servicios. Los Miembros han pedido que Macao, China amplíe sus compromisos en virtud del AGCS en las negociaciones sobre servicios en marcha. Los textiles y las prendas de vestir siguen siendo las principales actividades

industriales e importantes contribuyentes a las exportaciones de mercancías, por lo que Macao, China tiene también incentivos para promover el establecimiento de industrias de alto valor añadido; los Miembros han solicitado información sobre la naturaleza y los efectos de esos incentivos.

Los Miembros han pedido también detalles adicionales sobre otras políticas y medidas, entre ellas:

- los esfuerzos por incrementar la productividad de la mano de obra;
- la situación de la creación de un nuevo servicio de aduana y la introducción de un sistema computadorizado para los despachos de aduana;
- las medidas adoptadas para alentar la diversificación de las exportaciones;
- los esfuerzos realizados para reducir las reexpediciones de textiles y prendas de vestir y la posibilidad de denegar licencias de exportación a compañías declaradas culpables de reexpediciones ilícitas;
- la aclaración de la medida en que los extranjeros pueden participar en la prestación de servicios; y
- los criterios para la concesión de licencias relativas al establecimiento de instituciones financieras en Macao, China.

Los Miembros han expresado su reconocimiento por las respuestas proporcionadas por escrito y en forma oral por la delegación de Macao, China a las preguntas planteadas por anticipado, así como a las que se han planteado durante la reunión.

Para concluir, creo que debemos elogiar a Macao, China por mantener un mercado abierto durante el período de la crisis financiera asiática. Pese a las dificultades económicas, Macao, China se ha adherido permanentemente a los principios de la OMC y sigue apoyando el sistema de comercio multilateral. Macao, China ha expresado también su voluntad de ofrecer más compromisos en las negociaciones comerciales en marcha y futuras, señalando que se deben tener en cuenta las necesidades y los problemas de los países Miembros en desarrollo. Por último, estoy convencido de que el mantenimiento por Macao, China de uno de los regímenes comerciales y de inversión más liberales del mundo contribuirá sin duda a la recuperación económica del Territorio y a su futura prosperidad.

Costa Rica

Nuestro debate en estos dos días nos ha permitido comprender y apreciar mejor las políticas y prácticas comerciales de Costa Rica. Han sido una gran ayuda en este sentido la franqueza y la disposición de la delegación, encabezada por la Viceministra Llobet, y estoy seguro de que les estamos todos muy agradecidos por su activa participación. Los Miembros han quedado favorablemente impresionados por el buen desempeño económico de Costa Rica en los últimos años. Han puesto de relieve que el fundamento en que se basa ese desempeño es el régimen comercial en general liberal de Costa Rica, el medio abierto para las inversiones y el éxito obtenido en la estrategia consistente en orientar la producción hacia las manufacturas, en especial hacia las industrias de exportación. El comercio ha sido también un elemento importante de este desempeño, y la participación del comercio en el PIB ha aumentado del 71% al 97% en los últimos 10 años. Sin embargo, el aumento del ingreso per cápita disponible no ha sido tan positivo como el crecimiento global, lo que sugiere la necesidad de fortalecer los vínculos entre las actividades internas y las orientadas hacia la exportación. Costa Rica ha reconocido el problema y está ya adoptando medidas en esta dirección.

Los Miembros han encomiado el apoyo continuado y decidido de Costa Rica del sistema de comercio multilateral y su participación activa en la labor de la OMC. Varios Miembros han expresado su aprobación por el claro apoyo de Costa Rica al inicio de una nueva ronda de negociaciones con un programa amplio. Los Miembros han tomado nota de la participación creciente de Costa Rica en arreglos preferenciales y han puesto de relieve la importancia de asegurar que esa participación sea plenamente coherente con los principios multilaterales a fin de asegurar la complementariedad de los esfuerzos de liberalización multilateral y regional y evitar la marginalización de terceros países.

Los Miembros han felicitado a Costa Rica por su éxito en el establecimiento de un medio económico e institucional estable. Sin embargo, algunas dificultades surgidas recientemente en la reforma y la modernización de sectores importantes, como las telecomunicaciones, los seguros y la energía, han dado lugar a preocupaciones acerca de la capacidad de Costa Rica de mantenerse al corriente de los adelantos tecnológicos y del mercado.

Los participantes han reconocido que el acceso al mercado de Costa Rica es en general liberal. Sin embargo, han señalado la persistencia de obstáculos al acceso en unos pocos sectores importantes, en particular algunos sectores de servicios. También han expresado algunas preocupaciones sobre la gran diferencia entre las tasas arancelarias aplicadas y consolidadas, la protección relativamente alta del sector agrícola, las reglamentaciones de precios y comercialización y los monopolios que sigue habiendo en los servicios de

telecomunicaciones, seguros y distribución de energía. La delegación de Costa Rica ha señalado que están en marcha iniciativas legislativas encaminadas a hacer frente a algunas de estas cuestiones.

Se han formulado también preguntas concretas acerca de los siguientes aspectos:

- la fuerte dependencia de las exportaciones de un solo productor de componentes electrónicos;
- los mecanismos de incentivos a la exportación, incluso después de su expiración en 2003;
- los sistemas para fomentar las vinculaciones regresivas entre las actividades orientadas a la exportación y la economía nacional;
- el trato diferencial de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas;
- los planes para mejorar los procedimientos y la administración de aduanas;
- el uso de etiquetas y de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- la comercialización de productos agrícolas, incluidos el azúcar y el café;
- la administración de contingentes arancelarios y salvaguardias especiales para unos pocos productos agrícolas;
- los planes encaminados a liberalizar y reformar el sector de servicios y las condiciones de acceso a los servicios profesionales, de transporte aéreo y financieros;
- los compromisos dentro del AGCS;
- la posible participación en el ACP; y
- la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Los Miembros han expresado claramente su reconocimiento por las respuestas amplias proporcionadas por Costa Rica a las preguntas presentadas por escrito y las planteadas durante el examen. Agradezco en particular a la delegación de Costa Rica su dedicación y su gran esfuerzo para suministrar respuestas escritas a las muchas preguntas formuladas por los Miembros.

Para terminar, tengo la impresión clara de que este Órgano aprecia debidamente la dedicación de Costa Rica a un sistema de comercio multilateral firme y basado en reglas. Costa Rica es un ejemplo importante de la forma en que las pequeñas economías de la OMC pueden beneficiarse de la liberalización del comercio y del sistema de comercio multilateral. En general, los Miembros consideran que el régimen de comercio e inversión de Costa Rica es abierto y transparente, pero tienen conciencia de la persistencia de algunos obstáculos. A este respecto, varios Miembros han considerado que la liberalización debe hacerse también extensiva a sectores de servicios estratégicos que hasta el momento están atrasados en el proceso de reforma. Esto haría que esos sectores – algunos de los cuales, como las telecomunicaciones, son vitales para la infraestructura – se ajustaran a las políticas en otras esferas. Esto complementaría las políticas de Costa Rica que, por lo demás, apoyan el crecimiento, y beneficiaría a la economía de Costa Rica y al sistema multilateral.

Brunei Darussalam

Los Miembros han acogido con viva satisfacción el primer Examen de las Políticas Comerciales de Brunei Darussalam. Este examen ofrece a los Miembros la posibilidad de comprender mejor las políticas comerciales y las políticas relacionadas con el comercio de Brunei, así como los escollos a los que se enfrenta en sus esfuerzos por diversificar la economía.

Brunei es un país de economía pequeña y relativamente abierta, que debe su prosperidad sobre todo a la abundancia de recursos petroleros y de gas natural. Sin embargo, la perspectiva de un posible agotamiento de estos recursos impulsa al Gobierno a seguir una política industrial activa encaminada a alentar la diversificación económica. Sin embargo, por el momento, los esfuerzos para fomentar la diversificación resultan complejos, debido a la pequeña envergadura del sector privado y a su falta de competitividad, atribuible en parte al hecho de que las remuneraciones en el sector público son más elevadas que en el sector privado. Los Miembros han preguntado cómo piensa el Gobierno mejorar la atracción relativa de los puestos de trabajo del sector privado.

Los Miembros ven con agrado el régimen relativamente liberal de Brunei en materia de comercio e inversiones; por ejemplo, en 2000 el arancel medio NMF aplicable fue de sólo un 3,1%. No obstante, varios aspectos del régimen se caracterizan por la falta de transparencia, favoreciendo así la discrecionalidad administrativa, lo que podría entorpecer los esfuerzos del Gobierno para diversificar la economía. Algunos Miembros han expresado su preocupación por el hecho de que esta falta de transparencia y, en consecuencia, de responsabilización pública, parecen extenderse también a las prácticas de algunos órganos gubernamentales, en especial del Organismo de Inversiones de Brunei y de la Sociedad de Cartera Semaun Holdings. En respuesta, la delegación de Brunei ha resumido las medidas que se están adoptando para mejorar la transparencia de las políticas y reglamentos

gubernamentales, en especial las referentes al régimen de inversiones. Ha añadido que la Sociedad de Cartera Semaun Holdings, aunque depende del Ministerio de Industria y Recursos Primarios, se basa en los principios comerciales habituales.

Los Miembros observan que Brunei ha ratificado los Acuerdos de la OMC pero aún queda pendiente de aplicación la legislación que pone en conformidad las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en estos Acuerdos, excepto en el caso del Acuerdo sobre los ADPIC, aunque hasta ahora las disposiciones de la OMC se han aplicado sobre la base de la "buena fe" o del "máximo empeño". Los Miembros han solicitado aclaraciones sobre la posición del Gobierno y sus intenciones al respecto. Brunei ha respondido que el Gobierno está trabajando para incorporar estas disposiciones en su legislación nacional. Al mismo tiempo, los Miembros han elogiado los esfuerzos de Brunei encaminados al cumplimiento de sus compromisos con la OMC, a pesar de la carga que esto representa para su limitada capacidad institucional, especialmente en materia de recursos humanos. Además, varios Miembros aprecian el apoyo de Brunei al lanzamiento de una nueva ronda de negociaciones. Los Miembros felicitan vivamente a Brunei por sus éxitos durante su presidencia del APEC en 2000.

Los Miembros han señalado que Brunei ha contraído compromisos en el marco del AGCS en cuatro de los doce sectores de servicios. Han preguntado si Brunei se propone hacer lo mismo en otros sectores como el transporte y el turismo, que están en proceso de evolución y en los que las políticas parecen relativamente liberales, ya que ello podría contribuir a los esfuerzos de diversificación. En respuesta, la delegación de Brunei ha declarado que la intención del Gobierno es emprender una liberalización progresiva teniendo en cuenta los objetivos nacionales de política y el nivel de desarrollo.

Los Miembros también han solicitado aclaración sobre el papel relativo de la ASEAN y del APEC por un lado y de la OMC por el otro, para el fomento de la liberalización; han acogido con agrado la afirmación de Brunei de que las disposiciones regionales serán un complemento del sistema multilateral de comercio.

Se han formulado preguntas sobre la gran disparidad entre los aranceles consolidados y los efectivamente aplicados, que produce cierta incertidumbre al proporcionar a Brunei una libertad considerable para aumentar sus aranceles, aunque los Miembros reconocen que raras han sido las ocasiones, si ha existido alguna, en que Brunei ha aprovechado esta libertad. Señalan que, pese a ser poco numerosas, las crestas arancelarias de Brunei, que llegan al 200%, podrían distorsionar el comercio considerablemente. Al propio tiempo, los Miembros han encomiado los planes de Brunei de transformar los pocos derechos específicos que quedan en aranceles *ad valorem*, contribuyendo a aumentar la transparencia de los derechos de aduana.

Además, los Miembros han pedido detalles y aclaraciones sobre varias otras políticas y medidas, entre las cuales se incluyen:

- valoración en aduana y normas de origen;
- prohibiciones temporales a los materiales de construcción que no han sido notificadas a la OMC;
- reglamentación relativa a las importaciones de productos alimenticios;
- contratos intergubernamentales en el caso del arroz;
- medidas relativas a la exportación;
- contratación pública;
- tributación e incentivos;
- progresos en materia de privatización;
- cuestiones de competencia y reglamentación (incluido el control de precios);
- medidas para asegurar la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- grado de apoyo a la agricultura;
- esfuerzos para la liberalización de los servicios de telecomunicaciones;
- servicios financieros; y
- turismo.

Los Miembros han expresado su agradecimiento por las respuestas orales y escritas facilitadas por la delegación de Brunei Darussalam en respuesta a las preguntas que se formularon por anticipado y durante la reunión.

Por último, cabe felicitar a Brunei Darussalam por mantener un régimen relativamente abierto en materia de comercio e inversiones. Creo que todos somos conscientes de las dificultades con las que tropieza Brunei en lo relativo a la transparencia y la aplicación, en cuanto a las notificaciones y la legislación nacional, aunque la delegación manifestó muy claramente su compromiso con la OMC. En líneas generales, comprendemos que la asistencia técnica en algunas esferas puede aliviar los problemas de aplicación que experimenta Brunei. Además, estamos de acuerdo en que una mayor liberalización del régimen comercial, incluidos los nuevos compromisos con arreglo al AGCS, podría ayudar a Brunei en sus esfuerzos para diversificar la economía y lograr una mayor integración en el sistema multilateral de comercio en beneficio de todos.

Miembros de la OMC participantes en la OECD

Hemos tenido dos días de debates francos y constructivos sobre las políticas y prácticas comerciales de los Miembros de la OMC participantes en la OECD. De manera conjunta e individual, estos Miembros han expuesto enérgicamente los problemas especiales con que se enfrentan por su tamaño y población reducidos, las deseconomías de escala, los elevados costos sociales y de infraestructura, y su vulnerabilidad a las conmociones externas. Como consecuencia y pese al número de Miembros presentes en la reunión en sí, por mi parte estoy seguro de que todos los Miembros de la OMC han llegado a una mayor comprensión de los problemas y dificultades de estas economías y les prestarán sin duda mayor atención. Los Miembros han observado que, incluso a pesar de esas dificultades, en los últimos años los países de la OECD Miembros de la OMC han registrado resultados económicos satisfactorios. No obstante, los Miembros objeto de examen han señalado el número aún considerable de personas que viven en la pobreza y la apremiante necesidad de abordar este problema.

Muchos de los Miembros de la OMC atribuyen gran parte de los logros económicos generales de los países de la OECD Miembros de la OMC a su apertura general y participación tradicional en el comercio internacional, una fuerza laboral bien formada e instituciones estables y eficientes. Los Miembros de la OMC animan a estos países a que sigan diversificando sus economías, con miras especialmente a reducir su vulnerabilidad. Algunos de los Miembros de la OMC estiman que seguir haciendo hincapié en el desarrollo del sector de los servicios ofrece las mejores oportunidades de crecimiento, en tanto que otros Miembros opinan que la agricultura es y debe seguir siendo un sector fundamental de las economías.

Los miembros de este Órgano reconocen los esfuerzos realizados por los Miembros de la OMC participantes en la OECD para liberalizar sus economías, especialmente mediante reducciones arancelarias en el marco de su participación en la CARICOM. No obstante, se han expresado preocupaciones con respecto al mantenimiento de restricciones cuantitativas, las prescripciones generalizadas en materia de licencias de importación y la utilización de medidas de salvaguardia. Los Miembros han observado asimismo que, aunque han sufrido una reducción, los aranceles siguen siendo relativamente elevados, pero han entendido que ello se debe principalmente a motivos fiscales; algunos países han sugerido que podría ser más apropiada una estructura arancelaria más simplificada. Algunos Miembros han sugerido asimismo otras fuentes de ingresos y un Miembro ha propuesto la adopción de un impuesto sobre el valor añadido, cuya viabilidad están estudiando ya los países de la OECD. Los Miembros han invitado también a los países de la OECD Miembros de la OMC a reducir los aranceles consolidados a tipos más próximos a los aplicados actualmente, lo que aumentaría la previsibilidad de sus regímenes de importación.

Los Miembros reconocen los esfuerzos y progresos realizados por los países de la OECD Miembros de la OMC en el cumplimiento de las prescripciones de la OMC en materia de notificación y la puesta de su legislación nacional en consonancia con los Acuerdos de la OMC. Varios Miembros han animado también a los países objeto de examen a que mejoren los compromisos por ellos contraídos en el marco de la OMC con respecto a los servicios y los pongan en un nivel comparable al de sus actuales prácticas, relativamente liberales. Se han expresado preocupaciones en cuanto a los negativos efectos económicos de que en otros foros se les considere paraísos fiscales.

Este examen ha dejado clara la medida en que el cumplimiento de las normas de la OMC se ve restringido por las limitaciones de recursos humanos. A este respecto, estimo que este examen ha desempeñado una importante función al ayudar a los países de la OECD Miembros de la OMC a realizar sus propios exámenes internos de las políticas y prácticas comerciales que siguen y de los recursos de que disponen para aplicarlas. Aunque, como consecuencia, podrían encontrarse medios de utilizar esos recursos de manera más eficiente, entre ellos las iniciativas en curso encaminadas a una mayor cooperación regional, la ineludible conclusión es que en esta coyuntura los países objeto de examen necesitan el apoyo de la comunidad internacional para participar en el sistema multilateral de comercio de manera más efectiva. Reconociéndolo, ha habido expresiones generalizadas de apoyo por parte de los Miembros para que se preste más asistencia técnica a estos países. Espero que la labor realizada a lo largo de este examen con el fin de identificar las necesidades de estos países relacionadas con el comercio dé lugar a la adopción de medidas concretas para atenderlas, incluso mediante una presencia permanente en Ginebra.

Varios Miembros se han mostrado comprensivos con respecto a la petición de los Miembros de la OMC participantes en la OECD de que se les preste una consideración especial basada en el principio de trato especial y diferenciado otorgado a los países en desarrollo en la OMC. Al mismo tiempo que han señalado el problema que plantea a los Miembros de la OMC participantes en la OECD la erosión de los márgenes preferenciales, algunos Miembros han manifestado su apoyo a un pronto otorgamiento de la exención de las normas de la OMC con respecto al Acuerdo de Cotonou.

Se han formulado asimismo a los Miembros de la OMC participantes en la OEEO preguntas específicas en relación con las siguientes cuestiones:

- cumplimiento de las prescripciones de la OMC en materia de notificación;
- mejoras de la valoración en aduana y la administración de aduanas;
- procedimientos para el trámite de licencias de importación;
- utilización de restricciones cuantitativas;
- administración de los controles de precios;
- consolidación de “los demás derechos y cargas” en la OMC;
- actividades de ayuda a las exportaciones y promoción de las exportaciones;
- armonización de las normas e instituciones de normalización;
- función de las juntas de comercialización de productos básicos;
- transparencia de la contratación pública;
- protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI);
- programas de incentivos a la inversión y su cobertura; y
- legislación, condiciones de acceso e incentivos en sectores de servicios específicos.

Aparte de las preguntas dirigidas a los Miembros de la OMC participantes en la OEEO como grupo, se han formulado preguntas específicas a los distintos países, entre ellas las siguientes:

- a Antigua y Barbuda, sobre programas de incentivos, zonas de libre comercio, importaciones de vehículos reacondicionados, telecomunicaciones y funcionamiento del Registro Internacional de Buques;
- a Dominica, sobre programas de incentivos también;
- a Granada, sobre consolidaciones arancelarias y la aplicación del impuesto general sobre el consumo;
- a Saint Kitts y Nevis, sobre normas de etiquetado y funcionamiento del Registro Internacional de Buques;
- a Santa Lucía, sobre las limitaciones de las inversiones en determinados sectores; y
- a San Vicente y las Granadinas, sobre incentivos a las actividades turísticas no hoteleras.

Los Miembros agradecen las respuestas y explicaciones dadas oralmente y por escrito por las delegaciones de los países de la OEEO Miembros de la OMC.

Esperamos con interés recibir las respuestas a las preguntas aún pendientes.

En conclusión, tengo la impresión de que este examen ha cumplido ampliamente su principal objetivo de evaluar colectivamente las políticas y prácticas comerciales de los Miembros de la OMC participantes en la OEEO, especialmente en el contexto de sus necesidades y objetivos de desarrollo, así como del entorno externo. Los Miembros objeto de examen han reafirmado su plena adhesión al sistema multilateral de comercio, y la presencia de los seis Ministros es firme testimonio de ello. Pero se nos ha concienciado también de los problemas y dificultades que obstaculizan una participación más plena de estos países en el sistema. El examen de estas cuestiones podría ser importante para lograr una mayor participación de los países de la OEEO Miembros de la OMC en el sistema multilateral de comercio, lo que no sólo ayudaría a los Miembros objeto de examen a aprovechar mejor las oportunidades comerciales para fomentar el crecimiento y el desarrollo sino que enriquecería y beneficiaría también al sistema en su conjunto. A este respecto, estoy convencido de que la OMC ofrece el mejor marco en el que estos Miembros pueden participar en el mercado mundial en pie de igualdad con economías más grandes.

Gabón

He observado en las delegaciones presentes una actitud de satisfacción y de apoyo al Gabón en este primer examen de su política comercial, que a su entender ha sido un verdadero éxito. Todos han podido conocer mucho mejor la situación del Gabón, su potencial y los desafíos a los que se enfrenta. Han sostenido un diálogo muy fructífero sobre la reforma económica emprendida por el Gabón así como sobre la función que en ella desempeña la política comercial. La presencia de una delegación relevante y multisectorial, hábilmente dirigida por el Ministro Mabika, ha facilitado este proceso.

Particularmente, hemos podido apreciar las acciones emprendidas por el Gobierno del Gabón para aumentar su integración en el sistema multilateral de comercio. Ha sido decisiva la creación de un Comité Nacional de seguimiento de las cuestiones relativas a la OMC en la capital. Muchos han sido los participantes que reconocen la actuación del Gabón en favor de la OMC en África, al servir de país anfitrión de los Ministros de Comercio durante la celebración de la Conferencia de Libreville el pasado noviembre.

Todos estamos de acuerdo en que la salud de la economía del Gabón depende en gran medida de los ingresos procedentes del petróleo; dado que esta fuente se agota, es necesaria una diversificación. Muchas de las preguntas planteadas por las delegaciones se han referido a la estrategia adoptada por las autoridades para afrontar este desafío, como

por ejemplo en los ámbitos de la privatización y la inversión, en los que el Gabón ha realizado progresos. Otras muchas intervenciones han mencionado las medidas de apoyo que el Gobierno aplica en su política de desarrollo industrial y, en especial, sobre la administración disciplinada de la hacienda pública, la reforma de la función pública y la perseverancia en la lucha contra la corrupción, siempre con el apoyo de las instituciones de Bretton Woods. En este contexto, los incentivos, las subvenciones y la aplicación de reducciones o exenciones de impuestos internos a las empresas pueden plantear problemas de compatibilidad con los compromisos contraídos por el Gabón en la OMC.

En cuanto a la aplicación de los instrumentos de política comercial del Gabón, derivados principalmente de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), he señalado que para las delegaciones es fundamental la coherencia entre el ámbito regional y el multilateral de dicha política. Se expresa preocupación por el hecho de que los tipos aplicados estén por encima de los tipos consolidados en la lista del Gabón en el 40% de las líneas arancelarias. El Ministro Mabika nos asegura que su Gobierno reconoce este problema y que las autoridades gabonesas prevén una pronta solución mediante negociaciones con arreglo al artículo XXVIII del GATT de 1994, manteniendo un respeto absoluto de las normas correspondientes. Cuando las autoridades emitan su informe podremos felicitar al Gabón por el compromiso asumido, que es muy poco común entre los países africanos: la consolidación de todas sus líneas arancelarias a niveles máximos.

Determinadas delegaciones han señalado otras cuestiones relativas a la aplicación de los Acuerdos de la OMC: entre ellas destaca la presencia de un recargo que debería haber sido suprimido inicialmente a mediados del año 2000, pero que sigue vigente. El Ministro ha expresado su determinación de someter al Gobierno la supresión de este recargo. Asimismo, las reducciones del IVA o de los derechos de consumo concedidas a los productos de empresas locales suscita algunas inquietudes. Tal es también el caso de la aplicación de las disposiciones de los acuerdos sobre la valoración en aduana y sobre las medidas antidumping, las medidas compensatorias y las de salvaguardia. Se ha expresado preocupación respecto de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, que en el Gabón se ha retrasado porque era necesario ratificar colectivamente el Acuerdo de Bangui revisado por los miembros de la OAPI. De las observaciones del Ministro Mabika parece deducirse que las ratificaciones necesarias se obtendrán con prontitud y que la aplicación de la revisión del Acuerdo de Bangui deberá entrar en vigor en el plazo de dos meses.

Respecto de las políticas sectoriales practicadas por el Gabón, las intervenciones de las delegaciones se han referido sobre todo al problema de la seguridad alimentaria, a la necesidad de una gestión sostenible de los recursos naturales no renovables (en particular la pesca y el bosque) y al fortalecimiento de la competitividad merced a un sector de los servicios más eficiente. En relación con éste último aspecto, entiende que se invita al Gabón a profundizar en sus compromisos en virtud del AGCS, principalmente en materia de telecomunicaciones y servicios financieros, así como de transportes, en el contexto de las negociaciones en curso.

Agradezco al Ministro Mabika sus respuestas precisas a estas preguntas. Tanto en estas respuestas como en sus restantes intervenciones, se ha referido a la cuestión que, a su entender, resume todas las demás: cómo se puede abordar, desde un país en desarrollo como el Gabón, una participación completa en el sistema multilateral de comercio de la OMC. El Ministro se refiere a la necesidad urgente de resolver el problema de la onerosa deuda del Gabón, cuestión que no corresponde a la OMC, pero que sin duda será transmitida por las delegaciones presentes a los responsables de sus respectivas capitales. También se refiere el Ministro a la acuciante necesidad del Gabón de mejorar su capacitación humana, garantía esencial para que los propios gaboneses sean dueños del proceso de desarrollo, merced a la asistencia técnica.

Afortunadamente, como indican muchos participantes, la asistencia técnica es uno de los ámbitos en los que los países Miembros de la OMC pueden actuar. Éstos han invitado al Gabón a hacer una relación pormenorizada de sus necesidades en un programa que se llevará a cabo posteriormente; el Ministro Mabika así lo ha hecho, de forma exhaustiva. Los Miembros de la OMC comparten con el Gabón su objetivo de integrarse en la economía mundial y en el sistema multilateral, y están plenamente dispuestos a apoyar a este país de manera significativa y concreta. Fruto de esta actitud es la verdadera convergencia de puntos de vista entre la delegación del Gabón, el ponente, la Secretaría y todos los Miembros presentes. Quiero felicitarles a todos y agradecer su participación.

Camerún

Estoy convencido de que el segundo Examen de las Políticas Comerciales del Camerún ha sido todo un éxito. Todos hemos aprendido mucho sobre el Camerún y hemos podido familiarizarnos aún más con su situación económica y comercial. Se ha entablado un fructífero debate sobre las reformas económicas y sobre el papel que en ellas desempeña la

política comercial del país. Hemos podido constatar asimismo la amplia labor que queda por realizar, en particular en relación con la buena gestión administrativa y la lucha contra la pobreza.

Los Miembros han felicitado al Gobierno del Camerún por las medidas adoptadas con objeto de lograr una mayor integración en el sistema multilateral de comercio. La existencia de un Comité Técnico Nacional encargado de efectuar el seguimiento de las cuestiones relacionadas con la OMC se ha considerado un elemento positivo en ese sentido. Asimismo, se ha acogido favorablemente la información proporcionada por la delegación del Camerún sobre las recientes notificaciones presentadas, lo que pone de manifiesto la firme voluntad del Gobierno de cumplir sus compromisos en el marco de la OMC. En ese contexto, se han reconocido las necesidades en materia de asistencia técnica y de fortalecimiento de las capacidades, y algunas delegaciones han expresado una clara voluntad de actuar en ese sentido.

La mayoría de los oradores han celebrado la recuperación de la economía del Camerún, impulsada por las reformas estructurales y un entorno exterior favorable. Los Miembros han reconocido los esfuerzos que el Camerún lleva a cabo actualmente para iniciar grandes reformas institucionales y económicas con miras a aumentar su competitividad y favorecer una mayor integración en la economía mundial. Las delegaciones han formulado numerosas preguntas relacionadas con la estrategia adoptada por las autoridades para proseguir las reformas estructurales en esferas como la privatización, las inversiones y la promoción del sector privado. Algunos oradores se han referido también a las medidas de apoyo prestadas por el Gobierno a su política de desarrollo agrícola, minero e industrial. Varias delegaciones han mostrado su satisfacción por el hecho de que el Camerún sea parte observadora en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública y han instado al país a garantizar una mayor transparencia en esa esfera.

La mayoría de los oradores han destacado la participación del Camerún en la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC). Se ha invitado al Camerún a que asuma su función de liderazgo en el proceso de integración regional. Algunas delegaciones han señalado la escasa participación de los países de la CEMAC en el comercio del Camerún, y han solicitado más información sobre los beneficios que ha supuesto para el Camerún su participación en la CEMAC.

En cuanto a las políticas sectoriales aplicadas por el Camerún, las delegaciones se han referido principalmente al sector agropecuario, la necesidad de una ordenación sostenible de los recursos naturales no renovables (en particular de los recursos forestales), y la necesidad de servicios más eficientes. Varias delegaciones han subrayado que la liberalización del sector de los servicios es un elemento importante en los esfuerzos por modernizar la economía. Así pues, se ha invitado al Camerún a ampliar sus compromisos en el marco del AGCS, en particular en la esfera de las telecomunicaciones, los servicios financieros y los transportes en el contexto de las negociaciones en curso.

Se han planteado también cuestiones específicas en relación con:

- los procedimientos aduaneros, el funcionamiento del servicio de ventanilla única; la inspección previa a la expedición;
- la valoración en aduana; a ese respecto, el Presidente ha manifestado satisfacción por la entrada en vigor (el 1º de julio de 2001) del Acuerdo de la OMC;
- los tipos arancelarios aplicados; el alcance de las consolidaciones arancelarias, los tipos consolidados, y el proceso en curso en la CEMAC;
- el impuesto sobre el valor añadido (IVA);
- los procedimientos para la concesión de licencias de importación;
- la protección de la propiedad intelectual y la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC;
- la ausencia de un organismo oficial independiente para el examen de las políticas económicas y comerciales;
- el Código de Inversiones; y
- las limitaciones de acceso a los mercados de las exportaciones del Camerún.

La delegación del Camerún ha facilitado respuestas escritas y orales a la mayoría de las preguntas formuladas, que han aclarado enormemente la política comercial y las medidas aplicadas actualmente en el Camerún, y ha prometido también enviar respuestas más detalladas en relación con algunas cuestiones pendientes.

En conclusión, considero que todos nosotros podemos felicitar al Camerún por sus constantes esfuerzos de liberalización económica. Los Miembros han reconocido la necesidad de que el Camerún reciba asistencia técnica con objeto de fortalecer sus capacidades humanas y poder cumplir así sus obligaciones en el marco de la OMC. Esto contribuiría asimismo a una mayor integración del Camerún en el sistema multilateral de comercio y permitiría al país beneficiarse de las consecuencias que de ello se derivan. Muchos oradores han instado al Gobierno del Camerún a que prepare una lista con sus principales necesidades en materia de asistencia técnica. Asimismo, le han invitado a proseguir sus reformas estructurales y sus esfuerzos para lograr una mayor transparencia en

el marco jurídico e institucional. Los oradores han animado al Camerún a que consolide, en el marco de la OMC, todas las líneas arancelarias y las medidas de liberalización en el sector de los servicios. Estos esfuerzos se consideran fundamentales para dar una mayor credibilidad a la liberalización económica y atraer las inversiones extranjeras, tan necesarias en la actual situación del Camerún.

Estados Unidos

Hemos llevado a cabo con éxito el sexto Examen de las Políticas y prácticas Comerciales de los Estados Unidos. Este examen ha permitido a los Miembros comprender mejor las políticas comerciales de la nueva administración estadounidense y expresar sus opiniones acerca de la manera en que dichas políticas podrían afectarles. Mediante el fomento de estos intercambios este Mecanismo contribuye al funcionamiento fluido del sistema multilateral de comercio, radicado en la creencia de que la cooperación en la esfera del comercio es condición necesaria para el bienestar de los países y las relaciones pacíficas entre ellos. Creo que se trata de consideraciones importantes en un momento en que tenemos tan presentes las dificultades económicas mundiales y los recientes ataques terroristas.

Los Miembros han reconocido una vez más el papel crucial de los Estados Unidos en la economía mundial, así como la vital contribución que hacen a la OMC. El tamaño de la economía estadounidense, junto con sus políticas comerciales generalmente liberales y favorables a la competencia, han convertido a los Estados Unidos en el mayor país importador del mundo y en un pilar del crecimiento mundial. Por ello los Miembros se han mostrado preocupados por la desaceleración de la actividad económica de los Estados Unidos y han alentado a las autoridades a continuar las medidas que estaban adoptando para enfrentarse a ella; han instado a los Estados Unidos a resistirse a cualquier medida proteccionista que pueda surgir. Los Miembros también han expresado un firme interés en los objetivos de política comercial de la nueva administración, tanto en el contexto de la OMC como con respecto a las negociaciones de acuerdos comerciales preferenciales; varios de ellos han acogido con satisfacción el firme apoyo de los Estados Unidos a una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales. También hemos observado que la administración ha dado prioridad en su programa de legislación comercial a la aprobación de la Autoridad de Promoción del Comercio.

Los Miembros han reconocido que el régimen de comercio e inversiones de los Estados Unidos es uno de los más abiertos y transparentes del mundo. De acuerdo con ello, el promedio del tipo arancelario NMF de los Estados Unidos es relativamente bajo. Sin embargo, varios Miembros han señalado la persistencia de las crestas y la progresividad arancelarias en algunos sectores de especial interés para los países en desarrollo, tales como la agricultura y los textiles y el vestido; también aparecen crestas en el caso de los vehículos automóviles y los buques. Además han señalado la utilización de tipos específicos y compuestos, que aumentan la protección arancelaria en épocas de caída de los precios. También resultan preocupantes el tamaño, la administración y los índices de utilización de los contingentes arancelarios. Algunos Miembros han observado que, en algunos casos, las preferencias comerciales unilaterales de los Estados Unidos dependen de cambios de política en los países beneficiarios.

Especialmente preocupante resulta el número elevado y creciente de investigaciones antidumping, que muchos consideran potencialmente proteccionistas. Se ha señalado que las investigaciones sin justificación clara se traducen en trabas para los exportadores. Varios Miembros han expresado su preocupación por el hecho de que la Enmienda Byrd prevea recursos que podrían no ser adecuados en el marco de las normas multilaterales, y pueda provocar la proliferación de solicitudes de investigaciones.

Los Estados Unidos han puesto su régimen de contratación pública en conformidad con las disciplinas del ACP y se les ha pedido que presenten las estadísticas previstas en el Acuerdo. Los Miembros también han solicitado información acerca de los planes de los Estados Unidos para atenuar las restricciones a las compras aún vigentes, especialmente las que figuran en la Ley de Promoción de la Compra de Productos Estadounidenses y en otras leyes similares. Se han expresado preocupaciones por la repercusión de los sistemas de reserva de contratos y por las medidas subfederales en materia de compras.

Se ha expresado un interés generalizado en las políticas estadounidenses relativas a las normas y los reglamentos técnicos, con inclusión de los acuerdos de reconocimiento mutuo, una mayor adopción de normas internacionales y la notificación a la OMC de las medidas subfederales. También se han planteado cuestiones relacionadas con el medio ambiente, en particular en relación con las subvenciones a la energía y a la pesca y al comercio de productos de la biotecnología.

Respecto de la política en materia de competencia, se ha alentado a los Estados Unidos a reducir el número de excepciones a sus leyes antimonopolio, tanto a nivel federal como de

los Estados. En cuanto a la propiedad intelectual, se ha instado a los Estados Unidos a equiparar sus prácticas de manera más estrecha con las de los demás Miembros, en particular adoptando la regla de la primera solicitud, eliminando los aspectos del sistema de patentes que restringen el comercio y simplificando el sistema de la pronta publicación. Preocupa la compatibilidad con la OMC de las disposiciones en materia de investigación del artículo 301 "especial".

Las políticas y medidas sectoriales ha sido objeto de muchas intervenciones. Los Estados Unidos son uno de los principales productores e importadores de alimentos del mundo, pero muchos Miembros señalan que existen varias medidas de apoyo al sector agroalimentario. El sector agropecuario es el principal beneficiario de los desembolsos oficiales al sector privado, que casi se han triplicado entre 1997 y 2000 y cuyo aumento supera el declive de la producción agropecuaria. Se ha prestado atención específica a las políticas de los Estados Unidos acerca del azúcar y los productos lácteos, así como a la utilización de créditos a la exportación y ayuda alimentaria. Muchos participantes consideran que las prescripciones MSF de los Estados Unidos son complejas y extensas.

En cuanto a los textiles y el vestido, varios Miembros han señalado el hecho de que, aunque los Estados Unidos están aplicando el ATV según lo previsto, la liberalización efectiva del comercio han sido algo limitada. Algunos Miembros observan los efectos previstos de la reciente Ley de desarrollo del comercio, en particular para los proveedores de insumos de terceros países. Los Miembros también señalan la protección creciente ofrecida a la rama de producción del acero a través de medidas comerciales especiales, indicando que dichas medidas no eran una alternativa al aumento de la competitividad de la rama de producción de los Estados Unidos.

Los Miembros han felicitado a los Estados Unidos por su sector de servicios, en general liberal. Sin embargo, muchos han señalado que el acceso al mercado del transporte marítimo de los Estados Unidos sigue estando severamente restringido, y que en el caso de los servicios financieros y profesionales pueden surgir restricciones en los Estados. También se plantea el alcance de la liberalización reciente de los servicios de transporte aéreo de los Estados Unidos en virtud de acuerdos bilaterales de libertad del espacio aéreo.

Otras cuestiones planteadas en el examen fueron:

- las reglamentaciones y las restricciones vigentes en materia de inversión extranjera;
- el alcance del apoyo de los Estados Unidos a un acuerdo multilateral en materia de inversiones en la OMC;
- determinados aspectos del registro, la documentación, los procedimientos y las tasas de aduana, considerados como un factor de incremento innecesario de los costos para los comerciantes;
- cuestiones relativas a los impuestos, en particular a los profesionales extranjeros, el comercio electrónico y las exportaciones;
- las medidas, principalmente previstas en el conjunto de leyes del artículo 301, destinadas, entre otras cosas, a abrir los mercados a los exportadores estadounidenses; y
- restricciones comerciales por motivos de política exterior, que en algunos casos tienen carácter extraterritorial.

Los Miembros han valorado positivamente las respuestas y explicaciones orales y escritas ofrecidas por la delegación de los Estados Unidos y esperan recibir respuestas a las preguntas pendientes.

Como conclusión, creo firmemente que la buena disposición de los Estados Unidos, la Embajadora Deily y su delegación para llevar a cabo este examen en un momento especialmente difícil subraya su firme compromiso con este Mecanismo y con la OMC. Esto añade fuerza a la posición de los Estados Unidos de que la OMC es parte integrante de su programa económico nacional. Creo que hemos mantenido un debate franco y constructivo sobre las políticas comerciales de los Estados Unidos y sobre los desafíos planteados por el entorno exterior cambiante, en particular la ralentización de la economía mundial. Acojo con satisfacción el hecho de que los Estados Unidos sigan tan dispuestos como siempre a comprometer a sus asociados comerciales en la búsqueda de medios para responder a esos desafíos. Creo que todos estamos de acuerdo en que los Estados Unidos mantienen uno de los regímenes comerciales más abiertos del mundo, pero que en determinadas esferas algunas de sus características dan lugar a preocupaciones significativas por parte de otros Miembros de la OMC. Solucionar esas preocupaciones nos beneficiaría a todos, e indudablemente al sistema multilateral de comercio.

República Checa

El presente examen, el segundo de las políticas y prácticas comerciales de la República Checa, ha sido un auténtico éxito. Mediante un debate abierto e informativo con la delegación checa, todos hemos podido adquirir un conocimiento mejor de las políticas y las prácticas comerciales y relativas al comercio en vigor y apreciar de manera más plena sus

repercusiones en el sistema multilateral de comercio. Hemos mantenido un diálogo muy fructífero sobre la reforma económica reciente de la República Checa y la función que desempeña la liberalización del comercio. La mayoría de los Miembros consideran que la economía checa es ahora una economía de mercado en funcionamiento. Los Miembros han podido obtener información útil acerca de los cambios recientes y previstos en las medidas comerciales, en particular con respecto a las negociaciones en curso para la adhesión a la Unión Europea.

Los Miembros han felicitado al Gobierno checo por su respaldo continuado a la OMC y su función activa en ella. La República Checa ha adquirido compromisos importantes en el sistema multilateral y los ha ampliado desde el examen anterior de sus políticas comerciales en 1996. Los Miembros aprecian el compromiso general de la República Checa en relación con unas políticas liberales de comercio e inversión. Muchos Miembros también se felicitan por el respaldo checo a la puesta en marcha de un programa de negociación ampliado en la Cuarta Conferencia Ministerial.

Todas las delegaciones han expresado su satisfacción por la recuperación económica checa, con la ayuda de un cambio estructural que comprende la reforma interna y la liberalización del comercio y las inversiones. Algunos Miembros observan que la situación fiscal es frágil y que un deterioro ulterior podría representar una amenaza para la estabilidad macroeconómica. Los Miembros aprecian los esfuerzos realizados por la República Checa para adaptar su entorno institucional y económico a los requisitos de una economía moderna orientada al mercado. Los Miembros reconocen los impresionantes resultados del proceso de transición checo, en particular la privatización de las empresas estatales en curso, que ha desempeñado una función importante para atraer inversiones extranjeras. Los Miembros toman nota de la importancia que conceden las autoridades a la promoción de las inversiones y a los planes correspondientes para avanzar en la reestructuración y la privatización.

Muchos Miembros han observado que los preparativos para la adhesión a la UE dan un sólido respaldo al proceso de reforma. En este sentido, han comentado favorablemente el objetivo prioritario checo de la adhesión a la UE, que creará la oportunidad de nuevas reformas a medida que la República Checa armonice cada vez más sus políticas con los requisitos de la UE. Algunos Miembros han expresado preocupación por las repercusiones reales en las oportunidades comerciales para los países no pertenecientes a la UE, en particular para las mercancías agropecuarias, como consecuencia de la adhesión. Se ha señalado el número relativamente elevado de acuerdos comerciales preferenciales en los cuales es parte la República Checa, así como el hecho de que esto hace que sea menor la proporción de su comercio con un trato NMF. Los Miembros aprecian las estrechas relaciones económicas y comerciales checas con la República Eslovaca, reconociendo al mismo tiempo que esto no lleva consigo posiciones externas comunes en todos los sectores. Los Miembros también toman nota de la decisión checa de garantizar la compatibilidad entre sus objetivos comerciales regionales y su participación en el sistema multilateral de comercio y sus ambiciones en él.

Los Miembros aprecian el hecho de que el régimen arancelario checo sea transparente y previsible y que los tipos medios sean relativamente bajos. No obstante, algunos Miembros han observado que los tipos preferenciales checos están muy por debajo de los niveles NMF. Los Miembros han invitado a la República Checa a reducir la diferencia entre los aranceles preferenciales y los NMF. También han aludido a las grandes disparidades arancelarias, en particular las crestas arancelarias, la progresividad arancelaria y la utilización de concesiones y exenciones. Se han destacado las ventajas de simplificar la estructura arancelaria, reduciendo el elevado número de distintos tipos NMF y preferenciales. Los Miembros se congratulan de que sólo exista un número relativamente pequeño de obstáculos no arancelarios.

En cuanto a las políticas sectoriales, los Miembros se han centrado sobre todo en la agricultura y los servicios. Algunos señalan que los aranceles medios sobre la agricultura son relativamente altos en comparación con los de las mercancías no agropecuarias. Se ha pedido aclaración sobre el sistema vigente de asistencia al sector agropecuario. Varios Miembros han preguntado por la evolución prevista de las políticas agrarias, en particular ante la perspectiva de la adhesión a la UE. Los Miembros han mostrado su satisfacción por el hecho de que haya aumentado la competencia en el sector bancario en los últimos años y han mencionado medidas para mejorar la eficacia de este sector. Han pedido información sobre los planes para la ulterior privatización en el sector de las telecomunicaciones.

Los Miembros también han pedido detalles sobre varios sectores específicos, en particular:

- régimen aduanero;
- concesión de licencias de importación no automáticas;
- reglamentos técnicos y normas, y procedimientos de prueba de la conformidad;
- medidas especiales;

- contratación pública;
- política y asistencia en materia de exportación;
- zonas francas;
- protección de los derechos de propiedad intelectual y su aplicación;
- régimen de inversión e incentivos;
- sistema global de ayuda estatal, incluida la ayuda específica a las regiones económicamente deprimidas;
- reestructuración de las empresas del sector público y nuevos planes de privatización;
- legislación y práctica en materia de quiebras;
- sistema de tribunales de comercio y transparencia del marco jurídico; y
- experiencia de asistencia técnica en el marco de las economías en transición.

La delegación checa ha dado respuestas por escrito y orales a las preguntas planteadas y se ha comprometido a enviar respuestas más detalladas a algunas de ellas. Las respuestas han ayudado a aclarar y comprender mejor el comercio checo y las medidas de política comercial actualmente en vigor.

En conclusión, creo que podemos felicitar a la República Checa por sus constantes esfuerzos para liberalizar su economía y por su ulterior integración en el sistema multilateral, que ya está muy avanzada. Los Miembros han expresado su profundo aprecio por la eficaz transformación económica de la República Checa y por el éxito en la superación de la recesión de 1997-99. Las políticas actuales se han traducido en un régimen comercial transparente, previsible y abierto, que ha demostrado ser un factor importante para el aumento del comercio y las inversiones y ha sostenido el crecimiento del PIB. Los Miembros animan a la República Checa a continuar por ese camino. Los Miembros también alientan a la República Checa a mantener su activo interés por el sistema multilateral de comercio y a incorporar al marco multilateral sus medidas de liberalización regional. Esto será beneficioso no sólo para los intereses económicos checos a largo plazo, sino también para el sistema multilateral de comercio en conjunto. La República Checa, que es un país relativamente pequeño que depende de los mercados de exportación, tiene mucho que ganar de la plena participación en el sistema multilateral de comercio.

Mauricio

Hemos mantenido debates abiertos y fructíferos sobre las políticas y las prácticas comerciales de Mauricio. Este segundo Examen de las Políticas Comerciales de Mauricio ha sido detenido y completo, gracias a la plena participación de la delegación de Mauricio, conducida por el Ministro, Sr. Cuttaree, y por la intervención activa de numerosos Miembros. Los Miembros han quedado impresionados por el notable y sostenido crecimiento de la economía de Mauricio durante los dos últimos decenios. Estos buenos resultados han sido atribuidos a políticas macroeconómicas sólidas, así como a un acceso preferencial a los mercados. Observando que pese a su éxito económico y a su estabilidad política y social, Mauricio ha atraído menos inversión extranjera directa (IED) que otros países en desarrollo, los Miembros se han preguntado por qué no han logrado atraer más IED. Se han solicitado aclaraciones acerca de otras medidas que se adoptarían para superar las dificultades a que hace frente la economía, incluida la rigidez del mercado del trabajo y los elevados costos de producción.

Los Miembros han valorado la participación activa de Mauricio en el sistema multilateral de comercio. También se han reconocido las limitaciones con las que tropieza Mauricio por el hecho de ser un pequeño país en desarrollo situado en un grupo de islas apartadas, y la necesidad de asistencia para aumentar su integración en el sistema multilateral de comercio. Los Miembros han manifestado su apoyo a las iniciativas de Mauricio encaminadas a acuerdos regionales y bilaterales para ampliar su comercio, y a su posición en el contexto del regionalismo, como etapas conducentes al multilateralismo. Sin embargo, se ha expresado una cierta preocupación sobre la participación de Mauricio en numerosos acuerdos regionales con ámbitos de aplicación parcialmente superpuestos. Los Miembros han elogiado los esfuerzos de Mauricio para adaptarse a la erosión de los márgenes preferenciales debido a la liberalización del comercio multilateral y a la mayor participación de los países desarrollados en los acuerdos regionales y bilaterales, y han solicitado información sobre la importancia que representa el acceso preferencial a los mercados para la economía de Mauricio.

Observando que los derechos aduaneros representaban alrededor del 50% de los ingresos fiscales de Mauricio, los Miembros le han preguntado acerca de las medidas previstas para reducir su dependencia con respecto a los impuestos en frontera. Han alentado a Mauricio a que prosiguiese la liberalización de su régimen comercial mediante la simplificación de su estructura arancelaria, el desmantelamiento de las medidas no arancelarias de que son objeto las importaciones y exportaciones y la eliminación de aranceles e impuestos especiales de consumo, diferentes. Se han formulado algunas

sugerencias para que Mauricio redujese la disparidad entre los tipos consolidados y los tipos aplicados, y extendiese el alcance de sus consolidaciones arancelarias a los productos no agrícolas.

Algunos Miembros se han sumado a Mauricio en el apoyo a la multifuncionalidad del sector agropecuario, mientras que otros han considerado que ese concepto sirve de pretexto para imponer obstáculos al comercio y han instado a Mauricio a que liberalice su sector agropecuario. Algunos Miembros han señalado que el sector de los productos textiles y el vestido y el sector azucarero, principales fuentes de los ingresos procedentes de las exportaciones de mercancías, están altamente protegidos, y han preguntado qué medidas prevé Mauricio para continuar la liberalización de estas ramas de producción y diversificar sus exportaciones. Se han solicitado aclaraciones sobre los planes de Mauricio en materia de reformas estructurales en su sector de los servicios y con respecto a la adopción de compromisos adicionales en el marco del AGCS, especialmente en esferas como el turismo, las telecomunicaciones y los servicios financieros.

Los Miembros también han solicitado otras aclaraciones, en particular sobre:

- el entorno empresarial;
- la eliminación de los aspectos de dualidad de la economía, para que pase de estar orientada a las exportaciones a estar abierta al exterior;
- los programas de incentivos, incluidas las subvenciones y los créditos a la exportación, así como concesiones arancelarias y fiscales;
- las empresas comerciales del Estado y aplicación del programa de privatización;
- la contratación pública y, llegado el momento, la participación de Mauricio en el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública;
- la adopción de legislación sobre competencia y medidas comerciales especiales;
- la revisión y adopción de legislación para cumplir las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

Los Miembros han acogido favorablemente las respuestas proporcionadas por la delegación de Mauricio durante la reunión y esperan con interés las ulteriores respuestas a determinadas preguntas.

Como conclusión, el examen realizado ha proporcionado a los Miembros la oportunidad de comprender mejor los desafíos con los que se enfrenta Mauricio. Los Miembros se han felicitado por su transformación, de una economía de monocultivo a una economía relativamente diversificada apoyada en cuatro pilares, y han apreciado las medidas adoptadas para adaptarse a la evolución del entorno internacional. Los Miembros han estimulado a Mauricio a proseguir la liberalización y la diversificación de su economía. A título personal, insto a todos los Miembros a que apoyen a Mauricio en sus esfuerzos asegurando a sus productos el acceso a los mercados y ayudándole a hacer frente a los costos que supone el ajuste y a mejorar su competitividad.

República Eslovaca

Hemos sostenido un debate abierto y muy informativo sobre las políticas y las prácticas comerciales de la República Eslovaca. Los Miembros han apreciado la oportunidad de conocer mucho más a fondo las políticas eslovacas relacionadas con el comercio, especialmente en momentos en que se realizaban reformas esenciales. La franqueza y la contribución de la delegación eslovaca facilitaron considerablemente nuestra comprensión, lo que agradezco.

Los Miembros han elogiado los notables progresos realizados por la República Eslovaca para transformarse en una economía de mercado, proceso caracterizado principalmente por la liberalización del comercio y la inversión. Se considera que la economía eslovaca es actualmente una economía de mercado en funcionamiento, cada vez más integrada en la economía mundial. La República Eslovaca ha aumentado sustancialmente sus compromisos multilaterales en la OMC durante el período objeto de examen.

Los Miembros han tomado nota de la creciente estabilización macroeconómica, incluida la consolidación fiscal, desde fines del decenio de 1990. Aunque el desempleo se mantiene en un nivel elevado, la economía comienza a recuperarse y las perspectivas son promisorias. Los Miembros han observado que pese a las dificultades económicas del pasado, el Gobierno no había recurrido a medidas proteccionistas ni a medidas comerciales correctivas, y ha cumplido nuevas etapas en la liberalización de su régimen comercial.

Se ha revitalizado la reforma estructural. Se procede actualmente a reforzar el marco legislativo e institucional de la República Eslovaca, incluidas importantes modificaciones de la legislación comercial, como la relativa a los procedimientos en materia de quiebra. En general, los Miembros han estado de acuerdo en que estos resultados positivos están relacionados con los planes de adhesión de Eslovaquia a la UE, y se han referido a los logros notables conseguidos hasta el momento en el marco de esas negociaciones. Los Miembros han apoyado asimismo el programa de privatización activa y más transparente que abarca sectores clave, como el de las telecomunicaciones y el bancario.

Los Miembros han reconocido que la República Eslovaca asume plenamente su función en la OMC, aunque algunos se han preguntado cómo podría equilibrar sus acuerdos regionales con sus compromisos multilaterales, y han aconsejado que la integración regional de Eslovaquia no vaya en desmedro de la liberalización multilateral, incluido el sector agropecuario. Algunos Miembros han manifestado su preocupación por el posible efecto negativo de la integración regional de Eslovaquia en terceros países, observando que la mayor parte de su comercio no se efectuaba sobre una base NMF debido al número relativamente elevado de acuerdos comerciales preferenciales. Han exhortado a la República Eslovaca a que prosiga la liberalización multilateral para reducir la disparidad entre los aranceles preferenciales y los NMF.

Los Miembros han formulado comentarios favorables sobre los aranceles de Eslovaquia que son globalmente reducidos, aunque han observado que podría mejorarse la transparencia mediante una mayor racionalización, como la que consistiría en reducir la progresividad arancelaria y suprimir las exenciones de derechos, así como los tipos estacionales más elevados aplicados a algunos productos agrícolas. Los Miembros han acogido con satisfacción que los recargos aplicados a las importaciones, mantenidos por motivos de balanza de pagos, hayan quedado eliminados a partir de 2001, conforme al calendario previsto. Asimismo, la República Eslovaca tiene relativamente pocos obstáculos no arancelarios.

Varios Miembros han apreciado las especiales preocupaciones por aspectos comerciales a que hace frente la República Eslovaca en el sector agropecuario. Sin embargo, algunos Miembros han instado a Eslovaquia a que incluya en los esfuerzos de liberalización al sector agropecuario, que se caracteriza por aranceles relativamente elevados y otras ayudas. Varias delegaciones han señalado que la ayuda de Eslovaquia al sector agropecuario, conforme a la OCDE, aumentó sustancialmente en 1996, y han cuestionado la utilización por Eslovaquia de políticas de autosuficiencia alimentaria basadas en la ayuda al sector agropecuario para lograr la seguridad alimentaria.

Los Miembros han quedado impresionados por la evolución conducente a la liberalización del sector de los servicios. Sectores clave, como el bancario, el de los seguros, las telecomunicaciones y el transporte, han sido desreglamentados y expuestos a una mayor competencia, incluso con respecto al extranjero. La privatización ya no excluye los monopolios de Estado en sectores sensibles. Los Miembros han alentado a la República Eslovaca a que prosiguiese sus esfuerzos de privatización.

Los Miembros también han solicitado detalles adicionales sobre una serie de esferas concretas, que incluyen:

- los esfuerzos para contener la corrupción y mejorar la gestión pública;
- el sistema de ayudas estatales y su control;
- la utilización de incentivos a la inversión;
- las modificaciones de la protección de la propiedad intelectual y esfuerzos para mejorar la observancia;
- los procedimientos de contratación pública;
- las normas y los esfuerzos encaminados a la armonización regional e internacional, y el programa de autocertificación por los fabricantes;
- el mejoramiento del funcionamiento de los tribunales comerciales;
- la función de la Oficina Antimonopolio;
- la subutilización de los contingentes arancelarios aplicados a los productos agrícolas;
- las cuestiones relacionadas con las importaciones de alimentos de OGM; y
- la ampliación del alcance y beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

Las respuestas escritas y orales facilitadas por la delegación eslovaca han contribuido a esclarecer las cuestiones planteadas por los Miembros, así como a que comprendiesen mejor las actuales políticas y medidas comerciales del país. La República Eslovaca también se ha comprometido a enviar información adicional sobre algunos asuntos.

Como conclusión, en este examen muy satisfactorio se ha puesto de relieve el proceso de liberalización que lleva actualmente adelante la República Eslovaca como medio de aumentar la eficiencia económica e integrarse más en la economía mundial. La voluntad de Eslovaquia de integrarse en el sistema multilateral de comercio ha sido ampliamente reconocida. Al igual que los Miembros, aliento a la República Eslovaca a que siga aplicando esas políticas abiertas. Todos acogemos con beneplácito el firme apoyo que la República Eslovaca proporciona a la OMC, así como la acción que desplegó en Doha en favor de nuevas negociaciones comerciales multilaterales. La liberalización en todos los aspectos de su economía seguirá beneficiando a la República Eslovaca y contribuirá a atenuar cualquier efecto negativo de sus acuerdos comerciales regionales en otros Miembros.

Malasia

En el presente examen de Malasia por el OEPC, el intercambio de opiniones ha sido franco y muy informativo, estimulado tanto por la participación plena y abierta de la

delegación de Malasia como por la intervención activa de los Miembros en los debates. Este intercambio ha permitido a los Miembros profundizar mucho más la comprensión de la política comercial y las políticas relacionadas con el comercio de Malasia y, por ende, evaluarlas mejor en forma colectiva. Considero que ha resultado un tercer examen de las políticas, prácticas y medidas comerciales de Malasia sumamente fructífero.

Los Miembros han expresado su satisfacción y han quedado impresionados por el rápido crecimiento de Malasia y su notablemente rápida y vigorosa recuperación tras la crisis financiera asiática de 1997. Han atribuido esos resultados económicos impresionantes a las políticas macroeconómicas sólidas, las reformas estructurales, en particular por lo que se refiere a las empresas y al sector financiero, y al crecimiento rápido de las exportaciones. Algunos Miembros se han interrogado acerca de la oportunidad y la eficacia de las medidas de control cambiario y de capitales aplicadas por Malasia a raíz de la crisis asiática y la paridad del ringitt con el dólar estadounidense, medidas que Malasia considera apropiadas para estabilizar los mercados y suscitar la confianza. Los Miembros han manifestado la esperanza de que las medidas de liberalización "temporales" introducidas durante el período de revisión se conviertan en "permanentes". También han querido saber si Malasia estima necesario diversificar sus exportaciones, la mitad de las cuales, aproximadamente, son del sector electrónico.

Los Miembros han felicitado a Malasia por su firme apoyo al sistema multilateral de comercio y su compromiso con él y han manifestado su esperanza de que participe activamente en el Programa de Doha para el Desarrollo. Con respecto a la liberalización del comercio emprendida por Malasia en los foros regionales, particularmente la ASEAN, algunos Miembros han notado que la disparidad existente entre los tipos NMF y los tipos arancelarios preferenciales aplicados a las importaciones originarias de los países de la ASEAN era una causa potencial de desviación del comercio, aunque a juicio de Malasia no se producía tal desviación realmente.

Los Miembros se han mostrado satisfechos por la relativa apertura de Malasia a los intercambios y a la inversión extranjera directa, así como por sus continuos esfuerzos de liberalización en esos ámbitos. En particular, los Miembros han felicitado a Malasia por sus esfuerzos encaminados a reducir los derechos de aduana, a simplificar la estructura arancelaria y a suprimir todas las prescripciones relativas al contenido local (con excepción de las aplicadas al sector de los vehículos automóviles). Al mismo tiempo, se han mostrado preocupados por el hecho de que la tercera parte de las líneas arancelarias de Malasia no está consolidada, y por la creciente disparidad entre los tipos consolidados y los tipos NMF aplicados, lo que ha permitido a Malasia aumentar la protección arancelaria para determinados productos, elevando así el promedio simple de los aranceles NMF durante el período objeto de examen. Malasia ha señalado que esta creciente disparidad entre las tasas consolidadas y las tasas NMF aplicadas es consecuencia de las reducciones arancelarias unilaterales y que ha disminuido la media arancelaria ponderada para las importaciones. Otros Miembros han estimado que esa brecha da a los países en desarrollo cierta flexibilidad para proceder a la liberalización del comercio y a otras reformas económicas. Los Miembros también han exhortado a Malasia a reducir el ámbito de aplicación de su régimen de licencias no automáticas. Se ha observado que las empresas públicas siguen desempeñando un papel importante en la economía malasia y que las autoridades quizás necesitan adoptar medidas encaminadas a garantizar condiciones favorables a la competencia en los sectores en que predominan estas empresas. Algunos Miembros alentaron a Malasia a que se adhiera al Acuerdo sobre Contratación Pública.

Con respecto a las cuestiones sectoriales, los Miembros han hecho notar la diferencia entre el sector de la electrónica y el del automóvil, en materia de apertura y de resultados económicos. La rama de la electrónica, mucho más abierta, ha arrojado resultados muy superiores a los del sector del automóvil, protegido por aranceles elevados y medidas no arancelarias, incluidas las licencias de importación. Los Miembros han exhortado a Malasia a suprimir las prescripciones en materia de contenido local para los vehículos automóviles. Además, los Miembros han alentado a Malasia a continuar la liberalización del sector de los servicios, especialmente los servicios financieros y las telecomunicaciones.

Asimismo, los Miembros han solicitado aclaraciones adicionales sobre lo siguiente:

- la posibilidad de que se concluya un acuerdo de libre comercio entre la ASEAN y China;
- la eficacia de los acuerdos de garantía de las inversiones;
- una mayor utilización de los derechos de importación *ad valorem*;
- las medidas que afectan a las exportaciones;
- progresos adicionales en materia de política de competencia;
- la transparencia de la contratación pública;
- la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
- las normas y las licencias relativas a diversos productos agrícolas; y
- el reconocimiento de los títulos de aptitud en los servicios de educación y los servicios jurídicos.

Los Miembros han expresado su satisfacción por las respuestas facilitadas por la delegación de Malasia durante la reunión y esperan con interés las respuestas ulteriores a determinadas preguntas.

Como conclusión, este examen ha permitido a los Miembros comprender mucho mejor la política comercial y las políticas relacionadas con el comercio de Malasia, así como el papel que desempeñan estas políticas para fomentar el desarrollo económico del país y ayudarlo a superar las crisis, como la crisis financiera de Asia. La recuperación de Malasia parece haber sido favorecida por la adhesión de los Miembros a los principios del sistema multilateral de comercio y, por ende, por su voluntad de mantener sus economías abiertas a las exportaciones malasias. Los Miembros han alentado a Malasia a diversificar y liberalizar más aún su economía. En este contexto espero, al igual que los Miembros, que Malasia seguirá participando en los futuros esfuerzos de liberalización del sistema multilateral de comercio.

Uganda

Hemos mantenido un intercambio de opiniones sumamente interesante durante este segundo Examen de las Políticas Comerciales de Uganda. Lo ha facilitado la presencia de una delegación ugandesa numerosa, presidida por el Profesor Rugumayo, Ministro de Turismo, Comercio e Industria. Los Miembros han formulado comentarios positivos sobre el notable desarrollo de la economía de Uganda en los últimos años, al que contribuyeron las reformas estructurales y los sólidos resultados macroeconómicos, y que a su vez ha redundado en la pronta inclusión de Uganda en la Iniciativa para los PPME. Diversos programas gubernamentales han hecho hincapié en la reducción de la pobreza, la diversificación y el fomento del sector privado. Sin embargo, los elevados costos de producción, el deterioro de la relación de intercambio, las condiciones climáticas, los obstáculos no arancelarios en los mercados de exportación y la apreciación del chelín ugandés han afectado negativamente a los resultados económicos del país, y especialmente a la competitividad de sus exportaciones.

Los Miembros han tomado nota de la seriedad con la cual Uganda ha llevado adelante su programa de privatización, si bien han observado una desaceleración del mismo en los últimos años. Se ha señalado que, acelerando el proceso con respecto a las entidades restantes, y procurando resolver los problemas de gobernanza y de seguridad, así como las deficiencias reglamentarias e institucionales, Uganda podría facilitar aún más el comercio y atraer la inversión. Los Miembros se han sentido alentados por las seguridades que ha dado Uganda a ese respecto, y por las medidas adoptadas con tal fin. Sin embargo, algunos Miembros han señalado que las cuestiones relativas a la gobernanza deberían tratarse de manera prudente en los exámenes de las políticas comerciales.

Los Miembros han elogiado a Uganda por su participación activa en el sistema multilateral de comercio. Han invitado a Uganda a notificar la utilización de procedimientos compatibles con la OMC para la valoración en aduana, y a adherirse al Acuerdo sobre Tecnología de la Información, en consonancia con la prioridad que atribuye su Gobierno a la importancia económica de las industrias de la tecnología de la información. Se han interrogado acerca de las prioridades de Uganda relacionadas con el comercio y han instado a que aumentase la coordinación interministerial y la coherencia al respecto. Los Miembros han tomado nota de las expectativas y la experiencia de Uganda en el sentido de que el trato preferencial no recíproco y los acuerdos regionales son un estímulo de la liberalización, sobre todo a través de la participación activa del sector privado. Se han manifestado preocupaciones por las superposiciones en la integración de algunos acuerdos regionales en que es parte Uganda, y por los probables aumentos que podrían resultar de la adopción de aranceles exteriores comunes en el marco de esos acuerdos.

Los Miembros han valorado el compromiso asumido por Uganda, así como sus constantes esfuerzos para liberalizar su régimen comercial. Han elogiado la simplificación de su estructura arancelaria por medio de la reducción del número de franjas a tres y del tipo máximo al 15%. Los Miembros han alentado a Uganda a reducir la disparidad entre los tipos consolidados y los aplicados, y a ampliar el alcance de sus consolidaciones arancelarias con respecto a los productos no agrícolas. Se han expresado preocupaciones sobre la compatibilidad con la OMC de la comisión por licencias de importación y del impuesto retenido en la fuente, teniendo en cuenta que Uganda ha consolidado otros derechos y gravámenes a un tipo nulo. Los Miembros han tomado nota de la voluntad demostrada por Uganda de desarrollar capacidad para establecer un conjunto de normas, aunque las dificultades de financiación han puesto trabas a los esfuerzos en ese sentido, y han formulado sugerencias para racionalizar la normalización en el país.

Los Miembros han señalado la fuerte dependencia de la economía de Uganda con respecto al sector agropecuario, sobre todo en relación con el café. Si bien en las recientes reformas se ha hecho hincapié en la diversificación y modernización de la agricultura, mucho falta por hacer en ese ámbito. En el sector manufacturero, debido a la reducida utilización de

la capacidad y los elevados costos de producción, pocos productos manufacturados de Uganda son competitivos. En el sector de los servicios, los Miembros han alentado a Uganda a acelerar las reformas de liberalización y a mejorar sus compromisos en el marco del AGCS.

Los Miembros también han solicitado aclaraciones adicionales, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

- procedimientos aduaneros;
- prohibiciones y controles de las exportaciones, y su justificación;
- incentivos y financiación de la exportación;
- recursos comerciales especiales;
- régimen de contratación pública;
- política de competencia; y
- protección de la propiedad intelectual.

Los Miembros han valorado las respuestas proporcionadas por la delegación de Uganda durante la reunión, y han manifestado su interés por recibir ulteriormente respuestas a determinadas preguntas.

Como conclusión, este examen ha permitido a los Miembros comprender mucho mejor la evolución de las políticas y las prácticas comerciales de Uganda desde 1995. Los Miembros han encomiado a Uganda por haber incorporado una dimensión social en sus reformas económicas. Sin embargo, han instado a que las políticas y las prácticas comerciales se incorporen aún más en la estrategia de reducción de la pobreza seguida por Uganda. Los Miembros han alentado a Uganda a proseguir sus reformas y a integrar más su economía en el sistema multilateral de comercio. Varios Miembros han encarecido a las autoridades de Uganda que dedicasen recursos adicionales a su Misión en Ginebra, para que estuviese en condiciones de defender plenamente los intereses del país, especialmente para que pudiese desempeñar un papel activo en el contexto del Programa de Doha para el Desarrollo. Algunos Miembros han hecho saber que están dispuestos a prestar a Uganda asistencia técnica relacionada con el comercio. Insto, a título personal, a todos los Miembros a que apoyen a Uganda en sus esfuerzos proporcionando acceso a los mercados para sus productos, así como asistencia destinada a la creación de capacidad relacionada con el comercio y al aumento de la competitividad. A ese respecto considero fundamental garantizar la aplicación plena y activa del Marco Integrado para Uganda.

Capítulo cinco

LA ORGANIZACIÓN, LA SECRETARÍA Y EL PRESUPUESTO

La organización

La Organización Mundial del Comercio nació en 1995 y es la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establecido tras la segunda guerra mundial (en 1947). El principal objetivo de la OMC es el establecimiento de normas para la política comercial de sus Miembros, lo que contribuye a la expansión del comercio internacional y, por ende, a elevar los niveles de vida. Estas normas fomentan la no discriminación, la transparencia y la previsibilidad en la aplicación de las políticas comerciales. Para lograr este objetivo, la OMC:

- administra acuerdos comerciales,
- sirve de foro para las negociaciones comerciales,
- resuelve diferencias comerciales,
- examina las políticas comerciales nacionales,
- ayuda a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación,
- coopera con otras organizaciones internacionales.

La OMC tiene 144 Miembros, que representan el 90% del comercio mundial. Los Miembros son gobiernos en su mayoría, pero también pueden ser territorios aduaneros. Cerca de 30 gobiernos están negociando su adhesión a la OMC. En la OMC, las decisiones son adoptadas por el conjunto de los Miembros, normalmente por consenso.

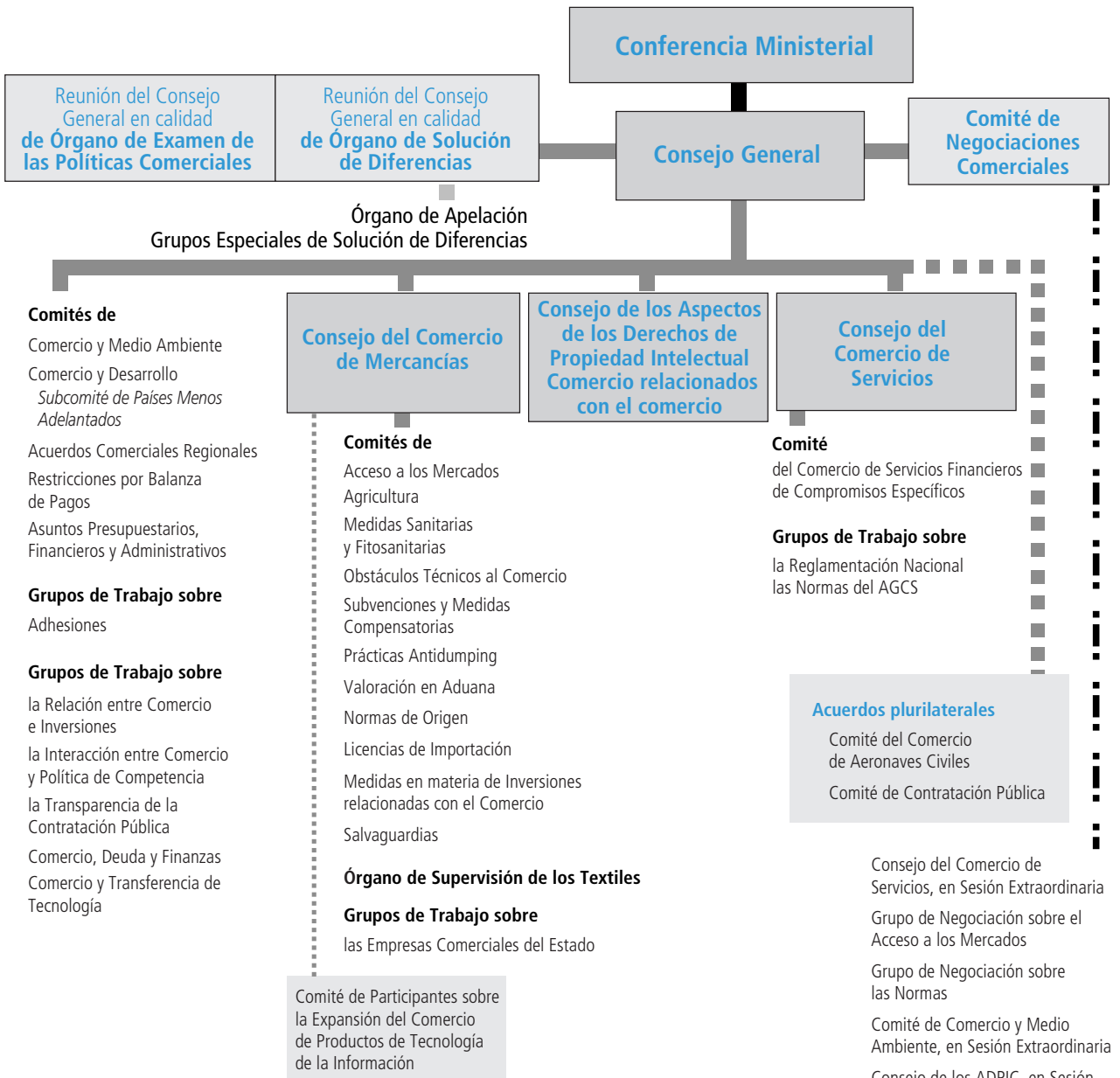
El órgano superior de adopción de decisiones de la OMC es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años. Durante los intervalos entre los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, el órgano superior de adopción de decisiones es el Consejo General, en el que los Miembros suelen estar representados por embajadores y jefes de delegación. El Consejo General también se reúne como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y como Órgano de Solución de Diferencias. En el siguiente nivel están el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC), que rinden informe al Consejo General.

La OMC cuenta igualmente con un importante número de comités y grupos de trabajo especializados que se encargan de los distintos acuerdos y de otras esferas importantes, tales como medio ambiente, desarrollo, solicitudes de adhesión a la Organización, acuerdos comerciales regionales, comercio e inversiones, comercio y política de competencia y transparencia de la contratación pública. Los distintos consejos y comités estudian la cuestión del comercio electrónico.

El Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) fue creado por la Declaración de Doha en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC. La Declaración establece el mandato para las negociaciones en el CNC y en sus órganos subsidiarios sobre una serie de temas. El CNC actúa bajo la autoridad del Consejo General.

Estructura de la OMC

Todos los Miembros de la OMC pueden participar en todos los consejos, comités, etc. excepto en el Órgano de Apelación, los grupos especiales de solución de diferencias, el Órgano de Supervisión de los Textiles y los consejos y comités de los Acuerdos plurilaterales.



Explicación

- Rinden informe al Consejo General (o a un órgano subsidiario)
 - Rinden informe al Órgano de Solución de Diferencias
 - ■ ■ ■ ■ Los comités de los Acuerdos plurilaterales rinden informe de sus actividades al Consejo General, aunque no todos los Miembros de la OMC han firmado estos acuerdos
 - Este Comité rinde informe de sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías, aunque no participan en él todos los Miembros de la OMC
 - ■ ■ ■ ■ Comité de Negociaciones Comerciales
- El Consejo General se reúne también en su calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y Órgano de Solución de Diferencias

La Secretaría de la OMC, que sólo tiene oficinas en Ginebra, cuenta con una plantilla de unos 560 funcionarios, encabezada por un Director General. Dado que son únicamente los Miembros quienes toman las decisiones, la Secretaría no tiene facultades de adopción de decisiones. Los principales cometidos de la Secretaría son ofrecer apoyo técnico y profesional a los distintos consejos y comités, prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, vigilar y analizar la evolución del comercio mundial, facilitar información al público y a los medios de comunicación y organizar las conferencias ministeriales. Además, la Secretaría presta algunas formas de asistencia jurídica en los procedimientos de solución de diferencias y asesora a los gobiernos que desean pasar a ser Miembros de la OMC.

El personal de la Secretaría consta de 560 funcionarios de 60 nacionalidades aproximadamente. El personal profesional está integrado en su mayor parte por economistas, juristas y otros profesionales especializados en cuestiones de política comercial internacional. También cuenta con un número sustancial de funcionarios que trabajan en los servicios de apoyo, con inclusión de servicios informáticos, finanzas, recursos humanos y servicios lingüísticos. El personal está constituido por un número casi igual de hombres y mujeres. Los idiomas de trabajo de la OMC son el español, el francés y el inglés.

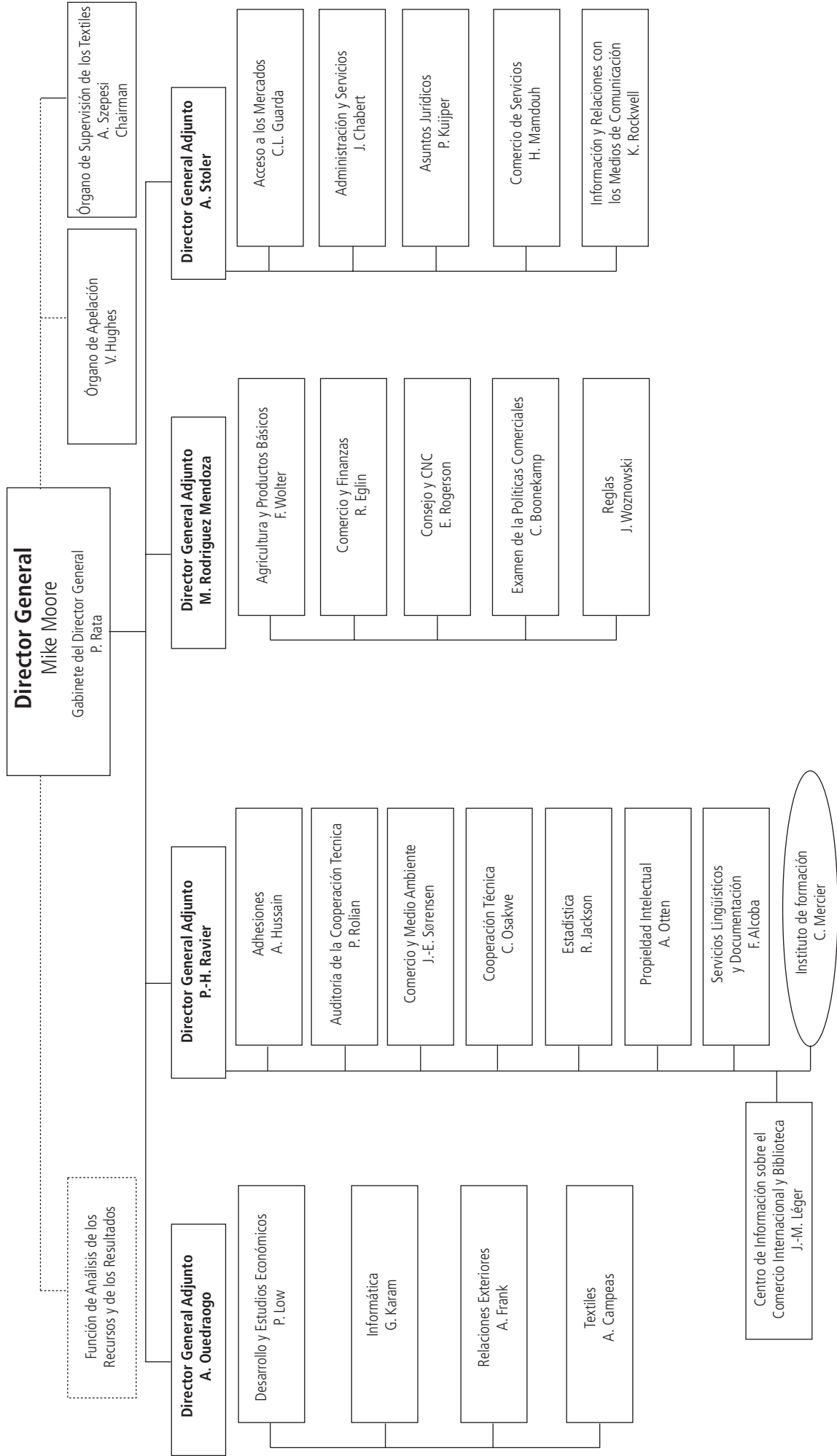
El Órgano de Apelación ha sido establecido por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y se encarga de examinar las apelaciones contra decisiones de los grupos especiales de solución de diferencias. El Órgano de Apelación tiene su propia secretaría. Los siete miembros del Órgano de Apelación son personalidades de competencia reconocida en el ámbito del derecho y el comercio internacional. Son nombrados por un período de cuatro años, que puede ser prorrogado una sola vez.

Cuadro V.1

Distribución de puestos en las distintas Divisiones de la OMC, 2002

División	Personal	Directores	Dirección	Total
Dirección	5	1	5	11
Gabinete del Director General	10	2		12
División de Adhesiones	7,4	1		8,4
División de Administración y Servicios Generales	86,1	1		87,1
División de Agricultura y Productos Básicos	15	1		16
División del Consejo y del CNC	10,5	1		11,5
División de Desarrollo y Estudios Económicos	14,5	1		15,5
División de Relaciones Exteriores	8	1		9
División de Informática	16,5	1		17,5
División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación	18,5	1		19,5
División de Propiedad Intelectual	12,5	1		13,5
División de Servicios Lingüísticos y Documentación	137	1		138
División de Asuntos Jurídicos	15,5	1		16,5
División de Acceso a los Mercados	13	1		14
División de Normas	15	1		16
División de Estadística	26,5	1		27,5
Cooperación Técnica	17	1		18
Auditoría de la Cooperación Técnica		1		1
División de los Textiles	3,5	1		4,5
Órgano de Supervisión de los Textiles	1		1	2
División de Comercio y Medio Ambiente	10	1		11
División de Comercio y Finanzas	6	1		7
División de Comercio de Servicios	14	1		15
Centro de Información sobre el Comercio Internacional	9	1		10
División de Examen de las Políticas Comerciales	33,5	1		34,5
Instituto de Formación de la OMC	10	1		11
Órgano de Apelación	12	1		13
Total	527	27	6	560

**Secretaría de la OMC
Organigrama**



Cuadro V.2

Cuadro del personal de plantilla, por nacionalidad

Pais	M	F	Total
Argentina	5	4	9
Australia	5,5	4,5	10
Austria	1	1,5	2,5
Barbados		1	1
Bélgica	4	1	5
Benin	1		1
Bolivia	1	2	3
Brasil		1,5	1,5
Burkina Faso	1		1
Canadá	18	10	28
Chile	3	3	6
Colombia	6		6
Congo	1		1
Costa Rica		1	1
Côte d'Ivoire	1		1
Cuba		1	1
Dinamarca	1	1	2
Egipto	3	2	5
Estonia		1	1
Etiopía	1		1
Finlandia	3	1	4
Francia	73,5	71	144,5
Alemania	8	6	14
Ghana	1		1
Grecia	2	2	4
Honduras		1	1
Hong Kong, China		1	1
Hungría	2		2
India	7	5	12
Indonesia	1		1
Irlanda	2	11	13
Italia	9	5	14
Japón	2	1	3
Libano	1		1
Malawi	1		1
Malasia	1	1	2
Mauricio	2		2
México	3		3
Marruecos		1	1
Países Bajos	6	2	8
Nueva Zelanda	4	1	5
Nigeria	1		1
Noruega	3		3
Paraguay		1	1
Perú	4	4	8
Filipinas	2	3	5
Polonia	3	1	4
Portugal	2		2
Corea, República de	2		2
Rumania	1	2	3
Senegal	1		1
Sudáfrica	1		1
España	17,5	21	38,5
Sri Lanka	2	2	4
Suecia	1	4	5
Suiza	13	16	29
Tailandia	1	1	2
Túnez	3	1	4
Turquía	1	2	2
Reino Unido	18	59,5	77,5
Estados Unidos	7	16	23
Uruguay	5	2	7
Venezuela	3	2	5
Zambia		1	1
Zimbabwe		1	1
Subtotal 2001	272,5	283	555,5

La Secretaría de la OMC está organizada en divisiones sustantivas, divisiones de información y enlace y divisiones de apoyo. Normalmente, las divisiones están encabezadas por un Director, que rinde informe a un Director General Adjunto o directamente al Director General.

Divisiones sustantivas

División de Adhesiones

El trabajo de esta División consiste en facilitar las negociaciones entre los Miembros de la OMC y los Estados y entidades que solicitan su adhesión a la OMC, alentando a estos últimos a integrarse en el sistema multilateral de comercio mediante la liberalización efectiva de sus regímenes de comercio de bienes y servicios; y actuar como centro de coordinación para ampliar el alcance y la cobertura geográfica de la OMC. Actualmente desarrollan sus actividades *28 Grupos de Trabajo* encargados de examinar las solicitudes de adhesión.

División de Agricultura y Productos Básicos

La División se encarga de todos los asuntos relacionados con las negociaciones en curso sobre la agricultura. Además, presta ayuda en la aplicación de las normas establecidas y los compromisos contraídos en el marco de la OMC en la esfera de la agricultura, garantizando en particular que el proceso de examen multilateral de dichos compromisos se organice y lleve a cabo de forma eficiente. La División se encarga, entre otras cosas, de facilitar la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en particular prestando servicios al Comité MSF. También se encarga de prestar apoyo para la aplicación de la Decisión Ministerial sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios; tratar cuestiones relacionadas con el comercio de productos de la pesca y de la silvicultura y productos obtenidos de la explotación de recursos naturales; prestar servicios para la solución de diferencias en la esfera de la agricultura y las MSF; prestar asistencia técnica en todas las esferas de su competencia; y cooperar con otras organizaciones internacionales y con el sector privado.

División del Consejo y del Comité de Negociaciones Comerciales

Esta División se formó el 1º de enero de 2002 mediante la fusión de la División de Períodos de Sesiones Ministeriales y la División del Consejo, con el fin de reducir los gastos y aumentar la eficiencia, al combinar las funciones afines de prestación de servicios al Comité de Negociaciones Comerciales y al Consejo General. La División también presta servicios a la Conferencia Ministerial de la OMC y al Órgano de Solución de Diferencias.

La División tiene una carga de trabajo continua que implica la organización de frecuentes reuniones a nivel formal e informal, la asistencia a los Presidentes de los órganos a los que presta servicios así como al Director General y al personal directivo superior. También mantiene un contacto permanente con las delegaciones y desempeña una importante función de coordinación y comunicación dentro de la Secretaría.

División de Desarrollo y Estudios Económicos

La División realiza análisis y estudios económicos en apoyo de las actividades operativas de la OMC, con inclusión de la vigilancia de la situación actual y de la evolución de la economía y la presentación de informes al respecto. Realiza estudios económicos sobre temas de política general relacionados con el programa de trabajo de la OMC, así como sobre otras cuestiones relacionadas con la OMC y de interés para las delegaciones que se planteen a consecuencia del proceso continuo de integración de la economía mundial, la difusión de las reformas orientadas al mercado y la creciente importancia de los aspectos económicos en las relaciones entre países. La División contribuye a la preparación de las publicaciones de periodicidad anual, incluidas partes esenciales del Informe Anual. Entre otras actividades importantes figuran las relacionadas con la cooperación con otras organizaciones internacionales y la comunidad académica, por medio de conferencias, seminarios y cursos; la preparación de proyectos especiales de investigación sobre temas de política en el ámbito del comercio internacional; y la preparación de notas informativas para la Dirección.

La División se encarga de prestar servicios al Comité de Comercio y Desarrollo y al Grupo Informal de Países en Desarrollo facilitando apoyo analítico al programa de trabajo del Comité.

Propiedad Intelectual

Esta División presta servicios al Consejo de los ADPIC y a los grupos especiales de solución de diferencias, así como en las negociaciones que puedan iniciarse sobre

cuestiones relativas a la propiedad intelectual; ofrece asistencia a los Miembros de la OMC prestando cooperación técnica, en particular en colaboración con la OMPI, y facilitando información y asesoramiento general; mantiene y amplía las líneas de comunicación con las demás organizaciones intergubernamentales, las ONG, las personas que desarrollen actividades relacionadas con la propiedad intelectual y la comunidad académica, a fin de que conozcan de forma adecuada el Acuerdo sobre los ADPIC y los procesos de la OMC. En la esfera de la política de competencia, presta servicios en relación con la labor que se lleva a cabo en la OMC sobre la interacción entre comercio y política de competencia; presta cooperación técnica, en colaboración con la UNCTAD y otras organizaciones intergubernamentales, y proporciona en general información y asesoramiento a los Miembros de la OMC. En la esfera de la contratación pública, la División presta servicios en relación con la labor que se lleva a cabo en la OMC sobre la transparencia de la contratación pública; ofrece servicios al Comité establecido en virtud del Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública y a los grupos especiales de solución de diferencias que puedan establecerse; presta cooperación técnica y proporciona en general información y asesoramiento a los Miembros de la OMC.

División de Asuntos Jurídicos

La principal misión de la División de Asuntos Jurídicos es asesorar jurídicamente y facilitar información a los grupos especiales de solución de diferencias, los demás órganos de la OMC, los Miembros de la OMC y la Secretaría de la OMC. Entre las responsabilidades de la División se incluyen las siguientes: prestar oportunamente servicios de secretaría y apoyo técnico y asistencia a los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC en relación con los aspectos jurídicos, los antecedentes y procedimientos de las diferencias; prestar regularmente asesoramiento jurídico a la Secretaría, y especialmente al Órgano de Solución de Diferencias y a su Presidente, en relación con la interpretación del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), los Acuerdos de la OMC y otras cuestiones jurídicas; facilitar información jurídica a los Miembros de la OMC sobre el ESD y los Acuerdos de la OMC; prestar apoyo jurídico en relación con las adhesiones; impartir formación sobre los procedimientos de solución de diferencias y cuestiones jurídicas relacionadas con la OMC en cursos especiales sobre solución de diferencias, en los cursos ordinarios de formación de la OMC y en las misiones de cooperación técnica de la OMC; asistir a reuniones de otras organizaciones cuyas actividades estén relacionadas con las de la OMC (por ejemplo, el FMI, la OCDE, la Carta de la Energía).

División de Acceso a los Mercados

Esta División trabaja con varios órganos de la OMC, entre los que se encuentran los siguientes:

Consejo del Comercio de Mercancías: Supervisa los acuerdos comerciales multilaterales y las decisiones ministeriales relativos al sector de las mercancías y toma disposiciones sobre las cuestiones planteadas por los distintos comités que depende de él. El CCM es también el órgano competente para la labor de la OMC en materia de facilitación del comercio. Entre los servicios que presta la División se incluye la organización de las reuniones formales del Consejo. La División organiza también reuniones y consultas informales previas a las reuniones formales.

Comité de Acceso a los Mercados: Supervisa la aplicación de las concesiones relativas a los aranceles y las medidas no arancelarias; sirve de foro para la celebración de consultas sobre asuntos relacionados con los aranceles y las medidas no arancelarias; supervisa la aplicación de los procedimientos de modificación o retiro de las concesiones arancelarias; se asegura de que las Listas anexas al Acuerdo sobre la OMC se mantengan al día y de que se recojan sus modificaciones, incluidas las resultantes de cambios en la nomenclatura arancelaria; lleva a cabo la actualización y análisis de la documentación relativa a las restricciones cuantitativas y otras medidas no arancelarias, de conformidad con el calendario y los procedimientos acordados por las PARTES CONTRATANTES en 1984 y 1985 (IBDD S31/251-252 y S32/97-99); supervisa el contenido y el funcionamiento de la Base Integrada de Datos y el acceso a la misma y lo hará también para la futura Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas.

Comité de Valoración en Aduana: Vigila y examina anualmente la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; presta servicios al Comité de Valoración en Aduana; organiza y administra el programa de la OMC de asistencia técnica sobre valoración en aduana en favor de los países en desarrollo que se hayan acogido a las disposiciones que permiten retrasar cinco años la aplicación del Acuerdo; coopera con la secretaría de la OMA en la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo que hayan solicitado que se retrase cinco años la aplicación del Acuerdo.

Comité de Normas de Origen: Lleva a cabo el programa de trabajo de armonización de las normas de origen no preferenciales; presta servicios al Comité de Normas de Origen;

proporciona información y presta asesoramiento a las delegaciones, a los particulares y a las demás Divisiones de la Secretaría sobre cuestiones relativas a las normas de origen.

Comité de Licencias de Importación: Vigila y examina la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; proporciona información y presta asesoramiento a los países en proceso de adhesión, las delegaciones, los particulares y las demás Divisiones de la Secretaría sobre cuestiones relativas a las licencias de importación.

Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información: proporciona asistencia técnica e información a los participantes en el proceso de adhesión; examina la aplicación del Acuerdo sobre Tecnología de Información (ATI); continúa los trabajos técnicos y de otra índole con respecto a los obstáculos no arancelarios y a las cuestiones relativas a la clasificación; en relación con el examen de los productos comprendidos (ATI II), presta apoyo continuo a las negociaciones y a su seguimiento, en caso necesario.

División de Normas

La función de esta División es garantizar el funcionamiento eficaz de los órganos de la OMC a los que la División presta sus servicios. Dicha función incluye facilitar las negociaciones y las consultas en curso, vigilar la aplicación de los Acuerdos de la OMC en la esfera de las medidas antidumping, las subvenciones y las medidas compensatorias, las salvaguardias, el comercio de Estado y las aeronaves civiles, y ayudar activamente en esa aplicación; prestar a los Miembros toda la ayuda, orientación y asesoramiento especializado necesarios para la aplicación de los Acuerdos mencionados; facilitar secretarios y funcionarios jurídicos a los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC referentes a los Acuerdos de la esfera de las normas; participar activamente en el programa de asistencia técnica de la OMC.

Los órganos a los que presta servicios la División de Normas son los siguientes: el Comité de Prácticas Antidumping, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Comité de Salvaguardias, el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles, el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, el Grupo Informal de Expertos sobre el cálculo de subvenciones establecido en el marco del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre Subvenciones, el Grupo Permanente de Expertos, el Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión, el Grupo de Trabajo sobre la Aplicación del Acuerdo Antidumping y el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia (secretaría compartida).

División de Estadística

La División de Estadística facilita a los Miembros y a la Secretaría de la OMC información cuantitativa sobre cuestiones de política económica y comercial. La División es la principal fuente de estadísticas comerciales de la OMC con su informe anual "Estadísticas del comercio internacional" y la información facilitada en los sitios de Intranet e Internet. La División se encarga del mantenimiento y el desarrollo de la Base Integrada de Datos, que contribuye a cubrir las necesidades de información sobre aranceles del Comité de Acceso a los Mercados. Los estadísticos de la División también prestan a los Miembros asistencia técnica en relación con la Base Integrada de Datos. Por último, la División contribuye activamente a fortalecer la cooperación y la colaboración entre las organizaciones internacionales en el ámbito de las estadísticas del comercio de mercancías y servicios, y a garantizar que se cumplan los requisitos de la OMC en lo que respecta a los conceptos y normas en los que se sustenta el sistema estadístico internacional.

Auditoría de la Cooperación Técnica

La División se encarga de la vigilancia y evaluación continuas de todas las formas de asistencia técnica que presta la OMC.

División de Cooperación Técnica

La misión de esta División es contribuir a la plena participación de los países beneficiarios en el sistema multilateral de comercio mediante el perfeccionamiento de los recursos humanos, la formación de capacidad institucional y una mayor conciencia pública del sistema multilateral de comercio. La División proporciona cooperación técnica mediante actividades que incluyen cursos de capacitación, misiones consultivas, seminarios y talleres nacionales o regionales, y/o notas técnicas sobre cuestiones de interés destinadas a los países beneficiarios. Ello contribuye a una mejor comprensión de los derechos y obligaciones resultantes de la OMC, a la adaptación de la legislación nacional, a una mayor participación de esos países en el proceso multilateral de adopción de decisiones. También se presta asesoramiento jurídico de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 del ESD. La División imparte asimismo formación básica sobre el sistema multilateral de comercio mediante la utilización de instrumentos de tecnología de la información, como los CD-ROM

e Internet; fomenta el uso de las videoconferencias, las cintas de vídeo y el correo electrónico en las actividades de cooperación técnica como complemento de la documentación impresa y de la presencia directa. Otras actividades conexas son el establecimiento y apoyo de centros de referencia sobre la OMC que tengan conexión a Internet y en los que se imparta formación sobre cómo localizar los fondos informativos relacionados con el comercio en Internet, en particular en el sitio Web de la OMC, y sobre cómo utilizar los instrumentos de la tecnología de la información para cumplir las prescripciones de notificación. La División se encarga de la gestión de los distintos fondos fiduciarios proporcionados por diferentes países donantes.

División de los Textiles

Esta División proporciona asesoramiento técnico y orientación sobre la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) y sobre cuestiones relacionadas con el comercio de los textiles en general a los Miembros de la OMC y a los países en proceso de adhesión; colabora en los servicios que se prestan al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST); presta servicios a los grupos especiales del ESD, en cooperación con la División de Asuntos Jurídicos; participa en las actividades de cooperación técnica y de formación de la OMC; mantiene una amplia base de conocimientos sobre la evolución del comercio mundial de los textiles y el vestido y sobre las políticas y medidas adoptadas por los gobiernos en esa esfera; proporciona información y asesoramiento a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones mercantiles y las instituciones académicas.

La División garantiza el funcionamiento eficiente del Órgano de Supervisión de los Textiles (OST), prestándole servicios completos para que éste pueda desempeñar su tarea de supervisar la aplicación del ATV, examinar todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas y tomar las disposiciones que le exija expresamente el ATV. Presta asistencia al OST para preservar y seguir fomentando la transparencia en las cuestiones relacionadas con sus actividades, en particular, ofreciendo en sus informes una explicación detallada de sus constataciones y recomendaciones.

División de Comercio y Medio Ambiente

Esta División presta servicios y facilita apoyo a los Comités de la OMC que se ocupan de la relación entre comercio y medio ambiente y de los obstáculos técnicos al comercio. Ayuda en la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente proporcionando asistencia técnica a los Miembros de la OMC; informa al personal directivo y a los Miembros de la OMC de los debates que tienen lugar en las demás organizaciones intergubernamentales, con inclusión de la negociación y aplicación de las medidas relacionadas con el comercio previstas en acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. La División mantiene contactos y diálogos con las ONG y el sector privado sobre cuestiones de interés mutuo en la esfera del comercio y el medio ambiente.

Su labor en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio (OTC) incluye prestar servicios al Grupo de Trabajo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, si el Comité OTC así lo decide, proporcionar asistencia técnica a los Miembros de la OMC; y prestar servicios de secretaría a los grupos especiales de solución de diferencias y a los grupos de trabajo sobre adhesiones que examinen aspectos del Acuerdo OTC. La división se encarga del seguimiento y de la realización de informes de las cuestiones relacionadas con el Acuerdo OTC, y mantiene contactos con el sector privado sobre cuestiones de interés mutuo en esta esfera.

División de Comercio y Finanzas

El principal objetivo de la División es responder a las necesidades de los Miembros de la OMC y su personal directivo, en particular, apoyar la labor de los Comités de Restricciones por Balanza de Pagos y de las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, el Grupo de Trabajo sobre la relación entre Comercio e Inversiones y en las reuniones informales del Consejo General sobre la "Coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial: cooperación de la OMC con el FMI y el Banco Mundial". La División contribuye a los trabajos de los grupos especiales de solución de diferencias que abordan cuestiones incluidas en el ámbito de las responsabilidades de la División; ofrece asistencia técnica y asesoramiento especializado a los Miembros, en Ginebra y en las capitales, con inclusión de actividades conjuntas con la UNCTAD en la esfera del comercio y las inversiones; estrecha la colaboración con el personal del FMI y el Banco Mundial en los trabajos relacionados con la coherencia en la formulación de las políticas internacionales.

División de Comercio de Servicios

La División de Servicios presta apoyo a la nueva ronda de negociaciones sobre servicios que se inició en 2000 y sigue facilitando apoyo al Consejo del Comercio de Servicios y a los

demás órganos establecidos en el marco del AGCS, con inclusión del Comité del Comercio de Servicios Financieros; el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional; las disciplinas del párrafo 4 del artículo VI del AGCS; el Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS, con respecto a las disciplinas relativas a salvaguardias, subvenciones y contratación pública; el Comité de Compromisos Específicos; cualesquiera otros órganos establecidos por el Consejo; y cualesquiera grupos especiales de solución de diferencias que se ocupen de cuestiones relacionadas con los servicios.

La División también presta apoyo al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales en su labor relativa al artículo V del AGCS y a los grupos de trabajo sobre la adhesión de nuevos miembros en lo concerniente a los servicios; facilita la aplicación de los resultados de las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas, servicios financieros y servicios profesionales; participa activamente en actividades de cooperación técnica y otros tipos de actividades de difusión pública del AGCS y presta de forma permanente servicios de asesoramiento y asistencia a las delegaciones en Ginebra; y supervisa la aplicación del AGCS en lo que respecta a las notificaciones y al cumplimiento de los compromisos asumidos y de los nuevos compromisos que se contraigan.

División de Examen de las Políticas Comerciales

La tarea principal de la División de Examen de las Políticas Comerciales es, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la OMC, preparar informes para las reuniones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC) en las que se realizan los exámenes de los Miembros y prestar servicios de secretaría durante las mismas. La División prepara también la revista general anual de la evolución del entorno comercial internacional, del Director General, y desempeña una labor importante en la preparación del Informe Anual de la OMC. La División presta apoyo también a la labor del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales. Durante el año 2002 la División llevará a cabo los exámenes de las políticas comerciales de los siguientes Miembros (por orden cronológico): México, Eslovenia, Haití, India, Venezuela, Barbados, Unión Europea, Mauritania, Australia, República Dominicana, Zambia, Japón y Hong Kong, China.

Instituto de Formación de la OMC

Las actividades de formación de la OMC tienen por objeto ayudar a los países beneficiarios a adquirir una mejor comprensión de las normas comerciales internacionales convenidas y asistirles en la aplicación de las mismas, además de contribuir al desarrollo de los recursos humanos. Este objetivo se logra gracias a la organización de cursos de política comercial de 12 semanas de duración celebrados en Ginebra para funcionarios de los países en desarrollo. El objetivo de los cursos regulares de política comercial es ofrecer a los funcionarios participantes una comprensión profunda del sistema multilateral de comercio y del derecho mercantil internacional, así como de las actividades, ámbito de aplicación y estructura de la OMC, con objeto de que puedan mejorar la eficacia del trabajo que realizan en sus propias administraciones. Los cursos consisten en exposiciones a cargo del Instituto de Formación, de otros funcionarios de la OMC y de expertos de otras organizaciones internacionales invitados, de diversos ejercicios de simulación a cargo de consultores externos, y de viajes de estudio por Suiza. El Instituto de Formación se encarga también de supervisar los trabajos de investigación de los participantes.

Divisiones de información y enlace

División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación

De conformidad con el mandato impartido por los gobiernos Miembros, el principal cometido de la División es la utilización de todos los medios a su alcance para informar mejor al público sobre la Organización Mundial del Comercio. La División ofrece al público información clara y concisa mediante contactos periódicos y frecuentes con la prensa, una amplia variedad de publicaciones pertinentes y un servicio de Internet en constante superación. También se encarga de facilitar las publicaciones que las delegaciones y el público en general consideren necesarias para la comprensión del comercio y de la OMC. Internet es un medio importante para la difusión de la información de la OMC. Periodistas de todo el mundo tienen acceso a la sección "Sala de prensa" del sitio Web de la OMC (www.wto.org) y un promedio de 500.000 usuarios acceden cada mes al sitio principal desde 170 países. El servicio de transmisiones por la Web sirve para que el público pueda tener mayor acceso a acontecimientos especiales tales como las Conferencias Ministeriales y los Simposios de Alto Nivel.

División de Relaciones Exteriores

La División es el centro de coordinación de las relaciones de la OMC con las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales intergubernamentales, los parlamentos

y los parlamentarios. También se encarga del protocolo y del mantenimiento del Registro de documentos de la OMC. Sus principales actividades consisten en organizar y desarrollar el diálogo con la sociedad civil y sus diversos componentes; mantener el enlace con el sistema de las Naciones Unidas, y en particular con su Sede en Nueva York y con la UNCTAD y el CCI. La División mantiene el enlace con la OCDE, especialmente con la Dirección de Comercio Exterior, en relación con cuestiones sustantivas. Actúa en la Secretaría como centro de coordinación de la asistencia a reuniones importantes y sus funcionarios asisten a éstas en representación de la OMC y pronuncian conferencias y discursos. También se encarga de las relaciones oficiales con los Miembros, incluidas las cuestiones de protocolo y las relacionadas con el país anfitrión de las reuniones, en estrecho contacto con el Gabinete del Director General, y mantiene actualizado el Directorio.

Centro de Información sobre el Comercio Internacional y Biblioteca

El Centro de Información sobre el Comercio Internacional fue establecido con el fin de asegurar la más amplia participación de los Miembros en la labor de la OMC, con especial atención a los Miembros que son países menos adelantados, que tienen limitaciones de capacidad o que carecen de delegación residente en Ginebra. El medio para lograrlo es la constitución de un centro físico en la OMC, plenamente conectado por Internet al grupo destinatario. A este respecto, se está preparando asimismo una portada para los Miembros, que incorporará un conjunto integrado de servicios y productos.

Las funciones fundamentales de la Biblioteca son prestar servicios a las delegaciones, a la Secretaría de la OMC y a otros grupos y colectivos, facilitando libros, publicaciones periódicas y otros materiales de interés actual en apoyo de las actividades de la OMC ; obtener datos del comercio de los países, Miembros y no miembros ; y mantener una colección completa de los archivos de la OMC.

Divisiones de apoyo

División de Administración y Servicios Generales

Su labor se centra en garantizar el funcionamiento eficaz de los servicios en lo que respecta a: a) todas las cuestiones financieras, con inclusión de la preparación y el control del presupuesto, la contabilidad y las nóminas, b) las cuestiones relativas a los recursos humanos en lo referente a la contratación, el asesoramiento a los funcionarios y la elaboración y aplicación de políticas en materia de personal y programas de formación para el personal, c) las cuestiones logísticas relacionadas con las estructuras físicas, y d) la organización de las misiones y otros viajes. Ello incluye vigilar el presupuesto descentralizado y los fondos extrapresupuestarios e informar oportunamente a las Divisiones; velar por el buen funcionamiento administrativo del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos; administrar las disposiciones específicas de la OMC sobre sueldos y pensiones; suministrar información a la Dirección; y prestar asistencia al país anfitrión en la preparación de las Conferencias Ministeriales de la OMC.

División de Informática

La División vela por el funcionamiento eficiente de la infraestructura de tecnología de la información (TI) y presta el apoyo necesario para satisfacer las necesidades de los Miembros y la Secretaría a ese respecto. Ello incluye aplicar la política de seguridad en materia de tecnología de la información. La División se ocupa de mejorar constantemente los servicios y procedimientos de la TI para facilitar la difusión de información a los Miembros y al público, a través de Internet y de bases de datos especializadas.

La División apoya a un complejo entorno de ordenadores de mesa y red que abarca a funcionarios, personal supernumerario y pasantes y a una multitud de servicios (automatización de la oficina, correo electrónico, Intranet, Internet, computador principal, sistemas cliente/servidor, etc.). En relación con la creación de Centros de Referencias en las capitales de los países menos adelantados y países en desarrollo, la División proporciona conocimientos de TI y participa en misiones de cooperación técnica.

División de Servicios Lingüísticos y Documentación

La División presta a los Miembros y a la Secretaría toda una serie de servicios lingüísticos y de documentación, entre los que figuran la traducción, la documentación, la impresión y otros servicios conexos. La aparición de Internet ha ofrecido a la Secretaría la posibilidad de utilizar este poderoso vehículo para difundir su documentación. La gran mayoría de las personas que consultan la página de la OMC visitan los servicios de documentación de la División. Las consultas están creciendo a un ritmo del 15% mensual. La División se ocupa de que los documentos, las publicaciones y el material electrónico de la OMC estén a disposición del público y de los Miembros en los tres idiomas de trabajo de la OMC (español, francés e inglés).

El Órgano de Apelación de la OMC

El Órgano de Apelación fue creado en cumplimiento del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD")*, recogido en el Anexo 2 del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*. La función del Órgano de Apelación es entender en las apelaciones contra los informes de los grupos especiales de conformidad con el artículo 17 del ESD. El Órgano de Apelación está integrado por siete miembros, reconocidos como autoridades en derecho, en comercio internacional y en el Acuerdo sobre la OMC en general, que residen en distintas partes del mundo y a los que se exige que estén disponibles en todo momento y en breve plazo para conocer de las apelaciones. A veces se pide a miembros concretos del Órgano de Apelación que actúen como árbitro, en conformidad con el artículo 21 del ESD.

Presupuesto de la OMC para el 2002

La OMC obtiene la mayoría de los ingresos para su presupuesto anual de las contribuciones señaladas a sus 144 Miembros. Estas contribuciones se establecen con arreglo a una fórmula basada en su participación en el comercio internacional. La lista de las contribuciones señaladas a los Miembros para el año 2002 figura en el cuadro V.5. El resto del presupuesto se financia con ingresos diversos.

Los ingresos diversos se obtienen del alquiler a terceros y de la venta de publicaciones impresas y electrónicas. La OMC también administra una serie de fondos fiduciarios constituidos con las aportaciones de los Miembros. Estos fondos se utilizan en apoyo de actividades especiales de cooperación técnica y formación destinadas a que los países menos adelantados y en desarrollo puedan hacer mejor uso de los medios de que dispone la OMC y obtener mayores beneficios del sistema multilateral de comercio. En el cuadro V.6 figuran los fondos fiduciarios activos. El presupuesto total de la OMC para el año 2002 es el siguiente:

- Presupuesto de 2002 para la Secretaría de la OMC: 140.313.850 francos suizos (cuadro V.3).
- Presupuesto de 2002 para el Órgano de Apelación y su secretaría: 2.816.000 francos suizos (cuadro V.4).
- Presupuesto total de la OMC para el año 2002: 143.129.850 francos suizos.

Presupuesto de la Secretaría de la OMC para el año 2002

Sección	Francos suizos
1. Personal (años de trabajo)	
a) Sueldos	62.786.700
b) Pensiones	12.387.600
c) Otros gastos comunes de personal	10.592.500
2. Personal supernumerario	12.907.100
3. Comunicaciones	
a) Telecomunicaciones	637.000
b) Gastos de correo	1.527.000
4. Edificios e instalaciones	1.000.000
a) Alquiler	249.600
b) Agua, electricidad y calefacción	1.646.500
c) Mantenimiento y seguros	923.000
5. Material y equipo permanente	3.700.800
6. Material y equipo fungible	1.343.700
7. Servicios por contratación	
a) Reproducción de documentos	1.421.000
b) Ofimática/informática	2.239.800
c) Otros	244.000
8. Gastos generales de personal	
a) Formación	430.000
b) Seguros	1.114.500
c) Servicios comunes	542.000
d) Gastos diversos	54.500
9. Misiones	
a) Misiones oficiales	1.241.100
b) Misiones de cooperación técnica	1.198.200
10. Cursos de formación en política comercial	2.496.000
11. Contribución al CCI	15.113.850
12. Gastos varios	
a) Representación y atenciones sociales	258.000
b) Grupos especiales de solución de diferencias	1.337.000
c) Grupo Permanente de Expertos/Arbitraje en el marco del AGCS	30.000
d) Órgano de Apelación	
e) Biblioteca	583.500
f) Publicaciones	193.000
g) Actividades de información al público	210.000
h) Auditores externos	50.000
i) Conferencia Ministerial	400.000
j) ISO	58.900
k) Otros	73.000
13. Gastos imprevistos	100.000
Subtotal	139.089.850
Cursillo de Política Comercial de la OMC para los PMA/Semana de Ginebra	1.224.000
Total	140.313.850

Presupuesto del Órgano de Apelación y su secretaría para el año 2002

Sección	Francos suizos
1. Personal (años de trabajo)	
a) Sueldos	1.500.200
b) Pensiones	296.400
c) Otros gastos comunes de personal	244.400
2. Personal supernumerario	36.000
3. Comunicaciones	
a) Telecomunicaciones	6.500
b) Gastos de correo	
4. Edificios e instalaciones	
a) Alquiler	
b) Agua, electricidad y calefacción	13.000
c) Mantenimiento y seguros	0
5. Material y equipo permanente	47.200
6. Material y equipo fungible	17.700
7. Servicios por contrata	
a) Reproducción de documentos	15.000
b) Ofimática/informática	0
c) Otros	
8. Gastos generales de personal	
a) Formación	
b) Seguros	5.000
c) Servicios comunes	
d) Gastos diversos	2.000
9. Misiones	
a) Oficiales	10.000
b) De cooperación técnica	
10. Cursos de formación en política comercial	
11. Contribución al CCI	
12. Gastos varios	
a) Representación y atenciones sociales	1.000
b) Grupos especiales de solución de diferencias	
c) Grupo Permanente de Expertos/Arbitraje en el marco del AGCS	
d) Miembros del Órgano de Apelación	618.200
e) Biblioteca	3.400
f) Publicaciones	
g) Actividades de información al público	
h) Auditores externos	
i) Conferencia Ministerial	
j) ISO	
k) Otros gastos	
13. Gastos imprevistos	
Total	2.816.000

Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al Presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2002

Miembros	Contribución 2002	
	%	Francos suizos
Albania	0,015	21.315
Alemania	9,291	13.202.511
Angola	0,057	80.997
Antigua y Barbuda	0,015	21.315
Argentina	0,510	724.710
Australia	1,218	1.730.778
Austria	1,438	2.043.398
Bahrein	0,068	96.628
Bangladesh	0,105	149.205
Barbados	0,020	28.420
Bélgica	2,683	3.812.543
Belice	0,015	21.315
Benin	0,015	21.315
Bolivia	0,026	36.946
Botswana	0,041	58.261
Brasil	0,988	1.403.948
Brunei Darussalam	0,044	62.524
Bulgaria	0,094	133.574
Burkina Faso	0,015	21.315
Burundi	0,015	21.315
Camerún	0,027	38.367
Canadá	3,914	5.561.794
Chad	0,015	21.315
Chile	0,311	441.931
China, Rep. Pop.	2,973	4.224.633
Chipre	0,064	90.944
Colombia	0,233	331.093
Comunidades Europeas	0,000	0
Congo	0,024	34.104
Costa Rica	0,104	147.784
Côte d'Ivoire	0,068	96.628
Croacia	0,147	208.887
Cuba	0,064	90.944
Dinamarca	0,948	1.347.108
Djibouti	0,015	21.315
Dominica	0,015	21.315
Ecuador	0,085	120.785
Egipto	0,266	377.986
El Salvador	0,058	82.418
Emiratos Árabes Unidos	0,519	737.499
Eslovenia	0,169	240.149
España	2,468	3.507.028
Estados Unidos de América	15,723	22.342.383
Estonia	0,063	89.523
Fiji	0,016	22.736
Filipinas	0,628	892.388
Finlandia	0,672	954.912
Francia	5,541	7.873.761
Gabón	0,034	48.314
Gambia	0,015	21.315
Georgia	0,015	21.315
Ghana	0,042	59.682
Granada	0,015	21.315
Grecia	0,311	441.931
Guatemala	0,063	89.523
Guinea	0,015	21.315
Guinea-Bissau	0,015	21.315
Guyana	0,015	21.315

Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al Presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2002

Miembros	Contribución 2002	
	%	Francos suizos
Haití	0,015	21.315
Honduras	0,039	55.419
Hong Kong, China	3,345	4.753.245
Hungría	0,413	586.873
India	0,830	1.179.430
Indonesia	0,831	1.180.851
Irlanda	1,141	1.621.361
Islandia	0,045	63.945
Islas Salomón	0,015	21.315
Israel	0,548	778.708
Italia	4,407	6.262.347
Jamaica	0,057	80.997
Japón	6,629	9.419.809
Jordania	0,066	93.786
Kenya	0,047	66.787
Kuwait	0,194	275.674
Lesotho	0,015	21.315
Letonia	0,051	72.471
Liechtenstein	0,027	38.367
Lituania	0,083	117.943
Luxemburgo	0,297	422.037
Macao, China	0,062	88.102
Madagascar	0,015	21.315
Malasia	1,313	1.865.773
Malawi	0,015	21.315
Maldivas	0,015	21.315
Malí	0,015	21.315
Malta	0,048	68.208
Marruecos	0,160	227.360
Mauricio	0,041	58.261
Mauritania	0,015	21.315
México	2,106	2.992.626
Moldova	0,015	21.315
Mongolia	0,015	21.315
Mozambique	0,015	21.315
Myanmar, Unión de	0,032	45.472
Namibia	0,029	41.209
Nicaragua	0,020	28.420
Níger	0,015	21.315
Nigeria	0,204	289.884
Noruega	0,859	1.220.639
Nueva Zelandia	0,266	377.986
Omán	0,099	140.679
Países Bajos	3,625	5.151.125
Pakistán	0,185	262.885
Panamá	0,124	176.204
Papua Nueva Guinea	0,033	46.893
Paraguay	0,064	90.944
Perú	0,137	194.677
Polonia	0,703	998.963
Portugal	0,609	865.389
Qatar	0,076	107.996
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,862	8.329.902
República Centroafricana	0,015	21.315
República Checa	0,511	726.131
República de Corea	2,381	3.383.401
República Democrática del Congo	0,024	34.104
República Dominicana	0,125	177.625

Contribuciones de los Miembros al Presupuesto de la OMC y al Presupuesto del Órgano de Apelación correspondientes al año 2002

Miembros	Contribución 2002	
	%	Francos suizos
República Eslovaca	0,205	291.305
República Kirguisa	0,015	21.315
Rumania	0,170	241.570
Rwanda	0,015	21.315
Saint Kitts y Nevis	0,015	21.315
Santa Lucía	0,015	21.315
San Vicente y las Granadinas	0,015	21.315
Senegal	0,023	32.683
Sierra Leona	0,015	21.315
Singapur	2,080	2.955.680
Sri Lanka	0,095	134.995
Sudáfrica	0,521	740.341
Suecia	1,497	2.127.237
Suiza	1,536	2.182.656
Suriname	0,015	21.315
Swazilandia	0,018	25.578
Tailandia	0,999	1.419.579
Tanzania	0,025	35.525
Togo	0,015	21.315
Trinidad y Tabago	0,045	63.945
Túnez	0,134	190.414
Turquía	0,792	1.125.432
Uganda	0,020	28.420
Uruguay	0,064	90.944
Venezuela	0,315	447.615
Zambia	0,021	29.841
Zimbabwe	0,034	48.314

Lista de los principales fondos extrapresupuestarios activos donados para actividades de cooperación técnica y formación

Donante	Fondo	Proyecto	Saldo al 1/1/02	Prometidos para 2002	Total
Fondos fiduciarios					
Países Bajos	T0006	Programa de la OMC para becarios	950.985	1.050.000	950.985
Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica					
	T0027	Actividades de cooperación técnica en determinados países de África	6.655	133.666	145.321
Estados Unidos	T0028	Centros de referencia de la OMC	11.041		11.041
Suiza	T0030	Actividades de cooperación técnica	158.964		158.964
Suiza	T0039	Consultor para el curso de política comercial	30.000		30.000
	TDDA1	Programa de Doha para el Desarrollo (FFM)	289.781	1.700.000	1.989.781
Alemania	TDE01	Exámenes de las políticas comerciales	33.701	510.000	543.701
Alemania	TDE02	Actividades de cooperación técnica	18.131	2.020.000	2.038.131
Dinamarca	TDK02	Actividades de cooperación técnica	450.064		450.064
Finlandia	TFI01	Actividades de cooperación técnica	568.595	500.000	1.068.595
Francia	TFR01	Seminarios sobre MSF	84.275		84.275
Francia	TFR02	Actividades de cooperación técnica	399.112	940.000	1.339.112
Hong Kong, China	THK02	Actividades de cooperación técnica	722.525		722.525
	TIMM1	Pasantías en el marco de las misiones de los Miembros	32.456	125.000	157.456
Japón	TJP05	Seminarios de la OMC en Asia	15.285		15.285
Corea	TKR01	Actividades de cooperación técnica	(41.015)		(41.015)
Luxemburgo	TLU01	Actividades de cooperación técnica	33.173		33.173
	TMI04	Conferencia Ministerial de Qatar (PMA)	649.854		649.854
Países Bajos	TNL03	Actividades de cooperación técnica	1.061.353	900.000	1.061.353
Nueva Zelanda	TNZ03	Seminarios sobre la OMC en Asia y el Pacífico	63.907		63.907
Suecia	TSE02	Actividades de cooperación técnica	1.575.144		1.575.144
	TSP10	Simposio de ONC	393.507		393.507
Reino Unido	TUK03	Evaluación de la cooperación técnica de la OMC	(3.401)	315.000	311.599
Reino Unido	TUK04	Taller sobre la política de competencia	157.277	520.000	157.277
Reino Unido	TUK05	Actividades de cooperación técnica		1.400.000	1.400.000
Estados Unidos	TUS03	Seminarios sobre MSF	43.891		43.891
Estados Unidos	TUS04	Actividades de cooperación técnica en África	125.381	880.000	1.005.381
Estados Unidos	TUS05	Actividades de cooperación técnica	583.823		583.823
	TWP02	Taller sobre OTC	5.513		5.513
	TWP03	Taller sobre OTC	(53.639)		(53.639)
Total			8.366.336	8.528.666	16.895.002
Otros fondos extrapresupuestarios					
	EPSF1	Fondo de apoyo a los programas	724.116		724.116
	ES963	Asesoramiento jurídico para los casos de solución de diferencias	178.662		178.662
Total otros fondos extrapresupuestarios			902.778		902.778
Total general para los fondos extrapresupuestarios			9.269.114	8.528.666	17.797.780

